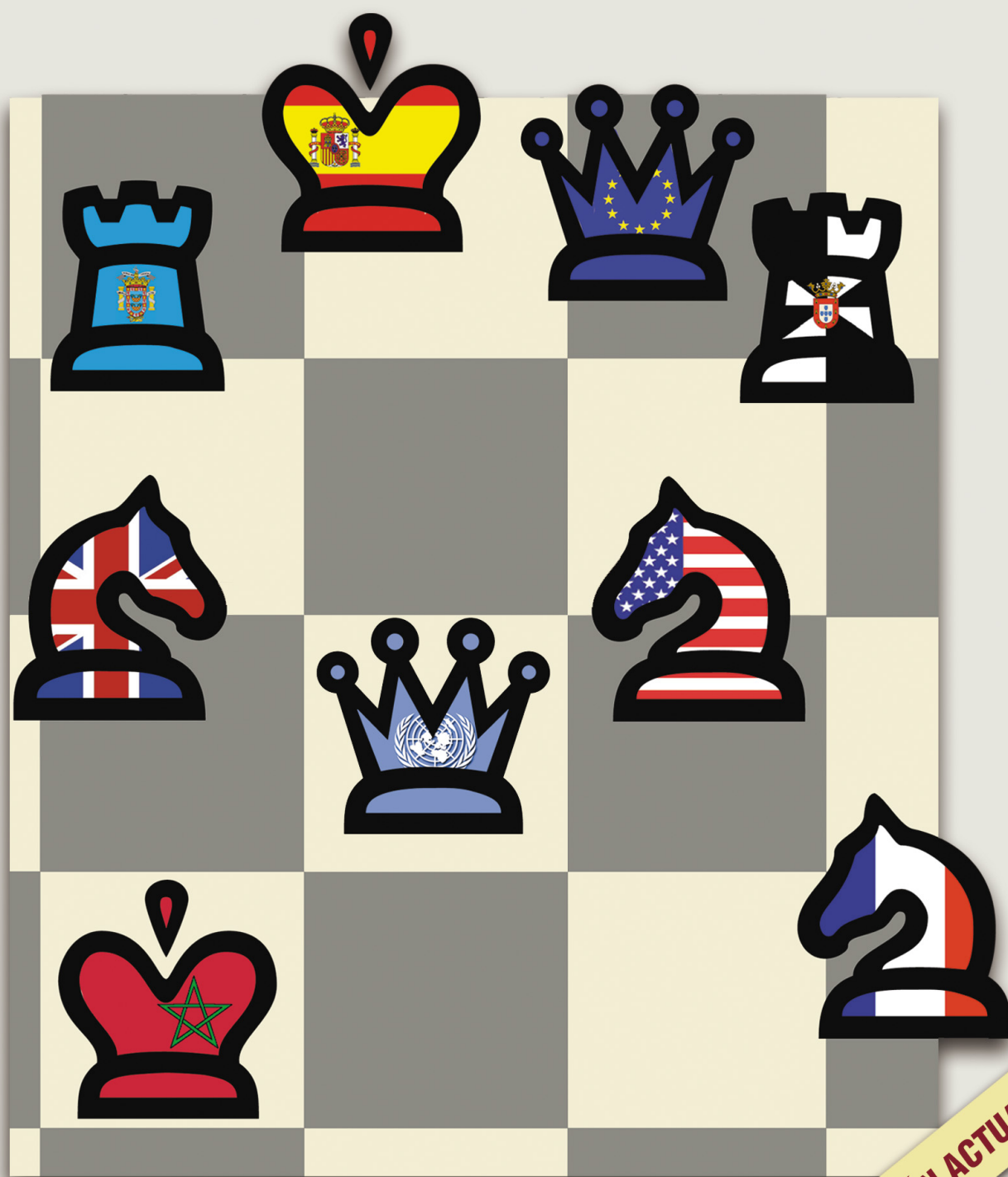


Estudio diplomático sobre Ceuta y Melilla

ÁNGEL BALLESTEROS



7ª EDICIÓN ACTUALIZADA

ANGEL BALLESTEROS

**ESTUDIO DIPLOMATICO
SOBRE
CEUTA Y MELILLA**

© EDITA: INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES
Apartado de correos 593 • 51080 Ceuta
Tel: + 34 - 956 51 0017 • E-mail: ieceuties1@retemail.es

Comité editorial:

- José M^a Campos Martínez • José Juan Gutiérrez Álvarez •
- José Luis Ruiz García • Fernando Villada Paredes •

Diseño y maquetación:
Enrique Gómez Barceló

Diseño cubierta:
Papel de Aguas S.L.

Realización e impresión:
Gráficas San Pancracio, S.L.

ISBN - 84933347-3-1
Depósito Legal: CE-54/2004

INDICE

PRÓLOGO	7
LA FASE PUBLICA DEL CONTENCIOSO TERRITORIAL	11
ESPAÑA Y MARRUECOS	21
Relaciones bilaterales	21
La falta de realismo como constante	23
Hacia la materialización del contencioso territorial	29
EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ	33
De las concepciones oficiosas del Gran Marruecos a las reclama- ciones oficiales de Palacio	33
Las instancias internacionales y “la promesa de devolución” por parte del Rey de España	39
La Marcha Verde	54
De la lógica de la confrontación a la lógica de la cooperación: hacia el “Horizonte 2000”	74
La decreciente entidad reivindicadora: el peso de la coyuntura	80
Los estatutos de autonomía o la quiebra del “Horizonte 2000”	88
Mohamed VI. Las nuevas relaciones	96
LOS DERECHOS DE ESPAÑA	103
El dato histórico	103
La consideración teórica	104
La historia	118
Los títulos jurídicos	145
Vertebración humana y vertiente administrativa	160
Vertebración humana	161
Vertiente administrativa	168
LAS TESIS DE MARRUECOS: INTENTO DE REFUTACIÓN	181
El derecho internacional clásico: las cuestiones de fondo y los puntos adjetivos	181
La descolonización	193
Especial referencia a Gibraltar	196
Recapitulación pragmática	208
LA VARIABLE DE FUTURO O “LA LOGICA DE LA HISTORIA”	211

PRÓLOGO

Melilla y Ceuta son ciudades donde conviven cuatro comunidades que, en muchos casos, representan a varias religiones y diversas formas de vida y costumbres. Pero este ejercicio de convivencia se hace día a día de forma improvisada, sin que exista un marco adecuado o una política que apoye y promueva dicha convivencia.

Igualmente, Ceuta y Melilla aparecen con frecuencia entre las reivindicaciones territoriales de Marruecos, reivindicaciones que han sido constantes desde su independencia en 1956 y han afectado a varios países, no solo a España. Si bien frente a Marruecos existe una actitud común de casi todos los partidos políticos españoles aunque con ciertos matices, tampoco en este aspecto se ha previsto para las ciudades norte-africanas una política que prevea los posibles problemas internos que puedan surgir en el futuro.

Y en la inmigración y fronteras, temas tan importantes para territorios como Melilla y Ceuta, no existió nunca una forma de actuación estudiada con detenimiento, para el caso concreto de estas Ciudades Autónomas. La fórmula aplicada ha sido distinta según los casos, pero no porque se concibiera una estrategia inteligente para combinar seguridad, economía y actuación humanitaria, con la necesidad de conservar la identidad occidental de Ceuta, sino decidiendo según las circunstancias.

Dejando claro que la postura general es de apoyo a las tesis españolas, es preciso añadir que en ese escenario descrito de improvisaciones, hay que inscribir la reacción ante la multitud de agresiones verbales y escritas que Ceuta y Melilla, vienen sufriendo continuamente a manos de algunos ciudadanos españoles. En muchos casos estas agresiones se producen por desconocimiento o ignorancia, pero otras veces la defensa de las tesis marroquíes sobre Melilla y Ceuta por ciertos compatriotas nuestros, ha sido interesada y fruto de una estrategia perfectamente establecida.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

Incluso en el campo internacional se vino siguiendo, en mi opinión, una política de espera y sin iniciativas que solo ha pretendido responder en cada caso, pero no actuar sobre los países occidentales en general y los de la Unión Europea en particular, para explicarles la necesidad de apoyar la postura española sobre estas ciudades. La ausencia de una Aduana comercial de parte marroquí en Ceuta mientras existe en Melilla, puede ser un ejemplo de falta de peticiones adecuadas ante Bruselas.

Y desde luego la política de debilidad mantenida con Marruecos desde la independencia de este país con la excepción puntual de 2001, hace que sea imprescindible concebir una estrategia propia en política internacional respecto a Melilla y Ceuta que esté consensuada, sea realista y basada en la información y las opiniones de los expertos en el Magreb.

Algunos españoles que eran reticentes a plantearse el tema de Ceuta y Melilla como propio y que siguen careciendo de información directa sobre estas ciudades, fueron evolucionando hacia posturas que comprenden mejor la importancia estratégica de ambos territorios y les falta, desde luego, conocer en profundidad su fecunda historia dentro de España y la labor que han venido desarrollando en defensa de los valores occidentales. Quizás haya sido el fenómeno de la inmigración el que abrió muchas mentes y facilitó datos a ciudadanos de diferentes Comunidades Autónomas.

Por todo esto, el Instituto de Estudios Ceutíes y la Consejería de Cultura de Melilla que tan ingente labor vienen desarrollando en campos tan importantes como la historia, arqueología, ciencias y otras materias de sus respectivas realidades, decidieron ampliar su actividad dedicando nuevos esfuerzos a la existencia actual y futura de Melilla y Ceuta, a través del estudio de su economía, historia política y todo lo relacionado con su vida cotidiana. Así las publicaciones, becas, jornadas, seminarios, conferencias y otras iniciativas sobre estos temas de actualidad, tienen ya su sitio dentro de las actividades de las instituciones culturales de ambas ciudades.

Fruto de ese enfoque surgió la idea de publicar la séptima edición puesta al día del “Estudio diplomático sobre Ceuta y Melilla” del experto en los contenciosos de nuestra política exterior, Ángel Ballesteros. Desde su aparición en 1989 y editada en Argentina, ha sido una obra de consulta para todo el que decidió acercarse con datos concretos y veraces a la problemática internacional de Melilla o Ceuta. Y por tratarse de una de las pocas obras que abordan el asunto con realismo

LA FASE PUBLICA DEL CONTENCIOSO TERRITORIAL

y objetividad, parecía lógico editar este libro ahora en España, que, en su versión actualizada, viene a llenar un vacío en esta materia.

Ceuta y Melilla desean hacer esta aportación para que la historia y la posición de España y otras naciones sea conocida, pero no con razonamientos demagógicos o interesados, sino con datos concretos y referencias históricas que son imprescindibles en un caso como el que nos ocupa. Así, es responsabilidad de las instituciones culturales, de los estamentos públicos, de los ceutíes o melillenses y de los que pasaron por estas ciudades y ahora residen en el resto de España, divulgar esta obra para que cuando alguien escriba o hable sobre Melilla o Ceuta tenga a mano un libro tan documentado y valioso como éste, el cual llegó a convertirse en un clásico sobre un tema tan apasionante.

José María Campos Martínez
Decano de Ciencias Sociales del
Instituto de Estudios Ceutíes

LA FASE PUBLICA DEL CONTENCIOSO TERRITORIAL

La reivindicación de Marruecos sobre Ceuta, Melilla, los Peñones y las Islas españolas, constituye una constante ya institucionalizada en la dialéctica hispano-marroquí. Ese dato, fijo e inalterable, absolutamente irreversible, tiene que suponer, se acepte o no se acepte en determinadas latitudes o por ciertas mentalidades, la tipificación primaria en cualquier consideración del diferendo. En otros términos, la relación bilateral se caracteriza por la postura, que sólo dejará de ser inmovible en cuanto al grado, para incrementarlo, de una de las partes, frente a la posición de la otra, que siendo igualmente permanente, no ignora, a efectos del necesario análisis –ineludible, al menos, en cuanto respuesta- que algunas variables pudieran ser susceptibles de nuevo enfoque, o buscando una expresión menos elíptica, de debida corrección.

La españolidad de Ceuta y Melilla, taxativa y directamente predicable, se matiza con una praxis de extraña ortodoxia, pero precisamente por ello más inequívoca. Cuando hay alguna referencia a estas ciudades autónomas españolas al norte de Marruecos – “al norte”, por su mayor carga delimitativa que “del norte” de Marruecos- parece existir una cierta obligatoriedad de proclamar que “son tan españolas como las demás”, en una actitud que ha adquirido ya categoría de costumbre, en la doble acepción de generalmente practicada y aceptada. Sin embargo, si la vertiente formal es concluyente, a nadie se le oculta que su contexto ofrece connotaciones específicas dada una peculiaridad tangible. No se trata sólo de su localización extrametropolitana. Ni siquiera de su ubicación en otro continente. Ni de que sean los únicos territorios españoles sobre los que pesa una reivindicación oficial de otro Estado. Es mucho más simple: es que a ciertos niveles, tan oficiosos como innegables, se defiende su pertenencia a Marruecos.

En efecto, coincidiendo con el inicio del gobierno socialista, que llegó al poder en las elecciones de octubre de 1982, el denominado contencioso por Marruecos se reactivó en un relanzamiento pronosticable y cuya explicación es múltiple, con una serie de notas nuevas y otras tradicionales. Primero, como reacción

previsible ante un cambio de administración en España. Resulta normal que Marruecos tanteara en qué coordenadas iba a moverse la cuestión con un nuevo interlocutor, de principios programáticos menos coincidentes con los suyos que los del anterior gobierno de la UCD, pero con una ideología profundamente anticolonialista. En segundo lugar, la reclamación forma parte perenne del *idearium* y de la técnica, tanto de la política exterior como de la interior, en el país vecino. El replanteamiento ha de entenderse así como un hito más. Tercero, derivado directamente del *tempo* marcado por la monarquía alauita, que había fijado el “horizonte 2000” como tope solventador de la problemática, sustanciando una urgencia incrementable en función del paso del tiempo. Cuarto, “la técnica de la coyuntura”, utilizada sucesiva, intermitente y hábilmente por Hassan II, en 1969, cuando la retrocesión de Ifni, con España en estado de excepción, y en 1975, en el Sáhara, mientras agonizaba el jefe del Estado. Entonces, en el 83, ante un cambio profundo en la administración española, con el sistema democrático no consolidado totalmente o si se prefiere, todavía en proceso de adaptación, lo sorprendente hubiera sido la ausencia de iniciativa rabatí.

Quinto, las notorias indecisiones procedimentales en la política exterior de Madrid. Sexto, la situación interior marroquí de la época. Unas elecciones protestadas; las crisis económica –crónica desde el Sáhara- sin precedentes; la persistencia rumorológica acerca de la estabilidad del Trono, con la muerte del influyente general Dlimi en accidente de carretera (versión discutida que provocó la expulsión del corresponsal de *Le Monde*, defensor de la tesis de que había sido ejecutado por conspirar contra el rey) en enero del 83, justo el día antes de la visita del presidente Mitterand; y la derrota diplomática en el Sáhara, al reconocer la OUA, en junio de aquel año, como parte al Polisario, demandaron, de nuevo, la causa de la integridad territorial como factor cohesionador a jugar. Parece quedar claro, pues, que cuando comienzan los contactos marroquíes con la recién instalada administración socialista, la controversia territorial era perfectamente utilizable, como así fue, en calidad de arma política: contra España, planeando sobre las relaciones y condicionando la cooperación; y hacia el interior, para contribuir a la vertebración corona-pueblo.

Séptimo, la decidida política de defensa de Hassan II, que, por lo pronto, dejó a la RASD sin bazas bélicas decisorias. Desde 1981, tras la instalación del primer “cinturón de seguridad”, finalizaron las brillantes victorias polisarias. La fijación efectiva del frente terminó por descartar cualquier solución estrictamente militar. Y octavo, la acertada política exterior hassaní. Apoyado el monarca de forma resuelta por los norteamericanos, con el tratado de defensa de mayo del 82; en pleno apogeo la cooperación francesa, desde febrero del 83; y relanzado, al

menos teóricamente, el Gran Magreb, también desde el mismo febrero, la proyección alauita sobre los territorios de soberanía española adquirió diferentes dimensiones.

Sentado lo anterior, se impone dejar claro, ya desde aquí, que la reivindicación marroquí se plantea en la bilateralización. Rabat sabe bien que sus posibilidades sobre Ceuta y Melilla no son jurídicas. De ahí, que excluya la instancia a la jurisdicción internacional. En Marruecos se intuye, en esta línea, la escasa viabilidad que tendría el contencioso ante el Comité de Descolonización de Naciones Unidas, donde está –desde 1975- congelada la reivindicación que no se hizo por certeza en la recuperación de los territorios españoles sino formando parte de la estrategia global sobre el Sáhara. Como se irá viendo a lo largo de estas páginas, los derechos de España parecen concluyentes: los títulos jurídicos, con el reconocimiento constante de su soberanía; el dato histórico, probatorio de la licitud de la integración y de la inexistencia, en el momento de la conquista, del reino de Marruecos y hasta incluso, para cubrir otros ángulos, recordatorio de que la presencia española excede temporalmente a la marroquí; la vertebración humana, el gran e indeclinable activo español, en cuanto elemento básico de la relación; la vertiente administrativa, en tanto que factor legitimador complementario; la debilidad de las tesis marroquíes y su consiguiente refutación; la improcedencia, también fácilmente demostrable, de la simetría con Gibraltar... Todo ello deja inerte al vecino del sur, que queda así abocado a la vía política como único camino con visos de factibilidad.

Y dado que en la vía política, la multilateral, es decir, la consecución de resoluciones favorables en los foros árabes, africanos y de los No Alineados, sólo puede producir una *opinio*, no sólo ya no vinculante sino exclusivamente refrendadora de que esas concepciones extrajurídicas o metajurídicas coinciden mayoritariamente con las marroquíes, el país vecino tendrá que perseguir la bilateralización.

Antes de seguir adelante, procede precisar el punto anterior. Aquí no se postula la negación del valor de las resoluciones favorables a Marruecos sino de centrarlo en sus justos términos. Se trata, uno: de decisiones políticas. Dos, sin considerandos otros que los “fácticos”. Tres, desprovistas del más mínimo basamento jurídico. Cuatro, aferradas al principio de la integridad territorial, olvidando que también, forzada pero pertinentemente, lo invoca la parte española. Cinco, dejando a la relación desprovista de los demás elementos configuradores; el primero, ineludible, por ser de *jus cogens*, el respeto a la voluntad de los habitantes; otros, con el valor de títulos fehacientes, tal que los tratados y la historia. Seis,

centrándose en el aspecto colonial, lo que vista la evolución histórica –bien vista y no parcialmente- hace que la argumentación pueda no exceder de la categoría facticia.

Siete, reduciendo el caso a la teoría de las “fronteras naturales”, con todo lo que de perfunctorio conlleva si adolece de ulterior concreción. Ello podría explicar, por ejemplo, tesis marroquíes que se (des)califican por sí solas como la siguiente: “Si la idea de las fronteras naturales llevó a España a reconquistar la Península de los árabes, ¿por qué no también a la eliminación de Portugal, que rompe la unidad de la península ibérica?”¹. Ocho, incidiendo en la calificación de “colonias”, cuando no les es en absoluto predicable el requisito *sine qua non*: “separadas geográficamente y distintas étnica y/o culturalmente”. Se nos escapa la razón por la que el profesor Lazrak, insigne y hasta ahora único, en el sentido propio del término, tratadista del contencioso territorial hispano-marroquí, escriba –e incluso subraye- “o” y no “y”². Por último, y nueve, en esta rápida y ampliable recapitulación, ni España forma parte de los organismos citados ni esos foros poseen competencia primaria o resolutoria sobre el diferendo.

Pues bien, en un momento en que ni siquiera el propio gobierno de Marruecos reavivaba la cuestión salvo presumiblemente por los cauces oficiales bilaterales, y cuando la situación interna marroquí no permitía excesos nacionalistas ante los apremiantes requerimientos de la crisis económico-social, y cuando el asunto Sáhara se encauzaba pero no se resolvía (ambas partes reiteraban su filosofía: “se respeta la resolución de la OUA pero sólo se cumple si el resultado del referéndum es favorable”), entonces, en España, el “contencioso de Ceuta y Melilla” tomó desde 1983, quizá repentinamente, un sesgo publicitario, superando en bastante el interés público anterior y comenzando a aparecer manifestaciones y trabajos que aseguraban su pertenencia a Marruecos, hasta el punto de que el entonces titular de Exteriores, Morán, tildó de “histórica” la reacción de la prensa ante una resolución de los parlamentarios árabes reunidos en Rabat³ y aunque es de suponer que no levantara entusiasmos esa aplicación concreta del término, lo cierto es que el fondo resulta suscribible: se exageró una resolución de importancia similar a otras que prácticamente habían pasado desapercibidas. La trascendencia de la

-
1. *Sebta et Melillia, Royaume du Maroc, Ministère d'Etat chargé des Affaires Etrangères et de la Coopération*, Division Presse et Information, sin fecha, pero distribuido en 1982, p.4 de Melilla.
 2. *Rachid Lazrak, Le contentieux territorial entre le Maroc et l'Espagne*, Dar El Kitab, Casablanca, 1974, p.p. 242 y 244.
 3. Declaraciones a la Revista *Mayo*, nº 6, marzo, 1983.

LA FASE PUBLICA DEL CONTENCIOSO TERRITORIAL

citada resolución⁴ no debería inscribirse más allá del clásico “golpea y habla”: la resolución de Rabat se produjo a las pocas semanas de la visita del ministro Morán, como otra anterior y casi idéntica, adoptada en Bagdad, había tenido lugar sólo un mes después de la visita del presidente González.

Se dice antes que coincidiendo con el inicio de la administración socialista comenzaron a aparecer en España las aseveraciones. Probablemente porque durante el franquismo no resultaba posible y quizá porque durante los primeros años transcurridos en democracia, la opinión pública no se había sensibilizado todavía en grado suficiente sobre la libertad de expresión. El hecho es que en este tema hipersensible donde lo que hacen falta son opiniones fundadas, comenzaron a abundar las afirmaciones. No se trata, precisamente, de relacionar aquí aquella antología de convicciones pero sí de reflejar que desde entonces se entró en una gráfica “fase pública” que, por descontado, continúa y, naturalmente, acentuada.

Ambos puntos, por lo demás, aparecieron en cierta manera inaugurados por “el muy conocido orientalista”, que lo es, fray Emilio Galindo Aguilar, merecedor en su momento⁵ de la primera página de *Le Matin*, el periódico oficialista y por tanto más leído en Marruecos, con el siguiente titular: “Ceuta y Melilla deben volver a Marruecos”. En el núm. 3 de la revista *Pliegos*, el religioso, director del Centro Cultural Darek Nyumba y a lo largo de una cincuentena de páginas, recoge opiniones de “personalidades de la vida política, cultural y periodística española”, que propugnan “la solución amistosa”, así como de marroquíes que “establecen las similitudes entre Ceuta y Melilla con Gibraltar”.

El P.Galindo formula una afirmación plenamente compartible: “Nadie, y mucho menos en asuntos como el que abordamos aquí, debe de pensar que es depositario de la verdad absoluta”, precedida de otra en la que resulta inevitable

4. “La decimotercera sesión del Consejo de la Unión Parlamentaria Árabe, considerando que es necesario poner fin a las secuelas del colonialismo, que entorpecen las relaciones de amistad y comprensión entre los países ribereños del Mediterráneo, en particular aquellas relaciones que se basan en el principio de amistad y cooperación y buena vecindad, expresando su consideración particular por el interés supremo que conceden los países árabes y España a la consolidación de sus relaciones de amistad y cooperación, y para poner fin a todo lo que sea susceptible de causar perjuicio a la naturaleza de esas relaciones en el presente o en el futuro, para garantizar la seguridad y la estabilidad en la región, y constatando que ha llegado el momento de encontrar una solución definitiva y justa a la cuestión de Ceuta y Melilla, el Consejo lanza un llamamiento a España para que inicie negociaciones urgentes con Marruecos con vistas al retorno de la soberanía marroquí sobre las dos ciudades, las islas Chafarinas y las rocas costeras, y ello en el marco de la amistad y la cooperación establecidas entre la nación árabe y el pueblo español”.

5. Edición del 11 de abril de 1983.

disentir: “Algunos se escandalizarán y nos acusarán incluso de antiespañoles...” El más elemental rigor exige distinguir las declaraciones oficiales y el servicio del Estado, de la libertad de expresión. Quedaría fuera de lugar el conceptuar de antiespañol un trabajo que sustenta la tesis de que “hay que solucionar el problema de Ceuta y Melilla, nos guste o no nos guste”, que es “el tema más delicado que enfrenta la política exterior española”⁶. En cambio, sí se le puede reprochar una sensación de superficialidad en el tratamiento de la cuestión, al asumir a título de teoría central la similitud con Gibraltar que, como se analiza en su momento, es fácilmente desmontable. Pero recusar su esfuerzo, coadyuvante a la clarificación del diferendo, sería ingrato y seguramente improcedente.

Fernando Morán, ya hace casi cinco lustros, escribía lo siguiente: “La tensión y posible conflicto en el norte de Africa es un supuesto posible...tal escenario bélico es bastante real y el gobierno haría bien en prepararlo militar, económica y políticamente, advirtiendo a la opinión pública para que un posible estallido no produzca desgarros en la conciencia nacional; el deseo de ocultar a los ojos de un pueblo con pulso inseguro para enfrentarse a los problemas internacionales –muchos de los cuales son, por ley de vida, desagradables y algunos peligrosos- ha sido y es la razón última de nuestra progresiva claudicación política en el norte de Africa”⁷. Tras sugerir algunas orientaciones sobre Ceuta y Melilla, Morán añadía: “Me hubiese sido fácil y prudente dejar así las cosas: señalar los peligros, apuntar unas críticas a la acción pasada y localizar las inercias operantes en la actualidad. Y es que en temas tan delicados, cualquier argumento y más toda orientación, deja muchos flancos al descubierto. Pero no hubiera sido honesto ni para el lector ni para conmigo mismo...El lector habrá constatado que ante tan difícil cuestión lo esencial es un planteamiento claro y firme, que no excluya la predisposición para hallar una solución que coordine los respectivos intereses”⁸.

Por supuesto que esos puntos los ratifican todos los que, a distintos niveles y con diferente información, tratan el tema. Y no sólo los puntos. Más todavía “la predisposición para hallar una solución que coordine los respectivos intereses”. En ese espíritu de conciliación de intereses, de buscar nuevos argumentos y enfatizar otros mil veces manidos, parece radicar la sinergia, el que Ceuta y Melilla terminen resultando elementos unificadores y no separadores, lo que exige, desde

6. *Jorge Fuentes, La Seguridad Exterior de España*, Ruán, Madrid, 1987, p.273.

7. *Fernando Morán, Una política exterior para España*, Planeta, Barcelona, 1980, p. 151.

8. *Morán, cit.*, p.p. 213 y 215.

un pragmatismo adecuado e inevitable, emplazar la filosofía cooperativa dentro de sus justos límites, haciendo por tanto irrelevantes los matices negativos del “condenados a entenderse”, que quedaría así en un más indicado “llamados a entenderse”, sobre el que planea el concepto de vecindad europea.

Desde esta reflexión, que más que probablemente constituya el denominador común, la significación de “la fase pública” se inscribe, antes que en recordar manifestaciones de distintas personalidades e incluso, en algún momento, de protagonistas o partidos hoy mayoritarios⁹, en la convicción de que todos los esfuerzos por llegar a una solución –“de los distintos contenciosos bilaterales hispano-marroquíes éste es evidentemente el de más difícil solución”, reconoce también Lazrak-¹⁰ deberían resultar positivos.

Quizá resulte oportuno refrendar la denominada “fase pública” con varios de los bastantes testimonios existentes que, por razones de coyuntura gráfica, se limitarán al inicio del gobierno PSOE y sin que obsten a estos efectos –la fase pública- las particulares adscripciones de algunos de los autores. En abril de 1983, el PCE, marxista leninista, ponía en marcha una “campana pro descolonización de Ceuta y Melilla”. En enero del mismo año, en declaraciones a Tribuna Vasca, reproducidas en ABC, el dirigente de Herri Batasuna, Ion Idígoras, mantenía que “Ceuta y Melilla son casos similares al País Vasco...si el criterio de la unidad de España de Felipe González es inamovible, como lo fue el de anteriores regímenes, no nos extraña el análisis que hace sobre Ceuta y Melilla”. El catedrático Ramón Tamames firmaba en *El País* (3 de junio de 1983) lo siguiente: “...la solución racional y razonable de los problemas del Estrecho y del Magreb (un tema a estudiar más detenidamente con la cabeza fría y atreviéndonos a decir en público lo que casi todos aceptan en privado)”. También en el 83, en diciembre, Domingo del Pino, corresponsal de prensa en Rabat, publicó un libro y un informe. *La última guerra con Marruecos: Ceuta y Melilla*¹¹ y *Ceuta y Melilla, un contencioso pendiente con Marruecos*¹² son los respectivos títulos.

9. *Ismael Fuentes*, en una serie de tres artículos sobre Ceuta y Melilla, publicada en *El País*, los días 26,27 y 28 de diciembre de 1982, escribe que “ceutíes y melillenses no olvidan el contenido de un Libro Blanco redactado por Alianza Popular en 1976, en el que se decía que habría que negociar en su día con Marruecos la soberanía de las dos ciudades, en un “pinchazo” que fue rectificado urgentemente...Algo similar a otra “torpeza” de Alfonso Guerra en un congreso en Torremolinos en 1977 –según comentó el entonces alcalde ceutí- quien dijo que “estaba muy claro que los habitantes eran españoles, aunque podría ser discutible el territorio”.

10. *Lazrak*, cit. P. 26.

11. Editorial Argos-Vergara.

12. Instituto de Cuestiones Internacionales, nº 20, diciembre, 1983.

Sus tesis se infieren hasta del título, “un contenciosos pendiente”, que remacha con el subtítulo del informe: “Por una actitud española y marroquí realista”. Afirma del Pino que “el diálogo hispano-marroquí sobre Ceuta y Melilla es no solamente deseable y posible sino insoslayable”¹³, para añadir que “ese diálogo lo han de llevar a cabo personas que gocen del mayor respaldo posible de los respectivos estados y, en particular, de quienes los simbolizan en cada caso como el Rey Juan Carlos y el gobierno español y el Rey Hassan II de Marruecos”. “Es un conflicto potencial que no se puede ignorar por más tiempo”, valora en un plano realista, antes de concluir, erróneamente, que “asistimos al acto final”: “Desde 1956 hasta el presente se han sucedido en Madrid cuatro gobiernos que, entre todos, han llevado a que se configure –aunque era inevitable que así sucediese– lo que parece el acto final de las confrontaciones hispano-marroquíes por motivos territoriales. Los acuerdos tripartitos sobre el Sáhara Occidental, acto postrero del régimen anterior, son, retrospectivamente considerados, el punto de partida de este acto final. Acto final de un contencioso presente e inevitable, sobre el que ninguno de los gobiernos que se han sucedido en el poder en Madrid, desde 1976, parece haber tenido o tener otra política que la de evitar que estalle bajo sus respectivos mandatos”¹⁴.

Como era de suponer, el libro de del Pino, que en España pasó desapercibido, sí tuvo un notable eco en el país vecino, donde se consideró que apoya la tesis marroquí. Al Maghrib (independiente) decía en su edición del 18 de febrero de 1984: “...los que no estén convencidos de que los derechos de Marruecos sobre Ceuta y Melilla son tan fundados que no será necesaria ninguna batalla para su retrocesión a la Madre Patria, que lean el libro que Domingo del Pino termina de publicar sobre la cuestión”.

Por último, y a fin de añadir dos opiniones técnicas, habría que recordar que en 1982, el diplomático Francisco Villar se preguntaba “si Ceuta y Melilla serían enclaves coloniales”, al tiempo que el profesor y técnico comercial del Estado, Angel Viñas, mantenía que “es evidente y no hay que hacer hincapié en

13. *Del Pino, Ceuta y Melilla...cit.*, p.p 27-28.

14. *Del Pino, Ceuta y Melilla...cit.*, p.p. 2-3.

LA FASE PUBLICA DEL CONTENCIOSO TERRITORIAL

ello, que nuestra política de defensa debe plantearse con realismo la posibilidad, más o menos remota, de un cambio en el status de Ceuta y Melilla”¹⁵.

Pero lo que posiblemente resulte un índice más expresivo no fue ya el realce del asunto en la prensa española, debido principalmente a las entonces interminables incidencias pesqueras, sino, sobre todo, que la publicación del portavoz del gobierno pudo recoger entonces, sin aspavientos y con toda normalidad, que “el Presidente del Gobierno viajó a Marruecos el 28 de marzo de 1983, en su primera visita oficial al extranjero, para tratar con el Rey Hassan II los problemas económicos bilaterales y las reivindicaciones territoriales de Ceuta y Melilla, planteadas por el gobierno marroquí”¹⁶, o que una delegación del PSOE se desplazara a Marruecos, cuatro meses después, para institucionalizar los contactos con la USFP, “a fin de estudiar la cooperación, el Sáhara, la situación de los emigrantes marroquíes en España y el contencioso de Ceuta y Melilla”.

Cierto que si esas reuniones socialistas son útiles a efectos expositivos, por inscribibles en la fase pública del diferendo, revisten también otras singularidades que sólo incidentalmente se delinearán: la visible incongruencia entre el gobierno que pública y reiteradamente proclama que Ceuta y Melilla no son negociables, y el partido, que al entablar esos contactos, parece romper, en primera aproximación, la unidad de principio, porque ya se sabe que son estrategias diferentes, pero también consta que las diplomacias paralelas producen a veces resultados si no erróneos sí equívocos; la inoportunidad, en el sentido que ni entonces ni a corto plazo, la USFP era el interlocutor válido; la ingenuidad en el planteamiento, puesto que en cualquier tema que se suscite los marroquíes invocarán ineludiblemente y por principio, el contencioso, lo que implica la necesidad de prefijar el temario de las conversaciones, escapando a la globalidad que incluiría siempre a Ceuta y Melilla. Claro está, salvo que ex profeso se fuera a estudiar el caso con los vecinos. Con el señuelo de la cooperación –algo difícil de concretar a nivel de partidos

15. Francisco Villar, *El proceso de autodeterminación del Sáhara*, Torres Editor, Valencia, 1982, al comentar el dictamen del TIJ sobre el Sáhara Occidental, escribe: “Para el juez Federico de Castro, por el contrario, el derecho de autodeterminación prevalece sobre cualquier vínculo o título histórico de soberanía, opinión compartida por el profesor Carrillo Salcedo (*Libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados en el dictamen del TIJ sobre el Sáhara Occidental*, R.E.D.I., vol. XXIX, nº 1, Madrid, 1976). Según Carrillo, las únicas excepciones serían los enclaves coloniales, citando al respecto los casos de Ifni y Gibraltar (pero ¿Ceuta y Melilla serían enclaves coloniales? ¿las Islas Malvinas son también una excepción?)”, p.319. Angel Viñas, *España, los Estados Unidos y la OTAN, El problema de Marruecos y de las Plazas de Soberanía*, Revista de Política Comparada, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, nº 8, 1982, p.p. 20-23.

16. *España Hoy*, publicación mensual de la Oficina del Portavoz del Gobierno, nº 2, junio, 1983.

cuando uno no figuraba en los esquemas de poder- los socialistas españoles se avinieron a tratar otras cuestiones en las que el interés marroquí resulta superior y en concreto, sobre Ceuta y Melilla, por razones obvias. Por lo demás, en el asunto Sáhara si a algo estuvo y está obligado precisamente el PSOE, sería más que a negociar oficiosamente, a presionar.

Prescindiendo de los anteriores puntos de vista que van, por descontado, fuera de texto, el centro a nuclear no radica sólo en la constatación de la fase pública del contencioso territorial. Lo verdaderamente importante puede ser la consecuencia: su potencial dimensión en cuanto elemento corrector. Y de ahí, de la conjunción crítica de opiniones, que no por públicas deberían de ser menos fundadas, su carácter necesariamente positivo.

Quizá sea este el lugar –a título introductorio- para recordar, sin otro valor que el anecdótico, lo siguiente. En 1944, fray Samuel Eiján, continuador de la Historia de Marruecos más documentada que hay en español, la del padre Castellanos, podía escribir con rigor atemporal, “de Ceuta muy poco ha hablado ex profeso el padre Castellanos por hallarse disociada del territorio de Marruecos, razón por la cual tampoco pone atención a la ciudad de Melilla...”¹⁷. Ese mismo año el Istiqlal lanza su manifiesto fundacional, reclamando “la integridad territorial de Marruecos”. Hay gente que abriga la duda –a falta de documento al respecto- de si esa “integridad territorial” incluía Ceuta y Melilla. Cuando la integridad territorial se concreta, al menos públicamente, será doce años más tarde, recién conseguida la independencia. Y se hace –como se verá después- de forma inaudita, visionaria, por lo maximalista. El teórico de la “integridad expansionista” fue Allal El Fassi, el mismo que en el destierro, en 1955, espetó con tono firme al cónsul de España en Alejandría, “cuando se vayan los franceses os echaremos a voces; no harán falta las armas: a voces”. Claro, que no precisó si también de Ceuta y Melilla.

17. *Fray Manuel P. Castellanos, Historia de Marruecos*, anotada y continuada hasta nuestros días por *fray Samuel Eiján*. Bermejo Impresor, Madrid, 1946, Tomo I, p. 261

ESPAÑA Y MARRUECOS

Relaciones bilaterales

Las relaciones hispanomarroquíes no son normales en la acepción neutral del término, sin que ello implique por tanto ninguna valoración de principio ni positiva ni negativa. No están regidas por los parámetros habituales entre los Estados ya que una doble controversia bilateral –en realidad los tres grandes contenidos de la diplomacia española, ya que al Sáhara Occidental y a Ceuta y Melilla se añade indirectamente Gibraltar- y varios diferendos enconados, más la vecindad y la larga historia compartida, operan como datos primarios, matizando o condicionando los intereses comunes más los contrapuestos.

Desde Marruecos, aunque envuelta en la tradicional suavidad árabe, siempre prevalece la tendencia a destacar los aspectos negativos sobre los positivos, y con esa filosofía vivencial se acostumbra a representar el desencuentro bilateral con una expresiva síntesis: España apoyó la independencia marroquí pero ahora se presenta como el principal obstáculo para su integridad territorial; España defiende los intereses marroquíes en Europa pero al mismo tiempo compite con sus productos desde una posición egoísta y prepotente; España es a la vez la puerta de Europa y el guardián del Estrecho.

Para colmo, la desaparición, en julio del 99, de Hassan II, el gran dosificador de los ritmos en las relaciones, parece haber introducido un factor de precipitación con la consiguiente dosis de aleatoriedad. Sin el carisma de su padre y con un grado de *attachement* por parte de sus súbditos visiblemente menor, Mohamed VI entra en el nuevo siglo con el régimen hipotecado por problemas del pasado y por peligros latentes como el integrismo islámico o el militarismo y sin que su carácter de ilustrado, convencido de la bondad de ciertos cánones occidentales para poner definitivamente en marcha la pesada y oxidada maquinaria que apenas se movía bajo el puño de hierro del monarca más recordado en la historia de la dinastía alauita, haya tenido, ya a lo largo de un lustro, la esperada traducción positiva, a pesar ciertamente de diversas medidas modernizadoras. La reforma del Código de familia –*Mudawana*- que mejora los derechos de mujeres y niños, o la

creación del órgano “Equidad y Reconciliación”, instancia extrajudicial para examinar la represión en los “años de plomo” del anterior soberano, suponen un avance perfectible pero gratificante.

En cualquier caso, las relaciones bilaterales están ya inmersas, como el Magreb y el Mediterráneo, en la dinámica de la Unión Europea y desde esa óptica transnacional los objetivos concretos a medio plazo vienen dados por el reto de transformar los sectores de competencia en espacios de cooperación, con vistas al establecimiento en el 2010 de una zona de libre comercio con la UE. (Marruecos es candidato a los mundiales de fútbol de ese 2010, año que podría ser mágico en cuanto acicate para la modernización del país y la revisión de algunos de sus fundamentos socioeconómicos y quién sabe si también políticos). Se pasaría así de una todavía no superada, actuante lógica de la confrontación a otra –más lógica- de la cooperación, bajo un doble denominador corrector consistente, por un lado, en la conveniencia de primar las coincidencias sobre las diferencias y, por otro, en que el tratamiento de las relaciones debe de revestir un carácter global, con una táctica que opere sobre el todo por importante que sea –que lo es- la entidad de determinadas partes.

Si el primer principio encuentra, por descontado, más fácil enunciación que plasmación, el segundo resulta sencillamente imprescindible para alcanzar un nivel congruente con el concepto de buena vecindad, donde el drama de la emigración ilegal hace ya inaplazable situar la problemática por encima de los parámetros bilaterales e integrarla en la aproximación real y urgente de Marruecos a la Unión Europea, única solución a la crisis en que está inmerso el vecino del sur. Igualmente reviste la misma naturaleza de urgente la otra obviedad del triángulo diplomático, la mejora de las relaciones entre Madrid y Rabat que nunca habían estado en niveles tan mínimos como hace poco, circunstancia de la que el incidente Perejil constituye un gráfico referente.

La ocupación durante una semana, en julio del 2002, y posterior desalojo del islote de la media docena de efectivos marroquíes invasores, por casi una flota de guerra española, antes de servir para que la acreditada ironía nacional atempere cualquier deriva de extralimitación del fervor patriótico, ratifica la insuficiencia del tratamiento actual, cuyas claves mayores continúan radicando en la falta de realismo como constante y en el desenfoque derivado de limitar el horizonte de las relaciones a los 14 kms. que separan las dos puntas del Estrecho, cuando sobrepasa en mucho la instancia bilateral y se inscribe, ya desde hace tiempo, en el marco supranacional del tablero global.

Junto a la política interior, con el país asistiendo de forma casi resignada a una escalada fuera de gráficos en los índices de inseguridad ciudadana, la exterior ha constituido el más clamoroso fracaso de la administración Aznar: “al final logró quedarse solo”, se despachaba de esa guisa la prensa –conservadora- que también descalificó con expresivos términos negativos la incompetencia de sus tres ministros de Exteriores, muy alejados, empleando un eufemismo, del modelo clásico que acuñó Talleyrand. Balance, pues, inocultable por escasa que sea la pretensión de ser fidedignos o lo poco gratificante que resulte su recordatorio, pero quizá oportuno con un nuevo gobierno en puertas.

Bajo esas coordenadas, las relaciones con Marruecos, no sólo uno de los tres países limítrofes sino donde la componente interior está más equiparada a la exterior –el vecino del sur es para España, además de una cuestión de difícil diplomacia, un asunto de cotidiana y palpable política interior- han estado en o bajo mínimos durante períodos prohibitivos, lastrando todavía más su perentoria reconducción que, a pesar de todo, terminará por producirse a causa precisamente de la fuerza de esas mismas relaciones.

La falta de realismo como constante

Ya en el decisivo trienio 53-56, España da muestras de un preocupante desconocimiento de la situación. El 20 de agosto de 1953, Francia está desbordada en Marruecos y en una decisión arriesgada y errónea¹, procede a la destitución del sultán Mohamed Ben Youssef² y a la entronización de Mohamed Ben Arafa, príncipe de la dinastía alauita. La justa aspiración del pueblo marroquí a la indepen-

1. “El error de Francia fue haber deportado y destronado al sultán legítimo, pues ello contribuyó a la unión de todos los marroquíes y aceleró la independencia, que no se hubiera producido tan rápidamente de no darse esta circunstancia” *Teniente general Francisco Franco Salgado-Araujo, Mis conversaciones privadas con Franco*, Planeta, Barcelona, 1976, p.158.

Tampoco habría que omitir, sin embargo, la responsabilidad de los ulemas, que retiraron al sultán los atributos de la soberanía religiosa, dejándolo reducido a mero soberano temporal, lo que constituye un caso absolutamente insólito en Marruecos. Y también influyó la conjura de El Glaoui, bajá de Marrakech y señor del Atlas, opuesto al nacionalismo y partidario de continuar la colaboración con Francia.

2. “a punta de pistola y con las metralletas incrustadas en nuestras espaldas, sin que se nos permitiera cambiar de ropa ni coger el menor equipaje...”, así narra Hassan II la actuación del residente, general Guillaume, “que ni siquiera permitió que el sultán bebiera agua”. *Hassan II, Le Défi*, Albin Michel, Paris, 1976, p.p. 54 y 55. El sultán y su familia fueron desterrados primero a Córcega y luego a Madagascar.

dencia resultaba imparable. Ante el nacionalismo, definido a partir de 1930³, impulsado por el Istiqlal desde 1944⁴ y personificado en el sultán, Francia ofreció un frente desunido (la Residencia general, es decir, el ente encargado del Protectorado, cuyo primer titular fue el luego mariscal Lyautey ; los grupos de presión en Marruecos y el gobierno de París) con medidas administrativas insuficientes para un país que exige la independencia, conseguida ya en Siria, Líbano, Irak, India e Indonesia, y que logra internacionalizar su caso, primero ante la Liga Arabe y luego en Naciones Unidas. La operación del “fantoche complaciente Ben Arafa” –como le denomina Hassan II-⁵ resultó afuncional *ab origine*.

Y aquí comienza la política “autónoma” española en Marruecos. Como es notorio, Madrid no acepta la situación y sigue reconociendo al sultán Mohamed V. No han podido todavía precisarse las razones de la actitud española. Junto a los clásicos y no desdeñables argumentos éticos de la “Escuela Africanista”, desde “el cumplimiento de la alta misión histórica” hasta “el respeto a la legalidad”, el abanico incluye otras versiones. Para Tuñón de Lara⁶ se trató de una “actitud demagógica a través del Alto Comisario García Valiño, intérprete (tal vez exagerado) de la política del franquismo en Marruecos”. Para Villar, “tras los oportunos coqueteos con los nacionalistas, se pasó a reprimirlos duramente”⁷. Morán hace hincapié en “la especial relación de recelo y rencor hacia la actitud francesa...parte de la oficialidad entiende los primeros pasos como esencialmente encaminados a menoscabar a Francia; tal es la política de García Valiño como Alto comisario”⁸. Ya el propio caudillo había puntualizado que “Valiño, que se consideraba allí dueño y señor, llevando una política apasionada, también tuvo la culpa por su política personal antifrancesa”⁹. Se argumenta también con la ideología próxima al Eje,

-
3. El Dahir bereber se promulgó el 30 de mayo de 1930. Por él se establecían tribunales consuetudinarios locales bajo el control de funcionarios franceses. Esos tribunales serían los competentes para las poblaciones bereberes (la importancia de esa población era grande, hasta el punto de que todavía en 1951, ascendía al 24 por cien del total). La supresión por el dahir de los tribunales coránicos sobre las poblaciones beréberes, se interpretó como una medida tendente a romper la integridad del imperio, puesto que prácticamente suponía eliminar el lazo religioso con el sultán, imán de los creyentes. Atentaba, pues, contra la soberanía del sultán y contra los principios del Islam.
 4. El Partido de la Independencia, “Hibz-Al-Istiqlal”, se creó el 10 de diciembre de 1943 y lanzó su manifiesto fundacional el 11 de enero de 1944.
 5. *Hassan II*, cit., p.67.
 6. *M. Tuñón de Lara, Historia de España; España bajo la dictadura franquista*, Labor, Barcelona, 1980, tomo X, p.p. 291-293.
 7. *Villar*, cit., p.45.
 8. *Morán*, cit., p.p.196-198.
 9. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p. 171.

seguida por los nacionalistas del mundo árabe (“la mayoría de los jefes del nacionalismo de la zona española visitaron en una o en varias ocasiones Berlín y Roma”)¹⁰, frente al imperio francobritánico, en un primer momento, luego desarrollada por la hostilidad hacia la IV^a República. No habría que olvidar tampoco la necesidad de controlar a los exiliados republicanos en Marruecos, numerosos y próximos.

Pero sobre todo y para no incurrir en excesivas teorizaciones, habría que recordar que el desconocimiento de la realidad marroquí, de las posibilidades exactas o aproximadas del gobierno de Madrid, y del fundamento de sus directrices, era preocupante. Es en el protectorado francés donde están no sólo el sultán sino los núcleos políticos, económicos y culturales de la nación marroquí. El juego de intereses básicos no se desarrolló en la zona de influencia española -en el subprotectorado que le endosó Francia-¹¹ colocada bajo la autoridad de un jalifa y marginada a esos y a otros efectos. Luego el militarismo colonial (“todo está bajo control”) con sus secuelas triunfalistas y antifrancesas, harían el resto.

10. *Teodoro Ruiz de Cuevas, Apuntes para la Historia Política de Africa, Marruecos*. Vol. I, tomo I, Imnasa, Madrid, 1971, p.p. 9 y 10.

11. Establecido por el tratado de Fez de 30 de marzo de 1912, el protectorado francés no se extendía a la totalidad del territorio marroquí sino que se combinaba, por una parte, con la existencia de una zona española (definida por el convenio franco-español de 27 de noviembre de 1912) y, por otra, con la institución de un régimen internacional para la zona de Tánger, creada en 1923. La doctrina tradicional, partiendo del hecho de que España derivaba sus competencias de un tratado concluido con un Estado distinto del protegido, estimaba que no existía en Marruecos más que un solo Estado protector. Sin embargo, no cabía atribuir al estatuto de la zona española un simple carácter de zona de influencia o de subprotectorado. Por ello, la opinión dominante era la de que se trataba de un protectorado de tipo especial, distinto del protectorado clásico, pero que implicaba el ejercicio de determinadas competencias en provecho de España y engendraba una situación jurídica que podía ser opuesta tanto a los terceros Estados como al propio Imperio Xerifiano. *Charles Rousseau, Droit International Public*, Librairie du Recueil Sirey, Paris, 1957, p.p. 137-138.

Aunque ha existido discusión doctrinal, promovida por una España interesada en que se reconociera a su zona la naturaleza de protectorado y a pesar de que, por descontado, existe la figura del protectorado especial, y asimismo, la del cuasiprotectorado, típico de los Estados Unidos en Centroamérica, que conllevaba un derecho de intervención, como existe también la institución muy próxima del protectorado financiero, parece claro que a diferencia del protectorado francés, no puede predicarse de la zona española el carácter de protectorado. Y ello comenzando por la propia nomenclatura convencional, “zona de protectorado español”; siguiendo porque el *status* se deriva de un tratado con Francia, no con Marruecos, que a su vez ya había acordado el protectorado con los franceses; pasando porque Francia asumía en exclusiva las relaciones internacionales de Marruecos; y terminando porque el sultán queda en la zona francesa, actuando el jalifa de la zona española, como un mero delegado. Por consiguiente, en nuestra opinión, subprotectorado o zona de influencia parece que sería, y por ese orden, la denominación correcta, terminología que en este caso particular también podría incluir, si se prefiere, el concepto del protectorado especial, y muy forzosamente, el de coprotectorado, pero nunca el de protectorado, en el sentido propio del término.

El simplismo de la anterior argumentación no resulta demasiado rebatible desde el escaso desarrollo de la historiografía al respecto. Diríase que con la salida de España, se perdió en buena parte el interés por el vecino del sur. También aquí la razón es primaria. En el momento de la independencia había en Marruecos 121.994 españoles. Muchos de ellos –militares, religiosos, profesores, científicos, funcionarios- escribieron innumerables obras, impulsados por “la realidad de cada día”.

Además, los datos disponibles apoyan la tesis del distanciamiento con la realidad. El 25 de agosto del 53, es decir, cinco días después de la destitución del sultán, el alto comisario García Valiño notifica al jalifa Mulay Hassan Ben El Mehdi, que para España el único y legítimo sultán era Mohamed V. Pues bien, el 23 de septiembre, en declaraciones a ABC, García Valiño manifestaba que “España que no había sido consultada, que conocía la opinión de buena parte de la población marroquí, y que tenía respecto a Marruecos muchos motivos de interés derivados de su geopolítica, elegiría el momento de su decisión”.

Independientemente de que el cambio de postura obedeciera a que, por supuesto, se le habría dado un toque, cierto que equivocado para no variar, aquí no se trata ya de la por distintos aspectos, empezando por la legalidad, encomiable posición española. Lo que interesa destacar ahora es la creencia en la factibilidad de una acción autónoma, más allá de la pura testimonialidad. Ni para deponer al sultán se contó con España, ni para reponerlo tampoco. Para colmo, la fidelidad española a Mohamed V fue calificada por la prensa francesa como un acto de fuerza y el ministro de Exteriores, Georges Bidault, anunció la llegada de buques de guerra a la costa norteafricana así como el envío de fuerzas a la frontera de la zona española. Ben Arafa, mientras tanto, lanzaba un manifiesto protestando por la pretendida escisión del suelo nacional producida por España. París aseguró que velaría por la unidad e independencia de Marruecos, proclamada por los tratados.

Por si fuera poco, a finales del 55, inmediato ya el pacto de La Celle de Saint- Cloud, todavía el propio Franco mantenía que Marruecos aún necesitaba veinticinco años para ser independiente. “En veinticinco años estará el país preparado, con personal y medios suficientes, para todos los servicios que requiera una administración completamente autónoma”¹². Ni que decir tiene que a todo esto, la

12. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p.158.

fase preindependentista había llegado a su climax y junto a una ininterrumpida ola de atentados más la generalizada repulsa al nuevo sultán, plegado total e inútilmente al descontrolado poder galo, el pueblo francés exigía la vuelta de Mohamed V, símbolo ya absoluto del nacionalismo y de la independencia. El 6 de noviembre de 1955, en el castillo de La Celle de Saint-Cloud, la entrevista entre el presidente Pinay y el soberano se saldaba, no sólo con la reposición de Mohamed V, sino también “con la adquisición por Marruecos del principio de la Independencia”¹³.

Una vez más, “el gobierno español hizo gala de su clásica indecisión: el embajador de España en París, conde de Casa Rojas, esperó impaciente a que se le autorizara a visitar al soberano antes de que Francia lo reconociera, apuntándose quizá un tanto decisivo, pero todo fue en vano y se desaprovechó la ocasión”¹⁴. Indecisión evidente –aunque parece un exceso que el tanto hubiera sido “decisivo”- todavía más criticable tras haber defendido a capa y espada la justa causa del sultán. E igualmente desconocimiento de la situación real, porque a esas alturas lo difícil era no acertar el clarísimo pronóstico del desenlace.

La falta de criterio como doctrina actuante, “la lentitud española en llevar a sus lógicas consecuencias la política de colaboración con el nacionalismo de la zona norte”¹⁵, va a proyectarse todavía más. La declaración de La Celle de Saint-Cloud era el prólogo del fin del protectorado que se materializaría menos de cuatro meses después. El 2 de marzo de 1956, un comunicado conjunto franco-marroquí firmado en París, abrogaba el régimen del protectorado. Un protocolo adicional, de la misma fecha, establecía la transferencia de poderes y concretaba otros aspectos de la futura colaboración mutua.

Pues bien, finiquitada la cuestión, el gobierno español se niega a aceptar los hechos consumados- Y así en Madrid todavía se intenta ganar tiempo, mientras en la zona española se sucedían las manifestaciones, degradada ya la situación con la quema del casino de Larache y las exigencias del líder independentista tetuaní Abdeljalak Torres, para que se entablaran negociaciones inmediatas con el sultán. “El gobierno español, al principio reticente a la idea de la independencia, terminaría cediendo ante la amplitud de las manifestaciones populares”¹⁶.

13. *Hassan II*, cit., p.65.

14. *Morán*, cit., p. 200.

15. *José María Cordero Torres, Fronteras Hispánicas*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, p. 382.

16. *Histoire du Maroc*, Hatier, Librairie Nationale, Casablanca, 1967, p. 406.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

El 15 de marzo Franco invita al sultán, que llega a Madrid el 4 de abril, “con cara de pocos amigos”¹⁷. En la madrugada del día 7 concluyen las negociaciones en el palacio de Santa Cruz. Alberto Martín Artajo, ministro de Asuntos Exteriores, y Embarek Bekkai, presidente del gobierno (que había firmado con el ministro de negocios extranjeros Christian Pinaud los acuerdos del 2 de marzo) suscriben la declaración conjunta y firman un protocolo adicional. Por el artículo dos de la declaración conjunta, el gobierno español reconoce la independencia de Marruecos¹⁸.

“La constitución del Protectorado español con claro predominio militar y la conciencia del menor peso de la zona norte, facilitarán que en el momento de la crisis de la independencia, España tenga menos dificultades para aceptar el hecho independentista. No hubo ningún *lobby* civil de colonos y es al ejército a quien hay que convencer. Por el contrario, el Protectorado francés desarrolló un verdadero colonialismo, tanto de explotación como de poblamiento”, escribe Morán¹⁹,

17. El general Franco Salgado-Araujo, primo y secretario del caudillo, hará una vívida descripción de la visita y del resultado de las negociaciones. “Hoy he ido con S.E. a esperar al Sultán de Marruecos, Mohamed Ben Yusuf, que llegaba en avión. Me ha parecido que venía con cara de pocos amigos. Al revistar la compañía de honores, la misma ha tocado el himno marroquí y el Sultán se ha parado y ha saludado militarmente; S.E. le ha indicado que podía seguir revistando la compañía y el Sultán, muy serio, ha dicho lo que yo he interpretado como: “Déjeme usted, que yo se bien lo que me hago”. Ha seguido prado hasta finalizar el himno...He ido a despedir al Sultán, que se lleva la independencia de Marruecos como era de esperar. No era optimista el aspecto del elemento oficial y menos los militares. Las caras largas. Todos pensaban en lo rápido e inesperado de la cesión de aquel territorio, que por cumplir un deber internacional España conquistó palmo a palmo con gran sacrificio del Ejército español, regándolo con su sangre y gastando miles de millones. Nadie esperaba que de un modo tan rápido pudieran llevarse los marroquíes la independencia de su patria. A mi memoria, como a la de la mayoría de los militares allí presentes, acudían los recuerdos de nuestra actividad profesional por aquellas tierras, a las que tanto cariño habíamos tomado y en la que vimos morir a tantos compañeros por defenderlas. Es justo que Marruecos fuese cogiendo poco a poco su independencia, pero no así, impuesta por las naciones protectoras que son las que hubieran debido decidir el momento oportuno. De todas formas, hoy en España no hay nadie que desee nuevos derramamientos de sangre por Marruecos”. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p.p. 170-173.

18. La declaración y protocolo anejo de Tánger, del 29 de octubre del mismo 1956, abroga el régimen internacional de Tánger, completando la independencia. La conferencia de Tánger estuvo presidida por el ministro marroquí de Exteriores, Ahmed Balafrej. Los delegados extranjeros fueron: Stephan Halot (Bélgica); Cristóbal del Castillo y Campos (España); Cavendish Cannon (Estados Unidos); barón Robert de Boissesson (Francia); Alberto Paveni Fontana (Italia); H.H. Digemans (Países Bajos); Manuel Homen de Mello (Portugal); y sir Geoffrey Meade (Gran Bretaña).

19. *Morán*, cit., p.198.

resumiendo lo que fueron los Protectorados, que han sido estudiados en el sentido apuntado por Morales Lezcano²⁰.

Son precisamente esas notas las que van a planear sobre las relaciones posteriores. Interesa aquí más la escasa implantación económica y administrativa, que si bien no puede sorprender dado que los centros de poder estaban en el sur, tampoco hay que omitir ya que teniendo en cuenta no sólo la proximidad con España; no sólo también la experiencia colonizadora española “en medio mundo”; sino además el carácter menos conflictivo²¹ y por consiguiente, más operativo de la zona española, no hay que omitir, decíamos, que “se pudo hacer más”, sin que resulte suficiente causa explicativa el inhibicionismo real de la burguesía económica. Pero es que además –y ésta sería una expresiva conclusión- ni siquiera se pudo capitalizar la defensa española de la causa de Mohamed V. No deja de ser significativo que en el libro del rey de Marruecos, *Le Défi*, donde muy frecuentemente se loa la amistad hispanomarroquí, no se dedique a tan importante asunto ni una sola línea. Toda la referencia es la siguiente: “al mismo tiempo (20 de enero de 1954) y como para dar más fuerza a las conclusiones de la Comisión de Encuesta Parlamentaria de Francia, los pachás, caids y notables de la zona española del Protectorado se reunían en Tetuán. Allí declaraban a Ben Arafa “Sultán ilegítimo” y proclamaban al Jalifa Mulay El Hassan, regente y guardián del trono cherifiano”²².

Hacia la materialización del contencioso territorial

La primera fase de las relaciones está lógicamente dedicada a preparar su futuro. El 11 de febrero de 1957 se firman en El Pardo los convenios judicial y diplomático. Pues bien, el judicial, que fijaba “las condiciones en las cuales España presta su ayuda a Marruecos en materia judicial”, va a quedar prácticamente desprovisto de operatividad en muy corto plazo, confirmando, ya desde el princi-

20. Víctor Morales Lezcano, *El colonialismo hispano-francés en Marruecos (1898-1927)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1976; *El fracaso del marroquismo. El colonialismo español en Marruecos: 1859-1939*, Historia 16, año IV, Madrid, 1979, p.p. 10-16; *El Protectorado español bajo la Segunda República. Las reformas administrativas*, Jornadas de cultura árabe e islámica, Instituto Hispano-Arabe de Cultura, Madrid, 1978..

21. “Las relaciones entre los nacionalistas y las autoridades españolas nunca han conocido una tensión análoga a la existente con los franceses”, *Histoire du Maroc*, cit., p. 398.

22. *Hassan II*, cit., p. 59.

pio, la falta de objetividad del gobierno de Madrid en el tratamiento de más de una cuestión en Marruecos²³.

Firmados los dos convenios citados, que no presentaron el menor problema, el ambiente de cordialidad disminuye “hasta el punto de que en un momento, los negociadores marroquíes parecían dispuestos a suspender las conversaciones”²⁴. En abril, el ministro de Economía, Bouabid, manifestaba que “la peseta debía ceder el sitio al franco marroquí que sería la única moneda de Marruecos”, y el de Exteriores, Balafrej, anticipaba en Madrid, el mes de junio, que “en la cuestión de la enseñanza la lengua española no debía sustituir al francés”.

23. Por eso vamos a detenernos en él, no por su valor simbólico de primer tratado ni por su importancia, comparativamente mínima. Interesa en cuanto demostrativo de la carencia de visión de futuro por parte española. Aunque convenio obligado, no era difícil pronosticar la arabización de la justicia en un país islámico y nacionalista; (precisamente el punto de partida del nacionalismo es una cuestión jurisdiccional, el *dahir bereber*, del año 30, ya citado). Pero además, hubo que evaluar debidamente la influencia del convenio judicial franco-marroquí. A lo largo de sus 9 artículos se precisa la ayuda española puesta a disposición de Marruecos, desde técnicos de la administración de justicia hasta la Escuela de Magistratura, pasando por abogados. Como ya se ha dicho, el convenio quedó falto de contenido por la promulgación de la Ley de unificación de Tribunales en Marruecos, de 26 de enero de 1965, con efectividad desde el 1 de enero siguiente, en virtud de la cual se marroquizó la magistratura (sólo los magistrados marroquíes estarán investidos de funciones jurisdiccionales) y se arabizó la justicia (únicamente el árabe será la lengua empleada en los informes, debates y sentencias). Ante la nueva situación se inician conversaciones, llegándose al acuerdo por el que se modifican las disposiciones del convenio judicial de 6 de octubre del 65 y protocolo de la misma fecha, que reemplaza al artículo V y al párrafo 1º del artículo VI del convenio judicial del 57. Hasta ahí, nada que objetar, puesto que había que adaptar el convenio a la nueva legislación marroquí. Pero posteriormente –con la notable falta de realismo de que se habla– y hasta 1972, en que afortunadamente se olvida el tema, va a insistirse en su “profundización”, y se dice que afortunadamente, porque el potencial acuerdo no se hubiera aplicado nunca por razones obvias. En efecto, el convenio estaba llamado a extinguirse “cuando el estado marroquí dispusiera de un cuadro de Magistrados suficiente”. Si se parte de hecho de que el número de magistrados necesitados por Marruecos se alcanzó en buena parte con relativa rapidez (el número total en 1977 ascendía a 1.067, teniéndose en cuenta que dentro del concepto de magistrado, en Marruecos se incluyen tanto los que integran los tribunales de justicia –*Magistrats de siège*– como los que forman parte del *parquet* –Ministerio Público–); si se añade que durante los nueve años que habían transcurrido desde la independencia –y ocho del convenio judicial con España– hasta la promulgación de la Ley de unificación de tribunales, ya se había formado un número considerable de magistrados; y si se considera que al amparo del convenio judicial franco-marroquí seguían saliendo más, habría que cuestionarse sobre la real temporalidad de que iba a gozar el convenio. E idénticos planteamientos en relación con el protocolo anejo sobre el ejercicio de la abogacía, también del 65. Dada la arabización de la justicia, exigiendo el inexcusable conocimiento del árabe, no era difícil pronosticar que el número de abogados españoles que podrían acogerse al protocolo tendría escasa entidad, mientras que a *sensu contrario*, un buen número de letrados marroquíes se hubieran beneficiado, ya que la inmensa mayoría de los abogados nacidos en la antigua zona de nuestro protectorado, hablan el español.

24. Ruiz de Cuevas, cit., p. 150.

En realidad, ya se empezaban a negociar temas vitales –el idioma; la moneda- y no puede sorprender la fijeza de la posición marroquí, que culminará con la conclusión de un amplio paquete de acuerdos, todos con fecha de 7 de julio de 1957: Acuerdo sobre retirada de la peseta; Convenio sobre asistencia administrativa y técnica; Convenio Cultural; Acuerdo Comercial y Acuerdo de Pagos. Ya se ha dicho que el acuerdo sobre la retirada de la peseta constituía consecuencia ineludible del nuevo status²⁵. Marruecos hizo a España un reconocimiento de deuda de 2.300 millones de pesetas y el 14 de marzo de 1958 se rubricaba el acta final de la comisión mixta para la operación de retirada de la peseta²⁶.

Por su parte, el convenio cultural, por regular materias sensibles, pronto caería bajo la dialéctica poco ortodoxa de la presión e incluso de la retorsión y no sería ratificado por Marruecos hasta el 12 de septiembre del 85, casi treinta años después, tras una renegociación en el 81 que tampoco sirvió para que el monarca apusiera entonces el sello real. Por lo que se refiere al convenio de asistencia administrativa y técnica, el continuo proceso de desplazamiento del asesoramiento español por los cooperantes franceses, produjo una situación realmente insólita: en 1979, el pretencioso, por irreal, convenio, quedó tan desprovisto de contenido que sólo se aplicaba a un español, un veterinario de Tánger.

Sólo un mes después de la firma de los acuerdos mencionados, Rabat, como era lógico y previsible, inicia las reclamaciones territoriales, empezando por la totalmente justificada de La Tekna (Tarfaya) y siguiendo por la de Ifni, más opinable y por tanto con defensa variable en función de los objetivos -¿estaban realmente definidos o se seguía jugando a la improvisación?- de la política de Madrid.

El contencioso territorial comienza a presidir –parece, por la evolución posterior, que es el término exactamente aplicable- las relaciones. Su continuidad va a resultar el elemento distorsionante básico. En el período 57-60, Marruecos, en lo que puede denominarse probablemente con una buena dosis de aproximación, espiral ascendente y selectiva, completa el cuadro reivindicador: Tarfaya, Ifni, Sáhara, Ceuta y Melilla.

25. En virtud del acuerdo de 29 de diciembre de 1921, entre el Tesoro francés y el Banco de Estado de Marruecos, el franco marroquí disponía de una convertibilidad ilimitada con el franco francés.

26. Concluida en la misma fecha que el Acta Final de la comisión mixta sobre las cuestiones pendientes, comprendidas en el artículo XI del acuerdo de 7 de julio de 1957, sobre la unificación monetaria de Marruecos.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

Durante el reinado de Mohamed V, Rabat sólo obtendrá la primera (Acuerdo de Cintra del 1 de abril de 1958 y transferencia efectiva, el día 10). Con Hassan II en el trono desde el 3 de marzo de 1961, que había marchado al frente de 2000 soldados a Tarfaya en 1958, el monarca va a conseguir la retrocesión de Ifni en 1969 (Tratado de Fez del 4 de enero) con España bajo las secuelas del estado de excepción, y en 1975 “recuperará su Sáhara”, mientras Franco agonizaba. Ahí está el juego de la coyuntura. No es tampoco por casualidad que en 1983, ante una nueva administración española, intensificara el recordatorio de que Ceuta y Melilla eran los últimos obstáculos para el “Horizonte 2000”; ni que después, con el problema del Sáhara aún sin resolver, con una difícilmente controlable crisis económica y social y con una España en auge, en la OTAN y en la Unión Europea, bajara el tono reclamatorio. Luego, la táctica reivindicativa de su hijo Mohamed VI continuará bloqueada por el Sáhara y prosigue siendo esencialmente la misma, al no haber introducido la contraparte, el país histórica y geográficamente más próximo al mundo musulmán, ningún elemento corrector en grado suficiente.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUI

De las concepciones oficiosas del Gran Marruecos a las reclamaciones oficiales de Palacio

La independencia de Marruecos en 1956¹, coincide prácticamente con la accesión formal española a la comunidad internacional². Esta similitud histórica de orígenes –al interior y hacia el exterior- va a conjuntarse con la institucionalización inmediata de un contencioso territorial, en proceso de proyección permanente, todavía no concluido, y donde las diversas alternativas autorizan a tipificar la relación bilateral de , cuando menos, poco ortodoxa.

Y ello, tanto por parte española, difiriendo indebidamente su obligación derivada del art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas (comunicación sobre Territorios no autónomos); retrasando sin justificación suficiente la retrocesión de Tarfaya; contribuyendo a una salida desafortunada en el Sáhara; en definitiva, con una política condicionada por la disparidad de criterios entre Presidencia de Gobierno y el ministerio de Asuntos Exteriores³; como por el lado de Marruecos, al englobar en el mismo paquete reivindicador supuestos necesariamente diferenciables, esto es, reclamando territorios cuya marroquinidad es inobjetable,

-
1. De Francia, el 2 de marzo; de España, el 7 de abril; y el 29 de octubre, abrogación del régimen internacional de Tánger.
 2. España ingresa como miembro de Naciones Unidas, en unión de otros 15 países, el 14 de diciembre de 1955.
 3. Este aspecto está analizado, en términos categóricos, tanto por *Morán* cit., p.p. 196-202, como por *Villar* cit., quien critica en distintas ocasiones la “descabellada, contradictoria y vergonzosa política española”, así como las divergencias entre Presidencia y Exteriores.

En definitiva, el enfrentamiento Presidencia-Exteriores, en la política africana, ya había sido denunciado por Castiella, no sólo en la época de Primo de Rivera (“...tenía una fe muy relativa en la competencia de los hombres de la Carrera”) sino también cuando a partir de 1942 la Dirección General de Marruecos y Colonias pasa de Asuntos Exteriores a Presidencia del Gobierno, “debido a lo cual los Territorios no Autónomos en África, confiados a nuestra tutela, recibieron un trato más militar que diplomático precisamente durante el largo período de la descolonización...Sus resultados están a la vista y han pasado a merecer el juicio de la Historia”. *Fernando M^a Castiella, Una batalla diplomática*, Planeta, Barcelona, 1976, p.p. 199 y 202.

junto a otros de titularidad opinable, e incluso, en la afirmación de Francisco Villar, “absolutamente insostenible, histórica y jurídicamente, como los casos de Mauritania y del Sáhara español”⁴.

En cualquier caso, el dato a retener aquí es la continuidad del contencioso como factor distorsionante configurador. De ahí, que Lazrak haya podido sostener, con exactitud, que “los problemas territoriales han sido para Marruecos, en los primeros años de independencia y después, uno de los elementos más determinantes de su política exterior e interior”⁵.

La reivindicación marroquí sobre los territorios españoles en el norte de Africa, ostentados o detentados a diversos títulos, se encuadra en un doble enfoque convergente. Por un lado, en un primer momento, va a constituir la acción de los partidos políticos. En una segunda fase, casi seguida, la reclamación adquiere carácter oficial, al ser asumida íntegramente por el gobierno y por el propio trono alauita. Sobre esta doble base, el movimiento reivindicador tiene un punto de arranque preciso en el gran patriarca del nacionalismo marroquí, Allal el Fassi, presidente del partido del Istiqlal (de la Independencia)⁶. Ya en 1934, había fundado el primer partido político de Marruecos, el Comité de Acción Marroquí⁷, lo que le terminó costando el destierro. En enero del 44 hace su aparición en Marruecos el Istiqlal, que es el partido hegemónico y que reclama “la integridad territorial”⁸. Este concepto de la integridad territorial se formula así, genéricamente, sin ninguna concreción. Como tampoco está deslindada en el manifiesto fundacional la “unidad homogénea que constituye Marruecos”⁹. De delimitar la “integridad territorial de Marruecos” va a ocuparse El Fassi.

4. Villar, cit., p. 49.

5. Lazrak, cit., p. 278.

6. *Atilio Gaudio, Allal El Fassi ou l'histoire de l'Istiqlal*, Alain Moreau, Paris, 1972, p.p. 195 y s.s.

7. Junto con Mohammed Hassan Ouazzani y Ahmed Balafrej. Tras el enfrentamiento con aquel, ambos crean dos facciones que van a ser disueltas por Francia en 1937 y sus líderes exiliados: Ouazzani, en el Sáhara, y El Fassi, deportado al Gabón.

8. Manifiesto del Istiqlal, de 11 de enero de 1944, punto 1 de las Decisiones. El Partido de la Independencia – “Hizb al-Istiqlal”- se creó el 10 de diciembre de 1943.

9. Punto 10, de los Considerandos.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En efecto, ya el 18 de junio del 56, es decir, a los dos meses escasos de la independencia, en un discurso pronunciado en Tánger, afirmará que “...los nacionalistas marroquíes proseguirán la lucha hasta que sea una realidad la independencia en todas las partes de Marruecos, sea incorporado Tánger definitivamente al país, liberado el Sáhara que aún está sometido a la influencia española, al igual que el que se halla bajo la francesa, y vuelvan al Imperio Xerifiano las partes que arrancó el colonialismo, desde Tinduf a Colomb Béchar, Touat, el Kenadsa, Mauritania...Hermanos: Marruecos limita al sur con San Luis de Senegal...”. Y menos de un mes después, el 5 de julio, el diario istiqlalí *Al Alam* publica un artículo explicativo de El Fassi, junto con el mapa del Gran Marruecos, elaborado por su primo Abdelkebir el Fassi¹⁰.

Sobre esta pretendida base nacional, más fácilmente catalogable de optimista que de sólida –y eso evitando diagnósticos más tajantes como el generalizado de “disparatadas” o el que le endilga Villar, que las tilda de “delirios”¹¹, “que llegaron a sorprender por su vastedad, no sólo internacionalmente sino a los propios marroquíes”¹²- los teóricos del irredentismo marroquí seguirán tan a pie juntillas las doctrinas del maestro, expuestas en el *Libro Rojo*¹³, que cuando se queden sin argumentos no dudarán en acudir a añagazas del calibre de que “los

10. *El Mapa del Gran Marruecos*, obra de Abdelkebir El Fassi, primo de Allal, comprendía además del territorio marroquí, el de Mauritania, completo; en Argelia, La Saura, Tinduf, Gurara, Tuat y Tidikelt, la zona de los oasis; Saguia el-Hamra; Río de Oro; parte de la República de Malí, con Taoudeni, Araoune y Tombuctú; una franja al norte de la República de Senegal, Tarfaya, Ifni, Sáhara Occidental, Ceuta, Melilla y los Peñones. En total, unos dos millones de kms².

Apunta *Del Pino*, cit. P. 9, que “de todo este expediente es España el único país del que Marruecos ha obtenido territorios reivindicados, es decir, Tarfaya, Ifni y el Sáhara Occidental”. La observación es correcta, pero a renglón seguido hay que puntualizar que España era de todos los reivindicados, el único país colonial.

11. Villar, cit., p.46.

12. *Del Pino*, cit., p. 7.

13. En 1961 publicó en Tánger dos libros, ambos editados por Peretti, *Le livre rouge* y *La vérité sur les frontières marocaines*.

tratados están mal traducidos”¹⁴. En definitiva, adoptando una posición más política que jurídica o que académica, por no decir voluntarista.

De todas formas, las tesis expansionistas van a ser relanzadas por el Istiqlal desde el primer gobierno, en el que comparte la mayoría con el PDI, Partido Democrático de la Independencia, y especialmente con el segundo gabinete, formado en octubre, donde al quedar el PDI al margen, el Istiqlal es mayoritario. Rápidamente las reivindicaciones territoriales se transforman en cuestión nacional y los partidos políticos, los sindicatos, los estudiantes, “en una palabra, todo el país”, va a asumirlas y aunque poco después “se terminarán enganchando al carro reivindicador el gobierno y el propio sultán”, en estos momentos, ni el trono ni el gobierno rubrican expresamente las concepciones del Istiqlal.

-
14. El art. 18 del tratado hispanomarroquí de Paz y Comercio, firmado el 28 de mayo de 1767 que, por cierto, es el primer acuerdo concluido entre ambos países, dice: “S.M. Imperial se abstiene de deliberar sobre el establecimiento que S.M. Católica quiere fundar al sur del río Nun, pues no puede hacerse responsable de los accidentes y desgracias que sucedieran a causa de no llegar allí sus dominios, ya que las tribus vagabundas y feroces que habitan el país han causado siempre daños a los canarios habiéndoles incluso capturados. Pero S.M. Imperial concede a los canarios y a los españoles, desde Santa Cruz hasta el norte, el derecho exclusivo de pesca, sin permitir a ninguna otra nación el ejercicio del citado derecho sobre parte alguna de la costa, que les queda, por tanto, reservada”.

Pues bien, en este importante punto sobre la cuestión del Sáhara, Lazrak argumenta que “los españoles incurrían en el error a causa de una mala traducción, ya que el texto inicial habla de sus dominios y no de su soberanía”. Pero el que “incurrir en el error” es, justamente, el profesor marroquí que reconoce seguir la versión francesa de De Card (*R. de Card, Les relations de l’Espagne et du Maroc pendant les XVIII et XIX siècles*, Pedone, Paris, 1905). Y es De Card el que utiliza “soberanía” en lugar de “dominios”, término que es el que figura al menos en las colecciones oficiales de tratados de España.

Una vez hecha esta precisión, procedería añadir que resulta irrelevante el uso de cualquiera de los dos vocablos citados, soberanía y dominio –o de otros asimismo similares e igualmente empleados en una época en la que, como es obvio, no se había llegado a una acepción técnicamente depurada del concepto soberanía, del tipo, por ejemplo, de jurisdicción o señorío, aunque, en cualquier caso, enfatizando que en los textos y en la literatura diplomática el más utilizado, con mucho, era “dominios”- entre otras razones porque su sentido está claro cualquiera que sea la interpretación que se haga. ¿Cualquiera? Curiosamente, no. Habría una excepción que es justo la que, aunque muy forzada, invocan los marroquíes siguiendo a El Fassi, quien acude a la distinción entre Bled el Majzen, territorios sometidos a la autoridad del sultán, y Bled es Siba, territorios que, por insumisos, escapaban a su autoridad: estos son, precisamente, los comprendidos al sur del Nun.

Pues muy bien; pero sin entrar en otras contraargumentaciones que serían perfectamente factibles, resulta que El Fassi y compañía olvidan la carta que, a raíz del tratado, Mohamed XVI dispuesto a dar todo tipo de explicaciones en aras de las cordiales relaciones existentes, dirige a su buen amigo Carlos III. El tenor de la misiva es absolutamente concluyente sin que quede el menor margen para exégesis rebuscadas, artificiosas, por lo que a la vista de tan expresivas disposiciones y reiterando que por lo menos en el siglo XVIII todavía, soberanía y dominio eran términos asimilables, equivalentes, parece muy difícil discrepar de que para ocupar territorios “desde Santa Cruz al Sur”, España no necesitaba el beneplácito sultanal. (El texto de la carta y el resto de las consideraciones, probatorias de la falta de ortodoxia marroquí en éste y en otros temas, pueden verse en mi libro *Los contenciosos de la política exterior de España*, Lerner, Córdoba, Argentina, 1998, p.p. 501 y s.s.).

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Mohamed V, en la audiencia a los representantes de Ifni, proclama que “todos los territorios históricamente marroquíes deben reintegrarse al Marruecos unificado”. El presidente del gobierno, Bekkai, declara el 29 de septiembre en Algeciras, que “Marruecos será intransigente. No cederá una sola pulgada de los territorios incluidos en sus fronteras naturales”. Es decir, ni el monarca ni el presidente enuncian todavía cuáles son esos territorios, “hasta donde llegan las fronteras”¹⁵. Sin embargo la línea oficial reivindicadora no va a tardar demasiado en materializarse. En agosto del 57 Marruecos efectúa una doble reclamación: Ifni y La Tekna (Tarfaya). Tarfaya debió ser devuelta a Rabat a tenor de la declaración conjunta de independencia hispanomarroquí¹⁶. El incumplimiento español se intentó justificar, sin conseguirlo por supuesto –“por lo visto nuestra actitud ha disgustado al príncipe heredero, que estaba ya preparado para entrar en la zona sur del antiguo protectorado”, reconocería Franco¹⁷- en base a la efectiva falta de control marroquí sobre el territorio, donde campaban las bandas armadas del Ejército de Liberación, que habían rehusado integrarse en las Fuerzas Armadas Reales. Respecto de Ifni, “cedido a perpetuidad a España”¹⁸, el gobierno de Madrid propone someter el asunto al Tribunal Internacional de Justicia por considerar que no había formado parte del protectorado. Marruecos no acepta, invocando que se trata de una controversia política y no jurídica.

Así las cosas y mientras el delegado español en la ONU, marqués de Santa Cruz, asegura ante la IV Comisión, el 14 de octubre, la “oportuna respuesta” a la carta del secretario general del año anterior, en la que solicitaba la comunicación de España sobre si administraba Territorios no Autónomos, ese mismo día, el representante marroquí, Filali, protesta contra una eventual inclusión como Territorios no Autónomos “del territorio de Mauritania, ocupado por Francia, del Sáhara Español y del enclave de Ifni...ya que constituyen partes integrantes del territorio de Marruecos”. Es la primera ocasión que las autoridades marroquíes, si bien todavía a no alto nivel, asumen las tesis expansionistas del Gran Marruecos. Días después, el 10 de noviembre, se crea la Dirección de Asuntos Saharauis y Fronte-

15. *Philippe Husson, Les frontières terrestres du Maroc*, Monographie, num. 35 bis. Secrétariat Général du Gouvernement, Direction de la Documentation, Paris, 1960, p. 4.

16. «El Gobierno español renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio, garantizada por los Tratados Internacionales y se compromete a adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva”. Es decir, la abrogación del régimen internacional de Tánger, que tuvo lugar el 29 de octubre de 1956, y la transferencia de Tarfaya a Marruecos.

17. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p.223

18. Artículo VIII del Tratado de Tetuán, del 26 de abril de 1860.

rizos, poniendo a su frente, “lo que es bastante significativo”, a Abdelkebir El Fassi, autor del mapa del Gran Marruecos.

Al tiempo que la campaña reivindicadora se recrudece¹⁹, la guerra de Ifni (noviembre 57-marzo 58), solventada con la ayuda francesa, “donde el ejército español dio muestras de una falta de preparación alarmante”²⁰, y cuyo reflejo en la opinión pública no fue excesivo²¹, cancela el asunto Tarfaya, retrotraída a Marruecos por el acuerdo de Cintra, del 1 de abril de 1958. (La guerra de Ifni también acarrearía la consecuencia doméstica de terminar con la guardia mora del caudillo: “...siempre me ha sido leal y ha prestado a España muy buen servicio, pero hoy no sería político, además de ser peligroso, el mantenerla “)²². Ese mismo mes de abril se constituye una comisión consultiva para el estudio de los problemas fronterizos. En la comisión, formada por representantes de todas las tendencias, van a estar también los dos El Fassi, Allal y Abdelkebir. Pero, además, es en ese momento donde la oficialización de las tesis reivindicadoras alcanza el tope máximo. Mohamed V terminaba de proclamar el 25 de febrero del mismo año, en el oasis de M’Hamid, que “continuaremos nuestra acción para el retorno de nuestro Sáhara”.

El cuadro queda así completo y sus parámetros van a engarzar una dialéctica progresivamente cohesionada: de El Fassi y el Istiqlal se ha pasado a los partidos, al gobierno y al trono. Y en la relación con España, ya están todos los territorios reivindicados: sólo hay que esperar a finales de 1960, para que el país vecino, en una espiral ascendente y selectiva, reclame Ceuta y Melilla.

19. El Istiqlal escribía: “Se trata ahora de negociar tanto con España como con Francia sobre todas las fronteras, para volver a dar a Marruecos los territorios que estas potencias reconocían ellas mismas antes de 1912, puesto que era en ese marco en el que discutían sus diferencias acerca del reparto...”. El PDI pedía que “fuesen restablecidas las fronteras naturales del país”. Le Mouvement Populaire Marocain inscribía en su programa “la reorganización del territorio marroquí en sus límites históricos”. *Al Ahr Al Adif*, considerado como órgano oficioso del Gobierno, comentaba “si España desea ser la amiga número uno de Marruecos deberá apresurarse a resolver sus problemas con el joven Estado y de acelerar la integración a la Madre Patria de las zonas de Ifni, Melilla y Ceuta”. *Ruiz de Cuevas*, cit., p. 151.

20. *Morán*, cit., p.200.

21. “Se me quejan de que en España no se le da mucha importancia a lo que ocurre en Ifni; yo creo que se le da más que la que tiene y ello es debido a que llevábamos diecinueve años sin haber oído sonar un tiro y ahora cuando hay unas bajas, la opinión nacional reacciona en forma patriótica pero algo desorbitada”, comentaría el Caudillo. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p. 223.

22. *Franco Salgado-Araujo* cit., p. 221.

Las instancias internacionales y “la promesa de devolución” por parte del Rey de España

1960 es un año fundamental en el desarrollo de las relaciones internacionales. Las Resoluciones 1514 y 1541, aprobadas por la XV Asamblea General de la ONU, establecen las bases de la descolonización, superando así la fase de mera yuxtaposición en que se movía la sociedad mundial, para pasar, en una segunda etapa, a la coordinación de intereses supranacionales, siempre a la búsqueda de la lejana integración, la inalcanzable tercera fase.

En ese marco descolonizador, ya legal, en el que 17 países africanos obtienen la independencia, Marruecos desencadena una ofensiva diplomática total. Por primera vez plantea en Naciones Unidas el caso de Ceuta y Melilla, junto con los de Mauritania, Sidi-Ifni y Saguia el-Hamra.

A efectos de centrar el tema, hay que recordar que la obligación española de suministrar información sobre Territorios no Autónomos (carta del secretario general del 24 de febrero de 1956 y promesa de “respuesta oportuna” española el 14 de octubre del siguiente año, como se vio antes) va a cumplimentarse aunque tras otra dilación: la delegación permanente anuncia al secretario general, el 14 de abril de 1958, que “está en preparación la respuesta del gobierno español”, al tiempo que comunica la transferencia de Tarfaya a Marruecos. Es por fin, el 10 de noviembre de aquel mismo año, cuando España notifica a la ONU que “no posee Territorios no Autónomos pues los que están sometidos a su soberanía en Africa, tienen la consideración y clasificación de Provincias españolas, con arreglo a la legislación vigente²³ y, en consecuencia, el gobierno español no se siente incluido en el artículo 73 de la Carta”²⁴.

Habrá que esperar dos años, hasta el 11 de noviembre del 60, para que en el curso de los debates que conducirán a la aprobación de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), el embajador Lequerica reconozca que España administra Territorios no Autónomos entre los que, por supuesto, y a pesar de los esfuerzos del delegado marroquí Alí Skali, que en la misma sesión añade Ceuta y Melilla a Ifni y Sáhara, ni Ceuta ni Melilla van a recibir esa catalogación. Sáhara, Ifni, Fernando Poo y Río Muni serán los Territorios no Autónomos sobre los que Espa-

23. Por decreto de 10 de enero de 1958, los antiguos territorios del Africa Occidental española, se constituyen en dos provincias, la de Ifni y la del Sáhara Español.

24. A/C. 4/385

ña, de acuerdo con la doctrina de Naciones Unidas, informará en el foro internacional.

Tras este paréntesis recordatorio se vuelve a 1960, el Año de la Descolonización, el año de África, momento en que Marruecos presenta en Naciones Unidas, por primera vez, la cuestión de Ceuta y Melilla, completando así la espiral reivindicadora.

El 7 de octubre, el delegado marroquí Sidi Baba manifestaba ante la IV Comisión²⁵ que su gobierno reservaba su postura sobre aquellas regiones que siempre pertenecieron a Marruecos y se encuentran ahora bajo la ocupación extranjera: Mauritania, Sidi-Ifni, Saguia el-Hamra, Ceuta y Melilla, territorios que han sido amputados de la nación marroquí. Esas regiones deben volver a la soberanía marroquí por razones políticas, jurídicas y morales, así como por el interés de las buenas relaciones con España. Marruecos no ha perdido la esperanza de negociar un acuerdo con España y está decidida a arreglar la cuestión conforme a los Principios de la Carta y a los deseos de los habitantes

La respuesta del delegado español Bárcenas²⁶, tres días después, desdobra la cuestión. Ante el derecho internacional, según el cual España ejerce la soberanía efectiva sobre los territorios reclamados; y ante el derecho bilateral: el régimen de Ceuta y de Melilla, que Marruecos impugna por primera vez, ha sido consagrado por numerosos tratados entre los dos países. Añade Bárcenas que las divergencias deben considerarse en el marco de las relaciones bilaterales, postura ésta ratificada en dos intervenciones a lo largo de noviembre por Manuel Aznar, luego embajador político en Rabat.

En definitiva, las dos estrategias quedan claras: Marruecos persigue la internacionalización para que España, sometida a presión, se vea forzada a negociar; España pretende bilateralizar la cuestión, como táctica dilatoria que le permita evitar la internacionalización.

El 14 de diciembre, la XV Asamblea General aprueba la resolución 1514, y al día siguiente, la 1541.

Antes de proseguir, se recalca un dato ya apuntado anteriormente. Marruecos engloba en un mismo paquete supuestos absolutamente diferenciados. La in-

25. A/C. 4/SR. 1005

26. A/C. 4/SR. 1006.

coherencia de la diplomacia alauita roza lo pasmoso, quizá porque en la tantas veces criticada cuestión del Gran Marruecos, tan hábiles profesionales no hayan podido escapar de la arista sentimental. Esta táctica de la incongruencia institucionalizada significa uno de los parámetros que más ha contribuido a forzar las soluciones. No parece necesario recordar los *status* de Mauritania y del Sáhara. No se oculta, tampoco, que Ifni fue una “concesión a perpetuidad” cuya ocupación, además, no tuvo lugar hasta 1934. Pero sí se trata de recalcar que el reconocimiento por parte de los sultanes sobre la soberanía española en Ceuta y Melilla, resulta una constante en el derecho convencional bilateral. No procede, pues, técnicamente, la identificación dentro de la misma rúbrica de los distintos territorios reivindicados por Marruecos.

El 3 de marzo de 1961, el príncipe heredero sube al trono tras el fallecimiento, el 24 de febrero, de su padre Mohamed V. El 2 de junio se aprueba la Ley Constitucional provisional, cuyo artículo 4 decía: “Marruecos, en los límites de sus verdaderas fronteras, es uno e intangible. Obrar con la finalidad de recuperar la integridad y la unidad del territorio es un deber nacional”. A ese tenor, Hassan II denunciaba, en el mes de septiembre²⁷, durante la Cumbre de los No Alineados, en Belgrado, que “...así en Marruecos, los colonialistas españoles continúan ocupando regiones enteras de la parte sur de nuestro territorio –Saguia el-Hamra, Ifni y Río de Oro– y mantienen los enclaves de Ceuta y Melilla en el norte”. Durante el otoño, en Naciones Unidas, Benyellun ante el Pleno, y Sidi Baba y Skalli en la IV Comisión, replantean de nuevo las reivindicaciones sobre Mauritania, Sáhara, Ifni, Ceuta y Melilla. Incluso se aprovechó la presencia en la ONU del ministro marroquí de Trabajo y Acción Social para calificar, en la sesión de la Asamblea General del 12 de octubre, a Ifni, Sáhara, Ceuta y Melilla como “entidades sometidas a una autoridad extraña a Marruecos”²⁸.

Sin embargo, este maximalismo en la exaltación irredentista vertebrada ahora por el joven rey, va a tomar un nuevo sesgo para Ceuta y Melilla durante el período ya homologado en la historia bilateral como “el espíritu de Barajas”, y

27. El 31 de agosto, España, como ya había hecho Francia, terminó de sacar de Marruecos sus fuerzas militares y la última bandera que quedaba de la Legión fue trasladada a Ceuta y a Melilla. Francia y España habían obtenido – o impuesto- del sultán Mohamed V en las negociaciones previas a la independencia, el dejar contingentes de tropas para resolver cualquier eventual anomalía que pudiera producirse en los primeros momentos del cambio de status. El traslado a Ceuta y Melilla fue calificado por el ministro de Defensa, Ahardan, de “falacia”, “ya que las dos ciudades eran marroquíes y por consiguiente las fuerzas españolas no abandonaban Marruecos”.

28. *Fuentes*, cit., p. 267, aunque no es la primera referencia marroquí en Naciones Unidas, como señala erróneamente el citado autor y como ya se ha visto por los datos anteriores.

que de octubre del 62 a diciembre del 65, va a regir la distensión en las relaciones, con un punto culminante en la entrevista entre Franco y Hassan II en el aeropuerto de Barajas, el 6 de julio del 63, y con su inevitable quiebra, cuando a partir de diciembre del 65²⁹ comienza el punto de no retorno en el conflicto del Sáhara.

Transcurrido año y medio de reinado, Hassan II se afianza en el plano interior con la constitución del 7 de diciembre de 1962, que reforzaba los poderes de una de las pocas monarquías de Derecho Divino aún existentes y excede en cuanto a poderes del jefe del Estado, a su modelo inspirador, que era la de la Vª República francesa. Ante España se congela la reivindicación sobre Ceuta y Melilla que se disocia de la de Ifni y Sáhara, y en las relaciones exteriores Marruecos se alinea con Estados Unidos y sobre todo con Francia. A través de la ayuda americana busca contrarrestar a Argelia, ya apoyada militarmente por la Unión Soviética, y donde en septiembre del 62 Ben Bella es elegido primer ministro y Boumedien, ministro de Defensa. Y principalmente, la entente con Francia, tras el viaje del monarca a París, en mayo, en unos momentos en que precisamente se habían firmado los acuerdos francoargelinos de Evian. Se superaba al mismo tiempo la cuestión de Mauritania, independiente desde el 13 de noviembre de 1960, con el determinante apoyo de Francia y el tradicional de Túnez (éste incluso desde la Liga Árabe y antes de que pasara el tema a la ONU) en lo que supuso una severa derrota del irredentismo marroquí. Y en la vertiente regional del norte, Marruecos, reconciliado con Túnez, entra, en lo que fue un éxito de la misión Balafrej, en la “aproximación” con Argelia. Así se marcó un hito en la construcción del Gran Maghreb, proclamado en la Carta de Tánger del 58, pero que lamentablemente se vino a tierra cuando a finales del 63, se planteó el problema fronterizo con Argelia³⁰.

29. *La politique marocaine en 1966, Chronique de Politique Etrangère*, Bruxelles, vol. XX, nº 5, septiembre 1966, p.p. 513-614.

30. El origen de estas diferencias es bien conocido. Según la tesis de Rabat, el trazado de la frontera en la época de la colonización francesa, había amputado a Marruecos las zonas de Colomb-Bechar y Tinduf. Argel entendía, por su parte, que conforme a los acuerdos de Evian firmados con Francia, Argelia había heredado el país dentro de sus fronteras determinadas, que con arreglo a las decisiones de la OUA, suscritas por el propio Marruecos, no podían ser puestas en litigio. Se trataba justamente de un problema con raíces en la época colonial. El tratado franco-marroquí de Lalla Marnia (marzo, 1845) había fijado la frontera, en efecto, en una extensión de aproximadamente 150 kms., es decir, desde el Mediterráneo hasta Teniet-Sassi, pero había renunciado a hacer lo propio a partir de este punto, por entender que “en el desierto no existían límites a establecer, puesto que la tierra no se cultiva”. El contencioso argelinomarroquí comprendía una segunda parte: los 10.000 funcionarios argelinos que servían a la administración marroquí y que Argelia tenía prisa en recuperar para organizar la suya, mientras Marruecos se resistía a devolverlos precisamente por la misma razón, temiendo que una repatriación masiva perturbara la buena marcha de su administración. También había otros problemas, como la transferencia de fondos pertenecientes al FLN, depositados en Marruecos, que sumaban unos 10 millones de francos; la repatriación del ganado introducido en Marruecos por los refugiados argelinos, concentrados en la región de Oujda, etc...

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En este contexto y como ya se ha reiterado, las relaciones con España van a relanzarse desde octubre del 62. Si nos atenemos al indicador convencional –con toda la carga de valor que en cuanto dato conlleva entre dos países limítrofes, uno de los cuales sólo hace un año que ha obtenido la independencia, precisamente del otro- después de la reivindicación de Ifni y Tarfaya, que seguía en un mes al paquete de tratados de julio del 57, y tras el acuerdo de Cintra, de 1 de abril de 1958, sobre Tarfaya, la falta de actividad negociadora tiene un índice gráfico en la práctica ausencia de tratados. En el 58, y aparte de la retirada de la peseta, no se registran más acuerdos que el postal y el telegráfico, ambos del 1 de febrero. En el 59, en un panorama realmente expresivo por lo desolador, sólo se rubrica el 4 de mayo, el acta final de la comisión mixta comercial con listas de mercancías, desarrollando el convenio comercial del 7 de julio del 57. Durante el 60 los contactos están bajo mínimos: ningún tratado, situación que se despacha en el 61 con otra acta final de la comisión mixta de mercancías.

Dicho más directamente, durante cuatro años completos y a cinco de la independencia, sólo se firman los acuerdos postal y telegráfico, más las actas con listas de mercancías. Eso sí, durante prácticamente el mismo período de tiempo, Marruecos ha reivindicado todas las posesiones españolas. El enfoque comparativo es útil no sólo en sus resultados relativos. Sirve, sobre todo, para calibrar el valor absoluto del contencioso territorial como factor vinculante territorial. Y su determinación, adecuada y selectiva, condicionará igualmente, salvo los períodos “exentos formalmente de contenciosos”, el futuro de las relaciones.

Así se va a llegar al “espíritu de Barajas”, con una España donde el 17 de mayo del 58 se había promulgado la ley fundamental de los Principios del Movimiento Nacional y que, en el 59, al tiempo de incorporarse a la OCDE, al FMI y al Banco Mundial, pone en marcha un plan de estabilización, para cerrar el año con la visita del presidente Eisenhower, el 23 de diciembre. Después, ya en el 62, el 9 de febrero, Castiella se dirigirá a la CEE pidiendo la apertura de negociaciones “con vistas a establecer una asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración”. En el 63, España accede al GATT y López Rodó prepara el I plan de desarrollo, en vigor desde el 1º de enero del 64.

Bosquejadas las grandes líneas de la época, en España y Marruecos, se entra en la fase de la distensión y relanzamiento con los acuerdos de pagos y comercial, ambos del 21 de julio del 62, y el decisivo impulso de las visitas del ministro de Exteriores, Balafrej, a Madrid, en octubre, y del vicepresidente Muñoz Grandes a Rabat, en noviembre, de las que va a surgir la entrevista Franco-Hassan, en el aeropuerto de Barajas, el 6 de julio del siguiente año. Por encima de su significa-

ción formal, una recapitulación de urgencia confirma el “nuevo espíritu” (desplazado el Istiqlal del gobierno y marcada la política exterior por el consejero aúlico Reda Guedira, se congela la reivindicación sobre Ceuta y Melilla) y la “nueva cooperación” (van a concluirse hasta octubre del 65, 13 tratados, desde propiedad industrial hasta turismo, información y radiodifusión, pasando por la supresión de visados e instrumentando, mediante tres protocolos, la acción del INI).

Sin embargo, Rabat sigue manteniendo su baza fundamental: la pesca. Marruecos que el 30 de junio del 62 había extendido sus aguas jurisdiccionales de 6 a 12 millas, no abre brecha ante los intentos de Muñoz Grandes, en noviembre de aquel año, positivos en el plano político pero inoperantes en el pesquero. Los “derechos históricos” de España empiezan a ser recortados, motivando, además, el apresamiento de pesqueros. La práctica de la pesca, tradicional para España (“la presencia de pescadores hispánicos en las costas de Africa se pierde en la más remota antigüedad”)³¹, tantas veces abusiva, a veces hasta depredadora y ya siempre conflictiva (en el plano bilateral y en el interno español, con la exigencia de la reconversión) no va a plasmarse en un instrumento jurídico hasta la firma, el 4 de enero de 1969, en Fez, del convenio de pesca³², conjuntamente con el de retrocesión de Ifni, en el que Marruecos “compensó la retrocesión del territorio, aceptando un muy ventajoso acuerdo pesquero para España y de muy difícil cumplimiento, por lo oneroso para Marruecos”³³. Posteriormente, el desequilibrio técnico a favor de la flota española y la nula efectividad de las sociedades mixtas previstas, que no pasaron del papel, harían que los diez años preceptuados de vigencia tampoco sobrevivieran en mucho al tratado, ya que el 20 de febrero de 1972 Marruecos lo denuncia³⁴, y fuerza la situación al establecer una zona exclusiva de pesca de 70 millas, el 2 de marzo del año siguiente.

Nos hemos situado en unas coordenadas muy posteriores de las relaciones, que se habían dejado en 1962, pero era necesario patentizar la línea evolutiva del problema bilateral de mayor envergadura y llegar al momento en que la cuestión

31. Antonio Rumeu de Armas, *Las pesquerías españolas en la costa de Africa, (siglos XV y XVI)*, Hispania, num. 130, C.S.I.C., Madrid, 1975, p.295. Sobre la rivalidad pesquera hispanolusitana de la época, aparte del trabajo citado, Robert Ricard, *Etudes sur l'histoire des Portugais au Maroc*, Universidad de Coimbra, 1955, y V. Magalhaes Godinho, *Les Presides portugais au Maroc et la factorerie de l'Andalousie*, homenaje a Jaime Vicens Vives, vol. II, Facultad de Filosofía y Letras, Barcelona, 1967, p.p. 183-189.

32. En julio del 57 se llegó a la firma de un proyecto de acuerdo, pero no fue ratificado.

33. Lazrak, cit., p.p. 316-344.

34. Lazrak dedica unas páginas a intentar precisar, sin conseguirlo, si Marruecos “abrogó” o “denunció” el tratado, cit., p.p. 341.343.

se torna definitiva, al cortar Marruecos la vía clásica en defensa de su riqueza piscícola. Después del contencioso territorial, la pesca es el problema que más va a gravitar sobre las relaciones, demostrando la inviabilidad del enfoque tradicional. Ni para España era solución el recorte fulminante de sus prácticas seculares, dado el pequeño tonelaje de la flota del sur, adecuado exclusivamente a la pesca en los caladeros marroquíes, saharauis y mauritanos, ni Marruecos podía hacer dejación de una de sus riquezas básicas. Hallar el punto de acuerdo mediante una aproximación realista, que no se limitara a la autorización de faenar en zonas cada vez más restringidas y que sí podría encontrarse en el marco de la cooperación pesquera, constituía el *quid* que los negociadores españoles tardaron en encontrar, a pesar de que Rabat lo enunciaría hasta la saciedad: “Marruecos dispone de riquezas piscícolas que interesan a España; España posee la tecnología y los medios financieros que interesan a Marruecos. Sobre estas bases planeemos acuerdos globales de cooperación, a largo plazo, teniendo en cuenta que el esfuerzo español ha de reducirse para que no perezcan los recursos”. Luego, los contactos ya no podrán desbloquear del todo una lamentable situación, definida por el constante apresamiento de pesqueros, que llegaría a superar la cifra de 100 por año. Es claro que el sector pesquero español debió de aceptar antes, de forma resuelta, la cooperación, para evitar en lo posible el justificado empecinamiento marroquí en un tema donde además de su evidente utilización como arma política, la moneda de cambio rabatí se iba a capitalizar cada vez más mediante acuerdos con nuevos países.

Volviendo, pues, al 1962, momento que marca el inicio del “espíritu de Barajas”, resulta que aquel año no se venía caracterizando, precisamente, por la cordialidad de las relaciones y muy particularmente para Ceuta y Melilla, sometidas a constantes medidas de retorsión destinadas a “asfixiarlas”³⁵. Pero no era sólo el aspecto económico (de “medidas defensivas” las calificaría el ministro de Economía, Douiri, para protegerse de la competencia de las zonas francas). El mismo Douiri no disimulaba la vertiente política, al declarar que las medidas se encuadraban en la reivindicación de las Plazas y tenían como objetivo presionar para conseguir una entrevista entre los dos jefes de Estado, que permitiera discutir los problemas territoriales. En aquella situación y en cuanto nueva medida de presión, Marruecos, como se termina de señalar, el 30 de junio, amplía sus aguas jurisdiccionales de 6 a 12 millas. Sin embargo, en plena escalada de la crisis, en septiembre, el ministro de Asuntos Exteriores, Balafrech, hace repentinamente unas manifestaciones conciliadoras, apelando a las relaciones de buena vecindad

35. *Lazrak*, cit., p. 349.

y anuncia que su país está dispuesto a negociar con España un acuerdo de pesca. En octubre viaja a Madrid y, en noviembre, el vicepresidente, el teniente general Muñoz Grandes, devuelve la visita. Es la distensión, y con ella, la hibernación de Ceuta y Melilla.

Lazrak explica el fulminante gesto marroquí. Hay una nueva situación en el Magreb con la independencia de Argelia, y en ese momento en que se aprestan a negociar el problema de las fronteras resulta difícil para Rabat abrir un nuevo frente con España. Esa “imposibilidad de entablar una prueba de fuerza con España” y justamente ante la “intransigencia española en la cuestión de los presidios”, llevará al vecino del sur a disociar los temas de Sáhara y de Ifni, del de Ceuta y Melilla. La nueva óptica, facilitada por la salida del gobierno de los ministros del Istiqlal (incluso durante la visita de Muñoz Grandes, El Fassi había manifestado que “el problema del territorio saharauí es el único que interesa a Marruecos por el momento”), se formalizará por Hassan II, el 8 de febrero de 1963, en la presentación de cartas credenciales de Aznar, al decir que “los dos países deben de resolver de inmediato ciertos litigios y que por lo que se refiere a los otros el tiempo hará su obra”.

La disociación es patente y con ese espíritu se celebra la citada entrevista de Barajas, el 6 de julio. Como es de suponer, en la época nada trascendió de lo tratado. *Le Monde* especulaba dos días después con que “según fuentes españolas, Madrid estaría dispuesto a hacer concesiones sobre Ifni y los islotes del Mediterráneo, si Rabat consiente en perpetuar el *statu quo* de los Presidios”. Y especulaba bien. Al comentar Franco con su primo y secretario la entrevista, diría: “...en nuestras provincias de soberanía hay algunos territorios que no sirven para nada como el peñón de Alhucemas, que está pegado a la costa y bajo el fuego de la artillería marroquí, por lo que podría ser destruido en poco tiempo. Además nos causa trastornos por asuntos de pesca y límites de aguas jurisdiccionales. Lo mismo ocurre con las islas Chafarinas...Respecto de Ifni, creo que es una zona factible para negociarla a cambio de la ampliación de las zonas de seguridad de Ceuta y Melilla”³⁶.

El hecho cierto es que la cuestión de Ceuta y Melilla queda congelada, y hasta enero de 1975, ya en el paroxismo final de la crisis del Sáhara, Marruecos no volverá a plantearla.

36. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p.p. 384-386.

Sólo e incidentalmente, la representación marroquí en Naciones Unidas recordaría el contencioso con ocasión de los debates sobre Gibraltar, estableciendo el ya tópico argumento del paralelismo, que como se analiza en el capítulo “Intento de refutación”, no procede en absoluto. A efectos, pues, exclusivamente expositivos, se recuerda que el 14 de diciembre de 1966, Sidi Baba afirmaba en la IVª Comisión como “respuesta a alusiones” del representante español Jaime de Piniés, que “la descolonización de Gibraltar es una buena cosa para Marruecos, pues el caso de Gibraltar en España refleja exactamente dos casos en Marruecos: tenemos dos ciudades marroquíes que se encuentran en la misma situación que Gibraltar...resuelto el problema de Gibraltar en el sentido de la descolonización...será ocasión para demostrar el carácter irrefutable de los argumentos de Marruecos en lo que concierne a estas dos ciudades, argumentos que son exactamente los utilizados por España para hacer valer sus derechos sobre Gibraltar”³⁷.

El final del contencioso sobre Ifni, desbloqueado definitivamente en el verano del 67 –tras la aceptación por España el 8 de septiembre anterior, de acuerdo con la resolución de los 24, de establecer negociaciones, al tiempo que se reconoce la autodeterminación del Sáhara- se formalizó con la firma en Fez, el 4 de enero de 1969, por el ministro de Exteriores, Ahmed Laraki y el embajador Eduardo Ibáñez del “Tratado por el que el Estado español transfiere al Reino de Marruecos el territorio que éste le había previamente cedido en aplicación del artículo VIII del Tratado de Tetuán de 1860”. Ese mismo día se firmaba el convenio de pesca, “arreglo mal acogido por la oposición marroquí, por estimar que la retrocesión de Ifni debió de ser sin contrapartidas”³⁸. En cualquier caso, y como ya se ha recogido, sólo tres años después sería denunciado unilateralmente por Rabat.

Se dice antes que la reivindicación marroquí sobre las Plazas españolas, congelada realmente desde el 62, va a reavivarse, lo que era en cierta forma descartable, con la crisis del Sáhara. En definitiva, el replanteamiento del contencioso obedeció a la concepción de la estrategia total pero sin duda arriesgada en ese momento, en que Marruecos terminaba de obtener por la resolución 3292 (XXIX) el desbloqueo del asunto Sáhara, al decidir la Asamblea General, el 13 de diciembre, que el diferendo pasara al Tribunal Internacional de Justicia. Conseguido el objetivo de la jurisdicción internacional y en marcada fase las grietas entre el palacio de Santa

37. A/C. 4/SR. 1671.

38. *Lazrak*, cit., p. 315.

Cruz y “otros canales más promarroquíes”³⁹, la aplicación de la estrategia total parecía resultar no sólo gratuita sino incluso contraproducente, en el sentido de que pudo afectar de forma negativa a las fuerzas que estaban actuando en Madrid a favor del reino alauita. De todas formas, el punto de vista anterior pertenece al terreno de la especulación, aunque fundada. Pero la praxis fue muy otra y demostró que el rey de Marruecos jugó sus bazas con la audacia que le caracterizaba.

El 27 de enero de 1975 el representante permanente de Marruecos, Slaoui, dirige una carta al presidente del Comité de los 24 con tres puntos fundamentales: Ceuta, Melilla, el Peñón de Alhucemas, el Peñón de Vélez y las Islas Chafarinas, son los últimos vestigios de la ocupación colonial en toda la costa mediterránea del continente africano; todos esos territorios constituyen enclaves en el interior del territorio marroquí siendo la situación desde los puntos de vista histórico, político y jurídico idéntica a la de Gibraltar; y por consiguiente, se pide al Comité de los 24 que “tenga a bien incluir los enclaves mencionados en la lista de Territorios no Autónomos, a fin de que el Comité especial examine su situación colonial a la luz de la resolución 1514 (XV)”⁴⁰.

El 12 de febrero, el representante permanente de España, Piniés, en su carta al presidente del Comité de los 24, califica los propósitos del gobierno marroquí de encaminados a quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de España; rechaza la pretendida identidad con Gibraltar; y niega que en los territorios se den las notas requeridas para ser considerados Territorios no Autónomos, por lo que se opone a su inclusión en esa categoría⁴¹.

El 7 de marzo, Marruecos contraatacaría utilizando ahora una memoria sobre los territorios reclamados dirigida a todas las misiones ante la ONU, que será, a su vez, respondida por España siguiendo el mismo procedimiento, el 22 de abril. Los respectivos argumentos y contraargumentos fueron los siguientes, en la útil síntesis de Jorge Fuentes⁴²:

39. “Alto Estado Mayor; Presidencia del Gobierno; ciertos medios económico-financieros; INI; Grupo Fierro, etc. En este sentido, Hassan II contará con la extraordinaria labor realizada por su embajador en Madrid, Filali, y con la ayuda del embajador español en Rabat, Adolfo Martín-Gamero, firme partidario del entendimiento hispano-marroquí en la cuestión del Sáhara”. *Villar*, cit., p.p. 277-278.

40. A/ AC. 109/ 475.

41. A/ AC. 109/ 477.

42. *Fuentes*, cit., p.p. 268-269.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

“En el acuerdo hispano-marroquí de 27 de abril de 1956, que pone fin al protectorado, España prometió respetar la integridad territorial marroquí. Ello es cierto, con la salvedad omitida por Rabat y recordada por España, de que se respetarían los acuerdos internacionales firmados por los dos países en el sentido de que las plazas de soberanía no afectaban a la integridad territorial marroquí”.

“La economía de Ceuta y Melilla depende del entorno circundante marroquí, del que se nutre. España hace ver que ciertamente esto no es así. Por el contrario, una de las peculiaridades de la política española en la región ha venido siendo el volver la espalda al territorio vecino cerrando sobre éste una verja de igual forma, aunque desde una posición opuesta, a la trazada en Gibraltar”.

“Marruecos acusa a España de haber procedido a la expulsión de la población autóctona cambiando el sentido étnico y cultural de las plazas. También en este punto la argumentación era falsa. De haber sido cierta la hispanización de las ciudades, no se encontrarían hoy las plazas como lo están ante el proceso inverso de marroquización”.

“El punto que Marruecos sólo mencionó de pasada y que invalidaba todos sus restantes argumentos viniendo a reconocer los españoles, es precisamente la faceta histórica. El memorando venía a decir: las razones históricas y jurídicas españolas son válidas, pero si sólo ellas se tuvieran en cuenta ningún país hubiera alcanzado la independencia, ningún territorio habría sido reintegrado, Goa no sería indio, Angola y Mozambique formarían parte de Portugal, Argelia sería aún una provincia francesa”.

Coincidiendo con Fuentes en que las razones aducidas por el embajador Lequerica fueron suficientes, procede mantener, a renglón seguido y sin la menor vacilación, que eran mejorables. Como se verá después, existen más y desde luego más categóricas. Podría suponerse que los servicios centrales no utilizaron toda la debida documentación, quizá porque momentáneamente no dispusieron de ella (como ha ocurrido varias veces y en otras cuestiones), lo que lleva a un punto nuclear, sobre el que se insistirá: la necesidad de que se cree, resueltamente y sin complejos, una oficina *ad hoc* con el carácter, la denominación, la ubicación y el rango que se estimen oportunos.

Agosto es el último momento en que hasta ahora, el asunto se trata en Naciones Unidas. El día 13, el Comité de los 24 aplaza para 1976, el examen de la eventual ampliación de la lista de Territorios no Autónomos. Marruecos entraba en esos momentos en la fase final del cerco diplomático sobre el Sáhara y decide no bifurcar sus esfuerzos, concentrándose en el objetivo más inmediato. “Así la

cuestión de las Plazas de soberanía queda congelada en la ONU, pendiendo cual espada de Damocles sobre la cabeza del gobierno español, hasta el día en que a Rabat le interese reanimarla”, concluye Villar, con frase un tanto efectista⁴³, en su bien trabajado libro.

A partir de entonces, y desde 1975, el Año del Sáhara, el proceso de reivindicación empieza a responder a una doble variable. No se le ocultaba al inteligente rey de Marruecos que, aparte de otras consideraciones bilaterales que se analizan después, en el enfoque exclusivamente internacional la praxis adolece todavía de ciertas carencias, algunas de ellas sustantivas, de fondo. La variable positiva consiste en instrumentar la reivindicación en los foros supranacionales parciales. Se busca así, y se está consiguiendo, la obtención de un consenso internacional que permita, por un lado, la sedimentación de una *opinio* casi unánime; y, por otro, plantear el contencioso en el contexto que le interesa al reino alauita, es decir, en el político. Se terminaría forzando –siempre en el enfoque teórico– una decisión de compromiso, al pasar de los niveles supranacionales parciales, al total, lo que entrañaría indefectiblemente la negociación bilateral, pero no espontánea, sino decretada por Naciones Unidas.

En 1975, en efecto, Marruecos comienza a conseguir una larga serie de apoyos en sus reivindicaciones. Mes de febrero, XXIV sesión del Consejo de Ministros de la OUA, Addis Abeba; mismo mes, Ministros Arabes de Información, El Cairo; Secretaría de la Unión de Abogados Arabes, en Casablanca, en marzo; Consejo de la Liga Arabe, El Cairo, abril; y Conferencia Islámica en Yedda, mes de julio. Hasta aquí, todas las instancias eran exclusivamente árabes, más la OUA. Pero en agosto, el foro donde se pedirá “la restitución inmediata” es ya el Movimiento de los No Alineados. El punto 43 del documento final de la Conferencia de Ministros de Lima, estipula que “los países No Alineados, considerando asimismo los actos represivos que las autoridades españolas han cometido en las ciudades de Ceuta y Melilla, Islas Jaafarines, el Peñón de Alhoceima, y el de Vélez, que dependen de la soberanía marroquí, expresan su apoyo total a las reivindicaciones del reino de Marruecos, tendentes a recuperar su integridad territorial en esas ciudades, islas y enclaves, y piden a España que inicie las negociaciones directas con Marruecos para su restitución inmediata”. No hay sólo, por tanto, “apoyo total a las reivindicaciones” sino además enérgica condena “de los actos represivos que las autoridades españolas han cometido”. Y todo ello, hasta con ortografía arabizada: “Jaafarines y Alhoceima”.

43. Villar, *cit.*, p. 280.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Pero el punto a enfatizar es que se trata de los países No Alineados, es decir –y a efectos de eventual voto- de la mayoría absoluta de la comunidad internacional. Es el “Tercer Mundo: tres cuartas partes del mundo” en el expresivo y ya clásico título de Guernier⁴⁴, con una actuación conjunta en los foros internacionales, que autoriza a hablar de un “sindicato, que mejora así su capacidad de negociación, bien reducida en las relaciones de Estado a Estado”. Y el hecho exacto de que en el Movimiento no haya en bastantes casos unanimidad y, en otros potenciales, el consenso pudiera resquebrajarse aún más, no parece desvirtuar de manera suficiente el argumento numérico.

En fin, la gama de utilización de foros internacionales por Marruecos devino casi exhaustiva, cuando el 10 de febrero de 1983, en el propio Rabat, el XIII Consejo de la Unión de Parlamentarios Arabes aprueba por unanimidad –ya había comenzado el deshielo con Argelia, tras la entrevista de los dos jefes de Estado, el mes anterior, en Akid Lofti- un “llamamiento” en el que “considerando que la presencia de España es una secuela del colonialismo, que no favorece la estabilidad de la región ni la cooperación y amistad de los países ribereños mediterráneos y más en concreto, de España y Marruecos, hacen un llamamiento a España a fin de que se sienta a negociar, siempre en el marco de la amistad y la cooperación, para que devuelva a Marruecos las ciudades de Ceuta y Melilla, Islas Chafarinas y Peñones de la costa mediterránea marroquí”.

Simultáneamente a la persistencia reivindicadora en el exterior, que referida al año-guía del 83 y que nosotros sepamos, sólo tuvo dos fracasos⁴⁵, la línea interior ha sido igualmente permanente. Y no se trata, claro está, de las continuas declaraciones de los responsables de la política exterior, ni de las sistemáticas campañas de prensa, ni de los invariables manifiestos de los partidos. Aquí sólo se van a sintetizar los “nuevos aspectos”

44. *Maurice Guernier, Tiers-Monde: trois quarts du monde*, Bordase, Paris, 1980.

45. La Asociación Internacional de Juristas Demócratas (Argel, 10-12 diciembre, 1982) en su congreso sobre “El Mediterráneo como zona de paz”, desestimó un proyecto de resolución presentado por el delegado marroquí, el abogado comunista Khaled Naciri, pidiendo el apoyo de la Asociación a las reivindicaciones de Marruecos sobre Ceuta y Melilla. Y en Belgrado (Conferencia de Partidos y Movimientos Progresistas del Mediterráneo, 7-10 de julio, 1984) se rechazó el proyecto de resolución del representante del Partido para el Progreso y el Socialismo de Marruecos (comunista) que recogía “los inalienables derechos de Marruecos sobre Ceuta y Melilla”.

Ante todo, la reasunción pública por la Corona de la cuestión específica de Ceuta y Melilla⁴⁶ inmediatamente después de la Marcha Verde, cuando ya sólo quedan las ciudades como territorios españoles a “recuperar”. En 1976 aparece en Marruecos el libro más vendido hasta el momento sin necesidad de consultar estadísticas, *El Desafío*⁴⁷, cuyo autor fue nada menos que Su Majestad. Se trata de una obra muy bien escrita, suave y moderada en la forma y firme en las conclusiones. Como el rey. Quien haya oído hablar a Hassan II, no puede evadirse a la sensación real de las palabras vivas en su lectura. Estamos ante un libro hablado, que entronca así con la mejor tradición literaria árabe. Pues bien, volviendo al más prosaico asunto de la reivindicación, Hassan II escribe: “Tengo la esperanza de que un día se reconocerá, al igual que se ha hecho con nuestro Sáhara, que Ceuta y Melilla, las Islas del Rif, son territorios marroquíes. Nada más lejos de nuestro ánimo que la amenaza. Es al buen sentido, a la razón, a la amistad también, donde no dejaremos de acudir”⁴⁸. Después, y antes de concluir con “haremos todo lo que esté en nuestras manos para arreglar amistosamente, pacíficamente, estos contenciosos”, se formula una doble argumentación. La clásica, estableciendo el paralelismo con Gibraltar, y la histórica: “Durante siglos y porque la suerte de las armas les fue favorable, nuestros antepasados han ocupado una gran parte de España. ¿Cuál no sería el asombro de la opinión internacional si reivindicáramos ahora Sevilla, Córdoba, Málaga o Valencia?”⁴⁹.

Planteado el tema al máximo nivel, con el valor que esa instancia tiene en Marruecos, y reiterado por el propio monarca en la presentación de credenciales del embajador británico, insistiendo en el paralelismo con Gibraltar, en acto que tenía lugar un día antes de la visita del ministro español de Exteriores, en diciembre de 1982⁵⁰, resulta ocioso recordar aquí nuevos jalones, pero al tiempo de recordar que la cuestión de Ceuta, Melilla y los Peñones forma parte del programa de gobierno desde 1981⁵¹ y que el entonces presidente del Gobierno, Maati Bouabid,

46. Como se recuerda, en septiembre del 61, en Belgrado, el rey ya se había referido al tema, pero de forma global.

47. *Le Défi*, cit..

48. *Hassan II*, cit. P. 88.

49. *Hassan II*, cit., p.p. 88 y 89.

50. “Tan pronto ustedes se retiren de Gibraltar, nosotros nos apresuraremos a recuperar Ceuta y Melilla”, *Al Bayane*, 24 de diciembre de 1982.

51. En un discurso el 23 de noviembre de 1981, ante la Cámara de Representantes, el primer ministro Maati Bouabid dijo que “la unidad territorial de Marruecos no será total sin la recuperación de Ceuta, Melilla y las Islas Chafarinas”.

al crear su partido Unión Constitucional, a principios de 1983, también la recoge como punto programático⁵², no sería pertinente, con seguridad, ocultar una faceta reivindicadora cuya adjetivación no se nos ocurre ahora.

Se trata de la “promesa de devolución” por parte del rey de España. No merecería el asunto ni una línea si sólo hubiera aparecido en la obra de Atilio Gaudio, bien conocido por sus tesis sobre el Sáhara y los españoles⁵³, quien tranquilamente escribe que “...el Rey Juan Carlos se habría comprometido⁵⁴ a restituir Ceuta y Melilla a Marruecos en 1981. El soberano español habría contraído este compromiso en una carta transmitida al Rey Hassan II por mediación del Ministro cherifiano de Turismo, con ocasión de la visita de éste a Madrid, en mayo de 1979”. Es más. Se añade que “del mensaje de Juan Carlos al Soberano marroquí, se habrían producido filtraciones, lo que explicaría la inquietud experimentada en los dos Presidios”⁵⁵.

El problema se plantea o más exactamente, tuvo que plantearse, cuando en 1982 el ministerio marroquí de Negocios Extranjeros publicó un fascículo titulado *Ceuta y Melilla* en el que se recogen literalmente las expresiones de Gaudio⁵⁶ y si bien se dice en la página primera que se trata de un extracto de la obra del citado escritor, no es menos cierto que al tratarse de una edición oficial, “podría” –también cabe utilizar aquí el condicional- interpretarse inmediatamente que el reino de Marruecos da por buenas las afirmaciones de Atilio Gaudio, entre otros razonamientos menos directos, por el hecho de que el autor de *Maroc du Nord* habla de “una carta oficial transmitida por el ministro marroquí de Turismo”.

Dejamos el tema, que queda ahí, pero no sin recalcar que el enfoque tradicional del rey de Marruecos de negociación directa con sus iguales, que constituye la mejor táctica con otros países, ha podido significar un equívoco en las rela-

52. “Nuestro programa engloba al conjunto de los problemas de interés nacional y, en particular, aquellos que se refieren a la política exterior: la consecución de la integridad territorial, la recuperación de Ceuta y Melilla...”.

53. Es autor de *Allal El Fassi ou l'histoire de l'Tstiqlal*, Alain Moreau, Paris, 1972; *Sahara Espagnol. Fin d'un mythe colonial ?*, Arrisala, Rabat, 1975; *Le dossier du Sahara Occidental*, Nouvelles Editions Latines, Paris, 1978 ; y *Maroc du Nord*, Nouvelles Editions Latines, Paris, 1981.

54. «Le Roi Juan Carlos se serait engagé...», Gaudio, *Maroc du Nord*, cit., p. 69.

55. Gaudio, cit., p. 69.

56. *Sebta et Melillia*, cit., p. 18.

ciones con España, donde los poderes constitucionales del rey en materia de tratados que afectan a la integridad territorial del Estado, son puramente formales⁵⁷.

La escala reivindicadora se enriquece también desde la filosofía del Gran Magreb. La Carta de Tánger, de abril del 58, origen del Gran Magreb, proclamaba la “solidaridad total magrebí para acabar con todas las formas de colonialismo remanentes en el Magreb”. Se mencionaban específicamente “Ifni, Mauritania, Sáhara Occidental y los Presidios españoles del norte de Marruecos”. La resolución tangerina, reactivada en enero del 69 por el tratado argelinomarroquí de Ifran, se reiteró en la Segunda Declaración de Tánger (Istiqlal marroquí; FLN argelino; y PSD, antes Neodestur, tunecino), el 26 de abril de 1983.

Desde entonces, sobre los “Presidios” ya no pende sólo una reivindicación de Marruecos, con amplia base de apoyo exterior, que se sigue reiterando, incansable, invariablemente. Se asiste así a una reclamación mancomunada: la que surge de la efectiva solidaridad panmagrebí.

El Magreb tiene tres problemas territoriales. Uno, el fronterizo, en vías de solución y siempre negociable, sin inmolar “valores eternos”. Otro, enconado, muy importante, pero “interno”, que es el del Sáhara. El último, Ceuta y Melilla, es el único en el que el panmagrebismo funcionaliza toda su entidad virtual por ser “frente a terceros”.

La Marcha Verde

En el importante año de 1965 para Marruecos, el “espíritu de Barajas” llega a su final. El 7 de junio, Hassan II, ante la grave situación interna, decreta el estado de excepción. Comienza la larga marginación de los partidos políticos y el ascenso del ejército, que se afianzará durante seis años hasta el golpe de Skhirat. La dura represión corresponde al ministro del Interior, Ufkir, quien con su segundo, el luego, en los 80, prepotente Dlimi, serán acusados de la desaparición en París del líder Ben Barka, en octubre. El *affaire* desencadena la crisis franco-marroquí, que llevará a la retirada de embajadores al año siguiente. En junio, también, había tenido lugar el golpe de Estado argelino: Ben Bella, debilitado

57. Constitución española de 1978, artículo 63, 2 : « Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes”; artículo 94: “La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de Tratados o Convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos...c) Tratados o Convenios que afecten a la integridad territorial del Estado...”.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

en la “guerra de las arenas” contra Marruecos, de octubre anterior, es depuesto y se inicia la era Boumedian, que permanecerá en el poder hasta su muerte en 1978.

Planeando sobre aquel agitado escenario, la variable reivindicadora mauritana va a concretarse progresivamente, acentuando el antagonismo con Marruecos. Ya en 1957, el abogado y luego presidente Mokhtar uld Daddah había presentado de forma aguda la cuestión: “Me dirijo a mis hermanos del Sáhara Español, no pudiendo por menos que evocar aquí los innumerables vínculos que nos unen: tenemos los mismos nombres, hablamos la misma lengua, conservamos las mismas nobles tradiciones, veneramos a los mismos jefes religiosos, apacentamos nuestros rebaños en los mismos pastizales, los abrevamos en los mismos pozos. En una palabra, pertenecemos a la misma civilización del desierto. Invito por tanto a nuestros hermanos del Sáhara Español a soñar con nuestra gran Mauritania económica y espiritual, en la que no podemos dejar de pensar desde ahora”.

Cuando en 1964 la sincronía con España, vertebrada por “el espíritu de Barajas”, haga pensar a Hassan II que el camino hacia el Sáhara comienza a estar expedito, Uld Daddah, ya presidente desde el 60, desde la independencia, llega, aunque desde distintos parámetros, a similar conclusión, por lo que en aras de una adecuada política defensiva tendrá que emplearse a fondo en la ONU, donde ya desde dos años antes Nuakchott venía manifestando su “interés” en el tema Sáhara. Se dice “política defensiva” y es exacto porque lo que se pretende, en primera instancia, es evitar la anexión del Sáhara por Marruecos, puesto que a continuación vendría la de la propia Mauritania que Rabat sigue reivindicando. El hecho es que el gobierno mauritano pide en Naciones Unidas que “se les devuelva el Sáhara mediante las correspondientes negociaciones con España”, mientras que Rabat califica la iniciativa de inaceptable por considerar que es un problema que debe de resolverse exclusivamente entre España y Marruecos.

Así, con las espadas en alto, tras un cruce de descalificaciones entre marroquíes y mauritanos, en medio de expresivas muestras de simpatía por parte de los africanos negros hacia Nuakchott, se llega al 16 de diciembre de 1965, fecha en la que se aprueba la resolución 2072 (XX), que es la primera de una larga serie en la descolonización del Sáhara y que significa la internacionalización del asunto, desplazando a Marruecos de la vía bilateral con España, buscada por el gobierno de Rabat.

Ello hace que Hassan II, extinto ya el “espíritu de Barajas”, comience a partir del 66 a presionar sobre Madrid para la retrocesión de Ifni. Por lo que se

refiere a España, la citada resolución 2072 (XX) supone el principio de la quiebra de una política irreal y desfasada –la resolución se aprobó por 100 votos a favor, 4 abstenciones y 2 en contra (España y Portugal) y constituye un duro golpe para las tesis del almirante Carrero Blanco, que en mayo visita el Sáhara: “si otros pueblos hubieran obrado como España, muy distinta sería la situación de Africa y quizás también del mundo”, declara quien en septiembre del año siguiente será nombrado vicepresidente del gobierno- y sus planes para aferrarse al *statu quo*, que cubrirán desde invitaciones a capitales extranjeros hasta el establecimiento de colonos españoles, con predominio lógicamente de los canarios, pasando por el escrito de adhesión a España que una delegación de notables saharauis entrega en Naciones Unidas, en noviembre.

La intervención de los saharauis bordeará el ridículo. “Primero actuaron los marroquíes con insidias y astucia. Luego los nuestros con balbuceos sin dar pié con bola, un desastre. Probablemente la única salida es invitar a que visiten el Sáhara. Por la tarde siguió el interrogatorio; lamentable, no conocían cifras ni datos concretos de situación. Hubo quien dijo, ante la presencia del general Villegas, teniente coronel Moreno Calderón y comandante Murillo, que venían encuadrados por oficiales españoles. Fue tan desastroso que el argelino Bonatoura me dijo: “Se han dado ustedes una puñalada a sí mismos”. De hecho todo se nos ha vuelto en contra. Discurso de Piniés. Insiste en el compromiso de la descolonización y autodeterminación Sáhara. Falso que haya 250.000 habitantes, alrededor de 25.000. Todas nuestras intensas gestiones para borrar el mal efecto resultaron inútiles. Piniés dio la vuelta a todo en su discurso, pero el compromiso de autodeterminación es firme”⁵⁸.

En El Pardo, el caudillo redacta unas “Breves consideraciones de estrategia en relación con la provincia del Sáhara”. “Vista aisladamente, y considerando los aspectos económicos, políticos y culturales, tiene un valor muy escaso. No hay puertos y la explotación de sus minas es problemática. Pero estratégicamente tiene una enorme importancia. Es el complemento y la seguridad de Canarias. Cuando nos retiremos del Sáhara comenzaremos a comprometer Canarias. Si obedecemos a la ONU lo menos sería la independencia, a la larga la presencia española sería eliminada. No sería un Estado débil porque muy pronto aparecería un Estado poderoso; tal vez Rusia. En todo caso el repliegue hacia las islas sería el comienzo del retroceso final. Cuando soltemos Sáhara hablarán de Melilla y Ceuta y luego

58. Jesús Palacios, *Los papeles secretos de Franco*, Temas de Hoy, Madrid, 1996, p.p. 415-416. *Archivo Franco*, Leg. 288; telegrama de 8 de diciembre de 1966.

de Canarias. La estrategia obliga a permanecer en el Sáhara si no se quiere correr el riesgo de tener que afrontar serios problemas en otras partes, especialmente en Canarias, relacionados con la “integridad de las tierras de España”. Ahora bien, si esta idea de férrea unidad no obedece al espíritu de todo un pueblo sino al deseo de acuñar una bella expresión que impresione en la superficie, nada de lo aquí dicho tiene valor. El aplauso mundial bien vale entonces unos cuantos kilómetros cuadrados”⁵⁹.

Fue en el otoño de aquel 66 cuando Argelia manifestó en la ONU por primera vez su interés en la descolonización del Sáhara, invocando que puede afectar a la estabilidad de toda la zona e incluso a la suya propia, ya que aunque pequeño, cuenta con un tramo de frontera con el territorio saharauí. Sus tesis se aceptan y la resolución 2229 (XXI) añade la mención “ Y cualquier otra parte interesada” a continuación de Mauritania y Marruecos, para las consultas que Madrid debe de efectuar a fin de llegar al referéndum. La cuestión saharauí que Rabat había creído tener al alcance de la mano, en sólo un año se le ha complicado sobremanera.

Pero Hassan II que contaba con unas dotes excepcionales de improvisación, no se amilana y decide, como se termina de señalar, pasar a la ofensiva sobre la única pieza que, por el momento, tiene a su alcance: Ifni. La acción marroquí se concreta en la carta del 27 de febrero del 67, que el embajador Mizziám, antiguo general del ejército español, entrega a Franco. En ella el soberano insta al establecimiento de negociaciones para la retrocesión de Ifni, según lo establecido por la resolución 2229 (XXI), aprobada el 20 de diciembre anterior. Al mismo tiempo, Marruecos, que sigue en crisis con Francia, afianza relaciones con Estados Unidos en el viaje del rey a Washington, en febrero, y ello hasta el punto de que no sólo consigue que la Casa Blanca le venda armas sino incluso que se le den garantías en el Sáhara frente a España.

Así las cosas, Franco advierte al presidente Johnson por escrito que España consideraría la venta de armas como un gesto inamistoso, a lo que la Secretaría de Estado responde que “las armas tienen sólo carácter defensivo”. Desde Exteriores, Madrid replica con firmeza que los españoles no aceptan la distinción entre armas defensivas u ofensivas y que, en definitiva, su entrega desencadenará una carrera de armamentos. “La diplomacia americana juega al engaño con Merry del Val. El 10 de febrero el secretario adjunto Trossel detalla al embajador el contenido de la entrevista: “hemos advertido a Hassan que si intentaba alguna acción en

59. *Archivo Franco*, Leg. 288.

el Sáhara se le retiraría la ayuda”. Pero el embajador ante la ONU, Manuel Aznar, se entera de la verdad. Resultado: los Estados Unidos venden armas a Marruecos por quince millones de dólares; Rusk le dice a Hassan que están con él en el asunto del Sáhara; nada de autodeterminación, presionar a España para que se lo entregue, y que han advertido a los inversores norteamericanos que no les pueden garantizar su seguridad si se instalan en el Sáhara para la explotación conjunta de los fosfatos de Bu-Craa. Es lo que Hassan necesitaba oír”⁶⁰.

El 4 de septiembre -recién superada la crisis con el vecino del sur por la creación el 20 de mayo de la Yema‘a o Asamblea General del Sáhara, especie de Cortes franquistas en versión saharauí y a ese tenor absolutamente irrelevante, carácter que contribuirá a que la reacción de Rabat se mitigue en forma considerable- el jefe del Estado español responde a la misiva del rey de Marruecos aceptando las negociaciones, que se desarrollarán a lo largo del 68, para culminar con el tratado de Fez del 4 de enero de 1969. La transferencia de poderes tendrá lugar por el acta de 30 de mayo, coincidiendo con la visita de Hassan II a Madrid.

A efectos expositivos, procede dejar reseñado, antes de proseguir, que a partir de la resolución 2354 (XXIII), de 19 de diciembre de 1967, aprobada por 113 votos a favor, entre ellos España, ninguno en contra y cuatro abstenciones, se pasaba a distinguir entre Ifni y Sáhara como cuestiones separadas.

De “buen negocio” para España califica Lazrak⁶¹ la retrocesión de Ifni: capitalización económica (Convenio de pesca) y rentabilidad política (proyección de buena imagen ante el Tercer Mundo, fortaleciendo así su posición en la cuestión de Gibraltar y estrechando relaciones con los países árabes y en especial con los del Magreb). Por otra parte, España ya sólo controlaba la ciudad de Sidi- Ifni. El carácter de Ifni, como tema monográfico bilateral en aquel período, se confirma con el índice convencional: durante los tres años, 66, 67 y 68, y aparte de las consabidas Listas de Mercancías (canje de notas del 30 de marzo de 1967, modificando la Lista del Acuerdo Comercial), toda la actividad negociadora se redujo a la transferencia de responsabilidades sobre los aeropuertos de Tetuán y Nador (Protocolo del 16 de marzo de 1967 y Actas del 24 de julio del mismo año).

Tras la independencia de Guinea Ecuatorial el 12 de octubre del 68, tan desafortunadamente realizada que todavía hoy, tres décadas y media después, con-

60. *Palacios*, cit., p. 426. *Archivo Franco*, Leg. 191.

61. *Lazrak*, cit., p.p. 315-316.

tinúa significando un permanente ejercicio inacabado para la diplomacia española, y después de la retrocesión de Ifni, los contactos Castiella-Bouteflika del 68, habían permitido una mejora de relaciones con Argelia, impulsadas con la visita a Argel del ministro español, en abril del 69. También la entrevista de Las Palmas entre el titular de Exteriores y su colega mauritano, el mes de mayo, llevan a “un entendimiento en todos los temas” con el gobierno de Uld Daddah. Pero en octubre estalla el asunto Matesa, originando una grave crisis de gobierno, de resultas de la cual Castiella –que comparte con su predecesor Martín-Artajo el record de permanencia en el palacio de Santa Cruz, a lo largo de una docena de años- es defenestrado y la cartera de Exteriores pasa al hasta entonces ministro de Industria, López-Bravo.

Y mientras en Libia, en septiembre del 69, una revolución encabezada por el capitán Muammar el Gaddafi derroca la monarquía y proclama la república, Marruecos, que en diciembre de aquel 69 restableciera las relaciones diplomáticas con Francia, en suspenso desde el 66 como consecuencia del *affaire* Ben Barka, con su punto de mira en la revolución libia y visto el fracaso en su política saharauí con el tema en fase peligrosamente internacionalizada para sus intereses, cambia de táctica y siempre en situación cordial con Túnez y Senegal, se torna adalid de la “regionalización”, ya iniciada en el mes de enero de 1969 con la cumbre argelinomarroquí de Ifran. Los jalones son los siguientes: enero del 70, establecimiento de relaciones con Mauritania, reconociendo su independencia, después de haberla considerado desde 1956, igual que al Sáhara Occidental, “parte del imperio Xerifiano”; mayo, cumbre de Tlemcen (Hassan II- Boumediane); junio, Casablanca (Hassan II-Uld Daddah); y, por fin, Nouadibú, el 14 de septiembre. Los tres nuevos socios se muestran unánimes: hay que acelerar la descolonización del Sáhara. Claro que, como se demostraría después, la única identificación posicional será frente a la potencia administradora.

El nuevo ministro de Exteriores, López-Bravo, va a imprimir a la política española un acertado tono pragmático y desideologizador. De ahí, las relaciones con la URSS (protocolo comercial firmado en París el 15 de septiembre del 72) y con China (relaciones diplomáticas el 9 de marzo del 73). Con López-Bravo hay una nueva etapa de entendimiento hispanomarroquí, que consigue incluso congelar el asunto Sáhara en la cumbre de la OUA de Addis-Abeba, en junio del 71. Los resultados tangibles de la cooperación se plasman en un gran paquete de 22 acuerdos en los años 70-71, cubriendo una amplia gama: telecomunicaciones; cine; transporte aéreo; cuestiones monetarias; asuntos contenciosos; asuntos económicos; pesca; cooperación cultural, económica, científica y técnica; materias agrícolas y líneas marítimas.

Sin embargo, la situación interior marroquí, que impulsa al trono a una política decididamente nacionalista, va a liquidar la nueva, breve etapa de cooperación. El 24 de julio del 70, el rey da por finalizado el estado de excepción, aplicado desde cinco años antes, y se promulga el mismo día, mediante referéndum, una nueva constitución, seguida en agosto de elecciones legislativas. El Istiqlal y la UNFP se automarginan. En esas condiciones, las elecciones y el triunfo de los independentistas, que es el partido próximo al monarca, van a resultar escasamente representativos, por lo que el apoyo social para salir de la grave situación económica es insuficiente.

Es la crisis. Y con ella, parte del ejército –bastión fundamental del trono desde el 65- protagoniza el fallido golpe de Skhirat, el 10 de julio del 71⁶². Mil cuatrocientos cadetes irrumpen disparando sobre más de 800 invitados (familia real; gobierno; altos dignatarios; cuerpo diplomático) reunidos en el palacio de Skhirat, a 25 kms. de Rabat, para celebrar el 42 aniversario del rey. Habrá más de 80 muertos. El monarca, que logra esconderse, sale indemne y controla la situación⁶³. Mientras Argel y Nouadibú felicitan a Hassan II, El Gaddafi lanza vibrantes proclamas de apoyo a la abortada sublevación, que harán a Rabat romper las relaciones el día 22. Tras los televisados fusilamientos de los dirigentes golpistas –cierto que, como se verá a continuación, nadie reparó en el verdadero cerebro- el soberano llama a la unión nacional, forma un nuevo gobierno y emprende medidas de saneamiento con la detención de seis exministros y varios altos funcionarios, acusados de corrupción.

1972 refuerza el papel real con la celebración de la IX cumbre de la OUA en Rabat, el mes de junio, donde se pide a los países interesados la intensificación de los esfuerzos para que el gobierno español proceda a descolonizar el Sáhara, y con la firma de un acuerdo argelinomarroquí de delimitación de fronteras, también en Rabat y el mismo mes. Además, el 15 se había promulgado una nueva constitución en la que se amplían los poderes del Parlamento y del primer ministro, que detenta *l'initiative des lois*.

62. El Rey describe los dos atentados –el del 71 y el del 72- en el capítulo “*Los riesgos del oficio*”, obra cit., p.p. 164-173: “qué hubiera sido de Marruecos si aquellos insensatos hubieran llegado a suprimirme: no quiero ni pensarlo”, p. 169.

63. Angel Ballesteros, *El Golpe de Estado*, Lerner, Córdoba, Argentina, 1990, p.p. 176-187. En este trabajo de ciencia política se distingue, por primera vez, la figura del Golpe de Estado de una veintena de instituciones próximas pero diferenciables, desde la revolución y la insurrección hasta la intriga, el contubernio, la conspiración, la conjura y el complot, pasando por la rebelión, la sedición, el motín, el cuartelazo, el pronunciamiento o el putsch.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Ante las nuevas circunstancias, el rey -controlada la situación interior y en alza el prestigio exterior, con su presidencia en ejercicio de la OUA- viaja a París pero a su regreso, el 16 de agosto, su avión es atacado sobre Tetuán por seis cazas marroquíes. De nuevo la *baraka* del monarca⁶⁴ le permite salir ileso, cuando desde el ametrallado aparato real se hace creer a los atacantes que el soberano se encuentra gravemente herido, tras lo que se logra aterrizar con sólo dos de los tres motores y todo ello después de que el jefe de la escuadrilla, desesperado al no lograr derribar el objetivo, intentara estrellarlo con su aparato, fracasando en el intento. El poderoso general Ufkir, ministro de Defensa, hombre de confianza del rey y cerebro de las dos conspiraciones⁶⁵, es suicidado en presencia, entre otros muy calificados concurrentes, de su brazo derecho, el entonces coronel Dlimi⁶⁶.

Después de los dos atentados seguidos, la dinámica es previsible. Por una parte, represión, huelgas y manifestaciones; por la otra y como telón de fondo, la crisis económica. Sólo hay una forma de ensanchar la base social: el recurso al expediente nacionalista. En marzo, Marruecos amplía la zona de pesca a 70 millas; promulga los decretos de marroquización y lanza una ofensiva diplomática sobre el Sáhara. Es, otra vez, “la unión nacional”. La acción en el Sáhara no admite dilación, ya que en mayo entra en escena el Frente Polisario, creado en la clandestinidad en Zuerat, en Mauritania, el 10 de mayo de ese 73, y que el día 20 ya efectúa su primera operación contra un puesto de guardia español.

La estrategia exige desembarazarse de Argel, aferrado a su status de “parte interesada” y polarizarse sobre España, puesto que la Yema`a, en febrero, había lanzado un preocupante -para el Marruecos anexionista- manifiesto, cuyos puntos fundamentales son: “que sólo el pueblo saharauí tiene derecho a decidir sobre su futuro, sin coacciones ni injerencias internas”; “que la soberana autoridad del pueblo saharauí siga encarnada en el jefe de Estado español y que España, en nombre del pueblo saharauí, continúe ejerciendo su representación internacional y garantizando la integridad de su territorio y defensa de sus fronteras”; “que la Asamblea

64. “El pueblo marroquí no ha hablado de “suerte” ni de casualidad. Ha pensado y ha dicho que así lo quiso Dios”, *Hassan II*, cit., p. 173.

65. “Su ingratitud no tuvo límites y confieso que tras tantas pruebas de lealtad, me afectó”, *Hassan II*, cit., p. 170.

66. Coacusado, como se recordará, con el propio Ufkir, de la liquidación de Ben Barka, siete años antes; posteriormente artífice de la estrategia marroquí en el Sáhara y luego influyente general, perteneciente al entorno íntimo del Trono, moriría en accidente de carretera (versión discutida que provocó la expulsión del corresponsal de *Le Monde*, defensor de la tesis de que había sido ejecutado por conspirar contra el Rey) en enero del 83, el día antes de la visita de Mitterand.

saharai reitera su convencimiento de que la etapa de autodeterminación que se inicia con esta declaración... conducirá a la definición de su futuro, mediante un acto solemne y trascendental en la forma de Referéndum”.

Marruecos va a desencadenar su ofensiva. Primero, en mayo, en la X cumbre de la OUA en Addis Abeba; a continuación, en julio, en Agadir (cumbre Hassan II-Boumedian-Uld Daddah); después, a partir de septiembre, durante la XXVIII asamblea general de Naciones Unidas. Y sobre todo, a lo largo del año siguiente. El esquema marroquí es simple: España no puede demorar más la descolonización para que el Sáhara, antes de que fragüe el nacionalismo, vuelva a la Madre Patria.

“Antes de que fragüe el nacionalismo”, apremian los marroquíes, cuando en realidad la política rabatí ya iba detrás de unos acontecimientos originadores de las bases para el imparable nacionalismo, que más allá de su grado de cohesión, ya si no formado sí incubado al crearse la OALS y más precisamente cuando en 1970 los saharauis cuentan con “Bassiri”, su primer líder nacionalista, encumbreado a “héroe nacional” al caer abatido por el colonialismo español.

La urbanización y la sedentarización masivas, producto de factores estructurales como la colonización española, importante en la década de los 60 a cuyo final comienzan las construcciones de Fosbucráa, y de otros de carácter coyuntural, como la tremenda sequía del 68 al 73, van configurando una neotérica organización social saharai. Nueva sociedad en efecto, pero ciertamente ni los más entusiastas prosaharauis podrían mantener que allí había base para el nacionalismo, por incipiente que fuera. Y sin embargo, el nacionalismo saharai⁶⁷ va a surgir al calor de una serie de circunstancias. Por un lado, como reacción ante las continuas y crecientes reivindicaciones de sus vecinos; por otro, a causa de la política española, que en su paternalismo resaltará interesadamente la identidad colectiva de los autóctonos; también influirá la conciencia de no haber estado sometidos nunca a un poder ajeno, con la excepción matizable del colonialismo español; luego, las numerosas independencias en derredor; y asimismo, el saber que se cuenta con un país donde a la riqueza piscícola se unen los fosfatos.

El impreciso, naciente nacionalismo, va a comenzar a concretarse cuando en diciembre de 1967, el joven periodista saharai Mohamed Brahim, conocido por “Bassiri”, funda en Smara la OALS, Organización Avanzada para la Liberación

67. *Ahmed-Baba Miské, Front Polisario: L'âme d'un peuple*, Rupture, Paris, 1978, p.p. 112 y s.s..

del Sáhara, que se mantendrá en la clandestinidad hasta 1970, cuando el 17 de junio en El Aaiun, eclipsa una manifestación de apoyo a España. En aquella primera aparición, la OALS hace públicas unas peticiones centradas en “el derecho a expresar su opinión en lo referente a su patria”. Se reivindica la autonomía pero no se menciona la independencia. La reacción de la policía, luego sustituida ante el descontrol por una compañía de la Legión, ocasiona algunos muertos, bastantes heridos y las complementarias detenciones. Son las primeras víctimas entre la población civil saharauí que causan los españoles. “Bassiri” desaparece. “En realidad, tras ser apaleado mientras se le interroga, será fusilado y enterrado en secreto”⁶⁸. Sólo dos semanas después, los ministros españoles de Vivienda y de Obras Públicas visitan el Sáhara; este último declarará que “el Sáhara es de los saharauis y sólo el pueblo saharauí puede decidir su futuro”. Tres años más tarde, y como ya se ha reseñado, el 10 de mayo de 1973, tiene lugar en Zuerat, en Mauritania, el clandestino congreso fundacional del Frente Polisario (Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y Río de Oro)⁶⁹.

Mientras tanto, en España, en junio, Carrero Blanco había sido nombrado presidente del Gobierno y la cartera de Exteriores pasa a su íntimo colaborador y copatrocinador de la causa del príncipe Juan Carlos de Borbón como futuro rey, el administrativista gallego López Rodó.

1974 es un año decisivo en el Sáhara. Consolidado ya en Marruecos como “causa nacional”, el pueblo apoya al soberano de forma indescriptible. Mientras en España se ha clasificado como “materia reservada”, en Marruecos es “el tema”. Los partidos, la prensa y los mítines populares orquestan la acción diplomática de los enviados del rey. En España, en diciembre del 73, había sido asesinado Carrero Blanco y el nuevo jefe de Gobierno es Arias Navarro -un ortodoxo franquista, responsable fallido en cuanto ministro de la Gobernación, de la seguridad del almirante Carrero y aupado a la presidencia por el entorno del declinante dictador-con Cortina, catedrático de Internacional y diplomático, como ministro de Exteriores. El ministro de la Presidencia, Antonio Carro, lleva el asunto del Sáhara. A diferencia de Marruecos, que ofrece un compacto frente unido en torno al rey, España, con varios centros concernidos y competentes -la tradicional administración polisinódica- dista bastante de mostrar una opinión unánime, con los resultados que más que de suponer, eran de temer.

68. *Fernando Guijarro, La distancia de cuatro dedos*, Flor del Viento Ediciones, Barcelona, 1997, p. 337.

69. *Rafael Wirth y Soledad Balaguer, Frente Polisario: la última guerrilla*, Ed. Laia, Barcelona, 1977.

En Portugal, la revolución de abril ha derribado el régimen de Caetano y los Claveles preludian la liquidación del imperio colonial lusitano. Giscard d'Estaing ha sido elegido en mayo presidente de Francia y el gobierno de París va a reemprender durante los próximos años, una decidida política sobre el Africa francófona, ahí incluido, claro está y predominantemente, Marruecos. El Frente Polisario - "anticolonialista y antineocolonialista"- se consolida y llega a dañar la cinta transportadora de fosfatos de Bucráa⁷⁰.

Son precisamente esas coordenadas más el temor a las represalias árabes utilizando el petróleo como arma política, las que derribarán el inmovilismo del régimen español, anclado sobre factores anacrónicos a pesar de las presiones. Además, no debe de olvidarse que en septiembre del año anterior Franco, en contestación a las peticiones de la Yema'a, había firmado unos compromisos en los que tras proclamar que "el pueblo saharauí es el único dueño de su destino", se garantizaba que "la población saharauí determinará libremente su futuro...cuando lo solicite libremente". Es cierto que en el Madrid colonialista se sigue pensando en mantenerse en el territorio sin fecha fija y mucho menos próxima, pero no cabe duda de que la respuesta de Franco a la Yema'a no resulta ya tan fácil de soslayar. Por descontado que no será ese el principal factor para el cambio de actitud sino la suma o al menos, algunos de los anteriormente apuntados, pero resulta obvio que las promesas por escrito del jefe del Estado marcaban un precedente invocable en cualquier momento.

El hecho es que el gobierno español, consciente en alguna forma de los riesgos que se avecinan de persistir en la política de oídos sordos ante la nueva coyuntura internacional, se ve forzado a preparar un estatuto de autonomía interna para el territorio. En el estatuto se define al "Sáhara atlántico" como "un Territorio administrado por España, que ejerce las competencias de acuerdo con el art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas". El Sáhara deja de ser una "provincia española" para transformarse en un "territorio no autónomo" bajo la administración española. Asimismo se fija la distribución de competencias: "El Estado español garantizará la integridad territorial del Sáhara, lo representará en el ámbito internacional y asegurará su defensa. Los asuntos internos serán competencia de los órganos propios del territorio". En los primeros días de julio, el ministro de Exteriores

70. Cuando visité Fos-Bucráa, tres años más tarde, la cinta, repetidamente atacada, ya no funcionaba desde octubre del 75. Fos-Bucráa cerraba el ejercicio del 78 con unas pérdidas de 1.500 millones de pesetas, lo que no impedía al INI seguir manteniendo a 220 técnicos a pie de obra, evidentemente sin hacer nada. La colectividad española en el Sáhara era en aquel año, de 335 personas: las citadas 220, en Bucráa, y 115 en El Aaiún, según el primer censo oficial, realizado por mí.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

informa a los embajadores marroquí, mauritano y argelino, al tiempo que la Yema`a da su visto bueno. Sin embargo, el estatuto nunca se promulgará.

El 5 de julio el rey de Marruecos se da por enterado y hace por escrito una dura advertencia al jefe del Estado español: “Cualquier acción unilateral de España con respecto al territorio del Sáhara nos obligaría a preservar nuestros legítimos derechos, reservándonos Nos y nuestro gobierno el derecho de actuar en consecuencia”. Tres días después, en un discurso durante la Fiesta de la Juventud, Hassan II será tajante: “No podemos permitir la aparición en el sur de nuestro país de un Estado fantoche”. Al día siguiente, el 9, Franco, enfermo de tromboflebitis, es internado, y se produce una pasación interina de los poderes en la jefatura del Estado al Príncipe.

El tono conminatorio de la misiva real surte efecto y el gobierno español suspende la entrada en vigor del estatuto que, de hecho, ya no se promulgará nunca al precipitarse las circunstancias. Además, el día 26 Franco, a pesar de su enfermedad, responde al monarca. Y lo hace en plan contemporizador, expresando el alcance limitado del estatuto y afirmando que no se está haciendo ninguna nueva política sino siguiendo la de siempre, la marcada por Naciones Unidas. La carta finaliza con una invitación: el ofrecimiento de un diálogo constructivo.

Si bien la firmeza de la posición del vecino del sur influyó sobre Madrid, parece haber margen bastante para elucubrar que ni siquiera con el anciano general ya muy enfermo, la amenaza rabatí hubiera producido el efecto que tuvo de no haber comenzado a moverse el *lobby* marroquí, que sería, en definitiva, el que terminaría desequilibrando el asunto.

El soberano alauita, con la rapidez de reflejos que le caracterizaba casi al cien por cien, no deja pasar la oportunidad del “diálogo constructivo” y dos semanas después se presenta en Madrid su cuñado y primer ministro Osman, acompañado por el jefe de la diplomacia Laraki, que tendrán como interlocutores a Arias Navarro, a Cortina y a Carro. Sorprendentemente para los marroquíes, cuya prensa califica el viaje de “inicio de las conversaciones”, es decir, de que la ansiada bilateralización se ha conseguido y, por tanto, de que su rey tiene el Sáhara al alcance de la mano, los españoles no sólo no retroceden demasiado sino que con una hábil finta desarman a sus adversarios. O sea, que si bien Madrid accede a archivar el estatuto de autonomía, la acción se torna irrelevante ya que a renglón seguido se mantiene la exigencia del cumplimiento del referéndum, de acuerdo con la doctrina de Naciones Unidas. El *lobby* marroquí que, como se termina de decir, había comenzado a actuar, no se mueve con la diligencia suficiente para evitar el anuncio del referéndum. Claro que a la larga eso no importará mucho.

Pero en estos momentos el gobierno español obra dentro de la ortodoxia que corresponde.

De la dureza de las conversaciones daría fe el comunicado conjunto: “Las dos delegaciones han expuesto sus respectivos criterios con la franqueza que imponen las tradicionales relaciones entre ambos países”. Salvo aspectos protocolarios como que lo que distingue a la franqueza en unas conversaciones diplomáticas o en un intercambio de exabruptos, es que en el segundo caso, efectivamente “impone”, pero en el primero para lo que faculta es para lo contrario, es decir, “permite”, lo trascendente es que Osman y Laraki regresan a Rabat, donde los medios de comunicación, exultantes, rebosan de triunfalismo, con las orejas gachas y las alforjas casi vacías.

Aunque el rey monta en cólera, más que nada por no haber previsto, ni siquiera contemplado, tamaño desenlace, su sentido pragmático prevalece y busca la solución que sin duda existirá, se dice el habilidoso monarca. Mientras tanto, creyendo erróneamente que tiene más tiempo por delante, intenta que sus grandes aliados, Francia y Estados Unidos, presionen sobre Madrid y simultáneamente persigue que los países árabes chantajeen a España con el arma del petróleo. Pero el gobierno español, hasta entonces condenado a jugar a la contra, ahora que por primera vez ha tomado la iniciativa no está dispuesto a perder la baza y en efecto, sólo ocho días más tarde de la visita de la delegación marroquí, el 20 de agosto, anuncia en Naciones Unidas que “celebrará un referéndum, bajo los auspicios y garantías de la ONU, dentro de los seis primeros meses de 1975, en fecha que se fijará con la debida antelación”.

España, pues, ha hecho un movimiento que deja al monarca alauita sólo una salida. El asunto parece escapársele irremisiblemente a Rabat, sorprendido por la rapidez del anuncio del referéndum. No había que tener la visión política del rey de Marruecos para darse cuenta de que las perspectivas de un plebiscito eran escasamente favorables hacia su país en aquellos momentos, e, incluso, también después⁷¹.

Sin embargo Hassan II, que contaba merecidamente en su haber con el reconocimiento de unas dotes políticas harto infrecuentes⁷², encuentra el único resqui-

71. En mis primeras visitas al Sáhara, ya a principios del 78, la opción marroquí no estaba nada clara; más bien al contrario.

72. Su “extrordinaria habilidad” se destaca incluso en libros que le son absolutamente contrarios, como *El Comendador de los Creyentes*, de John Waterbury, PUF, París, 1975.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

cio, arriesgado pero posible, que le permite, por lo pronto, paralizar el referéndum: el recurso al Tribunal Internacional de Justicia. Hacia la instancia judicial va a orientarse la maniobra alauita, primero en Naciones Unidas, durante el mes de octubre, donde Marruecos “reconoce” a Mauritania como “parte interesada” y después, a finales de mes, en la cumbre de la Liga Árabe de Rabat (que asigna a la OLP el status de “único y legítimo representante del pueblo palestino”), en la que Argelia acepta la resolución de la cumbre, que hace de Marruecos y de Mauritania “las partes interesadas”. Rabat, firme además con la mediación americana, tras la visita de Kissinger el mismo mes de octubre y con el apoyo giscardiano, culmina su actuación obteniendo el recurso al Tribunal, por la resolución 3292 (XXIX), del 13 de diciembre.

Formando parte de su estrategia y para dejar bien claro ante el alto tribunal que la otra parte se aferraba a la doctrina colonialista no sólo en el territorio controvertido, Rabat resucita “los Presidios” el mes de enero del 75, reclamación que estaba congelada desde “el espíritu de Barajas”, más de diez años antes.

Pero a pesar de los denodados esfuerzos marroquíes la causa saharauí comienza a refulgir con luz propia. El 14 de octubre, sólo dos días antes del dictamen del TIJ, la misión de Naciones Unidas que ha visitado el territorio, hace público su informe con dos conclusiones expresivas. Por un lado, se afirma que “el Polisario es la fuerza política dominante en el territorio”; y por otro, que “la población está en contra de las reivindicaciones territoriales de Marruecos y Mauritania”. Para España las cosas también estaban claras. Cuando la misión llegó a El Aaiun cinco meses antes, en mayo, la población salió en masa a recibirles, en un acto programado por las autoridades españolas que habían repartido entre los saharauis numerosas banderas y pancartas del PUNS, partido marioneta afecto a España, creado desde Madrid el otoño anterior. Pero cuando la misión descendió del avión, las enseñas del PUNS se trocaron súbita y no precisamente por arte de ensalmo, en distintivos del Frente Polisario, ante las estupefactas autoridades españolas. Para completar el panorama, el 12 de octubre, coincidiendo con la fiesta nacional de España, el PUNS y el Polisario se unifican. Ya nadie puede llamarse a engaño.

En la mañana del 16 de octubre, el Tribunal Internacional de Justicia pronuncia su dictamen: no han existido vínculos de soberanía territorial entre Marruecos y el conjunto mauritano con el Sáhara; lo que ha habido son vínculos de vasallaje – *allégeance* – con algunas de las tribus. El dictamen da, fundamentalmente, la razón a la postura española y, además, sienta las bases para la autodeterminación: “el Tribunal no ha comprobado la existencia de vínculos jurídicos de

tal naturaleza que puedan modificar la aplicación de la Resolución 1514 (XV) en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental y en particular la aplicación del principio de autodeterminación”.

Como era de prever, Rabat no se arredra y pone en marcha la fase alternativa del plan Sáhara, preparado de antemano. La misma tarde del 16, el rey anuncia al país que “nuestro derecho ha prevalecido de la manera más resplandeciente...por lo que no nos queda más que entrar en nuestra casa para encontrar a nuestros compatriotas”. (La precisión es absoluta. Cualquier otra palabra y especialmente la socorrida “hermanos”, podía resultar equívoca por predicable a otras naciones; compatriotas es término excluyente: marroquíes iban a encontrar a marroquíes). El procedimiento consistiría en “una marcha pacífica”. 350.000 voluntarios (“350.000 es el número de personas que nacen en Marruecos cada año”) se dirigirían al Sáhara pacíficamente, “sólo armados con el Corán; el ejército acompañará a los expedicionarios en la retaguardia y por los flancos, por si otros, que no los caballerosos españoles, atacaran”. Marcha Verde, en fin, por el color del estandarte del profeta.

Inexplicablemente, los llamativos preparativos que incluyeron 10 trenes diarios, durante 12 días, y 7.813 camiones⁷³, pasaron desapercibidos para nuestra embajada y los ocho consulados, “porque los órganos de información estaban dedicados a otros menesteres”⁷⁴.

Así, la Marcha Verde, “armada con su fe y el rey a la cabeza”, simbolizando una impresionante demostración de unidad nacional, partió el 6 de noviembre hacia “el Sáhara reencontrado”. El mensaje del presidente del Consejo de Seguridad, el mismo día 6, llega tarde: Hassan II responde que la marcha ya ha comenzado e insiste en su carácter pacífico. Siempre el mismo día, por la tarde, Rabat comunica al embajador español, Martín Gamero, que la Marcha proseguirá, a menos que Madrid acepte entablar urgentes negociaciones bilaterales para la transferencia del Sáhara a Marruecos. Además -contradiendo el carácter pacífico proclamado por el rey- se notificó al embajador que Marruecos no excluye la posibilidad

73. “Para los especialistas de la logística, precisaré que durante 12 días los trenes, cotidianamente, transportaron a los voluntarios, desde el norte y desde el este, hasta Marrakech, de donde eran conducidos en camiones a Agadir y desde allí a Tarfaya. El número de camiones fue exactamente de 7.813. 10.000 especialistas ordenaban la Marcha asistidos por 470 médicos y auxiliares sanitarios. Fue necesario también transportar 17.000 toneladas de alimentos; 23.000 de agua; 2.500 de carburante; armas y municiones por si hubiera sido necesario defenderse; el servicio de Sanidad utilizó 230 ambulancias”. *Hassan II*, cit., p. 177.

74. *Del Pino, El País*, 20 de diciembre de 1982.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

de enfrentamientos, lo que provocaría la intervención del ejército marroquí llegándose así a una situación de beligerancia.

El gobierno español, desde el anuncio de la Marcha Verde, emprende un rápido contraataque en Naciones Unidas que llevará finalmente, el mismo día de la marcha, a la adopción por el Consejo de Seguridad, ante el que España invoca la violación de frontera, de la resolución 380, que insta a Marruecos a “retirar inmediatamente a los participantes en la Marcha” y pide a las partes que cooperen plenamente con el secretario general. El austriaco Kurt Waldheim había preparado un plan consistente en la suspensión de la Marcha Verde y en la sustitución de la administración española por una administración temporal de las Naciones Unidas⁷⁵.

Pero en el plano interior la situación ya estaba deteriorada. Franco se agrava; “los tentáculos del lobby marroquí alcanzaban a varios aparatos del Estado”⁷⁶; el Príncipe tiene que desplazarse unas horas a El Aaiun para intentar insuflar un mínimo de moral a las tropas; un grupo de diplomáticos españoles desde Nueva York publica el artículo “El Sáhara no es una finca”. Y mientras el nerviosismo cunde entre la colectividad, entre la que corrían toda suerte de bulos⁷⁷, ya “la Banda de los 4”⁷⁸ finaliza los preparativos para la entrega del territorio.

De esta manera se llega a los acuerdos de Madrid, del 14 de noviembre, por los que España cede las partes norte y central del Sáhara Occidental a Marruecos y la parte sur a Mauritania. Los instrumentos comportan una Declaración de Principios: “España ratifica su resolución, reiteradamente manifestada ante la ONU, de descolonizar el territorio del Sáhara Occidental, poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como potencia administradora”; “...España procederá de inmediato a instituir una administración temporal en el territorio, en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración

75. Jaime de Piniés, *La descolonización del Sáhara: Un tema sin concluir*, Espasa Calpe, Madrid, 1990, p. 57.

76. Villar, cit., p. 234.

77. Como la apertura de un pasadizo entre la embajada de España y la colindante de Alemania Federal, “por donde se escaparían los diplomáticos”.

78. Villar, cit., p. 343. Quizá se pueda disentir en este punto de Villar que parece equiparar las actuaciones de Arias Navarro, Cortina, Carro y Solís. Cortina resistió mientras pudo; le faltó la dimisión para tener una salida digna. Carro era un técnico arrastrado por las circunstancias. Arias Navarro, hundido por la enfermedad de Franco, no fue nunca un experto en política exterior. Muy otra fue la intervención de Solís, negociador antes y durante la crisis y cuya “gran comprensión” destaca el propio Hassan II, cit., p.177. En el mismo sentido, asignando a Solís un papel principal, Luis Herrero, *El ocaso del Régimen. Del asesinato de Carro a la muerte de Franco*. Temas de Hoy, Madrid, 1995, p.p. 247-248, y Palacios, cit., p.p. 550-551.

con la Yema`a y a la cual serán transferidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior”; “...será respetada la opinión de la población saharauí expresada a través de la Yema`a”. Y a continuación, figuran los acuerdos-marco sobre pesca y cooperación económico-industrial⁷⁹.

El 18 de noviembre, las Cortes –en cuyos debates el procurador Madrid del Cacho sostenía, con voz preparlamentaria y sin demasiada originalidad, que “la diplomacia es algo muy serio para dejársela a los diplomáticos”- aprueban la Ley de Descolonización del Sáhara, que entra en vigor el 20, el mismo día que fallece Francisco Franco.

El “si Franco hubiera vivido no habría ocurrido esto”, repetido hasta la saciedad en el desenlace, sólo abre una incógnita de imposible respuesta pero de fácil y negativo pronóstico a la vista del atolladero en que se había metido el gobierno de Madrid, después de que el mismo caudillo –aunque ya capidismuido-hubiera perdido los primeros movimientos frente a un más motivado, informado y audaz Hassan II. “Creo que Franco hubiese jugado fuerte pero sin empecinarse en una guerra colonial que nos habría costado la condena general”, será la opinión de Juan Carlos I⁸⁰, interpretando la, por lo demás, evidente localización del interés nacional.

El nuevo gobierno, con Areilza en Exteriores y Fraga en Interior, se encontró ante el *fait accompli*, en una situación muy delicada, donde mejores salidas, incluida y a la cabeza la denuncia que exigía el buen nombre de España, no parecían demasiado viables cuando en el país se iniciaba la transición. A pesar de todo, el 14 de febrero siguiente, Areilza precisa a su colega marroquí Laraki, que “España no ha transferido a Marruecos la soberanía del territorio sino sólo la administración”, al tiempo que en carta del representante permanente Piniés al secretario general de la ONU el 26 de febrero, el gobierno de Madrid matizaba la situación, al “estimar necesario dejar constancia de lo siguiente: a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración del territorio del Sáhara, al cesar su participación en la administración temporal; b) la descolonización del Sáhara Occidental culminará cuando la opinión de la población se haya manifestado válidamente”.

79. Las estipulaciones de pesca en poco contribuyeron al ulterior desarrollo de la materia; por su parte, la conservación del 35% por el INI en Fos-Bucraá, paralizada desde el 75, terminó originando ingentes pérdidas, sin ningún beneficio, y manteniendo una numerosa plantilla a pie de obra, como ya se ha dicho, sólo licenciada en febrero de 1980.

80. *Jose Luis de Villalonga, El Rey*, Plaza y Janés, Barcelona, 1993, p.223.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

No habrá necesidad de explicitar sobre la postura del gobierno español su *contradictio in terminis*, ya que, como es archisabido, no es posible sostener que España queda desligada en lo sucesivo de sus responsabilidades como potencia administradora y al tiempo proclamar que el proceso de autodeterminación no ha terminado, cuando, como es obvio, ningún país administrador puede retirarse hasta que el territorio administrado haya ejercido su derecho a la autodeterminación. Esa argumentación sirvió para que el PSOE considerara nulos los citados acuerdos por violación de una norma vinculante, tal que el principio de autodeterminación.

1976 marca el inicio del acto segundo⁸¹ -guerra y diplomacia- con Marruecos y Mauritania ocupando el territorio mientras comienza el penoso éxodo de los saharauis hacia Tinduf, donde son acogidos en campamentos de refugiados por los argelinos cuyo gobierno, el 11 de febrero, proclama que “no habrá paz ni estabilidad en la región sin el reconocimiento de los derechos del pueblo saharauí cuyo combate heroico tendrá siempre el apoyo de Argelia”. El éxodo, amén de dramático, es masivo y a finales de febrero la Cruz Roja Internacional calcula en 100.000 el número de refugiados (el último censo español, el del 74, había cifrado la población en 25.000 menos). El 27 de aquel febrero los últimos funcionarios españoles abandonan El Aaiun, y ese mismo día se crea junto a Bir Lahlu, en territorio saharauí, la República Árabe Saharaí Democrática, la RASD.

El absurdo se ha consumado: casi a las puertas del tercer milenio, a un pueblo que siempre fue libre como el desierto y al que alguna vez le contaron -lo que les resbalaba- que era español, ahora les dicen que ya ni son libres ni tienen territorio. A los saharauis no les queda otro remedio que expatriarse. De eso ha hecho ya veintiocho años.

Una semana después de su constitución, el 4 de marzo, la RASD comienza su andadura con la formación del primer gobierno, cuyo secretario general, Mustafa Sayed morirá en combate sólo tres meses más tarde. Inmediatamente comienzan los reconocimientos del nuevo Estado, entre ellos el de Argelia, lo que provoca que el día 7 Marruecos rompa relaciones. Pero los saharauis no sólo organizan su administración sino también reorganizan sus fuerzas que empiezan a asemejarse a un ejército. En junio, el Frente Polisario lanza un ataque de gran envergadura contra Nuakchott llegando a bombardear la propia vivienda del presidente Uld Daddah, otrora esforzado campeón de la -en sus palabras- “justa y noble causa

81. Maurice Barbier, *Le conflit du Sahara Occidental*, L'Harmattan, París, 1982. Claude Bontemps, *La guerre du Sahara Occidental*, Presses Universitaires de France, París, 1984. Guijarro, cit..

saharai”. En la acción sucumbirá Sayed; tiene 28 años. En agosto Mohamed Abdelaziz será elegido nuevo secretario general.

Aquel 14 de noviembre, primer aniversario de los acuerdos de Madrid, el líder de la oposición, el socialista Felipe González, se desplaza a Tinduf, donde firma una declaración PSOE-Frente Polisario denunciando los acuerdos. Allí, en la inhóspita *hamada* que antiguamente era un lugar de destierro, en el peor Sáhara, casi sin dunas ni cactus, la voz de González, con su deje andaluz, “clama en el desierto”: “¡Quiero comprometerme ante la historia!...¡Nuestro partido estará con vosotros hasta la victoria final!...”

Resuena vibrante la arena y bajo la bandera cuatricolor, con la media luna y la estrella, los ojos cansados de ancianos y de niños, de mujeres y de soldados, que hablan español, comienzan a entrever el regreso a la patria, a su parte del desierto, cubierta de dunas, desde la que se ve el mar. España les ha traicionado, pero eso no volverá a ocurrir ahora que el compañero Felipe se erige en su paladín. Muchos, casi todos, todos los que le escuchaban, se hubieran quedado estupefactos de haber conocido la tremenda mutación que iban a sufrir tan denodado valedor y sus correligionarios, sólo poco más de un lustro después, cuando los socialistas llegan y se instalarán en el poder durante trece años y medio de largo gobierno.

En efecto, tras la victoria del PSOE en las elecciones de octubre del 82, pronto los teóricos socialistas de la política exterior evolucionarán desde “el apoyo incondicional al Frente Polisario” a “la geopolítica del equilibrio en el Magreb”, concepción acertada pero posiblemente mal ejecutada por sus ejecutores porque en la práctica España mantendrá una posición abstencionista en Naciones Unidas, lo que obviamente, aunque so pretexto del equilibrio, privilegia a Marruecos, al tiempo que el ministro de Defensa viajaba a Rabat “para sentar las bases de futuros acuerdos militares”, que entre otros capítulos, incluirán la venta de armamento.

La incongruencia entre el gobierno y el partido del gobierno llega a ser tal que “ante el giro político del PSOE al llegar al poder respecto del Frente Polisario, éste amenaza con hacer públicos los acuerdos firmados en Tinduf, en febrero del 76, y sólo fuertes presiones desde Madrid lograrán impedirlo”⁸². Pero es que aparte de la dicotomía programática, las divergencias en la práctica entre el presidente González y su ministro de Exteriores, Fernando Morán, complicaban aún más la política socialista. Morán, diplomático de profesión, había escrito un libro *Una*

82. Guijarro, *cit.*, p.p. 387 y 487.

política exterior para España, asaz farragoso como acostumbran a parecer estos tratados y plúmbeo en algunos pasajes pero interesante, ratificando sus informes que como funcionario de segundo nivel había elaborado a principios de los 70, defendiendo la independencia del Sáhara previo acuerdo de cooperación con España.

Con Morán, la antaño tradicional brillantez del palacio de Santa Cruz, cierto que ya algo enmohecida desde los tiempos de la UCD, se opaca a ojos vista, a lo que contribuye la lluvia de chanzas populares motivada por sus peculiares dichos y hasta por algún que otro no menos abigarrado episodio: cuenta por escrito uno de sus más directos colaboradores⁸³, que Margaret Thatcher se pasó la única audiencia que le concedió llamándole *Mr. Moron* (subnormal) mientras el ministro se tomaba el té tan ufano. Tras poco más de dos años y medio, en agosto del 85, González no tiene más remedio que quitárselo de en medio, entre otras cosas porque le está desfigurando y lo que es peor, deteriorando su pragmática y aprovechadiza política exterior. Le sucederá Fernández Ordóñez.

.....

Es cierto que casi todas las servidumbres de la política exterior y algunas de las imperfecciones del derecho internacional convergen en este diferendo del Sáhara, que si no es el de más difícil resolución mundial, según su último desfacedor oficial, el exsecretario de Estado norteamericano James Baker, quien atribuye esa categoría al de Chipre, del que también se ocupa, sí posee una carga política y vivencial superior al suponer el nacimiento de un Estado y la suerte de su población.

Por lo demás, se trata de un tema en el que nadie puede sentirse llamado a engaño. Desde cualquiera que fuera la perspectiva o el nivel de información, el curso que iban tomando los acontecimientos desde el primer momento se diría diáfano. Incluso yo mismo, desde mi modesta atalaya, cuando tras la salida de España el ministerio de Asuntos Exteriores comenzó a desplazarme en sucesivas comisiones para, entre otras cosas, ocuparme de los desorientados y desperdigados compatriotas, a los que censé, y de las propiedades del Estado español, siempre informé, invariablemente, que “cada vez encontraba menos saharauis y más marroquíes”, aunque eso sí, también tuve la sensación de que mis propuestas, que merecieron diversas felicitaciones oficiales, pasaban, directa o indirectamente, al congelador administrativo...

83. *Fernando Schwartz, Educación y Descanso*, Planeta, Barcelona, 1997, p. 102.

De la lógica de la confrontación a la lógica de la cooperación: hacia el “Horizonte 2000”

En las relaciones hispanomarroquíes es obligado considerar al Sáhara como un hito más que cronológico, diferenciador, que coincide asimismo con el cambio de régimen en España. Entonces, “después del Sáhara” y hasta 1981, el balance de las relaciones no responde a la creencia de que la cesión española del territorio saharauí iba a traducirse en una especie de edad de plata en las relaciones. Si se excluye el convenio de cooperación científica y técnica del 79, que daría origen al acuerdo sobre el enlace fijo Europa-Africa a través del estrecho de Gibraltar, prácticamente sólo se resolvió la cuestión de los bienes del Estado español en Marruecos, ya que si bien se negociaron otros importantes temas como las fincas expropiadas por la marroquización, la seguridad social, y el convenio cultural, no serían ratificados hasta el 82 y el último hasta el 85, cuando el peso de la coyuntura forzó a Marruecos a atemperar el tono nacionalista sobre Ceuta y Melilla.

Además, el tema pesquero no se logró sacar adelante y el acuerdo del 17 de febrero del 77 no sería ratificado por Marruecos, iniciándose una serie de protocolos transitorios, con vigencia de meses y siempre prorrogados *in extremis*⁸⁴. La última prórroga -conseguida a punto de expirar el protocolo correspondiente, tras la visita del ministro de Exteriores a finales de diciembre del 82- hasta el 30 de junio del 83, resultó ser la penúltima: faltando sólo cuatro horas para que finalizara el plazo de vigencia, se concertó otro protocolo de un mes, hasta el 31 de julio. Aparte de la incertidumbre convencional, se consagró también un *modus vivendi* caracterizado por las continuas captura de los pesqueros españoles, con apresamientos frecuentemente masivos⁸⁵.

84. La evolución de las relaciones bilaterales pesqueras hasta 1980, en S.A.R. le Prince Muley Abdallá, *Les nouvelles règles du Droit International de la Mer et leur application au Maroc*, L.G.D.J., París, 1981, p.p. 68 y s.s..

85. En 1981, Marruecos apresó 118 pesqueros. En ese año, Francia detuvo 49 y Portugal, 25. Durante 1982 fueron 112 los apresados por Marruecos. En el mismo período, Francia hacía lo propio con 22 y Portugal con 20. En 1982, España pagó a Marruecos, en concepto de multas, 28.593.137 pesetas, sobre un total de 130.087.978 pesetas, que se desglosan como sigue: a EE.UU., 35.556.192; a Irlanda, 31.445.979; a Inglaterra, 21.002.801; a Francia, 12.013.869; a Argelia, 806.000 y al Congo, 670.000.

En buena parte de las ocasiones, las sanciones marroquíes han sido correctas (violación de aguas jurisdiccionales; artes prohibidas; no respeto al límite de capturas). Pero los procedimientos irregulares (traslado de los pesqueros al puerto militar de Casablanca, habitualmente; retrasos en la autorización de la preceptiva visita consular; no asistencia de intérprete a los pescadores, que muchas veces no sabían lo que firmaban; denuncias sobre la existencia de mafias marroquíes, etc...); los incidentes graves, como más de uno con buques de la armada española, en misiones de cobertura de los pesqueros, en condiciones poco fáciles y, a veces, saldadas con escasa rentabilidad: cuando los aviones marroquíes han lanzado ráfagas de advertencia, los marinos -que hay que presumir estaban en aguas permitidas- se han limitado a pedir instrucciones y el gobierno a olvidar los incidentes; y la evidente utilización por Marruecos de la pesca como arma

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Efectivamente el período 76-81 no resuelve gran cosa. Es cierto que las visitas españolas a Marruecos son constantes. Los titulares de Exteriores, Areilza, Oreja y Pérez Llorca, sucesiva y periódicamente, se desplazan a Rabat. El presidente Suárez, en junio del 78. Los reyes, un año más tarde. Y siempre don Juan de Borbón con una meritoria por lo contemporizadora y anónima labor. Sin embargo, en unas relaciones en las que el ritmo lo marca invariablemente Marruecos, y precisamente por eso, ha constituido un error de Rabat pretender establecer el cauce negociador a través de las coronas, ignorando la diferencia de atribuciones, reales y constitucionales, entre los dos tronos.

Tampoco la visita de Suárez, la primera al vecino país de un presidente español desde tiempo inmemorial, fue fructífera. Muy al contrario, evidenciando la indocumentación e improvisación típicas de aquel gobernante⁸⁶, agravadas todavía más con su casi gratuita actuación en Argel en el 79, no sólo en el hipersensible tema del equilibrio en el Magreb, que provocaría las protestas marroquíes “por la aproximación de España a Argelia”, sino además al reunirse en público, en momentos como aquellos, con el secretario general del Frente Polisario, con el que incluso publicará un comunicado conjunto, aunque a nivel de partido UCD-Frente Polisario. Para colmo, el gesto no tendrá la menor rentabilidad y cuando años más tarde los saharauis opinen sobre la política socialista, Suárez será la poco positiva referencia: “Teníamos muchas esperanzas en los socialistas pero han actuado todavía peor que Suárez”⁸⁷. Sólo un mes después, en junio, se contrarrestaría la presencia de Suárez en Argel con la visita de los reyes a Rabat, que fueron recibidos, por cierto, a los acordes de la Marcha Verde. No debe de extrañar, visto este cuadro, que los distintos gobiernos de la UCD mantuvieran, con las relaciones estancadas, al mismo representante durante seis años, sin que su desvaída ejecutoria permitiera presagiar que iba a batir con bastante, el record de permanencia, hasta entonces, al frente de la misión⁸⁸.

política (apresamientos y puestas en libertad han coincidido en momentos determinados, como también el establecimiento “por razones militares” de zonas de seguridad) llevó el tema a los medios, no contribuyendo precisamente a la mejora de relaciones.

86. “Suárez, pese a su limitada cultura, tenía un designio personal exterior, cierto que de carácter populista con tintes tercermundistas”. *Ricardo de la Cierva, España diez años después de Franco (1975-1985)*, obra colectiva, *La política exterior durante la transición*, Planeta, Barcelona, 1986, p. 27.

87. *Guijarro*, cit. p. 146.

88. Los socialistas llegarán a tener un embajador durante el plazo tercermundista de nada menos que ocho años, desde el 86 al 94, y eso que –dentro de la tónica general desafortunada de los sucesivos representantes, un tanto condicionados por los procedimientos expeditivos de los marroquíes– éste originaría una avalancha pública de quejas en España, al permitirse dar a entender que Marruecos ganaría el referéndum sobre el Sáhara. “Se le ha dado un tirón de orejas”, fue la reacción de Exteriores.

Antes de pasar al año de despegue, el 82, quizá resulte oportuno recordar dos negociaciones a las que antes se ha hecho referencia, la de los bienes del Estado español y la de las propiedades marroquizadas de los españoles, porque caracterizan con bastante expresividad la criticable actuación española, amén de por marcar, también en buena medida, el fin real de la presencia colonial española en Marruecos.

A partir de 1976, Marruecos que creía haber “recuperado su Sáhara”, propició el desbloqueo de algunos contenciosos. Con vibrantes alusiones a la amistad entre los dos países, los funcionarios marroquíes comienzan a sentarse a las mesas de negociaciones. Los españoles acuden convencidos de que “la moneda del cambio del Sáhara” va a capitalizar su posición. Pero pronto los hechos evaluarían exacta o muy aproximadamente, el papel de cada parte. La ronda comienza con los bienes públicos.

Junto a 120.000 compatriotas, España dejó en Marruecos una ingente cantidad de propiedades inmobiliarias. Cuando el autor de este libro recorrió, en 1976, la zona del antiguo protectorado, para preparar las negociaciones, se encontró con un panorama más bien desalentador. Títulos registrales que no aparecían; linderos que habían sido alterados o simplemente eliminados; cuarteles y edificios e incluso algún palacio, como el de Raisuni, en Arcila⁸⁹, en calamitoso estado de conservación. En lugar de cantar una pasada misión histórica, aquellas propiedades proclamaban un presente de desidia y abandono.

Las negociaciones que se celebraron a lo largo del 77-78, bajo el ya tópico signo de una cierta improvisación, acentuada por la disparidad de criterios entre Hacienda y Exteriores, finalizaron con el acuerdo del 10 de julio de 1978, sobre la transferencia de los bienes del Estado español en la antigua zona norte del protectorado, por el que España conservó básicamente ocho inmuebles, entre ellos los consulados en Tetuán y Nador. Pobre balance, en opinión de cualquiera, que se intentó justificar de nuevo con la manida tesis de la moneda de cambio: cedíamos nuestros bienes pero un prometedor futuro se abría para los intereses pesqueros. Ya se sabe lo que ocurrió con la pesca, como no podía ser de otra manera en un asunto hipersensible que fue primero, derecho histórico; luego, tradición; más tarde, fuente de conflictos; posteriormente, *desideratum* lógico y lógicamente recortado; y por último, poco más que un recuerdo.

89. El cherif Ahmed Raisuni y Abdelkrim El Jatabi fueron los primeros caudillos nacionalistas de la zona española.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En marzo del 73, Marruecos había extendido sus aguas jurisdiccionales y marroquizado las actividades industriales, comerciales y agrícolas⁹⁰. El término marroquización se aplicó, en sentido popular, a las actividades industriales y comerciales. A la marroquización de fincas, la nomenclatura oficiosa atribuyó, desde el primer momento, el vocablo de expropiación y más frecuentemente aún, el de recuperación. 4.444 familias (curiosa cifra que es la que figura, sin desglosar por personas, en la consejería laboral en Rabat) van a repatriarse. De esa totalidad, 932 se adscriben al capítulo agrícola⁹¹. Lo que interesa aquí⁹² son dos aspectos: primero, la incidencia sobre la colonia. Se trataba de la tercera repatriación institucionalizada, que a diferencia de la primera –1956-62- calificable de natural, por constituir un reflujo con vinculación inmediata al cambio de situación, producto de la independencia, y de la segunda –1962-72- en alguna manera voluntaria, con puntos de conexión en el inicio del desarrollo español y la incertidumbre del horizonte marroquí, esta tercera corresponde exactamente a la filosofía estricta de la repatriación, en cuanto imposición de medidas que afectaban, coactiva y frontalmente, a los españoles. Numéricamente, significó la decapitación final de la diezmada colectividad, que ascendiendo en 1957 a 121.994, había descendido, en 1972, a 25.706, para caer, ya de forma irreversible, a 14.650, en 1975, tras la marroquización.

El segundo punto a considerar es la acción de la Administración, lo que exige diferenciar las expropiaciones agrarias de las actividades industriales y comerciales. En el primer caso, la reacción española que fue inicialmente rápida (sólo ocho días después de la publicación del dahir, se pedía la apertura de negociaciones) se vio paulatinamente contagiada por la lentitud marroquí, hasta el punto de que tuvieron que pasar cuatro años para que comenzaran las negociaciones,

90. Por dahir de 2 de marzo, desarrollado en el decreto de 8 de mayo, la administración marroquí procedió a la “marroquización de determinadas actividades económicas”. Estas “determinadas actividades” cubrían las ramas industrial, comercial y agrícola, y encuadradas dentro de la comprensible óptica nacionalista, respondían a motivaciones fundamentalmente económicas. El sustrato político aparece menos claro; puede matizarse, negarse o subrayarse. Depende. Las medidas coincidieron con el Plan de Desarrollo 73-77, en el que la economía de Marruecos –bastante tocada por la ausencia de inversiones extranjeras, a pesar de las facilidades previstas en el Código de Inversiones- cifró grandes expectativas. “No se trata, afirmó el primer ministro, refiriéndose a la marroquización, de estatización ni de nacionalización sino de reivindicar unos derechos soberanos”. Prácticamente se vieron afectadas todas las actividades comerciales e industriales en manos de extranjeros (“personas físicas y jurídicas no marroquíes”).

91. La menor significación cuantitativa ha de calibrarse en sus justos términos. Los colonos españoles formaban una clase floreciente con notable proyección sociolaboral. Recuérdese, por otra parte, que los españoles nunca habían descollado en Marruecos en las rúbricas industrial y comercial, actividades, por lo demás, muy parceladas y fragmentarias, marcando así la diferencia con el grupo homogéneo y cohesionado de los terratenientes.

92. El tema está estudiado en mi obra, *La acción consular de España en Marruecos*, Dirección General de Asuntos Consulares, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1980, p.p. 102-125.

cuando ya lo habían hecho no sólo Francia, sino también Bélgica, Italia, Suiza y Gran Bretaña y después incluso de que bastantes propietarios hubieran desaparecido, una vez vendidas fraudulentamente sus fincas.

Si en los Bienes del Estado, la divergencia de puntos de vista fue entre Hacienda y Exteriores, ahora será con Agricultura. En definitiva, se partió del techo indemnizatorio marcado por Francia y con esa mentalidad, pragmática y adecuada, a la búsqueda del mal menor, y luego de vencer las resistencias de algunos afectados, España, por el tratado del 8 de noviembre de 1979, en nombre de los expropiados, aceptaba el único precio político posible, vistos los condicionamientos y sobre todo, el precedente francés que había vinculado a los demás países. Pues bien, hasta el año del despegue de las relaciones –1982- Marruecos no va a ratificar el convenio. Habrá que esperar al 13 de mayo de ese año, para que el Parlamento marroquí proceda al trámite.

Menos afortunada resultó la actuación frente a la marroquización de actividades industriales y comerciales. No sólo, primero, la administración española se vio sorprendida por las medidas y ni el más leve indicio ni siquiera a título de rumor, fue recogido por la embajada sino que además, y en segundo lugar, la reacción ante los decretos fue lenta. Casi un año se tardó en anticipar a la colectividad las medidas a tomar. En escrito de 30 de abril del 73, la Cámara española de Comercio en Tetuán alertaba: “Si España no adopta medidas previsorias urgentemente (con mayúsculas en el original) puede originarse aquí una desbandada alocada, con gravísimas consecuencias para nosotros y con muy serias repercusiones para la economía y el gobierno españoles”. Pues bien, hasta diez meses más tarde, el 22 de febrero del 74, Presidencia del Gobierno no avanzaba un proyecto que se plasmaría con ligeras modificaciones –concretamente tres- en el decreto publicado en el BOE del 29 de marzo, “...hacen necesario y urgente la adopción de medidas”. Se admitía, pues, el carácter perentorio⁹³. El 19 de marzo viajaba a Marruecos el director general del Instituto Español de Emigración, que en una gira – calificada de “contundente” por la consejería laboral- explicó a los exaltados españoles los puntos previstos.

93. “La situación creada en la colectividad española por las restricciones al ejercicio por extranjeros de determinadas actividades económicas y por la nacionalización de tierras...hacen necesario y urgente la adopción de medidas susceptibles de contribuir a la repatriación ordenada y a la instalación adecuada en España de los españoles que lo soliciten”.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En tercer lugar, y junto a la falta de información y la lentitud de reacciones, el desconocimiento de la situación. La conceptualización de las ayudas ofrecidas como “insuficientes” por parte de los afectados⁹⁴, hizo pronosticar que “el número de repatriados va a ser menor que el que en principio se pensó y la salida tampoco va a ser masiva”. Lo que en principio constituía una previsión plausible, terminó resultando errónea. 4.444 familias, incluidas las 932 por expropiaciones agrícolas, se repatriaron de Marruecos. Todavía se impone recoger un cuarto punto. La ejecución burocrática adoleció de la exigible fluidez operativa. Los informes de los consulados eran unánimes: la responsabilidad de “la falta de instrucciones” o de “las complicaciones para obtener las ayudas” no fue imputable al ministerio de Asuntos Exteriores, lo que lleva a hacer hincapié en la necesidad de la unidad de acción –y antes que de acción, incluso de criterio- en el exterior.

En 1982, la conjunción de dos parámetros clave permitirá llegar al convencimiento de que el relanzamiento de las relaciones no puede tener otra apoyatura que la de un amplio marco de cooperación. En efecto, por un lado la cuestión del Sáhara ya se encuentra, aparte de fijada militarmente, lo suficientemente distante desde la óptica española, y por otro, el tema pesquero está degradado totalmente, por lo que la mutua creencia de que hay que cambiar de táctica a fin de corregir y reactivar los temas de fondo, termina imponiéndose.

Se pasa así de una lógica de confrontación a otra –más lógica- de cooperación, cuyo punto de arranque se sitúa en la “visita de amistad” que efectúa Hassan II a España, del 24 al 26 de febrero de aquel importante 1982. Es el “llamados a entenderse”, que el monarca alauita cifra en el “horizonte 2000”, al tiempo que se

94. 20.000 pesetas por cabeza de familia; 5.000 por miembro repatriado; seguro de paro durante 6 meses del 75 por cien sobre el salario mínimo; plazas en establecimientos benéficos; créditos para la reanudación de las industrias; viviendas; facilidades de transporte y aduaneras, y exención del servicio militar.

saluda a su símbolo, el túnel del estrecho⁹⁵. La filosofía de la cooperación, tan elemental como efectiva, responde a un pragmatismo adecuado e inevitable: no es sólo el “llamados a entenderse”; es también y quizá antes, el “condenados a entenderse”. Entonces, a partir del 82, comienza a tejerse una red de intereses compartidos capaz de generar una dinámica propia, que además de impulsar el desarrollo, sirva para amortiguar los conflictos que, eventualmente, puedan producirse entre países vecinos.

La decreciente entidad reivindicadora: el peso de la coyuntura

En marcha la cooperación, el objetivo del “Horizonte 2000” se va a acercar por la convergencia de dos planos contrapuestos: el negativo marroquí, con los reveses diplomáticos en el Sáhara más el quebrantamiento económicosocial, y el auge español, en la OTAN y en la CEE. Europa limita al sur con Marruecos y Rabat tiene en España el puente inmediato, con el tradicional francés, de aproximación a la Comunidad. Por eso, a partir del *tournant* del 85, las relaciones técnicas se consolidan y las políticas no sufren especiales sobresaltos. El fuego graneado sobre Ceuta y Melilla se mitiga y mientras se sigue desbrozando a ritmo normal el “Horizonte 2000”, la coyuntura faculta para hablar de la “decreciente entidad reivindicadora”.

En efecto, comienza a apreciarse una muy notable reducción en la presión nacionalista sobre Ceuta y Melilla, sólo salpicada por inerciales referencias localizadas prácticamente todas en el 84 (embajador en Madrid, en octubre; consejero real Guedira, en noviembre; Gaddafi, en diciembre) más los comentarios de la

95. El enlace entre Europa y Africa a través del Estrecho de Gibraltar, es una antigua idea de la ingeniería española que contó con varios proyectos: 1) el del túnel clásico, debido al marqués de Mulhacén, en 1908; seguirían sus formulaciones el general Rubio y el coronel Jevenois. 2) el puente-tubo, del ingeniero de caminos, canales y puertos, Carlos Mendoza (1919). 3) el puente tubo submarino y flotante de Gallego Herrera (1929). 4) el túnel tubo sobre el fondo, del ingeniero industrial Goicoechea, inventor del Talgo. Y 5) el puente aéreo, del ingeniero de caminos, luego ministro de Obras Públicas, Peña Boeuf, marqués de Mulhacén. Relanzada la idea en junio de 1979 por el rey de Marruecos, durante su visita a España, y plasmada en el Acuerdo complementario de cooperación sobre el proyecto de enlace fijo Europa-Africa a través del Estrecho de Gibraltar, firmado en Madrid el 24 de octubre de 1980, que daría lugar a la creación de la Sociedad Española de Estudios para la comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar (Secegsa), que con su homónima marroquí (Sned), comenzaron los correspondientes estudios. En mas de una reunión, algún conspicuo miembro de la sociedad marroquí comentó, fuera de mesa, la simpatía con la que Hassan II contemplaba la solución puente, en lo que sería una concepción faraónica del enlace. Descartada por razones técnicas tanto la alternativa puente como la del tubo sumergido, y relegado el propio proyecto por la dinámica cambiante de las relaciones, ha habido que esperar a que la cumbre de Marrakech, en el 2003, retome el plan y siguiendo el modelo del túnel de la Mancha, se ha aprobado un proyecto de realización de un túnel ferroviario de doble vía de 37,8 Kms., entre Punta Paloma, en Tarifa y Punta Malabata, en Tánger, dotado de 27 millones de euros para el plan de trabajo 2004-2006, estando previsto el inicio de las obras para el 2008.

agencia oficial libia Jana, en noviembre del 85, centrados exclusivamente en Melilla. La entrada en escena de Trípoli responde al tratado de Unión entre Marruecos y Libia, firmado en Oujda el 13 de agosto de 1984, que seguía al abandono de la OUA, tras la admisión de la RASD, en lo que constituye una mayúscula derrota diplomática de Hassan II a quien no le quedará otra salida semidigna que hacer mutis.

En el 85 se asiste a un recrudescimiento de la problemática interior en las ciudades, pero no del diferendo en sí, producido por “las medidas provocadoras”, según la terminología rabatí, de la ley de Extranjería, del uno de julio, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España. Después se originaría el indenominable asunto del asesor para minorías étnicas del ministerio español del Interior, Mohamedi Dudu, fallo garrafal de aquellos inexpertos políticos socialistas, que ocasionó la irrisión de propios y extraños.

Se le abría otro frente inmediato a Marruecos, ya agitado desde los sucesos del 84 por la “crisis del pan” en Casablanca y con muertos en la dura represión del norte del reino, en las levantiscas zonas del Rif, siempre postergado y hasta entonces nunca visitado por el monarca⁹⁶. Para algunos emergían de nuevo las sombras de la “República del Rif”, del asunto inconcluso⁹⁷. También inconclusa, pero ésta

96. En 1987, en una decisión que no me corresponde calificar, se regaló a Hassan II el palacio que albergaba el Consulado General de España en Tetuán, que había sido sede de la Alta Comisaría y que en las negociaciones sobre los bienes de España en Marruecos, una década antes, en las que participé, fue el único inmueble importante sobre el que los marroquíes no formularon reserva alguna. En las alambicadas explicaciones oficiosas que siguieron al trueque (se cambió por otros edificios) se incluía también que facilitaría la visita del monarca al Norte. Y, en efecto; ahí, se acertó.

97. El Rif siempre constituyó una de las lógicas tentaciones para el colonialismo español. Hassan II, que canalizó hábilmente el nacionalismo hacia el exterior, no ignoraba que hay un latente e indeterminado, aunque no amplio, sentimiento nacionalista en el norte del país y que las medidas controladoras, con el envío invariable de gobernadores del sur, no daban resultados óptimos. “Nosotros somos rifeños, bereberes, no árabes ni marroquíes”, manifiestan algunos, pero esos sentimientos no pueden canalizarse políticamente porque los partidos regionales están prohibidos en Marruecos y porque las provincias rifeñas no pertenecen a una misma región administrativa sino que están divididas. Hassan II visitó muy pocas veces la región y “la muerte le sobrevino sin que se hubiera reconciliado enteramente con sus súbditos más díscolos”.

Pocas semanas después de su acceso al trono, Mohamed VI, con buen criterio, visitó el Rif, y desde entonces cada año veranea religiosamente en el norte, en su palacio de Tetuán o, menos, en el de Tánger. También desde su entronización, Rabat viene haciendo gestos, introduciendo la enseñanza del bereber en la escuela pública, difundiendo a través de los medios una corta programación en esa lengua y permitiendo que los padres pongan a sus descendientes nombres originarios de la zona. Además de los alfabetos árabe y latino, los niños empiezan a aprender ahora el tifiná o bereber. El terremoto que asoló Alhucemas, a finales de febrero del 2004 -como devastó Ait Karma, donde se selló la unidad de los rifeños en 1921, poco antes del desastre de Annual- ha hecho aflorar el nacionalismo rifeño. Alhucemas, la antigua Villa Sanjurjo de los españoles, es una de las provincias más pobres del país, como lo es todo el Rif, cuyas dos fuentes de ingresos son el cannabis y las remesas de la emigración. Acertadamente, más del 90 % de la cooperación española con Marruecos se destina al antiguo protectorado.

viva, la guerra del Sáhara. El ejército real, atrincherado en sus cinturones de seguridad, fijó a las guerrillas polsarias aunque la situación se hacía cada día más insostenible, maniatando a la administración con la crisis económica galopante, una presión demográfica imparable y el 40% de la población en paro. El rey sabe en esos momentos que tendrá que negociar con los saharauis y le consta también que tiene que buscar la vía europea.

Por eso, el año 85, por la coyuntura, marca un *tournant* en las relaciones bilaterales y desde la efectiva puesta en marcha de los estudios de factibilidad sobre el túnel del Estrecho, hasta la refinanciación de la deuda exterior, pasando por la concesión de créditos FAD e incluso, con la rúbrica real del durmiente convenio cultural, los temas comunes se encauzan y nadie encuentra oportuno el momento para la reivindicación de las Plazas. Sólo algún editorial del pundonoroso Ahmed Alaoui, primo del rey, recuerda cansinamente a los lectores del oficialista *Le Matin*, el “carácter imprescriptible de la recuperación”, tras el voto español, en noviembre, a favor de la resolución argelina en Naciones Unidas, para el establecimiento de negociaciones directas entre Marruecos y la RASD, y la celebración de un referéndum de autodeterminación en el Sáhara.

El diferendo va a ofrecer en el año 87 un aspecto novedoso, moderado en la forma y de gran alcance en el fondo. Con ocasión del XXVI aniversario de su coronación, Hassan II propone públicamente, con su proverbial suavidad, “la creación de una célula de reflexión para estudiar el problema de ambas ciudades, dentro del marco de los derechos imprescriptibles de Marruecos y de los intereses vitales de España”. Se dice públicamente, porque en realidad la citada propuesta, ya se le había hecho saber al gobierno español dos meses antes, en enero, cuando el soberano aprovechó un viaje a Rabat del ministro del interior, José Barrionuevo, para entregarle un mensaje al efecto.

Como explicaría más tarde el propio monarca, “tenemos que poner a trabajar sobre este problema (Ceuta y Melilla) a gente sabia y realista que no discuta bajo la presión de los partidos políticos y los medios de comunicación marroquíes y españoles, gente que trabaje con serenidad. Esa es la célula de reflexión que yo propuse al Gobierno español. No se trataría de una comisión oficial sino de un grupo de militares, juristas y, sobre todo, de gente con visión geoestratégica a largo plazo de la disputa. Si la célula no diese resultado en uno o dos años ya cambiaríamos de método”.

La nueva estrategia tiene por lo menos una triple explicación. Primero, se inscribe en la táctica dilatoria, más realista, que va desde el “Gibraltar español” al

“Horizonte 2000”. Segundo, insuficiente el gobierno francés como campeón único ante la CEE, se busca la nueva y complementaria oportunidad que ofrece España, miembro desde el año anterior. Tercero, la reivindicación para Marruecos es inevitable y de ahí su carácter recurrente, aunque en estos momentos esté coyunturalmente mitigada. El gobierno español reitera la españolidad de las ciudades, como tiene que desmentir, en julio, que exista un acuerdo para dialogar sobre Ceuta y Melilla, información dada por el monarca alauita a un grupo de periodistas británicos en Rabat.

Mientras tanto en España el tema se seguía tocando a diferentes niveles oficiales y con distinta intensidad. En el mismo 87, el diplomático Jorge Fuentes escribe: “Acaso un razonamiento ponderado podría concluir en el futuro que la paz y la seguridad en la región pueden llevar a España a renunciar a sus títulos en las Plazas, si ello va a servir para estabilizar a Marruecos...”⁹⁸. Más tarde, en noviembre del 88, en un debate sobre política española de paz y seguridad, el diputado de la conservadora Alianza Popular, Herrero y Rodríguez de Miñón, propondrá la creación de una cosoberanía entre España e Inglaterra para Gibraltar y de otra, entre España y Marruecos, para Ceuta y Melilla, siendo este “pacto entre las tres Coronas” criticado en enero del 89, por el vicepresidente de la Asociación Ceuta y Melilla Españolas, el general Leria, autor de un libro sobre las ciudades⁹⁹. También el mismo mes, el periodista José V. Colchero, al comentar la cooperación CEE- Magreb, sostendrá que “una reflexión interna en España sobre el futuro de sus ciudades del norte de Africa, sólo se producirá en el marco de la cooperación y del entendimiento con el Magreb. Es la única vía que en una perspectiva histórica previsible, podría hacer madurar la pertinencia de poner en marcha un proceso de cesión de esas dos ciudades secularmente españolas (desde antes que Marruecos existiera como Estado) a un moderno Magreb. Podría ser una aportación española a la culminación de un proceso de integración magrebí”¹⁰⁰.

Aquel 89 que comenzó con malos augurios, terminaría sin embargo, marcando un hito trascendental en las relaciones. En efecto, unas desafortunadas declaraciones del rey de Marruecos, mal asesorado en un tema hipersensible, comparando a la ETA con el Frente Polisario, consideradas “inadmisibles” por el go-

98. *Fuentes*, cit., p. 269.

99. *Arbitristas sobre Ceuta y Melilla*, Manuel Leria, YA, 11 de enero de 1989. Ha escrito *Ceuta y Melilla en la polémica*, Ed. San Martín, Madrid, 1992.

100. YA, 24 de enero de 1989.

bierno español¹⁰¹ y el achacar al ministro de Exteriores “muy poca imaginación” en el voto contra Marruecos en la ONU (en noviembre del 88 España había corregido en Naciones Unidas su posición abstencionista en el asunto Sáhara, votando a favor de la resolución argelinopolisaria) posponen *sine die* y por enésima vez, la que sería primera visita oficial de Hassan II a Madrid, terminada de anunciar por un miope dignatario español.

Pero si el desaire hassaní podía tener una incidencia coyuntural en las relaciones bilaterales, resultaba irrelevante en el tema del Sáhara, donde a Rabat ya no se le ocultaba que las negociaciones con los polisarios, oficiales y públicas, dejando atrás la fase de los contactos secretos iniciados en septiembre del 78 en Lisboa, resultaban inevitables. Por si quedara alguna duda, la Asamblea General, el 22 de noviembre, menos de un mes después de aprobada la resolución anterior, vuelve a instar a Marruecos y al Frente Polisario a celebrar conversaciones directas. Suponía un tan seguido recordatorio que el representante de Marruecos se ausentó de la votación donde, al igual que en la precedente, no hubo ningún voto en contra.

Como estaba cantado, el soberano anunciará sin demasiadas alharacas en una entrevista en *Le Point* que “hablaré con ellos pero en mi casa”. Lo que sorprende es el nivel: será el propio Hassan II el interlocutor. La imprevista y relevante circunstancia dará lugar a todo tipo de especulaciones, como era habitual cada vez que el monarca alauita hacía un gesto significativo, pero en realidad “no hay necesidad de interpretar lo que no necesita interpretación”: el diferendo había alcanzado una entidad tan innegable en las instancias internacionales y los polisarios no mostraban ni el menor síntoma de desánimo, que ya sólo él, desde su carisma, predicamento y autoridad como soberano temporal, y desde su *auctoritas* en cuanto jefe religioso, podía hacer volver al redil a aquellos descarriados.

De esa manera, el rey -no sólo diplomáticamente entre la espada y la pared sino con su pueblo más hastiado por la contienda que el saharauí, que ha nacido con esa lucha y al que se recuerda, desde los abarrotados campamentos de Tinduf hasta la inmensidad del desierto, que ningún país ha perdido nunca una guerra de liberación- se vio obligado a recibir, el 3 de enero del 89, en su palacio de Marrakech, a “tres miembros del Frente Polisario”, según intenta edulcorar ya para nada, cambiando la terminología usual con la que los marroquíes designaban a los guerrilleros saharauí que era la expresiva de “mercenarios”, el comunicado de la casa real. Los polisarios eran el número dos del Frente y ministro de Exteriores, Bachir

101. O.I.D., 22 de enero de 1989.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Mustafá Sayed; el primer ministro, Mahfud Ali Beiba; y el ministro de Defensa, Brahim Ghali, que se entrevistarán con el mismo Hassan II; con el consejero real Redha Guedira; con Abdelatif Filali, ministro de Exteriores y con el del Interior, Driss Basri.

Se abre “el espíritu de Marrakech” -con el rey cordialmente despectivo; los guerrilleros sumisamente altivos; y las banderas cansadas y los palmerales cantados por los poetas- donde poco trasciende aunque casi todo es fácilmente conjeturable, incluidas las grandes dosis de imaginación que la bien probada capacidad árabe tiene que poner en una sutiles conversaciones para que el problema quede, de verdad, resuelto. Hoy, quince años después, las negociaciones, mil veces interrumpidas, todavía no han llegado a buen puerto. Pero en aquellos momentos lo que se les ofrece a los saharauis es una amplia autonomía bajo gobierno marroquí, que los polisarios, cuyas miras en el histórico encuentro eran ingenuamente más elevadas, rechazarán.

Simultáneamente Madrid, que como se recuerda, acababa de rectificar su posición abstencionista sobre el Sáhara en la ONU, abre la reconciliación con la RASD y Mustafá Sayed que ha estado negociando en Marrakech, apresura su viaje a fin de informar sobre los contactos con los marroquíes y para, aprovechando el nuevo clima, tantear la reapertura de las oficinas de información que, en régimen de tolerancia, la RASD mantenía en la capital de España y en Las Palmas y que el gobierno español clausuró en septiembre del 85, a consecuencia del hundimiento del pesquero Junquito y del ametrallamiento de la patrullera Tagomago, que se había desplazado al lugar de los hechos, produciendo el incidente siete bajas. A pesar de que la RASD alegrará que los pescadores faenaban en aguas saharauis y bajo pabellón marroquí, España había hecho lo que correspondía.

Ante aquel cuadro de situación, producto de los vaivenes de la diplomacia española e inopinado para los grupos de presión promarroquíes, la tantas veces pesada maquinaria de Santa Cruz, ahora se pone en marcha con la debida diligencia a fin de incluir en el organigrama ideal también la normalización con Rabat, y no habían transcurrido ni dos semanas cuando el ministro tildado por Hassan II de incompetente haciendo, es de suponer, de tripas corazón, se dirigió con la mayor presteza hacia el sur para rendir pleitesía.

Sólo otro bozal –en su acepción de inexperto- pudo tener la ocurrencia de que el rey de Marruecos –el más rey de todos los reyes- se iba a contentar con las zalemas de un ministro, por lo que, tras ser puesto en su sitio, el titular de Exteriores regresó raudo a Madrid para tratar de enmendar el nuevo fiasco. Y así fue

como, en cuanto La Moncloa estimó tener pulido el asunto, lo que acaeció sólo tres meses después, el presidente González se desplazaría aunque, eso sí, en “visita privada”. El soberano se digna aceptar, al fin, la invitación para visitar España que el presidente del gobierno le transmite en nombre de Juan Carlos I. Las relaciones van a relanzarse.

Sin embargo, como se vería pronto, el *desideratum*, el equilibrio hacia Marruecos y la RASD, la debida asepsia en una diplomacia sin contaminaciones, resultaría impracticable cuando en aras de otra pretendida *realpolitik* se terminaría haciendo dejación de principios. Porque habría sido en verdad una modélica operación de ingeniería diplomática el que, al tiempo de revitalizar los seculares lazos con el vecino del sur, España no hubiera cejado en su obligada misión hacia la causa saharauí.

“A la alegría fraternal del encuentro se une la alta valoración que como Rey concedo a la dimensión histórica de la presencia oficial, por primera vez en España, del Rey de Marruecos”, sintetizaba con precisión el soberano español la relevancia de la visita de su “querido hermano”, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre de 1989. En Madrid quedaron institucionalizados los contactos –“al menos una vez al año”- a nivel de jefes de gobierno, a la vez que se firmaban tres acuerdos: uno sobre cooperación en el ámbito de la Defensa; otro sobre promoción y protección recíproca de inversiones, y un tercero sobre el enlace a través del estrecho de Gibraltar, que completaba la declaración de Fez del 79 y el acuerdo de cooperación del 80.

Por encima de los asuntos convenidos, la mayoría de primer nivel, y más allá de las inevitables especulaciones sobre la posibilidad de que se hubieran tocado otros temas, la existencia de una voluntad compartida para reforzar las relaciones, parecía incuestionable. Y de la misma manera, aquel “nuevo espíritu de Madrid” permitía colegir –aunque siempre con la categoría de subdato por estar en función de la coyuntura polarizada en el Sáhara- que Rabat seguía atribuyendo al contencioso de Ceuta y Melilla la catalogación de “durmiente”.

El “nuevo espíritu de Madrid”, que se mantiene a lo largo del 90 con la visita oficial del príncipe de Asturias en septiembre y que se revalida con la celebración en Fez, el 20 y el 21 de diciembre, de la primera cumbre hispanomarroquí, va a experimentar un considerable salto cualitativo cuando, coincidiendo con la segunda cumbre, se firme en Rabat, el 4 de julio del 91, el Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación, cuya decisión de concluirlo ya se había comunicado en la primera cumbre. Después de la Declaración Conjunta sobre la independencia de

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

Marruecos, de 7 de abril de 1956, a pocos tratados bilaterales se les podría atribuir tanta importancia formal como a éste.

Sin embargo, la manifiesta cordialidad formal va a verse salpicada de suspicacias al declarar los marroquíes, quizá más imprudente que deliberadamente, que “con el convenio España reconoce el contencioso sobre Ceuta y Melilla”. La afirmación daría lugar “a una serie de confusas interpretaciones en algunos medios de comunicación, que han provocado una profunda inquietud en Ceuta y Melilla”, diría el diputado del PP, Hernández Mollar, en su pregunta al gobierno el 16 de julio, o sea, sin que ni siquiera hubieran transcurrido dos semanas desde la firma del acuerdo.

La abstención del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de la otra parte y el arreglo de las controversias por medios pacíficos, son principios consagrados en el derecho internacional, de invocación usual en cualquier texto, pero su inclusión, por primera vez, en un tratado hispanomarroquí dio pie a encontradas opiniones, impulsadas por “la redacción suficientemente ambigua del principio 5”¹⁰² y espoleadas por el triunfalismo de los voceros desde el país vecino, exultantes porque “España reconocía la existencia del contencioso”. La respuesta del gobierno, el 30 de septiembre, fue ésta: “El Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación, suscrito recientemente entre España y el Reino de Marruecos, constituye un marco general de las relaciones entre ambos Estados y su vocación consiste en regular cualquier litigio internacional entre ambos vecinos, mediante el establecimiento de claros principios comúnmente aceptados que proporcionen las “reglas del juego”. Su ámbito es el del Derecho Internacional y no puede dicho Tratado pretender aludir, ni mucho menos regular, una cuestión de derecho interno, como es el estatuto de las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, y que es objeto del ordenamiento constitucional español”.

Así, cuando se consideraba que la cuestión de las provincias españolas en el norte de África estaba, en términos diplomáticos, bajo control, resultó que terminaría reavivándose por el canal teóricamente más impensable, el del trascendente Acuerdo de amistad, buena vecindad y cooperación.

102. El principio 5 lleva el título de “Arreglo pacífico de controversias” y dice: “En un espíritu acorde con las motivaciones que han conducido a la conclusión de este Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, las Altas Partes Contratantes arreglarán las controversias que puedan surgir entre ellas por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y la justicia. Procurarán de buena fe y con espíritu de cooperación, lograr, en el menor plazo posible, una solución conforme con el Derecho Internacional con miras a obtener un resultado equitativo.”

En 1992 España celebra dos magnos acontecimientos, el V Centenario, que ya no será del Descubrimiento como lo fue el IV, sino del Encuentro, y la Exposición Universal de Sevilla, al tiempo que el gobierno socialista conmemoraba una década en el poder. Fernández Ordóñez -un político inteligente y preparado, que se inclinó, lo que tenía su lógica, hacia los temas primermundistas, postergando en exceso otras cuestiones de nivel como las relaciones con el Magreb- fallece prematuramente y es sustituido por Javier Solana.

Desde Madrid ya se había comenzado a elaborar un nuevo concepto de vecindad europea respecto del Magreb y en particular, de vecindad española en relación con Marruecos, en el sentido de que la estabilidad del espacio europeo está en buena medida en función de la realidad inestable de la frontera sur y de ahí, que se imponga incrementar la cooperación a fin de mitigar los desequilibrios existentes en la zona, comenzando por los demográficos cuya presión sobre las fronteras europeas del sur avanza imparable.

En el tema específico de las provincias españolas no habrá más incidencia reseñable que el cierre, en el mes de junio, de dos pasos aduaneros, de los cinco existentes entre Melilla y Marruecos, en aplicación de los acuerdos con la Comunidad Europea. De nuevo la frontera melillense va a saltar a la palestra al año siguiente, en noviembre, a raíz de unos incidentes, con una pregunta parlamentaria del PP acerca del nivel de protección policial, que el gobierno en su respuesta estima suficiente.

Mientras tanto, el 2 de marzo de aquel 93, el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 809, dando un plazo perentorio a Marruecos y al Frente Polisario para lograr un acuerdo en la autodeterminación del Sáhara: “la celebración de la consulta no puede demorarse indefinidamente”.

Los estatutos de autonomía o la quiebra del “Horizonte 2000”

Como resultaba inevitable, a pesar del auge en las relaciones, el propio soberano alauita resucitará en el 94 la reivindicación sobre Ceuta y Melilla. En febrero el gobierno explicaba en las Cortes su apoyo al proyectado acuerdo de libre cambio entre Marruecos y la Unión Europea. Partiendo del difícil equilibrio entre la necesidad de estabilizar Marruecos y el Magreb con acuerdos euromagrebíes y la obligatoriedad de salvaguardar, dentro del nuevo marco de relaciones, los legítimos intereses de los productores españoles, se concluía en la conveniencia de sacar los acuerdos adelante como medio fundamental de contribuir a la estabilidad: “España se erige, junto con algún otro socio comunitario, en el principal valedor de los intereses magrebíes ante la Unión Europea”.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

No sólo el gobierno oficiaba como paladín de Marruecos en la vía vital europea, incluso frente a posiciones de sectores productivos internos, es que en marzo el príncipe heredero Sidi Mohamed visitaría oficialmente España. Es más, a lo largo del año anterior España y Marruecos habían coincidido como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y por tanto, ambos conocían al detalle las posiciones de la otra parte en la cuestión del Sáhara, que se suscitó en diversas ocasiones.

Pues bien, no obstante tan bucólico panorama, la causa visible para la salida de tono de Rabat se podía detectar con nitidez: el gobierno español tras dos lustros de “bajo perfil” –después de las elecciones autonómicas del 8 de mayo del 83, sólo quedaron pendientes los estatutos de Ceuta y Melilla y hubo todavía que esperar hasta julio del 88 para que se redactara el primer anteproyecto- ahora, por fin, se proponía sacar adelante los estatutos de autonomía de ambas ciudades. El nuevo régimen, que se aprobaría al año siguiente, normalizaba la situación de los territorios en el mapa autonómico nacional. Lo que considerado desde otro ángulo, significaba que la posición marroquí quedaba en visible fuera de juego.

Es una de las poquísimas veces que el gobierno español, obligado a jugar a la defensiva por su carácter de parte pasiva y por las propias contradicciones derivadas de sus tesis cuando el PSOE era oposición, toma la iniciativa en el contencioso y si bien resultaba un paso obligado al tratarse de un cumplimiento exigido por la misma constitución, situaba la relación conflictual en otras coordenadas.

La corte alauita que, con una inusual falta de realismo más otra inconcebible carencia de información en tiempo previo hábil, había venido confiando en una mayor dilación para la aprobación de los estatutos, acusa un impacto de grueso calado en su estrategia (en la que incluso llegó a planearse la creación de zonas francas en torno a las ciudades para anularlas económicamente) y tiene que asumir que el “horizonte 2000”, como fecha tope solventadora de la controversia, se aleja, se difumina en lontanancia: no será Hassan II quien entre como dueño en los territorios del norte.

Aquel 94 había comenzado con un llamamiento del opositor Istiqlal para “la liberación” de las ciudades e islas vecinas: “la juventud debe de realizar en un futuro muy próximo la liberación de Ceuta, Melilla y las islas vecinas para lograr la integridad territorial”. Era la primera respuesta ante las noticias acerca de los proyectos de estatutos de autonomía, que inmediatamente sería seguida por la ofensiva parlamentaria de los partidos de la oposición, de la “Kutla”, los socialistas de la USFP, los nacionalistas del Istiqlal y los marxistas del PPS, considerando

que los proyectos “tenían un alcance peligroso” e instaban al gobierno a presionar sobre España para abrir un diálogo sobre las ciudades.

Es entonces cuando el rey sobre el que parece influir el *in crescendo* de la presión parlamentaria y mediática impulsada sobre todo desde el periódico del Istiqlal, *L'Opinion*, hace uno de sus típicos movimientos posibilistas, inscribible en el estilo contemporizador árabe pero asimismo con su característico sello personal. Por un lado asume la cuestión, que aunque esta vez no ha sido orquestada desde el gobierno le sirve como siempre a efectos internos, y, por otro, previene al vecino de lo forzado de su situación. Así, el príncipe heredero viaja a Madrid el 1 de marzo y entrega al monarca español un mensaje personal de su padre refiriéndose a la problemática del Sáhara pero, a su vez, advirtiendo de las declaraciones que efectuará sólo dos días después sobre las ciudades.

Con esos vectores, el 3 de marzo, en su tradicional discurso con ocasión de la Fiesta del Trono, y tras no haberlo hecho en ninguna alocución oficial desde el 87, reivindica los territorios ocupados, mostrándose firme sobre “los imprescriptibles e inalienables derechos” y en que “la solución no se puede demorar por más tiempo”, pero añadiendo, con su tradicional suavidad diplomática, que “la solución debe de llegar por la vía de la concertación y la negociación”.

Luego, el 9 de abril, reiterará el llamamiento para la recuperación de las ciudades pero que vista la naturaleza de aquel específico proceso reivindicatorio, procedería quizá calificar al nuevo movimiento obligado como poco más que de puro trámite o si se prefiere, de gesto ante la galería. A Palacio, igual que al gobierno marroquí, les constaba fehacientemente que a aquellas alturas la aprobación de los estatutos de autonomía, después de haber superado más obstáculos de política interior que los que sin duda esperaron al inicio ceutíes y melillenses, resultaba imparable.

La reacción de Madrid sería doble. Primero, en junio, sólo dos meses después de la proclama hassaní, se cambió al embajador, cierto que en un gesto más bien simbólico al haber ya sido cuestionado hasta públicamente en España, a causa de las improcedentes declaraciones que efectuó acerca del desenlace en el referéndum sobre el Sáhara vaticinando el triunfo marroquí, y al haber permanecido al frente de la misión el máximo período que cualquier representante haya alcanzado, los casi tercermundistas ocho años, todavía más impensables visto que efectivamente había una nueva situación. El segundo paso consistió en desplazar al ministro de Exteriores para dar explicaciones al primer ministro marroquí, tam-

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

bién titular de Negocios Extranjeros, Abdelatif Filali, reiterando el imperativo constitucional de aprobación de los Estatutos.

Este acto motivó dos preguntas parlamentarias del PP, por entender que se trataba de “un tema estrictamente (*sic*, con falta de ortografía incluida) interno”. El gobierno respondió que “en el espíritu de relaciones de buena vecindad y sin que por ello se modifique lo más mínimo la conocida postura del gobierno español sobre Ceuta y Melilla, el Sr. Solana expuso al Sr. Filali las principales características de los proyectos de Estatutos de Autonomía de ambas ciudades”. Más tarde, cuando en diciembre el jefe de la diplomacia española hacía balance en el Congreso del estado de las relaciones y ante la intervención del diputado del PP, Javier Rupérez, diría: “...para concluir haré más las palabras de su señoría y no hablaré más de Ceuta y Melilla porque entiendo, como él ha dicho, que no debemos hacer de cada minuto una hora de reivindicación. No quiero contribuir ni un solo segundo a ello y por tanto callaré”.

Ahí, y no otras veces, calló bien aquel incombustible político, varias veces ministro, que terminó resultando el último superviviente de las pugnas internas en la cúpula felipista e incluso que sobreviviría al felipismo, que con su bien revalidado sentido de la oportunidad dejará justo en su momento, el de la inminente derrota, pero que en los complicados temas magrebíes, quizá por desconocerlos previamente, nunca dio la sensación de sentirse ni a gusto ni familiarizado. También callará Solana cuando aquel 31 de julio Hassan II reivindica de nuevo, aunque incidentalmente, Ceuta, Melilla y el Sáhara Occidental, en un tono quizá impropio y desde luego inhabitual en un soberano proverbialmente cuidadoso de las formas, fustigando con gruesos términos a los “usurpadores”. En una carta dirigida al coloquio sobre el califato en el Islam, que tiene lugar en El Aaiún, dedicado al análisis histórico de la *beiaa*, el rey escribirá: “hay que estar ciego para negar la integridad territorial de Marruecos y sus derechos sobre el Sáhara Occidental y Ceuta y Melilla. Es algo que sólo cuestiona un porfiado y sólo lo niega quien está ciego y extraviado”.

Después de la ofensiva marroquí en Naciones Unidas, el 29 de septiembre, en la que Filali reclamó la devolución de las ciudades “en un proceso similar al de Hong Kong y Macao”, y próxima ya por consiguiente la formalización de los estatutos, Felipe González efectúa en Casablanca, el 31 de octubre, unas elípticas declaraciones consideradas equívocas desde algunos sectores, que provocarán dos preguntas parlamentarias. Aparte de la inoportunidad del momento, con los estatutos ya en puertas y por tanto cuando la hipersensibilidad podía aflorar a las primeras de cambio, como así fue, el presidente no pareció resultar particularmen-

te preciso, salvo que quisiera decir exactamente lo que dijo, posibilidad que, en principio, no debería de gozar de inferior predicamento que la que atribuye sus palabras a un *lapsus linguae*. “...Tenemos un tratado de amistad y expresamos públicamente que, dentro de esa relación de amistad, nosotros –repito- no eludimos que Marruecos hable del tema y que nosotros podamos responderle...No estoy negando ni afirmando. Simplemente decimos que si lo que se quiere es un clima de diálogo, nosotros no excluimos nunca esa relación de diálogo con Marruecos”.

La respuesta del gobierno a las dos preguntas parlamentarias, una del Partido Popular y otra de Coalición Canaria, fue ésta: “España y Marruecos mantienen unas estrechas relaciones presididas por el vigente tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación. Como señaló el presidente de Gobierno durante la rueda de prensa celebrada en Casablanca, es en ese marco donde se inscribe el diálogo entre los dos países sobre todos los aspectos de la cooperación bilateral que puedan redundar en mutuo provecho de ambos. (Incidentalmente, seguro que alguno pudo pensar que la redundancia más bien venía dada por el mutuo y el ambos). La situación geográfica de Ceuta y Melilla facilita y recomienda el mantenimiento de una estrecha cooperación que favorezca el desarrollo armonioso de las dos ciudades y de sus respectivas zonas adyacentes en territorio marroquí”.

El 22 de febrero del 95, el pleno del Senado aprueba los proyectos de ley orgánica por los que se concede la autonomía a las ciudades de Ceuta y Melilla y por la ley orgánica 1/95, de 13 de marzo, Ceuta es proclamada Ciudad Autónoma, mientras que por la ley orgánica 2/95, de la misma fecha, se declara a Melilla con la misma condición.

El año 95 no arrojaría más novedades citables que dos preguntas parlamentarias sobre la incidencia del integrismo en las ciudades, en cuanto riesgo potencial de que España se transforme en puente hacia Europa del terrorismo islámico, y otra acerca de las manifestaciones efectuadas por el secretario de Estado de Marruecos sobre la situación de Ceuta y Melilla. El gobierno responde a esta última en los términos habituales y niega el riesgo integrista ya que “sólo se habían producido en Ceuta, en abril, dos explosiones de artefactos de fabricación casera y de escasísima potencia, pudiendo descartarse desde el primer momento cualquier intencionalidad de índole terrorista”.

Finalizando el año, el 27 y el 28 de diciembre, tiene lugar en Barcelona un acontecimiento de primera magnitud, la Conferencia Euromediterránea, en la que se sientan las bases de la estabilidad en la región y de la cooperación entre ambas

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

riberas, en el nuevo escenario post guerra fría. Poco después, el ministro de Exteriores Solana sería nombrado secretario general de la OTAN como consecuencia de una verdadera carambola diplomática -y hasta vivencialmente paradójica, ya que mientras pudo fue un furibundo coreador del “OTAN de entrada no”- y su sustituto, Westendorp, que sólo estará al frente de la cartera un trimestre puesto que los socialistas perderán las elecciones, se referirá a Marruecos señalando que “según la opinión pública española, encabeza la lista de países que se consideran una amenaza potencial para la paz en España”.

El hecho es que, junto a ese dato, la segunda reunión hispanomarroquí de Alto Nivel, celebrada en Rabat, en febrero del 96 -a sólo un mes de la previsible derrota electoral del gobierno, lo que no deja de suponer otro índice expresivo del sentido de la perspectiva que aplica La Moncloa a las relaciones con el vecino del sur- pudo hacer un balance positivo, con cerca de ochocientas empresas españolas operando en Marruecos y con unas inversiones desde España multiplicadas por veinte desde el tratado de Amistad del 91; con dos proyectos de primera magnitud, el gasoducto euromagrebí y la interconexión eléctrica, ya ambos en fase de inmediata realidad; y con la creación del Comité Averroes.

El Comité Averroes –así llamado en honor del insigne filósofo y médico hispanoárabe, nacido en la Córdoba del Califato en 1126 y muerto en Marruecos en 1198- está compuesto por personalidades de la sociedad civil y presidido por los ministros de Exteriores de los dos países, teniendo como misión identificar acciones prácticas que mejoren las relaciones, eliminando progresivamente los prejuicios existentes. Por supuesto que de forma indirecta podría responder a las sugerencias del monarca marroquí, en el 87, preconizando una “célula de reflexión”, encaminada por medio del pensar juntos a la resolución del problema de Ceuta y Melilla y en tal sentido, es evidente que más de uno enfoca el comité desde esa óptica aunque, en este caso, no parece necesario matizar que cubre un más amplio espectro que el estricto de las dos ciudades. También resulta obvio que mientras la diplomacia marroquí interpreta su creación como una clara victoria porque, sin duda, arranca de la idea hassanita, la española probablemente haga una valoración similar, por cuanto, además de su fondo positivo, puede significar un medio de ganar tiempo sin comprometerse demasiado en el diferendo.

En marzo del 96, el Partido Popular se impone en los comicios, aunque por la mínima, poniendo fin a trece años y medio de corrupción generalizada, y Aznar, manteniendo la corta tradición inaugurada por su predecesor, efectuará, a finales de mayo, su primer viaje oficial a Marruecos, en un gesto singularmente grato a Hassan II y a su diplomacia. Tanto en La Moncloa como en Santa Cruz, y lo

mismo los nuevos equipos directivos como los colaboradores de segundo nivel, se caracterizaban por su inexperiencia en asuntos magrebíes, ahí incluido un patente desconocimiento del expediente Ceuta y Melilla, por lo que los primeros compases se limitarán a proseguir un tono continuista.

Habría sido en abril del año siguiente cuando Hassan II formularía su propuesta de doble cosoberanía, Gibraltar entre España y Gran Bretaña, y Ceuta y Melilla, entre España y Marruecos. Con este plan el monarca buscaba propiciar una recomposición política negociada de la situación estratégica en el Estrecho, abriendo negociaciones tripartitas, simultáneas o consecutivas. Por lo que se refiere a las ciudades autónomas españolas, la administración conjunta en Ceuta estaría presidida por el príncipe heredero Sidi Mohamed y la infanta Elena, mientras que la de Melilla lo sería por sus hermanos, el príncipe Moulay Rachid y la infanta Cristina. La propuesta se habría presentado por Simeón de Bulgaria, con excelentes contactos en las tres cortes, ante Buckingham y La Zarzuela.¹⁰³

Cuando el 5 de junio del 97 concluye en Madrid la tercera reunión de Alto Nivel, el positivo cuadro de situación tras el largo año transcurrido –excluido, naturalmente, el siempre conflictivo o si se prefiere, el nunca satisfactorio tema pesquero- y con la nueva visita oficial del príncipe heredero Sidi Mohamed, en mayo, es el siguiente: puesta en marcha del Comité Averroes; entrada en funcionamiento del gasoducto euromagrebí, que permite la llegada del gas argelino a través de Marruecos; entrada en servicio del enlace eléctrico a través del Estrecho, que enlaza Tarifa con Fardouia; y conversión del orden de once mil millones de pesetas de la deuda pública marroquí, que ascendía a 280.000 millones de pts., en inversiones españolas para infraestructuras en Marruecos.

Sin embargo y por otra parte, en el discurso del 20 de agosto, que desde Madrid se seguía con inusitada atención ante la proximidad del V centenario de Melilla, el monarca, como estaba cantado, aludió a las ciudades formulando una proposición en clave mayor, al pedir “una solución imaginativa similar a la de Hong Kong”. Aparte del alcance de la propuesta, sobre el que se volverá en las conclusiones, la referencia sirvió de luz verde para que se desencadenara un verdadero aluvión, por la cantidad y por la intensidad, de opiniones en los medios de comunicación, contra los inminentes actos conmemorativos del V centenario melillense.

103. “*Asharq El Awsat*”, Londres, 9 de septiembre del 2002.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En efecto, como era tan inevitable como previsible, la conmemoración, el 17 de septiembre de 1997, del V centenario de la incorporación de Melilla a la corona de España, desató en los medios marroquíes una campaña total y unánime contra “la provocación española de celebrar el 500 aniversario de la ocupación de Melilla”, forzando a rebajar la representación oficial, que ostentó el ministro de Administraciones Públicas, lo que terminó causando, cuando menos, “el desencanto de los melillenses”.

El sentir mayoritario de la dolida opinión española lo daba, con un cierto extremismo, pero focalizando correctamente el fondo del asunto, el diario *El Mundo*: “El Reino de Marruecos puede insistir en la “violación de los derechos humanos que supone la ocupación española”: ningún verdadero defensor de los derechos humanos considera que el pueblo de Melilla ganaría en nada sometándose a la férula alauí. Pero esa misma relación de fuerzas obliga a adoptar posiciones que en ocasiones resultan un tanto vergonzantes. Así hay que considerar la decisión del gobierno español de poner sordina a los actos de este otro V Centenario, renunciando a que estén en ellos presentes el Rey y la máxima representación del Ejecutivo”.

Sólo ocho días más tarde, el 25 de septiembre, y jugando asimismo con la técnica diplomática bilateral de la reivindicación, Abdelatif Filali, un día antes de que el ministro de Exteriores español denunciara ante la 52 asamblea general de la ONU, que “la cuestión de Gibraltar es una situación colonial sin resolver”, se refirió en términos similares a Ceuta, Melilla e islas vecinas, llamándolas “ciudades marroquíes bajo ocupación española” y las puso como “ejemplos de una situación colonial”. Filali afirmó que “Marruecos ha estado y sigue estando comprometido con la virtud del diálogo como un medio civilizado para alcanzar una solución definitiva en el problema de Ceuta y Melilla, de manera que permita a Marruecos recuperar su soberanía sobre esos territorios y a España, preservar sus intereses”. También recordó la iniciativa real a fin de crear una célula de reflexión y concluyó manifestando que “a la luz de ejemplos como Hong Kong y Macao, la lógica dicta ahora la necesidad de eliminar lo que queda de reductos coloniales en el mundo”.

España ejerció su derecho de réplica reiterando que “las menciones hechas a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla no se ajustan a la realidad” e insistiendo en que “se trata de territorios españoles cuyos ciudadanos están representados en el Parlamento español con los mismos títulos y en las mismas condiciones que el resto de sus compatriotas sin que puedan establecerse paralelismos con otras situaciones de naturaleza esencialmente diferente”.

El año siguiente, el 98, fue de transición en todos los aspectos. Comenzó el mismo enero con una visita del titular de Exteriores, Abel Matutes –“la bula de Abel”, terminarían titulado los medios, a fin de explicar “la incompetencia de aquel ministro y de su equipo”- que se desplazaba también a Mauritania. Luego, en marzo, se produjo una interpelación socialista para que se facilitara la entrada y condiciones de los emigrantes en las ciudades, respondiendo el gobierno que se aplicaba el Acuerdo Schengen y la ley de Extranjería.

Finalizando abril, los días 26 y 27, tiene lugar en Rabat la IV reunión de Alto Nivel, en la que se acuerdan importantes medidas económicas y de cooperación, con conversión de amplios tramos de la deuda marroquí en inversiones para el desarrollo de la región mediterránea de Marruecos, es decir, potenciando la cooperación española en la zona norte, en una acción selectiva, acertada y obligada que viene prosiguiendo.

Y en octubre, con ocasión del octavo centenario del fallecimiento de Averroes, el comité celebra un seminario, “Marruecos en el umbral del siglo XXI, ambiciones y grandes reformas”, que contará con la asistencia de Filali.

Mohamed VI. Las nuevas relaciones

Hassan II muere el 23 de julio de 1999, a punto de cumplir 70 años, y tras haber reinado durante 38, desde el 61. Con él desaparecía –como tuvo ocasión de escribir en los funerales- el gran dosificador de los ritmos en las relaciones con España. Se abría, pues, un período en el que no podía descartarse un cierto grado de improvisación, de aleatoriedad, en las siempre no fáciles relaciones bilaterales. Pronto, los sempiternos malentendidos más la falta de realismo y de perspectivas en los contactos, terminarían confirmando el pronóstico al tiempo de marcar, quizá desde un plano positivo, corrector, una clara advertencia de futuro.

Mohamed VI, a quien como a sus hermanos, se le inculcó desde pequeño la lengua y la cultura españolas, viene manteniendo la misma habitualidad y cordialidad, aunque con una personalidad menos extrovertida y la diferencia de edad, que Hassan II en los contactos protocolarios con España, país que en calidad de príncipe heredero visitó oficialmente en 1997. Tras desplazarse a Madrid en marzo del 2000 para agradecer las muestras de pésame por el fallecimiento de su padre, del 18 al 20 de septiembre de aquel año realizó su primer viaje de Estado a España, donde ya hace veintinueve años representó a su progenitor en los funerales por Franco y en la coronación de Juan Carlos I, ceremonias a las que Hassan II no podía asistir en plena crisis del Sáhara. El príncipe heredero, que tenía doce

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

años, ya daba la impresión a los que le acompañamos en los actos, de haber heredado el carácter firme y resuelto de su padre.

La V cumbre se había celebrado en Madrid, al finalizar abril del 99, congregando a once ministros marroquíes con el socialista Abderramán Yussufi y a siete españoles, bajo la batuta de Jose María Aznar. Se consolidaba el esfuerzo español en la creciente cooperación bilateral, corroborando que se iba por el buen, único camino, con la implantación de multinacionales españolas, el aumento de las inversiones, la condonación de deuda y su conversión en fondos para las empresas y la participación en el proceso de privatizaciones puesto en marcha por Rabat, especialmente en la zona norte.

Sin embargo, la cumbre se vio afectada por el problema recurrente de la pesca. El último acuerdo, firmado en noviembre del 95 entre la UE y Marruecos, con una duración de cuatro años, como los dos anteriores, otorgaba al reino alauita 500 millones de euros por el permiso de faenar en sus aguas para la flota comunitaria que operaba en la zona y en la que los casi 500 pesqueros españoles representaban el 95% del total. Yussufi declaraba en la reunión de Madrid, a siete meses de que expirara el convenio, que “ya en el momento de la firma, en el 95 se avisó que no se renovarían, y que por eso no entendía la actitud del gobierno y de los pescadores españoles pretendiendo la renovación”.

Era cierto pero tampoco resultaba menos exacto que Rabat aceptó entablar unas nuevas negociaciones, que a ojos marroquíes se antojaban todavía más rentables visto el manifiesto interés de Bruselas en concluir un acuerdo. El hecho es que el vecino del sur tensó demasiado la cuerda y el comisario de pesca europeo, tras diversas idas y venidas, acabó abandonando en enero del 2001. Sólo una semana más tarde, aprovechando una gira por el Magreb del presidente de la Comisión europea Prodi, se forzó una última ronda que terminó en marzo, siendo igualmente infructuosa ante la inflexibilidad rabatí, tildada desde algunos sectores de mercantilista, al calificar la oferta comunitaria de “insuficiente e inadecuada”. El gobierno español, cuyo embajador –luego premiado con la dirección del contraespionaje- era, al parecer, el único convencido de que Rabat firmaría, dio la impresión de asumir el desenlace, que comportaba el desguace de buena parte de la flota pesquera, con escasa ponderación y no excesivo realismo, y responsabilizó duramente a Marruecos.

En particular unas declaraciones del presidente del gobierno español, el 25 de abril, el mismo día en que Bruselas formalizaba el cierre de las negociaciones, “nadie puede pensar que esto no produzca consecuencias”, consideradas una ex-

tralimitación desde el vecino del sur –“ni Franco se hubiera atrevido a dirigirse a Marruecos en estos términos”, parece que dijo un exministro marroquí-¹⁰⁴ actuaron como desencadenante de la crisis. El debate saltó rápidamente a los medios de comunicación con el tono que era de esperar en los españoles y con el estilo que tampoco resultaba difícil de suponer en los marroquíes, y la crisis, o al menos su principio, quedó instalada. La inmigración clandestina y el asunto Sáhara terminarían de degradarla definitivamente: el 27 de octubre de aquel 2001, Marruecos llamaba a consultas a su embajador: “un cierto número de actitudes y de posiciones españolas justifican el regreso del embajador”, comunicó Rabat.

La reacción del gobierno español, por enésima vez a remolque en las relaciones desde 1956, fue, por enésima vez, mejorable. El ministro de Exteriores Piqué, a quien yo por mi destino en Luxemburgo acompañaba cuando “le sorprendió” la noticia, con su habitual superficialidad llegó a declarar sin inmutarse –“sin modestia”, apostillaron los analistas-¹⁰⁵ que “España no ha hecho nada mal; al contrario, España siempre hace lo que debe”, mientras que el presidente Aznar – “si el gobierno de Marruecos quiere explicar algún motivo será su responsabilidad, porque el gobierno español no tiene nada que decir”- insistió en que las relaciones eran fluidas y negó la existencia de una crisis. Y sin embargo, la “crisis inexistente” se instaló.

La inmigración clandestina, acentuada desde finales de los 90, se ha disparado en el último lustro hacia la Península y también a Canarias, con mayoría de marroquíes aunque además de subsaharianos, que hacen de Marruecos la penúltima etapa. No era difícil precisamente anticipar la previsible evolución del tráfico de pateras y aquí el retraso en la actuación, con unos acertados pero insuficientes, casi inoperantes, acuerdos de repatriación con algunos países subsaharianos, se ha comenzado a corregir cuando ya el descontrol ha adquirido tintes dramáticos: 35 muertos en el 2001; 86, en el 2002; 104, en el 2003. En este sentido, el acuerdo con Marruecos para la repatriación de menores no integrados, producto de la VI cumbre, forma parte de la ineludible y perfeccionable estructura formal –aunque en este caso concreto de niños y adolescentes, es decir, tocando aspectos humanitarios muy sensibles y dignos de la mayor protección, será francamente difícil que funcione como es debido, visto el panorama al otro lado del Estrecho- nucleada en torno a la ley de extranjería de diciembre del 99, que lleva tantas reformas como años de vigencia, y de la normativa de la UE.

104. Ramón Obiols y Pau Solanilla, *Marruecos y España: crónica de un desencuentro, Claves para interpretar la política exterior de España y las Relaciones Internacionales en 2001*, CIDOB, Barcelona, 2002, p. 2.

105. Obiols y Solanilla, cit., p. 1.

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

En este punto las grandes líneas políticas y también, todavía, casi filosóficas, son como sigue. La especial, vinculante vertiente que la frontera europea presenta para España, país emigrante durante tanto tiempo que aún hoy arroja un saldo oficial cercano al millón y medio –el real, es decir, descontados los dobles nacionales en Iberoamérica, es bastante menor- tiene un límite, que escapa a la competencia nacional, deriva de su pertenencia a la UE y se traduce en su papel de guardián del Estrecho, que le imponen frente al Magreb los acuerdos Schengen. Tras la cumbre de Sevilla, en el 2002, los países de la UE, desde los más afectados hasta los más distantes incluso geográficamente, han comenzado a concienciarse a niveles de efectividad y no sólo de declaraciones, acerca del significado real del concepto de “frontera exterior común” y, en consecuencia, a abordarlo desde una óptica congruente que se plasma en la adopción de un modelo integrado de control de fronteras exteriores, con la correspondiente posibilidad de una policía conjunta.

Los acuerdos alcanzados en Sevilla sobre flujos migratorios ratifican los criterios ya asumidos en Tampere, que se basan en tres principios indisolublemente unidos y cuyo correcto equilibrio no permite que se privilegie ningún aspecto en perjuicio de los otros dos: la lucha contra la inmigración ilegal con todo el aparato que conlleva vertebrado por las mafias del tráfico humano; la cooperación al desarrollo en los países generadores de emigración, con la inclusión de la cláusula migratoria en los convenios de cooperación, de forma tal que se corresponsabiliza a los estados origen y tránsito del fenómeno; y la integración de los inmigrantes legales, como culminación de un proceso que debidamente regulado se proyecta como positivo además de legitimado por la solidaridad

Desde cualquiera que sea el enfoque para analizar las causas de la crisis bilateral, el Sáhara se agiganta como la cuestión de fondo clave, de cuya resolución definitiva, además, depende en muy alto porcentaje, la reapertura directa del “*dossier C. Y M.*”: “Si perdemos el Sáhara la monarquía salta. Si lo hubiéramos perdido en el 78, en el 80, hasta en el 87, nos habríamos ido; pero ahora, después de 28 años de sacrificios, con miles de millones de dólares gastados, resulta inconcebible que nos digan que ya no hay Sáhara....Y qué vamos a hacer con ese ejército que está allí con 200.000 soldados, un ejército potente, preparado, que vuelve...Al menor escollo o provocación de Argelia puede haber una guerra y entonces, en esa explosión de nacionalismo, lo que van a hacer es recuperar Ceuta y Melilla”.

España, que no pudo culminar su misión descolonizadora ni en la etapa autocrática ni con los gobiernos democráticos, incrementando así gravemente el

déficit histórico de su odisea colonial, mantiene, como corresponde desde los principios y la legalidad, la tesis del referéndum, dejando siempre a salvo el acuerdo de las partes, cláusula de salvaguardia que obviamente ha de referirse a cualquier posible entendimiento derivado de la nueva situación impuesta unilateralmente por Marruecos. Porque “el acuerdo entre las partes”, es decir, la celebración del referéndum, ya se produjo y lo oficializó la ONU hace trece años.

Pues bien, cuando la UE se reunió, bajo presidencia belga, a fin de adoptar una postura común ante el Comité de descolonización de la ONU, Francia, siempre fiel a su política marroquí, intentó forzar el apoyo a la postura unilateral de Rabat, lo que encontró la oposición de España y los demás países. Además en España se van a producir dos hechos en ese sentido. Por un lado, una pregunta parlamentaria de Coalición Canaria sobre por qué el texto propuesto por París para fijar la postura común de los Quince, no incluía el referéndum de autodeterminación. Y por otro, la celebración de un referéndum oficioso en varias ciudades y numerosos municipios andaluces a favor de la causa saharauí.

Por si fuera poco, la hipersensibilidad de ambas partes va a exacerbarse con dos nuevas circunstancias. Madrid va a rectificar, con una década de retraso, el error diplomático de no haber equiparado antes en el plano formal su relación con Argel, poniéndola al mismo nivel que la de Rabat con el correspondiente Acuerdo de amistad, buena vecindad y cooperación. Y segundo, el secretario general del PSOE, Rodríguez Zapatero, al parecer todavía sin asesores experimentados, entiendo oportuno viajar a Rabat y su intento de mediación se saldará con acusaciones mutuas en Madrid en torno a la “deslealtad” y “ruptura del consenso de Estado en política exterior”, no siendo recibido a su regreso por Aznar.

Con la controversia global entre los dos países vecinos ya desatada y torpedeadas las relaciones por un cúmulo de incidencias complejas y diversas muy visibles, a las que habría que sumar el imparable tráfico de drogas desde Marruecos y los problemas agrícolas ante la UE, con el incremento de los cupos para el tomate y otros productos hortofrutícolas marroquíes, donde la política española tendrá que adaptarse, aquella impensable situación sobre la que flotaba la impresión que nadie estaba dispuesto o en condiciones de reconducir, va a degradarse todavía más cuando los marroquíes, tras expulsar a una delegación parlamentaria que se había desplazado a El Aaiun, dan un golpe de efecto el 11 de julio, y ocupan el islote Perejil.

El sorprendido gobierno español, cuyos responsables, con la ministra de Exteriores recién nombrada –aquella designación dejaría en evidencia a tanta gente

EL PROCESO DE LA PRETENSIÓN MARROQUÍ

convencida de que las cotas negativas alcanzadas por Matutes y Piqué eran difícilmente superables- ignoraban hasta donde se encontraba el islote en cuestión, reacciona con rapidez y tras una semana de ocupación, el día 17, se desaloja a la media docena de gendarmes invasores. Con el embajador español, en un gesto de trámite, ahora llamado a consultas, la mediación norteamericana, a través del secretario de Estado Colin Powell, resolvió fulminantemente la crisis entre sus dos aliados mediante el restablecimiento del *statu quo ante* y sentó las bases para que después de un proceso laborioso y todavía largo, se produjera la normalización formal, con el regreso de los embajadores y la celebración, en diciembre del 2003, en Marrakech, de la VI cumbre, tras cuatro años sin tener lugar. La reconducción de las relaciones se aceleraría cuando en noviembre, el rey Mohamed VI ofreció los caladeros de su país a los pescadores españoles afectados por la catástrofe ecológica provocada por el hundimiento del petrolero Prestige.

Los días 9 y 10 de diciembre tuvo lugar en Marrakech, como se termina de decir, la VI cumbre, entre el presidente Aznar acompañado por ocho ministros, y el primer ministro Driss Yettú, un tecnócrata independiente, en el cargo desde las elecciones legislativas del 27 de septiembre del 2002. Un importante acuerdo financiero de 390 millones de euros, de los que noventa integran la partida para la reconversión de la deuda marroquí en inversiones españolas, rubrica la posición de España como segundo inversor en Marruecos, país del que es asimismo segundo cliente y proveedor, primer destinatario además de la ayuda oficial al desarrollo española, donde están asentadas más de 500 empresas hispanas, y de donde proceden 378.787 emigrantes legales, que suponen el 15% de la población extranjera en España, la mayor colectividad, junto con la ecuatoriana, a 31 de diciembre del 2003.

Junto al éxito económico, aunque no se firmó el acuerdo de delimitación de aguas territoriales, que incluye la incidencia petrolífera, vuelve a abrirse el trabajoso camino hacia la recuperación política, obligada pero quizá todavía incierta después de uno de los periodos más agitados en su medio siglo de historia. No procedería omitir que la “cumbre de la reconciliación”, como con titulares fáciles saludaban algunos medios hispánicos, comenzó con el recordatorio, minoritario e hiperbolizado pero presente en el oficialista *Aujourd'hui*, del “hombre que odia a Marruecos”, referido naturalmente al presidente español o que el primer ministro marroquí no le acompañara en la conferencia de prensa final, lo que, más allá de su simbolismo, es la primera vez que ocurre en las seis cumbres celebradas, siendo además la de la despedida de Aznar. En cualquier caso y como inmediatas consecuencias positivas, en enero de este 2004 Marruecos ha comenzado a readmitir subsaharianos rechazados desde España y en febrero, han empezado las patrullas

mixtas de vigilancia. (Este último aspecto ha provocado la previsible por lo obligada, protesta del Frente Polisario en relación con las aguas saharauis, lo que se hubiera evitado, de haber existido mejor coordinación entre Exteriores e Interior, con una simple comunicación previa).

Una de las pocas conclusiones claras de estrategia diplomática en la panorámica bilateral, radica en que la actuación correctora impuesta por Marruecos a las relaciones, sorprendiendo con frecuencia inaceptable al gobierno español, ha originado que la “política de a remolque” haya constituido una constante, que adquirió traumáticamente la categoría de dato con la crisis del Sáhara, y que requeriría una mejor calidad en la información por parte de los bien nutridos servicios diplomáticos y paralelos en el reino alauita, así como en sus aledaños, y una mayor capacidad de prospectiva desde Madrid.

Si la crisis menor de Perejil no excedió de la categoría del sobresalto, no fue porque la reacción de Madrid estuviera encuadrada por coordenadas definidas, cuando hasta en diversas publicaciones se había venido alertando de que “sin que actualmente nadie haga acto de soberanía sobre ella, esta isla podría ser un detonante de crisis entre los dos países”¹⁰⁶. Fue, simplemente, porque Mohamed VI, que sólo buscaba el golpe de efecto, sabía bien que Washington, todavía más aliado a partir del 11-S, no dejaría que las cosas llegaran a mayores.

106. *Dionisio García Flórez, Ceuta y Melilla. Cuestión de Estado*, Ciudad Autónoma de Melilla; Ciudad Autónoma de Ceuta, 1999, p. 359.

LOS DERECHOS DE ESPAÑA

En un cuádruple plano puede desplegarse la titularidad española sobre Ceuta, Melilla, los Peñones y las Islas. Se trata de una escala que no por amplia resulta menos fundamentada y donde los datos permiten excluir los juicios de valor, dejando un margen mínimo para la exégesis. La carga documental parece tan determinante como vinculantes deberían ser las conclusiones.

Como se irá viendo a lo largo de estas páginas, los derechos de España se dirían concluyentes: los títulos jurídicos, con el reconocimiento constante de la soberanía española; el dato histórico, probatorio no sólo de la licitud de la integración sino también de la inexistencia, en el momento de la conquista, del reino de Marruecos, e incluso, si se quiere, recordatorio de que la presencia española en los territorios excede temporalmente a la marroquí. La vertebración humana, como elemento básico de la relación y la vertiente administrativa, en tanto que factor legitimador complementario; la debilidad de las tesis marroquíes y su consiguiente refutación; la improcedencia, también demostrada, de la simetría con Gibraltar... todo ello deja inerte al vecino del sur, que queda así abocado a la vía política, como único camino con visos de factibilidad.

El dato histórico

La integración de Ceuta, Melilla y los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera a la corona española, tiene lugar durante los siglos XV y XVI, con España ya Estado nacional y antes de la existencia del reino de Marruecos como entidad política estatal. Las islas Chafarinas fueron tomadas por España en 1848, cuando se hallaban abandonadas y totalmente despobladas, sin que existiese sobre las mismas ninguna soberanía, ahí incluida la de Marruecos, ya Estado soberano. Es más, siglos antes de que los árabes llegaran al occidente norteafricano (Maghreb) y a la zona del actual Marruecos, denominado Maghreb El Aksa por ser el extremo occidental, Ceuta y Melilla estuvieron unidas, política y administrativamente, a la península ibérica bajo los imperios de Roma y Bizancio y el reino visigodo. Y hasta procedería centrar en sus justos términos la época “marroquí”: durante la dominación árabe de la península, Ceuta y Melilla fueron

bastantes años posesiones de los reinos musulmanes establecidos en la misma, como también, ocasionalmente, Ceuta –mucho más importante entonces que Melilla- fue ocupada por los españoles.

Incluso, aunque se trate de un dato no sustantivo pero tampoco meramente adjetivo, la soberanía española sobre Ceuta y Melilla tiene mayor duración temporal que la marroquí. En efecto, y aceptando que la entidad política marroquí pudiera concretarse como Estado a partir de los Idrissitas, Ceuta fue dominio de Marruecos durante 332 años (1083-1415) mientras que pertenece a España hace ya 424 (1580-2004). Por lo que se refiere a Melilla, la posición española alcanza los 507 años, excediendo en 90 los 417 marroquíes (1080-1497).

La consideración teórica

Prácticamente la totalidad de los tratadistas coinciden al situar el origen del reino de Marruecos como Estado, en la dimensión técnica del término, durante los siglos XIX y XX. Los diferentes matices no hacen más que confirmar lo generalizado de la opinión.

El punto central de las argumentaciones de Enrique Arqués, desarrolladas en más de un centenar de trabajos¹ y a quien Tomás Borrás, autor de una cincuentena de obras sobre Marruecos, denomina “el primer marroquista”², es que “Marruecos, en ningún momento de su historia, ha constituido un estado en el sentido político del término. Siempre le ha faltado el tercer elemento constitutivo de todo estado, es decir, la organización política independiente y efectiva sobre el conjunto del terreno sometido a su autoridad. Permanentemente ha estado fragmentado en parcelas, existiendo no sólo la división político- administrativa “Bled El Majzen” y “Bled Es-Siba”³ –territorios sometidos al sultán, los primeros, y territorios insumisos, que ni reconocían la autoridad sultanal ni pagaban tributos, los segundos- sino que todo el territorio ha estado fraccionado, bajo distintos poderes. Marruecos no era antes más que una expresión geográfica y ha sido el Protectorado el

-
1. *Enrique Arqués, España en el Mediterráneo. Derechos históricos y razones geográficas*, Mundo Ilustrado, Madrid, Mayo 1947. *Las fronteras de Marruecos en su geografía histórica*, Africa, Madrid, Julio 1958, núm. 199. *Marruecos y España*, Africa, Madrid, Agosto, 1942, núm. 8. *Las Plazas y ciudades españolas en África, adelantadas del Alzamiento*, Africa, Madrid, 1964, núm., 268.
 2. *Tomás Borrás, Enrique Arqués, primer marroquista*, Africa, Madrid, núm., 151, Julio, 1954.
 3. Sobre esta distinción, *Germain Chauvel, la notion d'Etat et de Nationalité au Maroc*, Farraire, Casablanca, 1937 y *F. Renou, Description Géographique de l'Empire du Maroc*, Royal, París, 1844.

que ha fijado sus fronteras naturales. Anteriormente, su falta de estructura política y social han impedido la formación de un estado en el sentido total del término”.

Idéntica tesis sostiene Cordero Torres⁴: “Nunca ha existido un estado marroquí en el sentido occidental y europeo de la palabra. Y no existiendo estado marroquí mal podía tener fronteras el Majzen, rudimentaria realidad perfeccionada sólo después de la intervención europea, cuya autoridad se extendía sobre gentes y tierras permanentemente rebeldes. El marroquí no ha conocido el sentimiento de Patria, ni ha poseído la idea de nacionalidad hasta que, por una extraña paradoja, los Protectorados han creado un nacionalismo que a pesar de la xenofobia tradicionalista, es de inspiración exterior”.

Las mismas consideraciones, en François Bernard:⁵ “Marruecos no es más que un mosaico de grupos elementales de Kabilas, que tiene cada una su autonomía. La historia de las karchias y de las tendencias de estas agrupaciones y tribus son la verdadera historia del país... jamás estas agrupaciones han formado parte de un verdadero estado. En ciertas épocas les ha sido impuesta desde fuera una organización superficial y efímera, pero a cada momento de debilidad del poder central, tribus y kasours, bereberes y árabes, han reemprendido su marcha tradicional y la mezcla abigarrada de razas, como bases del morabitisimo, frente a la unidad religiosa y, sobre todo, el cherifismo que suponía la anarquía, la guerra civil, planteando el problema sucesorio tras la muerte de cualquier Sultán”.

Aproximación ésta muy similar a la de Millás, que también insiste en la trilogía cherifismo-anarquía-guerra civil⁶.

Igual Philippe Husson, “la monarquía marroquí ha carecido, casi durante toda su historia, de una estructura estatal del tipo occidental... nunca ha existido la preocupación marroquí por tener fronteras definidas”⁷. Por su parte la Academia Diplomática Internacional no es menos rotunda: “El estatuto internacional hizo de

4. José María Cordero Torres, *Marruecos : su unidad y sus límites*, Cuadernos de Estudios Africanos, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946, núm., 1 p.p. 8 y 9.

5. F. Bernard, *Le Maroc économique et agricole*, París-Montpellier, 1917, p. 9.

6. José María Millás Vallicrosa, *España y Marruecos. Interferencias históricas hispano-marroquíes*. Barna, Barcelona, 1945, p. 36.

7. Philippe Husson, *Les frontières terrestres du Maroc* ; Monographie n° 35 bis. Secrétariat General du Gouvernement. Direction de la documentation. París, 1960, prefacio.

Marruecos...que era un conjunto meramente nominal de tribus más o menos sumisas, un Estado coherente”⁸.

Un experto en Marruecos, donde nació y desempeñó durante muchos años funciones diplomáticas, Teodoro Ruiz de Cuevas, llega a las mismas conclusiones. “En Marruecos, como en los otros estados ribereños del Mediterráneo, islamizados y arabizados, la idea de Patria ha sido un concepto extraño hasta época recientísima...hasta ayer mismo el sentimiento de la Patria ha sido tribal o cuando más regional...sus sentimientos en este orden de cosas no habían rebasado, antes de la Independencia, ese primitivismo tribal por el que todos los países del mundo han pasado en el curso de la historia y han ido superando en mayor o menor grado”⁹.

Ruiz de Cuevas analiza también el nacionalismo marroquí, partiendo de una premisa que interesa recoger: “El movimiento nacionalista árabe no llegó en realidad a Marruecos hasta bien entrada la presente centuria”¹⁰. En un pormenorizado estudio, Ruiz de Cuevas, tras recoger “los primeros balbuceos nacionalistas nacidos al calor de la Primera Guerra Mundial, desarrollados en las tesis del presidente Wilson sobre el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus destinos”, y situar el punto de partida del nacionalismo marroquí en el Dahir Bereber, del 30 de mayo de 1930¹¹, precisa todavía más: “Un aspecto frecuentemente olvidado por el nacionalismo marroquí al enjuiciar la acción de los dos países protectores, es el hecho de que hasta que España, primero y Francia, en 1934, lograron dominar la rebelión armada en sus respectivas zonas, el Sultán sólo había ejercido una autoridad nominal sobre ciertas Kabilas que, como las del Rif, únicamente se sentían ligadas a él por lazos de obediencia religiosa. Esto es muy importante porque señala la fecha en que Marruecos pudo constituirse en el Estado moderno que es hoy”¹².

Todavía en 1923, el general Dámaso Berenguer “reaccionaba contra el pretendido tópico de una nación marroquí, que luchaba contra la potencia opresora:

8. *Dictionnaire Diplomatique, Académie Diplomatique Internationale*, Lang Blanchong, París, Tomo II, p.p. 48-53, artículo *Maroc*, par *Joseph Noulens, Ambassadeur de France*, p. 49.

9. *Ruiz de Cuevas*, cit., Vol. I, Tomo I, Imnasa, Madrid, 1971, p.p. 9 y 10.

10. *Ruiz de Cuevas*, cit., p. 81.

11. El nacimiento y la evolución del nacionalismo marroquí, tanto en la zona francesa, como en la española, en la obra citada, p.p. 81 a 127. Un estudio más completo en *Histoire du Maroc*, cit., p.p. 390 y s.s.

12. *Ruiz de Cuevas*, cit., p. 113.

¿Es posible que haya todavía quien crea que estamos allí para proteger una nacionalidad? ¿Dónde está? ¿Cuándo existió?...lo que aceptamos en el año 1912 fue construir, hacer una nacionalidad”¹³. Esa misma convicción en la ausencia de una nacionalidad marroquí está claramente manifestada, incluso por autores furibundamente antiespañoles, como David Woolman¹⁴, quien califica a Abd El Krim como “uno de los primeros nacionalistas marroquíes...que sometió a las tribus del Marruecos español...y que reemplazó el derecho consuetudinario bereber por la Ley Coránica”¹⁵.

Un tratadista técnico, como López Oliván, autor de la legislación vigente en la zona del protectorado español, describía lo siguiente: “...los esfuerzos de los Sultanes para poner coto al desorden y a la anarquía en que el país estaba sumido resultaban inútiles; regiones enteras desconocían la autoridad del Sultán. De hecho, independientes estos territorios llamados Blad Es Siba, para diferenciarlos de los sometidos, Blad El Majzen, constituían una porción variable del Magreb, tanto más extensa cuanto menor era la energía y mas deficientes las condiciones personales de los Sultanes...En crónica rebeldía han permanecido hasta fechas bien recientes el Rif y el Atlas Medio; pero ha habido incluso ocasión a que las tribus de los alrededores mismos de Fez formaran parte del Blad Es Siba y los Sultanes tenían que sufrir la humillación de negociar o combatir con ellas, cada vez que trasladaban su residencia a cualquiera de las otras ciudades imperiales”¹⁶.

En fin, y para no alargar innecesariamente esta relación (en la que tiene perfecto acomodo toda la “Escuela Africanista”, desde Gonzalo de Reparaz, con más de veinte trabajos sobre Marruecos, hasta Tomás García Figueras, cuya producción al respecto supera las doscientas publicaciones), tres citas técnicas. En 1980, el futuro ministro de Exteriores español, Fernando Morán, concluye que “Ceuta y Melilla pertenecen a la Corona de Castilla antes de que se formasen la nacionalidad y el estado marroquí”¹⁷. Por su parte el académico de la Historia, Domínguez Ortiz, argumenta que “...las relaciones con Marruecos en la segunda

13. J. Pabón, *Cambó*, Alpha, Barcelona, Tomo II, p. 259.

14. David S. Woolman, *Rebels in the Riff. Abd El Krim and the riff rebellion*, Stanford and Oxford University Press, London, 1969. Woolman valora negativamente la presencia de España en Marruecos y su “nula labor civilizadora”, p.p. 56 y s.s.

15. Woolman, cit., p. 219.

16. J. López Oliván, *Legislación vigente en la zona del Protectorado español en Marruecos*, Gráficas Marinas, Madrid, 1931, Tomo III, p. 10.

17. Morán, *Una Política Exterior para España*, cit., p. 207.

mitad del XVIII, hubieran sido más fructíferas, si el vecino país hubiera gozado de una mínima organización socio-económica a nivel estatal”¹⁸. Y siempre unánimemente en esta constante historicista, la catedrática de derecho internacional, Elisa Pérez Vera, manifiesta que: “Ceuta y Melilla son enclaves españoles en Marruecos, con presencia, población y cultura españolas, desde antes que Marruecos fuera Estado, aunque tuviera una suerte de organización política”¹⁹.

Con ocasión del V centenario de la incorporación de Melilla a España, en septiembre del 97, han proliferado las opiniones al respecto, coincidiendo absolutamente todas, *nemine discrepante*, en la cuestión de fondo, la posterioridad del Estado marroquí, aunque variando las posiciones acerca de la fecha de su constitución como entidad estatal. El diario ABC recuerda el siguiente cuadro, exacto y conocido en sus tres primeros puntos y aceptable en el cuarto: “Melilla era ya parte de España dieciocho años antes de que Navarra se incorporara a la Corona de Castilla, 162 años antes de que el Rosellón fuera francés, 279 años antes de que existieran los Estados Unidos de América y 183 años antes de que existiera el reino de Marruecos”²⁰.

En efecto, la dinastía actual, la Alaii, también denominada Alida o Filali Hosseinita, que tiene su origen en el Tafilalet, y que conquistó Marruecos, ha regido hasta ahora, con Hassan II, los destinos del país a lo largo del reinado de veinte sultanes, siendo el primero Mohamed XV (1050 a 1075, 1640-1 a 1664), que entró en Fez el 10 de julio de 1646, aunque luego se retiró a la región de Dráa para reinar en sus posesiones del Sus. Murió en combate contra su hermano y sucesor Rachid I, quien tomó Fez donde fue proclamado el 4 de junio de 1666. Más tarde conquistaría la región situada en Marrakesh y en Sus, para terminar dominando todo el Magreb, desde el uad Nun hasta Tlemecen. “Fue un príncipe generoso y amante de las bellas artes y protegió con magnificencia a sabios y literatos. Murió a consecuencia de una caída de caballo el 9 de abril de 1672”.

Sólo ya señalar que el cuerpo doctrinal señalado se refleja en la jurisprudencia internacional: el TIJ, refiriéndose a 1884, fecha del comienzo de la coloniza-

18. Antonio Domínguez Ortiz y Antonio Luis Cortés, *Historia de España*, Volumen 8, Historia 16, Información y Revistas S.A., Madrid, 1981, p. 48.

19. *Ya*, Hoja del lunes, 25 de octubre de 1982.

20. *ABC*, Editorial: Melilla: Quinto Centenario, 17 de septiembre de 1997. Juan Sierra Moldero, *ABC*, 19 de agosto de 1997.

ción española del Sahara, estatuye que “teniendo en cuenta la estructura específica del estado cherifiano...”²¹.

.....

No se va a proceder aquí a recoger la historia de Marruecos,²² que en cuanto entidad política incipiente y diferenciable en el mundo árabe, como reino de Fez,²³ comienza con la dinastía Idrissita, fundada por Idriss I²⁴ cuya proclamación tuvo lugar en Ualilí, el viernes 4 de Ramadan del año 172 (788), reinando hasta el año 175 (791) en que fue muerto por orden del jalifa de oriente, Harun Al Rachid²⁵. Pero sí se va argumentar con el dato histórico global, en el sentido de que esa misma historia no parece dejar margen suficiente para sostener, con un mínimo rigor, la antigüedad del Estado marroquí, como concepto técnico. Es esa historia la que faculta, desde el mismo enfoque objetivo, para proclamar que los territorios españoles no fueron arrebatados –con la excepción matizable de las Chafarinas- al poder soberano marroquí, en la univalente delimitación jurídicopolítica del término. En definitiva, que Ceuta y Melilla pertenecen a España antes de que existiera el Estado de Marruecos.

En efecto, y aunque no hay unanimidad sobre en qué momento la entidad cherifiana adquiere la categoría técnica de Estado, si hay base precisa para deter-

21. *III*, opinión Consultiva, *Asunto del Sahara Occidental*, 1975, Punto 107.

22. *Ibn Jaldun, Histoire des berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique Septentrionale*, trad. De Slane, Geuthner, París, 1860. *Rhoud El Kartas, Histoire des Souverains du Maghreb*, Trad. de Beaumier, París, 1860. *El Kairouani, Histoire de l'Afrique*, trad. de Pellisier e Remusat, París, 1845. *En Nuguari, Historia de España y Africa*, trad. Gaspar y Remiro. Revista del Centro de Estudios Históricos, Granada, 1915. De autores españoles en el SIS, *fray Manuel Pablo Castellanos* tiene varios libros. El más completo es su *Historia de Marruecos*, anotada y continuada hasta nuestros días por *fray Samuel Eiján*, O.F.M., Madrid, 1946. Entre las historias modernas, *Roger Le Tourneau, Fes avant le Protectorat*, Societé Marocaine de Librairie et d'Édition, Rabat, 1949. *Henri Terrasse, Histoire du Maroc*, Editions Atlantides, Casablanca 1949-50, que continúa siendo libro de obligada referencia ; *Abdallah Laroui. L'histoire du Maghreb, un essai de synthèse*, Maspero, París, 1970. Y sobre todo, *Histoire du Maroc*, obra de autores marroquíes y franceses (J. Brignon, Abdelaziz Amine, Brahim Boutaleb, G. Martinet, B. Rosenberger, M. Terrasse) Hatier, Librairie Nationale, Casablanca, 1967. Para el estudio del Marruecos del siglo XIX y sus relaciones exteriores, siguen siendo clásicos los cuatro volúmenes de *J.L. Miège, Le Maroc et l'Europe (1830-1894)*, P.U.F., París, 1961-63.

23. *Lévi-Provençal* recoge las distintas teorías sobre la fundación de Fez, en *La Fondation de Fes*, Anales de L'Institut d'Études Orientales, Faculté des Letras, Alger, IV, 1938, p.p. 23-52.

24. Sobre Idriss e Idriss II, *Ibn Khaldoun, Histoire des Berèbers*, trad. de Slane, Geuthner, París, 1860, Tomo II, p.p. 561 y s.s.

25. *Ibn Idhar, Bayan al Maghreb*, traducción Fagnan, Carbonnel ed., Argel, 1901-1904, p. 304.

minar que la ocupación definitiva de los territorios tiene lugar, como se dice previamente, con la excepción que en su momento se analizará de las Chafarinas, con anterioridad a la constitución del Estado marroquí. No corresponde aquí desautorizar la opinión general anteriormente expuesta, que coloca en el siglo XX el nacimiento del Marruecos-Estado (la jurisprudencia internacional retrotrae a antes del XX, aunque no mucho, ese momento)²⁶, al sumar el tercer elemento constitutivo, es decir la organización política independiente que, a título de soberanía, ejerce sus competencias territorial, personal y de servicios, sobre un espacio geográfico delimitado. Pero con seguridad, sí resulta históricamente honesto matizar las tesis anteriores. Hay una amplia corriente doctrinal, a la que se adhiere en España Fernando Morán²⁷, situando en el siglo XVIII el punto de partida del Marruecos-Estado. Es más; a pesar de todas las alternativas por las que pasan los alauitas y que dificultan y para muchos incluso impiden concretar debidamente la concepción técnica de Estado, el hecho es que la dinastía actual, que arranca de mediados del XVII, y exactamente su segundo Sultán, Rachid I, conquistó y unificó Marruecos, como se termina de recoger.

No hay el menor inconveniente en aceptar esta cronología, apoyada también por la cartografía²⁸, ya que nuestras tesis no se ven afectadas en absoluto, con la excepción *sui generis* de las Chafarinas. En cualquier caso, quizá no esté de más,

-
26. “En virtud de este Tratado (Fez, 1912) Marruecos seguía siendo un Estado soberano...” TIJ, *Affaire relative aux droits des ressortissants des EE.UU d’Amerique au Maroc*, (arrêt) Recueil, 1952, p. 188, y «El Gobierno francés no niega que Marruecos aun bajo el protectorado ha conservado su personalidad de Estado ante el derecho internacional», p. 185. En todo caso, procede poner en relación este dictamen con el ya citado de 1975, en el asunto del Sahara Occidental, donde el TIJ, con referencia a 1884, mantiene “la estructura específica del Estado cherifiano”. E incluso, aunque es irrelevante, y a los solos efectos de hacer más exhaustiva esta “duda jurisprudencial”, el Tribunal Civil de Marsella tuvo que resolver, como cuestión previa, en relación con la extraterritorialidad del Estado de Marruecos respecto de la jurisdicción francesa, “si dicho Estado podía ser considerado todavía como soberano”. Sentencia de 6 de diciembre de 1928, en el asunto *Lawrans contre Maroc*, J, 56 (1929), 716.
27. Morán, “La constitución de la nacionalidad y del estado marroquí arrancan, al menos, de la segunda mitad del siglo XVIII”, cit., p. 290.
28. Hasta el XVIII, la cartografía distingue cuatro reinos distintos. Fez y Marrakech —con límites aproximados en el Umer-Rebfa-Tafilalet y el Sus, unas veces separado y otras conjuntado con el Dráa: *J.Hondio*, Ámsterdam, 1630, *Barbaría*. A. *Ortelius*, Ámsterdam, 1641, *Fezzae et Marrochi, Regna Africae celeberrima*. *Sanson d’Abbeville*, París, 1665, *Etats et Royaumes de Fez et Maroc, Darha et Segelmess*. *Nicolas de Fer*, París, 1709-1739, *La Barberie divisée en Royaumes de Maroc, de Fez, d’Argel, de Tripoli et de Tunes*. *Samuel de Unn*, London, 1774, *A map of Barbary containing the kingdoms of Marocco, Fez, Algiers, Tunes and Tripoli*. *M. Bonne*, París, 1782, *Barbarie*, incluye bajo esa rúbrica los cinco citados, distinguiendo junto a “Maroc et Fez”, *Sasgilmesse*, *Tafilet* y *Darha*. A. *Zatta*, Venecia, 1784, *Barbaría*, diferencia los cinco, con Morocco, Fez, *Sigelmesse*, *Tafilet* y *Darha*. En *Le Petit Atlas Maritime*, París, 1774, aparece *La Carte des Royaumes de Fez et de Maroc*. Por último, el *Allgemeine grosser schramblischer Atlas*, Wien, 1800, diferencia los reinos de « Marokko, Fez, Algier und Tunesz”.

precisamente en aras de esa objetividad que se pretende, formular algunas reservas en base a la constante anarquía y consecuente carencia de *imperium*. Incluso finalizando el XVIII, la descomposición del sultanato es ominosamente inocultable. El sultán Mohamed XVI, muerto en abril de 1790, fue sucedido por su hijo Rachid I. Contra el nuevo sultán se sublevaron sus hermanos Muley Muslama y Muley Hisam. Tras la batalla de Marrakus, en la primera mitad de febrero de 1792, entre Yasid I y Muley Hisam, el primero resultó mortalmente herido. No hubo unanimidad en la proclamación del sucesor: Muley Muslama fue reconocido en la zona de Tánger y Tetuán; Muley Hisam, vencedor de su hermano el sultán Yasid I, ejercía su dominio sobre Marrakus, Safi y Mogador; Muley Suliman, por último, fue proclamado en Fez y Meknes.

Muley Muslama no pudo mantener durante mucho tiempo su autoridad en el norte de Marruecos, siendo sustituido al cabo de pocos meses por Muley Suliman (Suliman II 1795-6-1822), que había de terminar por extender su dominio a todo el país. El hecho es que en mayo de 1793 Marruecos estaba escindido en dos bandos opuestos, partidarios respectivamente de Muley Suliman y de Muley Hisam (Hisam I, 1792-1795-6) sin que pudiera preverse cuál de ellos habría de prevalecer. Hasta el momento, las distintas naciones europeas acreditadas en Marruecos habían mantenido una escrupulosa neutralidad, sin inclinarse a favor de ninguno de los contendientes, en espera de que o bien uno de ellos fuera reconocido como único soberano o bien quedara el reino de Marruecos dividido en dos, cuyos monarcas se reconocieran mutuamente como independientes.

La descripción que se termina de recoger²⁹ parece un texto lo suficientemente expresivo como para eximir de ulterior comentario. No hay que olvidar tampoco –y ahora desde un punto de vista convergente– que en 1799, Soliman II que, junto con su padre Mohamed XVI, son ciertamente los grandes sultanes del XVIII,

Sobre el valor probatorio de los mapas, que “realizados por personalidades científicas y neutrales, ofrecen a priori las garantías requeridas de imparcialidad”, Günther Weissberg, *Maps as evidence in international boundary disputes*, American Journal of International Law, 1963, p. 751.

29. Mariano Arribas Palau, *Un documento apócrifo de Mawlay Sulayman*, 1793, Hispania, C.S.I.C., Madrid, 1974, Tomo XXXIV, núm., 127, p.p. 471-472. Arribas es un estudioso de este período: la actuación de Mawlay Muslama frente a Mawlay al-Yazid, en *Hespéris-Tamuda*, vol. III, fasc. 1 (1962) p.p. 5-33. La expedición española de ayuda a Mawlay Hisam (diciembre, 1791, febrero, 1792) en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, vol. XVIII-XIX (1969-1970), FASC. 1, p.p. 43-105; XX (1971), fasc. 1, p.p. 67-102; Y XXI (1972), FASC. 1 p.p. 85-154. Una descripción de la batalla librada cerca de Marrakus entre Mawlay al-Yazid y Mawlay Hisam, en *Homenaje al P. Félix M. Pareja*, vol. I. La proclamación de Mawlay Muslama en Tánger, a la muerte de Mawlay al-Yazid, en *Hespéris-Tamuda*, vol. I, fasc. II (1960) p.p. 215-233.

reconocía su falta de autoridad sobre las tribus limítrofes de Melilla, Alhucemas y el Peñón³⁰.

Pero incluso admitida la plausible tesis del XVIII, para completar la historicidad del concepto estatal de la nación marroquí, que no desvirtúa nuestras consideraciones, hay otro enfoque que por su mayor alcance, permitiría prescindir de la problemática límite del citado siglo.

En 1975, el gobierno español presentaba ante el TIJ un sólido alegato en el asunto del Sahara Occidental. De ahí se toman “los actos de soberanía española sobre Barbaría...(Siglos XV y XVI)”³¹. Significando su carácter de documento oficial, se transcribe textualmente, aunque con bastantes *addendas* nuestras.

En la estructuración que hizo el emperador Diocleciano del imperio romano, la Mauritania-Tingitana –de la que formaban parte Ceuta y Melilla– pasó a constituir una provincia más de la Diócesis de Hispania, de la que va a depender en todos los aspectos. Cuando en el siglo V se produce la destrucción del imperio romano a causa de las invasiones germánicas, una rama de estos pueblos, los visigodos, se instala en la Diócesis de Hispania, terminando por consolidar su poder político sobre todas las provincias que la formaban, incluida la propia Mauritania-Tingitana.

A principios del siglo VIII, tiene lugar la invasión musulmana y consiguiente destrucción del reino Hispano-Godo. Pero poco después, el proceso de recuperación de los territorios que habían dependido de la monarquía visigoda comienza. Este largo proceso histórico, conocido como la Reconquista, va a durar ocho centurias (718-1492).

Entre los reinos cristianos que realizan la Reconquista, destacan Castilla, Aragón y Portugal.

Vistos estos antecedentes el proyecto de los tres reinos citados, es decir reivindicar como propia la Mauritania-Tingitana, resultaba absolutamente comprensible. Castilla que se consideraba la heredera preferente de la monarquía visigótica,

30. Art. 15, Tratado de Mequinez, de 1 de marzo de 1799.

31. Cour Internationale de Justice, *Sahara Occidental, Informations et Documents que présente le gouvernement espagnol à la Cour conformément au deuxième paragraphe de la résolution 3292 (XXIX) de l'Assemblée Générale des Nations Unies*, Madrid, marzo, 1975, Libro I, cap. 2, p.p. 26-29.

quería asegurarse un derecho particular. Pero Aragón³² y Portugal³³ se mantuvieron firmes, invocando un título jurídico similar. Es oportuno señalar aquí el hecho de que ya en 1291, Castilla y Aragón se pusieron de acuerdo para reivindicar como tierra de reconquista, la antigua provincia hispánica de Mauritania-Tingitana, fijando el río Muluya como límite de las respectivas zonas, la parte occidental para la primera, y la oriental para la segunda. Este tratado es conocido con el nombre de Monteagudo y por otros, como el de Soria³⁴.

Cuando entre los siglos XIV y XV la reconquista se consideró terminada en la península ibérica, el plan de proseguir la reconquista más allá del estrecho de

32. Los comerciantes catalano-aragoneses establecieron relaciones comerciales con las costas del Magreb en la primera mitad del siglo XIII, para vender hierro, paños, madera, cáñamo, brea y pez y para comprar oro, coral y trigo. Lo activo de estas relaciones se demuestra, a *sensu contrario*, por ejemplo en la disposición de Jaime I de prohibir, en 1227, a las naves extranjeras cargar en el puerto de Barcelona con destino a Ceuta. La penetración comercial, con el establecimiento de colonias de mercaderes, construcción de fondduks y nombramiento de cónsules, se completa con la penetración política, basada en las necesidades básicas de los sultanes del Magreb, en muchos casos impotentes para defenderse de los sultanes vecinos o de las ambiciones de un pretendiente. Los reyes de Aragón pactaron ayudas militares con ellos y los sultanes tuvieron compañías de mercenarios catalano-aragoneses a su servicio. *M. Tuñón de Lara, Historia de España*, Labor, 1980, Tomo IV, p.p. 279-280. Como bibliografía particular, hay dos interesantes libros de Remiro, traductor de la *Historia de los Musulmanes de España y África*, de *En Nuguari: Mariano Gaspar Remiro, Relaciones de la Corona de Aragón con los Estados Musulmanes de Occidente. El negocio de Ceuta, entre Jaime II de Aragón y Aburrabía Solimán Sultán de Fez, contra Mohamed III de Granada*, Madrid, 1925, sin imprenta, y *Una reclamación de Jaime II de Aragón al Sultán de Marruecos Abusaid Otman* (1323), Analecta Sacra Tarraconensia, Tarragona, 1930, Tomo IV, p.p. 187-206.

Las relaciones entre Aragón y Marruecos aparecen plasmadas en los siguientes tratados: Tratado de Paz y Alianza entre Aben-Yusef, Rey de Marruecos y de Fez, y el Rey Jaime I de Aragón, 18 de noviembre de 1274; Paz y Alianza entre el Rey de Aragón Jaime II y Abu-El-Rabi-Miralmomenin, Rey de Marruecos, 3 de mayo de 1309; Tratado de Paz y de Comercio por diez años entre Jaime II, Rey de Mallorca, y Abul-Hassan-Alí, Rey de Marruecos, 15 de abril de 1339; Tratado de Paz y Treguas, por cinco años, entre el Rey de Aragón Pedro IV y Abu-Henun, Rey de Fez y Marruecos, 20 de julio de 1357; Tratado de Paz por cinco años entre Abi-Hamu-Musa-Ibn-Abi-Yu-Quh Sultán de Marruecos y Pedro IV, Rey de Aragón, 18 de diciembre de 1362; Tratado de Paz entre Muhammad V de Granada y Pedro IV, de Aragón, en el que entra también Abu-Faris de Marruecos, 10 de marzo de 1367. *Censo de tratados Internacionales suscritos por España; 16 de septiembre de 1125 a 20 de noviembre de 1975*. Ministerio de Asuntos Exteriores, 1976. Muhammad Ibn Azzus Hakim, *Compendio de los Pactos Internacionales de Marruecos* (Índice de los Tratados ajustados por Marruecos -1092-1534 y 1681-1935- y otros documentos internacionales), Cremades, Tetuán, 1949.

33. El 7 de junio de 1494, Aragón y Portugal firmarían un Tratado relativo a Melilla y las posesiones españolas en las costas de África.

34. *Mercedes Gaibrois, Sancho IV y la población de Tarifa*, Boletín de la Academia de la Historia, Tomo LXXIV, 1919, p. 427 y *Pérez Embid, Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad hispano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948, p.p. 44-46. De la autora citada, también *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Voluntad, Madrid, 1928, Tomo II, p.p. 97 y s.s. Aparte del Tratado de reparto de Monteagudo de 1291, el 26 de abril de 1367, Aragón y Castilla concluyeron un tratado de Alianza para guerrear contra los reyes de Marruecos y Granada.

Gibraltar se volvió a poner en marcha³⁵. Este proyecto reivindicador está probado por diversas declaraciones de los reyes de Castilla. Así, el 13 de marzo de 1344, Alfonso XI de Castilla, proclama su soberanía sobre Africa: “*acquisitio regni Africae ad Nos nostrumque ius regium nullumque alium dignoscitur pertinere...*”. El 19 de agosto de 1475 será Isabel la Católica quien reitere, firmemente, sus derechos sobre Africa³⁶: “Sabéis bien o debéis saber que los reyes de gloriosa memoria, nuestros antepasados, de los cuales descendemos, han tomado siempre para ellos la conquista de las regiones de Africa y de Guinea, percibiendo el quinto de las mercancías obtenidas de dichas regiones...”.

La reivindicación castellano-lusa sobre la antigua Mauritania-Tingitana, como tierra de reconquista cristiana, va a iniciarse con ventaja para Portugal, que había finalizado su reconquista peninsular en 1250, circunstancia que no se dará en Castilla, hasta 1492.

Portugal ocupa Ceuta, en 1415; Alcazarquivir, en 1458; Anfa, en 1464; Arcila, Larache y Tánger, en 1471³⁷. La guerra sucesoria (1475-79) entre Portugal y Castilla llevó, al restablecerse la paz (Trujillo, 1479), a un replanteamiento de la cuestión africana. No hay que olvidar que España ya está establecida en Canarias desde 1402. Así comienza una historia diplomática, con el tratado de Alcaçovas, del 4 de septiembre de 1479, ratificado en Toledo, el 6 de marzo de 1480, y confirmado por el Papa Sixto IV, el 9 de junio de 1481, según el cual Castilla consolida su dominio sobre las Canarias, y el reino de Fez queda bajo la influencia lusitana, así como Guinea, “de las islas de Canarias para abajo contra Guinea”. El descubrimiento de América motivará las Bulas Inter Caetera, de Alejandro VI, (3 y 4 de mayo de 1493), determinando la línea de demarcación entre las conquistas de España y Portugal. La falta de avenencia en los límites se solventará con el Tratado de Tordesillas, del 7 de junio de 1494, que fija definitivamente el meridiano

35. Sobre la legitimación de la acción reconquistadora, a la luz de las doctrinas de la época, *García Gallo*: “Frente al Islam y a la Guerra Santa, la guerra es siempre justa y tiene carácter permanente...la conquista constituye un título legítimo de adquisición de los territorios musulmanes...las anexiones en el norte de Africa se hacen por ocupación (Sta. Cruz de Mar Pequeña), por conquista (Melilla, por ej.) o por cesión (como Ceuta por cesión de Portugal)”. *Alfonso García-Gallo, Manual de Historia del Derecho Español*, Artes Gráficas y Ediciones S.A., Madrid, 1959, I, 3º, p.p. 627-628.

Las doctrinas y textos de la época (“La incorporación de los territorios musulmanes”) están recopilados por *García-Gallo*, en la obra citada, II, 2º, p.p. 614 y s.s.

36. *Andrés Ovejero, Isabel I y la política africanista española*, I.O.E.A. Gráf. Fénix, Madrid, 1951. *Antonio Rumeu de Armas, Itinerario de los Reyes Católicos*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1974.

37. *Damiao Peres, Historia de Portugal*, Barcelos, 1931, Tomo II, p.p. 354-544.

delimitatorio: 370 leguas al oeste de Cabo Verde³⁸. Pero el tratado, que en su segunda parte se ocupaba de Marruecos y de las costas de Africa, no precisó un punto que terminó resultando conflictivo: faltaba la determinación exacta de los límites del reino de Fez.

La cuestión se suscita desde la toma de Melilla, en 1497. ¿Era el Kerto el Muluya el límite oriental del reino de Fez?. Los castellanos prosiguen las conquistas: Mazalquivir, en 1504, y Cazaza al año siguiente. Mientras, Portugal ocupa Agadir, en 1504, Mogador, en 1506 y Safi, en 1508. Las disparidades hispanolusitanas sobre los límites del reino de Fez, van a agravarse terminantemente cuando Pedro de Navarro se apodera del Peñón de Vélez, en 1508. Fernando el Católico invocó un reino de Vélez, distinto del reino de Fez, pero las negociaciones resultaron ineludibles, dado lo forzado de la interpretación española. Rui y Joao de Sousa, por Portugal, y Ochoa Alvarez de Isasaga, al que sustituyó Gómez de Santillán, por España, son los plenipotenciarios que llegarían al acuerdo de Cintra, del 18 de septiembre de 1509, con el que se zanja definitivamente la cuestión, al fijar como límite, el de seis leguas al oeste del Peñón de Vélez, pero respetando para España Santacruz de Mar Pequeña...³⁹.

El “Marruecos cristiano” que se termina de historiar, no pertenece sólo al pasado de la vida marroquí. Relegada España a sus actuales posesiones y borrada definitivamente Portugal en el XVIII, ahí está el origen de los títulos españoles, a través de la institución legítima de la conquista. “Desde entonces hasta hoy, Ceuta y Melilla son dos potentes realidades de ciudades netamente españolas, adosadas al suelo marroquí, que plantean problemas de geografía y política, sin adecuada solución fuera de la que conduzca a la más estrecha unión entre los dos países”⁴⁰.

Se va a ver ahora lo que sostienen los tratadistas marroquíes, anticipando que la similitud de conclusiones y la identidad de puntos de vista dejan la tesis central –España tomó Ceuta y Melilla antes de que hubiera en Marruecos un Estado organizado- absolutamente incólume.

38. Alfonso García-Gallo, *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias*, Anuario de Historia de Derecho Español, Tomos XXVII y XXVIII, Madrid, 1957-58, p.p. 501-829. J. Becker, *Delimitación de límites entre España y Portugal en América*, R. de Soc. Geográfica, Madrid, 1920, p. 21.

39. José María Doussinague, *La política internacional de Fernando el Católico*, Espasa Calpe, Madrid, 1944, p.p. 160-167.

40. Cordero Torres, *Marruecos: su unidad y sus límites*, cit., p. 35.

No abundan las historias recientes de Marruecos escritas por marroquíes. Hay pocas pero buenas. Goza de la reputación de excelente la *Histoire du Maroc*, obra conjunta de seis profesores marroquíes y franceses⁴¹, que aparte de sus valores intrínsecos (a destacar la importancia que se da a las hasta entonces no muy tratadas relaciones comerciales) sigue siendo, en sus sucesivas ediciones, libro de texto para la enseñanza superior.

Pues bien, y como anteriormente se ha avanzado, la anarquía, el tribalismo y la falta de autoridad central –que no fue nominal, en el mejor de los casos, hasta Ahmed El Mansour (1578-1603), y relativamente efectiva hasta bastante después, también en el mejor de los casos, con Muley Ismail (1672-1727) o quizá, más exactamente, con el gran Mohamed XVI (1757-90)- son los factores configuradores de la historia de Marruecos.

Para acotar esta sucesión de acontecimientos, no hay necesidad de ir más allá de la dinastía reinante. El párrafo que se transcribe a continuación, sobre el final de la dinastía anterior, la saadita, es paladinamente expresivo sobre el estado del país: “Una lucha fratricida estalla inmediatamente después de la muerte del gran rey Ahmed El Mansour. Supone los primeros episodios de una de las más sangrientas batallas por el poder que se hayan librado en Marruecos. De las querellas sucesorias, se pasa a las regionales; de éstas, a la lucha entre las tribus; en las ciudades, en fin, guerrear barrios contra barrios: 60 años de masacres, de odios y de violencias, de naturaleza capaz –dice el Ifrani- de hacer encanecer los cabellos de un bebé. Estudiar la evolución de Marruecos durante el siglo XVII, es buscar la respuesta a cómo el país ha llegado a salir de esta anarquía...”⁴².

Pasando a la “formación y consolidación del poder Alauita”, es decir, a la dinastía actual, el diagnóstico es idéntico: “la anarquía va a resultar una de sus principales bazas. El país se encuentra en el desorden más total. Los particularismos y el espíritu regionalista triunfan; incluso las ciudades aparecen divididas: Fez Jdid se opone a Fez Bali. Incluso en ésta, los enfrentamientos de los barrios llegan al extremo de luchar los habitantes de la orilla izquierda y los de la orilla derecha del río Fes. La misma situación en la desembocadura del Bou Regreg. Salé la Vieja muestra su hostilidad a Salé la Nueva, y en ésta las querellas son permanentes entre los antiguos habitantes de Hornachos y el resto de los Andalussis”.

41. Jean Brignon, Abdelaziz Amine, Brahim Boutaleb, Guy Martinet, Bernard Roserberger, con la colaboración de Michel Terrasse, Hatier 8, Librairie Nationale, Casablanca, 1967.

42. *Histoire du Maroc*, cit., p. 216.

“En Salé, en Fez, cada Partido apoya a una tribu, a un Príncipe; son auténticos *condottieri*. La anarquía alcanza el paroxismo cuando se instala en Fez Jdid, Dilaite Ad Doureidi. Ni Dila, ni los habitantes de Fez-Bali, pueden desalojarlo. En Marraquech, el Caid de los Chabanats, Abdelkrim Chabani, elimina al Saadita Ahmed El Abbés y provoca la ruina de la ciudad. El desorden en las ciudades es el reflejo de la anarquía en los campos. La acción de Muley Cherif y de Muley Mohamed no es al principio más que un episodio entre otros, de la extrema fragmentación del poder”⁴³...”Si ciertos lazos económicos, humanos y religiosos permanecen todavía asegurados con Sudan, Mauritania y Touat, la historia del siglo XVIII y de los primeros años del XIX, asiste esencialmente a un repliegue sobre el Marruecos propiamente dicho. Dos crisis, una de 1727 a 1757, y otra de 1811 a 1822, separadas por medio siglo de calma relativa, agitan todo el período que va desde la muerte de Muley Ismail en 1727, a la de Muley Slimane, en 1822”.

“A la muerte de Muley Ismail, Marruecos está sacudido por la crisis más grave de su historia. Durante 30 años, el Ejército, en lugar de ser un instrumento del Poder, se transforma en fuente de desórdenes: Impone su ley, nombra y depone sultanes...sobre todo los Negros de la guardia imperial y los Arabes del cuerpo de los Oudaias. El país, en particular en el Norte, está entregado al pillaje; cada ciudad, cada provincia es devastada sucesivamente...la muerte de Muley Ismail es la señal inmediata de la anarquía: la Guardia Negra proclama a su hijo Ab Dhahbei el mismo año de la muerte del sultan, es decir, en 1727. En 1728 los Abids lo reemplazan por su hermano Abd El Malek; poco después vuelven a su primer elegido. En ese mismo momento la tribu Guich de los Oudaias impone otro hermano Muley Abadía, hijo de Muley Ismail y de una mujer de su tribu. Los Abids Negros y los Oudaias árabes se enfrentan en defensa de sus candidatos...las estructuras del Estado se resquebrajan”.

“Los Abids se lanzan sobre Meknes, mientras que los Oudaias hacen lo propio sobre Fez. El tesoro real se vacía; la vida económica está arruinada; el hambre aparece; en esta atmósfera, el norte está más agitado que el sur. Los farssis se exilian. Otros resisten y eligen un nuevo pretendiente alauita en Tafilalet. A partir de este momento, en 1735, el Ejército tiene que contar con la oposición de Fez y de los bereberes. De 1735 a 1750, esta resistencia si bien frena la arrogancia de la guardia negra de Meknes, acentúa el desorden y la anarquía por la proclamación en Fez, y también en el Rif, de candidatos sucesivos...es Muley Abdallah quien va a marcar el camino de la paz; ha comprendido que el secreto de un equilibrio

43. *Histoire du Maroc*, cit., p. 236.

político marroquí radica en la unión de los árabes y de los bereberes, lo que le permite ser coronado por cuarta y definitiva vez. De 1750 a 1757 la vuelta a la calma se hace lentamente...después de 30 años de desorden, la crisis militar se termina con el contacto de los dos Marruecos, el del Norte y el del Sur”⁴⁴.

Por lo que se refiere a la segunda crisis citada (1810-22), la síntesis introductoria que hace la *Histoire du Maroc*⁴⁵, con el título “Las nuevas dificultades” es como sigue: “Una nueva crisis montañesa, religiosa y dinástica, va a desarticular una vez más a Marruecos...los bereberes agudizan su audacia disidente; las poblaciones de las planicies comienzan a agitarse; el ejército ya no está seguro; la familia real, dividida, pierde su fidelidad. El reinado de Muley Slimane, que comenzó en la prosperidad, va a terminarse con el fracaso...”

La historia

En el frente mediterráneo del reino de Marruecos, entre la desembocadura del Muluya y el Cabo Espartel, son posesiones españolas, de oeste a este: Ceuta; Peñón de Vélez de la Gomera; Peñón o Isla de Alhucemas; Melilla, e Islas Chafarinas.

Después, y para tener el cuadro completo de territorios españoles en el norte de Africa, se hará referencia a la isla de Alborán, sobre la que no pesa ningún problema de soberanía, y se verá el caso particular de Perejil.

CEUTA. En la costa septentrional del continente africano, en su extremo noroeste (35° 53´42’’ de latitud norte y 1° 36´43’’ de longitud oeste del meridiano de Madrid) en el punto más cercano a Europa y junto a la desembocadura del Estrecho de Gibraltar, se halla la ciudad de Ceuta. Dicha desembocadura la forman por la parte de Europa, el Peñón de Gibraltar (antiguo Calpe) y por la de Africa, el Monte Hacho (antigua Abyla): las dos legendarias columnas de Hércules. Ceuta limita al norte con el estrecho de Gibraltar; al este y al sur, con el mar Mediterráneo, y al oeste, con las montañas de Sierra Bullones, de Marruecos, presentando la forma de una alargada península (la península de la Almina) cuyo istmo está ocupado por el casco urbano y cuya punta saliente la constituye el Monte Hacho, mole maciza y sólida de 155 metros sobre el nivel del mar. Ceuta tiene una extensión de 19.306 kms².

44. *Histoire du Maroc*, cit., p.p. 256 a 259.

45. *Histoire du Maroc*, cit., p. 266.

La privilegiada situación geográfica de Ceuta con el estrecho de Gibraltar, respecto al Mediterráneo, hasta la mitad del siglo XV; en relación con el Atlántico más tarde y respecto a ambos mares en la actualidad; el ser nexos entre dos continentes; la escasa distancia de 14 kms. que separa a ambos y el hecho mismo de su enlace terrestre antes del movimiento geológico (en el último período –Plioceno- de la era terciaria)⁴⁶, que rompiendo el istmo determinó el actual estrecho, permiten comprender fácilmente que fue siempre zona de movimientos intensos, tanto en el sentido de los meridianos como en el de los paralelos.

El único dato claro en la antigüedad, es que estaba –al igual que el resto de Africa, en el Mediterráneo occidental y central- ocupada por los beréberes⁴⁷. Los beréberes conocieron sucesivos contactos con otros pueblos, comenzando por razas mediterráneas que invadieron desde el este Africa del norte, y la actual Ceuta fue tomando nombres diversos: Exilissa, con los púnicos; Eptadelphos, con los griegos (“la Ciudad de las siete colinas”); Septem Fratres, con los romanos (“Las siete –colinas- hermanas”) y de cuya denominación resultarían la Septa de los bizantinos; la Medina Sebta de los árabes, y la Ceuta de los cristianos, Sebta, para los marroquíes. El Mediterráneo pasó, sucesivamente, de Mare Internum con los cartagineses, a Mare Nostrum, en la época romana; y después, con los árabes, Bahar Es Segher. En la misma evolución, el estrecho de Gibraltar fue el Fretum Gaditanum, y con los árabes, Bagaz Tarik.

Hay una Ceuta prehistórica⁴⁸, cuando la ciudad aparece señalada como pedestal de la columna de Abyla que, con Calpe (Promontorium Calpe, Yabal Tariq), formaban las columnas de Hércules, el comienzo del abismo, el fin del mundo, el *finis terrae*. Y junto a ella, una Ceuta ya histórica, que comienza con la factoría

46. *Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, Rasgos geográficos y geológicos del Estrecho de Gibraltar y de las comarcas que lo limitan*, Revista Real Academia Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Madrid, 1961, Tomo 55, nº 1, p.p. 105-139.

47. *Histoire du Maroc*, cit., p.p. 15-16 ; *Ch. A. Julien, Histoire de l’Afrique du Nord*, 2ª edición, revue par *Ch. Courtois*, París, Pallot, 1956, p.p. 21 y s.s.

48. El tratadista clásico de la historia de Ceuta es *Francisco Sureda Blanes*, especialmente en su *Abyla Herculaniana. Introducción al estudio de la etnología berberisca y al de la Historia de Ceuta*, Calpe, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1925. Esta historia sólo llega hasta 1860. El mismo inconveniente que la también muy completa de León Galindo y Vera, *Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa, desde la monarquía gótica y en los tiempos posteriores a la Restauración hasta el último siglo*, Memorias de la Real Academia de Historia, Tomo XV, 1884. Similar período en la *Historia de la Plaza de Ceuta*, del Marqués del Prado, sin imprenta, Madrid, 1859. La obra general más completa sobre Ceuta y Melilla, sigue siendo la de Tomás García Figueras y Carlos Hernández de Herrera, *Acción de España en Marruecos*, imp. Municipal, Madrid, 1928. Tomo I (texto, 691 p.p.); Tomo II (documentos, 283 p.p.).

fenicia de Exilissa⁴⁹, para pasar a la Eptadelphos –Hepta Adelphoi- de los griegos⁵⁰, y bajo el imperio romano, a la Septem Fratres, que aparece mencionada 240 años a.C., en relación con la batalla naval entre las armadas cartaginesa y romana (“derrotada aquella, cuatro galeras se refugiaron en Ceuta”)⁵¹. Claudio Ptolomeo habla de Ceuta, hacia el año 135, como “antigua y notable”. Augusto concedió a todos los moradores de Ceuta y a los de Tingis (Tánger) el derecho a la ciudadanía romana. Claudio dividió la Mauritania en dos partes: Tingitana, a la que pertenecía Ceuta, y Cesariense. Otón agregó a la provincia Ulterior, la provincia más occidental de Africa, la Mauritania Tingitana que, a partir de entonces, se llamó España Transfretana, España más allá del Estrecho, que se denominaba Fretum Hércules y que tenía aproximadamente los límites del actual Marruecos: al este, el Muluya; al sur, el Atlas, que le separaba del país de los Gëtulos; al oeste, el Atlántico, y al norte, el Estrecho y el mar Mediterráneo. Vespasiano hace de la España Ulterior dos provincias, la Lusitana y la Bética A ésta, que correspondía, más o menos, el territorio de la actual Andalucía, le agregó la España Transfretana. Diocleciano añadió la Mauritania Occidental a la provincia bética, lo que supuso, por su ubicación, gran ventaja económica y comercial para Ceuta.

Por su parte, los beréberes, que unas veces lucharon contra los romanos⁵², otras les sirvieron de ayuda, como en la guerra de Numancia, o intervinieron en las contiendas civiles, como en tiempos de Pompeyo, pasaron a España repetidas veces⁵³.

Bajo los vándalos, que llegaron a Africa en el año 429, llamados por Bonifacio, Ceuta vuelve a ser base de operaciones. Desde la ciudad partían los bárbaros hacia el interior y hacia el Mare Nostrum.

-
49. J. M. Blázquez, *Tartesos y los orígenes de la colonización Fenicia en occidente*, Acta Salmanticensia, 85, Madrid, 1975, especialmente el capítulo I.
50. Evaristo Casariego, *Las grandes exploraciones marítimas del Africa en la antigüedad*, Archivos del Instituto de Estudios Africanos, Madrid, CSIC, núm., 14, octubre, 1950, y *El periplo de Hannon de Cartago*, edición crítica bilingüe, Instituto de Estudios Africanos, Marsiega, Madrid, 1947.
51. Tras las guerras púnicas, Roma aniquila a Cartago en el 146 a.C. e incorpora su territorio con la denominación de Provincias de Africa. El enfrentamiento directo en el norte de Africa y en el Mediterráneo arranca de la segunda guerra púnica, que supone ya el inicio práctico del imperialismo romano en el Mediterráneo, F. Altheim, *Karthago und Roma*, WG, I, 1935, p.p. 123 y s.s.
52. Narciso Santos Yanguas, *La resistencia de las poblaciones indígenas norteafricanas a la romanización en la segunda mitad del siglo IV d.C.*, Hispania, C.S.I.C., Madrid, 1979, num. 142, p.p. 257-300. Es un estudio documentado en una amplia bibliografía.
53. Rafael Altamira, *Historia de España*, Sucesores de Juan Gili, Barcelona, 1928, tomo I, p. 110.

Fueron los bizantinos y concretamente Belisario, en tiempos del emperador Justiniano, el que puso fin a la época vándala en Ceuta, ocupándola el año 534. Rehechos sus muros y reedificada totalmente, la relevancia que adquiere Ceuta se refleja en el artículo 2º del Rescripto Imperial de Justiniano, dirigido a Belisario: “Ordenamos también que establezca permanentemente en el pasaje que cae hacia España y que se llama Septa el número de soldados que vuestra grandeza juzgue necesario...de modo que puedan guardar siempre aquel paso...y haréis establecer además en dicho pasaje los buques ligeros que os parezcan necesarios”.

Entre tanto los visigodos amenazaban el norte de Africa esperando el momento para desembarcar en Ceuta. Las conquistas del imperio en Africa y particularmente la toma de Ceuta y de Tánger, hicieron pensar a Teudis, rey de los visigodos, que el emperador de Oriente intentaba llegar a su reino, por lo que Teudis cruza el estrecho y se posesiona de Ceuta en el año 573⁵⁴. Después de su regreso a España, la ciudad fue reconquistada por las tropas imperiales, que ante un nuevo sitio visigodo, logran derrotarlos. Parece que posteriormente, tanto Sisebuto, primero, y más tarde, Egica, se apoderan nuevamente de Ceuta⁵⁵.

Tras la toma de La Meca por Mahoma en el 630, el Islam avanza fulminante. Conquistados Egipto en el 640, la Tripolitania en el 667 y Cartago, último resto del imperio bizantino en Africa, durante el 698, los árabes controlan todo el norte africano, desde la Arabia hasta el Magreb El Aksa⁵⁶. Antes de la toma de Ceuta, en

54. “Prueba histórica de cómo para guardar España hay que guardar también cubierta la espalda”, José Antonio Vaca de Osma, *Así se hizo España*, Espasa Calpe, Madrid, 1981, p. 120.

55. Este período de la historia de Ceuta está todavía bastante confuso a pesar de los esfuerzos de *Fidel Fita*, *Ceuta, Visigoda o Bizantina durante el reinado de Teudis*, Boletín de la Academia de la Historia, 1916, vol. LXVIII p.p. 622-628. Ver también, *Historia de España*, dirigida por *Menéndez Pidal*, tomo III, *España Visigoda*, Espasa Calpe, Madrid, 1940, p.p. 93 y 115; *Pedro Aguado Bleye*, *Manual de Historia de España*, Editorial Eléxpuru Hnos. S.A., Bilbao, 1927, p. 152.

Algunos historiadores (*E. Saavedra* y otros) niegan que Ceuta y Tánger pertenecieran nunca al reino visigodo y afirman que eran de los bizantinos hasta la conquista árabe, *Aguado Bleye*, cit., p. 177. *Eduardo Saavedra Moragas* es autor de media docena de obras sobre los árabes, y la tesis recogida por *Aguado Bleye* está desarrollada en su *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, Madrid, sin imprenta, 1892. En el capítulo I, *Las fuentes históricas*, hay una interesante bibliografía. *Menéndez Pidal* cree “muy probable la posesión de Ceuta por los visigodos”, cit., p. 136. A la misma conclusión llega *Francisco Codera*, *Estudios críticos de Historia árabe-española*, Colección de Estudios Arabes, Zaragoza, 1903, vol. IX, p.p. 45 y s.s. *Codera* es autor de bastantes obras y traducciones sobre este período.

56. “Oqba fue el primer gobernador musulmán de la nación árabe que penetró en el Magreb El Aksa. Este hecho ocurría en el 62 (681-82). Oqba llegó a Tánger ciudad a cuyo frente encontró a Yulian, con el que hizo la paz. Después partió hacia la ciudad de Oualilla, próxima al lugar donde posteriormente se fundara Fes, derrotando a los bereberes”, *Ibn Idhari*, *Kitab Al Bayan Al Maghreb*, traducción de *Lévi-Provençal* (Arábica I) Carbonnel Editions, Alger, 1954, p.p. 38-39.

octubre del 709, y de su paso a España en el 711, Wamba rechaza 270 naves mahometanas, en lo que sería el primer enfrentamiento de los árabes con el reino visigodo⁵⁷. Después, en julio del 711, Tarik, tras dar su nombre a Gibraltar –Yabal Tariq- derrota a don Rodrigo. Comienza entonces la época árabe en España, con una presencia que llegará hasta 1492.

Ceuta árabe. En el 710, Urbano⁵⁸, que un año antes había resistido en Ceuta, gracias a los refuerzos y víveres de la península, el asedio del nuevo gobernador del Africa musulmana, Musa ben Nusayr, le hace acto de sumisión, reconociéndose su tributario en Ceuta⁵⁹. Con la entrega de la ciudad comienza su historia árabe.

57. *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, cit., tomo III, *España Visigoda*, p.p. 125-126. “Quizá las mismas naves de Wamba, que rechazaron a los árabes, se apoderaron de Ceuta; esta plaza bizantina era, desde los tiempos de Teudis, codiciada por los godos para redondear la Hispania romana, con su complemento geográfico al otro lado del Estrecho”, misma obra, Introducción, p. XLVIII.

58. “El nobilísimo varón Urbano, africano, católico, era señor de la Mauritania Tingitana; los árabes le llamaban Olbán y Olián y los cantares épicos, el Conde Don Julián; era bereber y Señor de la poderosa tribu de Gomera, que entonces era católica y súbdita de los Visigodos”, *Menéndez Pidal*, cit., p.p. LII y 136.

59. “A principios del verano de 710, año en que Rodrigo sucedió a Witiza en el trono de Toledo, los árabes se hallaban ya sólidamente establecidos en el norte de Marruecos y concluían la conquista del Magrib central bajo el mando del gobernador de Ifriqiya, Musa b. Nusayr. La península Ibérica, con sus fértiles tierras y sus prósperas ciudades, se convirtió en su próximo objetivo. Musa b. Nusayr, por iniciativa propia y sin consultar con el califa omeya de Damasco, al-Walid, decidió intentar en primer lugar la ocupación de algunos territorios litorales; contaba para ello con las promesas de colaboración del exarca de la plaza de Septem (Ceuta), todavía en poder de los bizantinos, pese a la caída de Cartago en manos de los musulmanes. Dicho dignatario, el conde Julián, facilitó la primera expedición musulmana a España, una simple incursión de 400 hombres a las órdenes del oficial beréber Tarif contra una isla próxima al puerto que ha conservado su nombre (Yazirat Tarif, de donde procede Tarifa), en ramadán del año 91/julio de 710. Mientras, Rodrigo se hallaba en el norte del país, en la región de Pamplona, intentando sofocar una revuelta de los vascones. El éxito de Tarif indujo al lugarteniente de Musa, un oficial beréber liberto, el mawla Tariq b. Ziyad, a formar un cuerpo de desembarco compuesto por 7000 hombres (beréberes en su mayoría, además de algunos libertos y escaso número de verdaderos árabes), el cual, con el auxilio de la flotilla del conde Julián, atravesó el estrecho y se instaló en la ladera de la montaña de Calpe (la futura ciudad de Gibraltar, en árabe Yabal Tariq, la montaña de Tariq), en abril o mayo de 711. Tariq estableció más al oeste, frente a una pequeña isla llamada “isla verde” (al-Yasirat al-jadra, de donde procede Algeciras), una base para que pudiera servir de reducto en caso de retirada. Algunas semanas más tarde tuvo lugar el encuentro decisivo entre el cuerpo de desembarco musulmán –al que se había sumado cinco mil infantes beréberes- y las tropas regulares de Rodrigo, al oeste de Tarifa, en Wadi Lago (río Barbate), encuentro que finalizó con la derrota de los visigodos”. *Rachel Arié, España Musulmana, en Historia de España dirigida por Manuel Muñón de Lara*, Labor, Barcelona, 1982, p. 14-15.

Sobre las motivaciones de don Julián, la versión más generalizada coincide en que “a la muerte de Vitiza, franqueó la entrada de la península a los árabes en apoyo de los hijos de éste en contra de don Rodrigo, último rey visigodo”. Por su parte la leyenda cuenta que “esta traición fue motivada por su deseo de venganza cometida contra su honor por don Rodrigo, que forzó a su hija Florinda, llamada la Cava”.

En el siglo VIII, durante la revuelta de los bereberes kharijitas, en 720-742, Ceuta quedó prácticamente devastada e, incluso, abandonada algunos años, hasta el punto de que el acueducto construido en tiempos de don Julián, se redujo a unas arcadas.

Posteriormente “la ciudad formó parte del reino Idrissita; parte nominal de ese Estado era administrada por Magsen (Madjakis, según Ibn Khaldoun), jefe de una tribu gomer. Este personaje se hizo nombrar señor de la ciudad por el soberano de Fez. Durante un siglo, el poder fue ejercido por sus descendientes, su hijo Isam, su nieto Mydjbir (o Mudjir) y, por último, por Rida, hermano o hijo del precedente, quien tuvo que abdicar después de la toma de la ciudad por Abderramán III en 931”⁶⁰.

Las oleadas orientales de la fe musulmana habían saltado el estrecho para prolongar en España el poder del califato; y al independizarse los Omeyas cordobeses, extienden, a su vez, la influencia sobre el hoy Marruecos. Es un flujo y reflujo a través del estrecho, del Andalus⁶¹ y del Magreb⁶², que permite distinguir varias épocas de dominio Andalusí en zonas del actual Marruecos, arrancando del 917, cuando ante el peligro Fatimita, el reino de Nokur, en el Rif, se pone bajo la protección de los Omeyas de Córdoba, y llegando hasta la República de las dos orillas (Salé-Rabat), 1627-1666⁶³. Y no sólo militar; también y principalmente, cultural: “los almorávides van a entrar en contacto con una civilización nueva; ya no llegarán del Oriente las influencias literarias o artísticas; a partir de ahora, vendrán del Andalus”.

Dentro de este cuadro, Melilla y Ceuta son incorporadas al Andalus en 926 y 931, respectivamente, con Abderramán III. Luego, la caída del califato cordobés a

60. *Jacques Cagne, Sebta du Vème au XIème siècle*, Centre Universitaire de la Recherche Scientifique à Rabat, citado en *Sebta et Melillia*, cit., p.p. 11 y 12, de Ceuta.

61. La historia del Andalus, que va desde la invasión e Tarik (711) hasta la toma de Granada (1492), comprende los siguientes períodos: Emirato dependiente de Damasco; Emirato independiente de Bagdad; Califato de Córdoba; Primeros Reinos de Taifas; Imperio Almorávide; Segundos Reinos de Taifas; Imperio Almohade; Terceros Reinos de Taifas; e intento de los Benimerines.

62. En la historia del Magreb se suceden hasta el siglo XV, los Idrisitas; los Ziridas; los Almorávides; los Almohades; y los Benimerines. El comienzo de la dinastía Uatás (su primer soberano Mohamed X reinará desde 1471 a 1504) coincide con la toma de Granada por los Reyes Católicos.

63. Un resumen del dominio Andalusí en Marruecos y de las alianzas y contraalianzas, aunque con algunos errores de fechas y nombres, en *Cordero Torres, Relaciones Exteriores de España*, Samarán, mayo, 1965, p.p. 291-293 y *Fronteras Hispánicas*, del mismo autor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, p.p. 367 y 368. *Guillermo Gozalbes Busto, La República Andaluza de Rabat en el XVII*, Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán, núms. 9-10, junio-diciembre, 1974, es un buen estudio.

manos de los hammudíes da lugar a frecuentes revueltas independentistas que convertirán a la ciudad, en 1061, en Señoría independiente, con Suqut al-Bargawati. Es un período corto, que termina en 1084 con la invasión almorávide de Yusuf Ibn Tasufin (1060-1106), que en 1062 ha hecho de Marraquech la capital de Marruecos y cuyo nombre europeizado designará, pasados los siglos, a todo el país. Fue el primer soberano marroquí que adoptó el título de Amir Al Muminin, comendador de los creyentes y su hijo y sucesor, Alí Ibn Yusuf Ibn Tasufín, nace en Ceuta: “educado en esta ciudad, en la cultura andalusí; ya no es, como su padre, un saharauí de pura cepa”.

En el siglo XII será el turno de los almohades, aunque no siempre controlarán la ciudad. Y así, en 1147 una revuelta pondría a Medina Sebta bajo el poder de un ceutí relevante en la intelectualidad medieval: el Cadí Iyad.

Durante la centuria siguiente se asiste a un perceptible declive en las relaciones comerciales con las potencias europeas, un tráfico que se verá perjudicado por movimientos que perseguían un mayor cumplimiento religioso, ocasionando martirios como el de San Daniel y sus siete compañeros franciscanos, muertos en la ciudad el 10 de octubre de 1227⁶⁴.

A mediados del XIII Ceuta cae en la órbita del reino de Murcia, aunque continúa tributaria de los almohades, como luego lo será de los hafsíes de Túnez, hasta que una flota mariní-aragonesa la conquiste para los benimerines en 1273. Fue aquel XIII una centuria agitada para la ciudad, persistentemente atacada por los cristianos⁶⁵: primero, los portugueses al mando de Frías Rufinho; luego, los españoles, también sin éxito, en 1234; los genoveses, que habían apoyado a los musulmanes, exigen el pago de la ayuda, obteniendo una contribución de guerra y retirando su escuadra un año más tarde; los cruzados “calcurini”; los españoles, que vuelven a la carga y de ahí, el tratado de Monteagudo en 1291, entre Castilla y Aragón, que delimita sus esferas de influencia al oeste y al este del Muluya, respectivamente.

Aún habrá otro corto período de dependencia peninsular, ahora con los nasrís granadinos entre 1305 y 1309, al que pondrá fin la ocupación temporal de Ceuta

64. José Luis Gómez Barceló, *Semblanza histórica de Ceuta*, ciudad autónoma de Ceuta 2002, p. 25.

65. Ch. E. Dufourcq, *La question de Ceuta au XIIIème siècle*, Hesperis Tamuda, Rabat n° 1055.

por Jaime II de Aragón, en 1309⁶⁶, que permitirá conseguir el poder a los azafíes. Luego Medina Sebta se seguirá debatiendo entre los del norte y los del sur, hasta que después de otra breve dominación granadina, entre 1384 y 1387, los mariníes se hagan con la ciudad y terminen enfrentándose a la flota de Juan I de Portugal.

Incluso, durante la época árabe, Ceuta fue siempre, dada su situación y su apogeo (“primer puerto de Marruecos; sede de una industria activa; última etapa del gran comercio de las caravanas transaharianas”)⁶⁷, una ciudad “internacional”. Allí comerciaban –y estaban- los mercaderes de Pisa, de Génova, de Marsella, de la Provenza; los catalanes y los castellanos... algunos, como los italianos, llegaron a tener sus propios *fondouks*. Y junto a los bereberes y los árabes, los andalusíes de Caisena, conformando una población abigarrada.

*Ceuta portuguesa*⁶⁸. Son exactamente las mismas razones que llevan a España a África, las que hacen que Portugal salte el estrecho: continuación de la reconquista; seguridad del territorio metropolitano mediante bases en el norte de África; defensa contra la piratería; propagación de la fe cristiana, y motivaciones de índole económica, especialmente el trigo, solucionando así el déficit crónico de cereales de la metrópoli⁶⁹.

El 21 de agosto de 1415, reinando en Portugal Juan I, fundador de la Casa de Avis, los infantes Duarte, Pedro y Enrique, con las correspondientes bulas de cru-

66. Sobre las relaciones Aragón-Marruecos, ver los tratados recogidos en los capítulos *Los Títulos Jurídicos*. Ch. E. Dufourcq, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIème et XIVème siècles*, P.U.F., París, 1966, p.p. 507 y s.s. : « a partir de 1335, tras las pérdidas de Djerba y Kerkennak, en manos de los ifriquiyanos, la corona de Aragón cede en sus ímpetus norteafricanos, para centrarse en la diagonal Baleares-Cerdeña-Sicilia”. Ceuta, particularmente, en Mariano Gaspar Remiro, *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados musulmanes de occidente. El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburrabía Solaimán, Sultán de Fez, contra Mohamed III de Granada*, Madrid, 1925, sin imprenta; del mismo autor sobre las relaciones generales, *Una reclamación de Jaime II de Aragón al Sultán de Marruecos Abusaid Otmán (1323)*, Analecta Sacra Tarraconense, Tarragona, 1930, Tomo IV, p.p. 187-206, y la traducción de Gaspar Remiro, *Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XIV)*, Imprenta El Defensor, XIII, Granada, 1916.

67. Sobre la Ceuta árabe, Al Edrissi, nacido en Ceuta, *Kitab Rudfur y Description de l'Afrique et de l'Espagne*, citado en el fascículo *Sebta y Melillia*, cit., p.p. 1-8, según extracto de la obra *Maroc du Nord*, de Atilio Gaudio, cit.

68. En 1915, con motivo del V centenario de la ocupación, la Real Academia de Ciencias de Lisboa, procedió a una recopilación de libros sobre la presencia portuguesa en Ceuta.

69. R. Ricard, *Etudes sur l'histoire des portugais au Maroc*, cit., p.p. 190 y s.s. ; V. Magalhaes Godinho, *Les guerres du blé au Maroc*, Anuario de Historia Económica y Social, Madrid, 1975, p.p. 231.342.

zada y tras duros combates, conquistan Medina Sebta⁷⁰. Otsman II intenta reconquistarla, siendo rechazado por dos veces y definitivamente derrotado en 1418. Más tarde, los ataques van a proceder del rey de Granada, resultando igualmente infructuosos.

En 1437, durante el reinado de Eduardo I, los cinco infantes portugueses desembarcaron en Ceuta. Organizada una expedición contra Tánger, se saldó con la rendición de las tropas lusitanas, que tuvieron que dejar como rehén al infante Fernando a fin de que se cumplimentara el tratado por el que se cedía Ceuta. El arzobispo de Braga se opuso a la entrega de Ceuta (“por la libertad de un solo hombre no podemos permitir que las iglesias sean profanadas por los infieles”). El infante moriría en cautiverio, en 1443⁷¹.

Mientras tanto en Ceuta, cuyo primer gobernador portugués fue don Pedro de Meneses, se había instaurado el culto católico, estableciéndose un obispado y enviándose desde Portugal la imagen de la Virgen de Africa, que desde entonces se venera como patrona de la ciudad. Durante el reinado de Alfonso V, en 1462 una bula de Eugenio IV crea la catedral de Ceuta. “El periodo de dominio luso en Ceuta, durante el que se rehacen las antiguas murallas y se procede a una profunda transformación defensiva mediante una serie de edificaciones abaluartadas, ha tenido y tiene gran influencia en sus instituciones, símbolos y en la idiosincrasia de sus habitantes, hasta hoy. Buena parte de su sistema autonómico se basa en privilegios forales concedidos entonces, que se han ido transformando con el tiempo. Otro tanto ocurre con la bandera que es la de san Vicente, que también utilizará Lisboa, y con el escudo, que con leves modificaciones es el del reino de Portugal...”⁷².

Tras la muerte del rey don Sebastián, en Marruecos, en la batalla de los tres Reyes (1578)⁷³ y después del breve reinado de su sucesor, el cardenal don Enrique, las cortes de Almería, en enero de 1580, proclaman rey del país vecino a

70. *Gomes Eannes de Zurara, Crónica da Tomada de Ceuta por el Rei D. Joao I*, Academia de Ciencias, Edición de Francisco M^o Estévez Pereira, Lisboa, 1915.

71. El hecho se recoge en distintas producciones literarias del siglo de Oro, como *El Príncipe Constante*, de Calderón de la Barca.

72. *Gómez Barceló*, cit., p. 31.

73. *Younes Nekrouf, La bataille des trois rois*, Albin Michel, París, 1984 : « ...en la que se destruye su dinastía y su reino, pero se crea un mito, el « sebastianismo », que va a negar hasta su muerte y se va a prolongar encarnado en distintos personajes”.

Felipe II, que será Felipe I de Portugal, instaurándose una unión personal que va a durar más de medio siglo, hasta diciembre de 1640, con la entronización de la dinastía Braganza.

Un mes más tarde, comenzando 1641, el marqués de Miranda de Anta reemplaza al portugués Francisco de Almeida como gobernador-capitán general de la Plaza. Almeida, había adoptado una posición ambigua, en diciembre de 1640, ante el alzamiento de Portugal y Felipe IV decide sustituirle⁷⁴. "Ceuta seguía siendo Portugal dentro de la gran corona de los Austrias, pero era consciente de las enormes ventajas de pertenecer a un reino mayor y más cercano, que le proporcionaba una defensa más eficaz y rápida, así como unos suministros mucho mejores cualitativa y cuantitativamente hablando. Cuando en 1640 el duque de Braganza se proclama rey con el nombre de Juan IV, Ceuta decide mantenerse fiel a Felipe IV y tras consumarse la secesión, solicita incorporarse a la corona de Castilla con todos sus fueros y privilegios, a lo que así se accedió por el monarca español"⁷⁵. El rey, además, para eliminar la tensión lusitano-hispana en Ceuta, concede el 14 de febrero el perdón general y a la ciudad el título de Siempre Noble y Leal, que se completaría el 30 de abril de 1656, con el de Fidelísima⁷⁶.

Terminada la guerra entre España y Portugal, por el tratado de Lisboa, del 13 de febrero de 1668, que reconoce la independencia del país luso, se le devuelven las Plazas y dominios que poseía en Africa, a excepción de Ceuta, que queda para España, de acuerdo con el artículo 2.

Desde 1677 los documentos locales se redactarán en español y a partir del cerco de Muley Ismail, en 1694, se reforzará la guarnición, aumentando el número de familias de origen español.

Aceptando que la entidad política marroquí comience con los Idrissitas, Ceuta habría pertenecido a Marruecos durante 332 años (1083-1415), mientras que la soberanía española alcanza ya los 424.

74. Sobre los gobernadores de Ceuta, *Alfonso de Dornellas, Elementos para la Historia de Ceuta*, Separata del volumen IV de la obra general *Historia y Genealogía*, XI, Lisboa, 1923 (Biblioteca del Archivo Municipal de Ceuta).

75. *Gómez Barceló*, cit., p. 35.

76. *Manuel Gordillo Osuna, Algunas facetas de la integración de Ceuta en la monarquía española*, Archivos del Instituto de Estudios Africanos, C.S.I.C. núm. 66, abril 1963, Madrid, p.p. 7-24. *Carlos Posac Mon, La última década lusitana de Ceuta*, publicaciones del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Ceuta, 1967. *Santiago de Luxán, Política ceutí de Felipe IV (1641-1644)*, Hispania, C.S.I.C. núm. 132, Madrid, 1976, p.p. 175-188.

MELILLA. Sobre un territorio de 12.330 kms², situada en la costa suroriental de la península de tres Forcas y bañada por el Mediterráneo, Melilla -35° 17'40'' de latitud norte y 2° 56'30'' de longitud oeste- se compone de dos ciudades bien definidas: Melilla “la Vieja”, construida sobre una roca calcárea de 30 metros de altura, destruida y reedificada varias veces a lo largo de la historia, y la ciudad moderna, que se extiende por el llano de la bahía y por las colinas⁷⁷.

Fundada por los fenicios que la llamaron Rusadir (Rus, cabo o promontorio; Adir, amplísimo), es la Ryssadiron de Tolomeo, denominaciones que corresponden justamente a las características geográficas de la región de emplazamiento. Siguió con el mismo nombre bajo cartagineses y romanos, hasta que los árabes la llamaron Mlila, sin que haya podido fijarse de modo preciso la etimología de esta palabra⁷⁸, cuyas acepciones van desde “febril” a “lugar de miel”, pasando por el nombre de un jefe árabe. En cualquier caso, el nombre de Mlila es corriente en el norte de Africa. Las cartas españolas, a partir de su ocupación por la casa de Medina Sidonia, la llaman Melilla, desde 1497. El Melilla español es Melillia en el grafismo actual árabe.

No sólo española 18 años antes de que Navarra se incorporara a la corona de Castilla, 162 de que el Rosellón fuera francés y 279 de que existieran los Estados Unidos de América. Es que en poder del reino de Marruecos durante 417 años (fue tomada por Youssef Ibn Tachfin en 1080), viene perteneciendo a España desde hace más de medio siglo, quinientos siete años (1497).

Poblada por los bereberes, como todo el norte de Africa, la Rusadir fenicia vivió agrupada en el lugar que hoy se conoce por Melilla la Vieja, en donde, desde tiempos remotos, existe un manantial de agua potable.

De la presencia de los cartagineses en Rusadir, dan fe no sólo monedas por ellos acuñadas sino también los restos de la necrópolis del cerro de San Lorenzo de Melilla. Los cartagineses, al igual que los fenicios, comerciaron con la sal

77. El historiador de Melilla ha sido *Rafael Fernández de Castro y Pedrera*, autor de una cincuentena de trabajos sobre la ciudad. A destacar, *Melilla prehispanica (apuntes para una historia del Septentrión africano en las edades antigua y media)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945. Sus 537 páginas cubren hasta 1497. A partir de la conquista española probablemente la obra más completa sea la de *Gabriel Morales*, *Datos para la historia de Melilla*, El Telegrama del Rif, Melilla, 1909.

78. *Rafael Fernández de Castro*, *De la vieja historia de Melilla. Etimología del vocablo Melilla*, Africa, Revista de tropas coloniales, Ceuta, núm. 86, febrero, 1932, p. 23.

marina de Rusadir, cuya laguna salada de la Mar Chica constituía una buena base de aprovisionamiento.

Tras la destrucción de Cartago por Roma, el emperador Claudio concedió el título de Colonia a distintas poblaciones mauritanas, entre ellas a Rusadir, a la que se da el nombre de Flavia, que aparece en el itinerario del emperador Antonino, como cabecera de la región oriental de la Mauritania Tingitana. Con la primera división eclesiástica de España, realizada bajo Constantino, quedó afectada a la metrópoli Tingitana la población de Rusadir, así como las de Septa (Ceuta), Tingis (Tánger) y Tamuda (Tetuán). Se ha llegado a afirmar que el cristianismo, arraigado en Africa desde el principio, llegó a España por la ruta de las Mauritancias, dado que los primeros martirios de la península tuvieron lugar en la Bética.

Los vándalos, que pasaron a Africa tras la traición del conde Bonifacio, arrasaron la Mauritania Tingitana en el 429. Devastada Rusadir, su población huyó a las montañas próximas. Van a ser los bizantinos, en el 534, los que reedifiquen las murallas “desde sus cimientos”, como lo había dispuesto Justiniano, y reanuden los contactos comerciales con las ciudades vecinas.

En el año 614, los visigodos, al mando de Sisebuto, ocuparon la Mauritania Tingitana. El último jalón documental de Melilla antes de su toma por Abderramán III, corresponde al 859, cuando los historiadores árabes recogen “la destrucción de la pequeña aldea por una incursión normanda”.

Durante la gran expansión árabe, la ciudad se convierte en el reino de Nekor. Abderraman III la conquista en el 926⁷⁹ y con el nombre de Melilla la incorpora al califato de Córdoba. Su desarrollo se verá alterado, a lo largo del siglo X, por el antagonismo entre los fatimitas y los omeyas. Al Bekri la describe como una ciudad antigua, rodeada por una muralla de piedras, formada por bazares, y exportadora de perlas y del hierro de Bani Said⁸⁰.

“En 1080, Youssef Ibn Tachfin somete Melilla, al mismo tiempo que el conjunto del país rifeño. En 1141, es el almohade Abd El Moumen quien se apodera de la ciudad. En 1204 el también almohade An Nasir construye en Melilla mura-

79. Para la época árabe, ver el fascículo citado *Sebta et Melillia*, p.p.1-11, basada fundamentalmente en el libro de Robert Rezette, *Les enclaves espagnols au Maroc*, Nouvelles Editions Latines, París, 1980.

80. *Al Bekri, Description de l'Afrique Septentrionale*. Traducción de Slane, p. 178, citado en *Sebta et Melillia*, p. 2, de Melilla.

llas y fortificaciones. Posteriormente, Melilla asistirá a las luchas intestinas entre los Merínidas y sus primos los Bani Wattas. Fue un período de agitación y de anarquía que causó grave perjuicio a la región. Cansados de guerras, los habitantes de Melilla abandonan la ciudad, después de haberla destruido”⁸¹.

La última referencia con entidad a la Melilla árabe, es la breve estancia en la ciudad, procedente de Cazaza y con destino a Fez, de Boabdil, tras la toma de Granada por los Reyes Católicos en 1492.

Melilla española. Son las mismas causas que conducen a Portugal a cruzar el estrecho, ya citadas, las que impulsan la política africana española⁸². Con una matización, ya que al estar Portugal establecida en Ceuta, Alcazarseguer, Tánger y Arcila, España va a dirigirse a la zona norteafricana frente a las costas malagueñas⁸³. Tras un estudio de los lugares a cargo de Hernando de Zafra, se considera como el punto más conveniente la ocupación de Melilla. La expedición fue confiada a la casa ducal de Medina Sidonia, que tenía la propiedad de Gibraltar, y cuyos duques, en no demasiado cordiales relaciones con los reyes, ya que no habían tomado parte en la empresa de América, se aprestan aquí al servicio de la corona. Después de unas exploraciones previas a cargo del contador del duque, el gaditano Pedro de Estopiñán, de Martínez Galindo y de Francisco Ramírez de Madrid, comienzan los preparativos para el desembarco. Los expedicionarios, que habían salido de Sanlúcar de Barrameda al mando de Pedro de Estopiñán⁸⁴, ocupan las ruinas de Melilla, que sus moradores habían abandonado, el 17 de septiembre de 1497. Comenzaba ahí la acción de España en Africa. La ciudad de Melilla ha conservado desde entonces, como escudo de armas, el mismo que ostentara don Juan de Guzmán, tercer duque de Medina Sidonia.

Los inmediatos ataques de las cabilas cercanas fueron rechazados, primero por Gonzalo Mariño de Ribera y después por Pedro Venegas de Córdoba. Los Reyes Católicos establecieron unas capitulaciones con el duque de Medina Sidonia

81. *Sebta et Melillia*, cit., p. 2, de Melilla.

82. *Tomás García Figueras, La ocupación de Melilla en el pensamiento de los Reyes Católicos (1492-1497)*, Miscelánea de Estudios Históricos sobre Marruecos, Larache, 1949, p.p. 9-47.

83. Para la problemática diplomática hispanolusa, ver el capítulo *La consideración teórica*. El caso concreto de Melilla, en *Tomás García Figueras, Dificultades de España con Portugal con motivo de la ocupación de Melilla*, Mauritania, Tánger, Año XV, núm. 175, 1 de junio, 1942, p. 229.

84. *Tomás García Figueras, La conquista de Melilla por Pedro de Estopiñán*, Marruecos, Madrid, 1919.

para “la guarda e proveimiento” de la ciudad⁸⁵. El 7 de junio de 1556, los duques de Medina Sidonia, con dificultades para sostener económicamente la guarnición, renuncian a su administración y la plaza pasa a ser regida directamente por la corona.

PEÑÓN DE VELEZ DE LA GOMERA. Llamado Hayera Bades (peñón de Bades) por los rifeños, está frente a la desembocadura del ued (río) Tammed, cerca del asentamiento de la antigua ciudad de Bades, que le da nombre, entre Bocoia y Benit Iteft, al sudoeste del cabo Baba, a 35° 10' 30" de latitud norte y 4° 17' 55" de longitud oeste. Se encuentra a 74 millas al este de Ceuta, a 22 millas al oeste de Alhucemas y a unas 100 millas de Málaga. Es una roca escarpada de 77 metros de altura, de forma casi rectangular, con 225 mts. de largo, y 100 de ancho. Hace de continente a una isleta, llamada de San Antonio, de 110 por 62 mts., a la que está unido por un puente de madera. 85 metros le separan de la costa, con la que está conectado desde 1934, por una lengua de arena de 85 mts., formada entonces a raíz de un temporal.

En 1508 el reino de Fez pasaba por una de sus crisis características. Contra el rey Abu Abdallah se habían sublevado sus hermanos Abu Zeuen y Yahya. Este, ayudado por Fernando el Católico, se proclamó rey de Tenes, ciudad que el reino de Tremecén tenía por suya. La alianza se consolida tras enviar Yahya una embajada a Burgos, en la que se conviene que don Fernando apoyaría al reino de Tenes contra el de Tremecén, y el de Tenes, a su vez, prestaría apoyo al regente de Castilla en la conquista de Oran. El cardenal Cisneros va a ultimar los preparativos, reuniendo una flota en Málaga a cuyo frente estará el conde de Oliveto, Pedro Navarro. En una de las salidas efectuadas por Navarro en persecución de una flota de piratas berberiscos, llegó frente al Peñón de Vélez de la Gomera, “nido de piratas, como Alhucemas”, tomándole el 23 de julio de 1508: “Al fuego con que los de tierra, mandados por su Señor Muley Almanzor, procuraban proteger a los suyos, contestó con tal energía y acierto la escuadra cristiana, que no sólo consiguió apagarlo, sino que logró que 200 hombres que defendían un islote situado frente a la plaza, lo abandonaran temiendo verse cortados, circunstancia que aprovechó Navarro para ocuparlo comprendiendo lo ventajoso de su posición, que dominaba la rada e impedía que en ella pudieran hallar abrigo los barcos piratas; dejándolo bien guarnecido y artillado al mando del valiente alcalde Juan de Villalobos y levó anclas en busca de nuevos enemigos a los que combatir”.

85. *Rafael Fernández de Castro, Melilla y sus capitulaciones con los Reyes Católicos*, Africa, Revista de Tropas Coloniales, Ceuta, núm. 81, septiembre, 1931, p.p. 171-173.

La ocupación motivó las protestas del rey Manuel de Portugal, yerno del Rey Católico, por pertenecer el Peñón al reino de Fez, zona de influencia lusitana. El problema se solventó con el Acuerdo de Cintra, el 18 de septiembre de 1509⁸⁶.

Después de infructuosos ataques por parte de Muley Almanzor, su sucesor Muley Mohamed consiguió conquistar el Peñón el 20 de diciembre de 1522, “tras pasar a cuchillo a toda la guarnición y a su jefe el capitán Villalobos”. En octubre de 1525 intenta recuperarlo, sin éxito, el marqués de Mondéjar, capitán general de Granada. Igualmente fracasa Sancho de Leiva en 1563. Pero los efectos cada vez más intensos de la piratería rifeña sobre las costas andaluzas, llevan a las cortes de Monzón a pedir a Felipe II medidas eficaces, también solicitadas por el gobernador de Melilla, Pedro Venegas. El 29 de agosto de 1564, García de Toledo sale de Málaga, ocupa las Torres de Alcalá y, avanzando por tierra, pone cerco al Peñón, que conquista el 5 de septiembre de aquel 1564. Desde esa fecha pertenece definitivamente a España.

Atacado persistentemente por los marroquíes, con asedios de especial virulencia durante el reinado de Muley Ismail, el tratado de 1767 reconoce la soberanía española. Al carecer de recursos propios, el Peñón entra hasta seis veces en la política abandonista, nunca consumada formalmente, pero de efectos prácticos aquí, a la vista de su crónica desatención. La guarnición sufrió epidemias de peste en 1743 y de fiebre amarilla en 1851. En 1836 el Peñón se sublevará a favor de los carlistas. De 1921 a 1925 (desastre de Annual y desembarco de Alhucemas) los rifeños lo atacaron continuamente, siendo el acoso de 1922 dirigido por el propio Abd-el.Krim. Las incidencias proseguirán y en 1959 España colocó una alambrada en el extremo terrestre de arena, para afirmar la soberanía sobre la totalidad. Pronto hubo que retirarla ante las protestas marroquíes, que cesaron mediante un arreglo provisional y oficioso que se alcanzó en 1964⁸⁷.

Un problema que pesa sobre el Peñón, al igual que sobre el resto de las posesiones españolas en Africa, es el de las aguas jurisdiccionales, asunto que,

86. Ver el capítulo *La consideración histórica*. El tema está estudiado por Doussinagüe, cit., p.p. 160-167.

87. *Francisco Cárcano, Las plazas menores de Africa. Peñón de Vélez. Alhucemas. Chafarinas*, Imp. El Telegrama del Rif. Melilla S.A., *Mariano Ferrer Bravo, La conquista del Peñón de Vélez de la Gomera. Distintas fases y documentos interesantes que tratan de ello*, Revista de Tropas Coloniales, Ceuta, nº 3, marzo, 1924, p.p. 6-7; nº 4, abril, 1924, p.p. 21-23. *José Antonio de Sangróniz, Noticia histórica sobre el Peñón de Vélez de la Gomera*, Revista Hispano-Americana, Madrid, noviembre 1922, p.p. 337-339. *Tomás García Figueras, El Peñón de Vélez. Razones de seguridad llevaron a España a ocuparlo en el año de 1508*, El Español, Madrid, nº 37, 10 de junio de 1943.

como se analiza en el apartado “Vertiente administrativa”, está pendiente de negociación final.

El estado actual de abandono del siempre impresionante Peñón, del que se marchó la población civil tras el fin del protectorado, es notorio, aunque la guarnición ha logrado rehabilitar algunas edificaciones. El agua y los carburantes son llevados por buques aljibes de la Armada y los suministros llegan mediante helicópteros militares.

PEÑÓN DE ALHUCEMAS. La bahía de Alhucemas es una escotadura de ocho kms. de abra y unos catorce de saco, entre Cabo Quilates y Morro Nuevo, flanqueada por grandes cumbres. En el fondo sudoeste de la bahía se encuentran tres islas de soberanía española: la isla de Alhucemas y los islotes de Tierra o Adentro y de Mar o Afuera. A su orilla meridional afluyen los ríos Nekor y Guis, cuyos arrastres van disminuyendo el fondo de la bahía y la distancia del Peñón a la orilla, que hoy no llega a los mil metros. El Peñón o Isla de Alhucemas, antes llamado Hayera (peñón) Nekor, por el río citado, es de piedra caliza y tiene una superficie de 15.000 mts² (171 metros de largo, 80 de anchura y un perímetro aproximado de 700). Su punto más elevado alcanza los 27 metros.

“Un moro principal de la tierra, deseoso de tener un refugio para defenderse de Muley Ismail, en el caso de que como a otros muchos, tratara de despojarlo de sus riquezas, llamó a un ingeniero francés y bajo su dirección fortificó convenientemente la isla de Alhucemas, que pobló con sus parientes y amigos más cercanos; esto ocurría en 1668”. Sólo cinco años después, el 28 de agosto de 1673, fue tomada por el príncipe de Monte Sacro, general de la Armada española, tras varios días de bombardeo contra los escasos moros que la poblaban, debido a la imposibilidad de acercarse a la isla por los escollos que la rodean. Conquistada el día de San Agustín y siendo rey de España Carlos III, se le dio el nombre de San Agustín y San Carlos de las Alhucemas, aunque otra versión señala que estos eran los nombres de las naves que lo tomaron. El príncipe dejó por alcalde a don Francisco López Moreno, con cincuenta mosqueteros, “buena parte de bigote, espada y daga”

En 1687 lo ataca Muley Ismail y durante 1774 y 1775 el asedio lo encabezará Sidi Mohamed Ben Abdallah, al mismo tiempo que acosaba a Melilla. Presidio hasta principios del XX, en 1804 la guarnición sufre una epidemia de cólera. En 1811 se produce un motín por falta de medios, al que seguirá otro en 1838, ahora por razones políticas, apoyando a la causa carlista. El abandono real, independientemente de las propuestas abandonistas, determinará una nueva sublevación en 1841. Durante la pacificación de la zona norte, el peñón sufre duros ataques de

artillería desde la cercana costa y en 1922 los rifeños hundieron el correo Juan de Juanes, cuyos restos se pueden contemplar al norte del peñón. La isla de Alhucemas tuvo una importancia destacada en 1925 durante el desembarco español en la bahía.

Con la desaparición del protectorado la población civil lo abandonó, quedando desde entonces una pequeña guarnición, que se abastece de agua y carburantes con buques aljibe de la armada, que utilizan un fondeadero próximo ya que Alhucemas no tiene puerto. En cambio, sí cuenta con un helipuerto que permite el abastecimiento a través de helicópteros militares.

Todo el recinto del peñón está cubierto con edificaciones, entre las que destaca la torre de la antigua iglesia, con una altura de 27 mts. También se conservan las viejas fortificaciones. Los dos pequeños islotes citados, que se encuentran a ambos lados del Peñón y que jurídica y administrativamente a él están unidos, no tienen población. La isla de Fuera de Mar sirve tradicionalmente de cementerio. Y la única actividad realizada por España en los últimos tiempos ha sido la de coger ocasionalmente hierba y arena⁸⁸.

LAS CHAFARINAS. Las islas Chafarinas son el territorio más oriental que España posee en la costa de África. Se encuentran situadas en las coordenadas 35° 11' de latitud norte y 2° 26' de longitud oeste, a una distancia de cuatro kms. al norte del Cabo de Agua, a 40 kms. al este de Melilla, a seis millas de la desembocadura del río Muluya y a unas cien millas del puerto de Almería. Son tres pequeñas islas rocosas, de origen volcánico, llamadas "del Congreso", que es la más occidental y la más grande; "de Isabel II", en medio de las otras dos, es la más importante y la única habitada, contando con instalaciones militares, faro y puerto; y la "del Rey Francisco", más usualmente denominada "del Rey", que es la más pequeña y oriental y en la que hay un cementerio. Tienen las siguientes superficies: Congreso, 900 por 500 metros; Isabel II, 500 por 400; del Rey, 300 por 200.

Este pequeño archipiélago era conocido por los navegantes antiguos. En el Itinerario de Antonino, figura con el nombre de "Ad-tres-Insulae", sin duda para distinguirlos de Alhucemas, que aparece como "Ad-sex-Insulae". Durante mucho tiempo estuvieron deshabitadas, sirviendo únicamente de refugio a pescadores del

88. Aparte de la bibliografía ya citada de *Hernández de Herrera y García Figueras, La acción de España en Marruecos*, así como la de *Francisco Cárcano, Las plazas menores de África. Peñón de Vélez, Alhucemas, Chafarinas*, puede consultarse *Benito Artigas, La epopeya de Alhucemas. Los alicates rotos. Prólogo de Alejandro Lerroux*, L.P. Pérez, Madrid, 1925.

Rif. Los árabes le dieron el nombre de Yesirat-el-Muluya (islas del Muluya) y más tarde el de Shaffarin (piratas) o Jaferín, por el nombre de la tribu de Beni-Jafar, de donde se derivó Chafarinas.

A principios del XVIII fueron reconocidas por el marqués de la Victoria y después por Vicente Tofiño⁸⁹. En 1776 parece que Luis XVI trató de ocuparlas, lo que no llevó adelante por el tratado que acababa de firmar con el sultán. Durante 1774 y 1775 se las utilizó como refugio de la escuadra española, planeándose ya su fortificación y así, en mayo de 1794, el ingeniero don Fernando Pérez levantó el plano de ellas. En 1804, 1813 y 1814 sirvieron de refugio a parte del vecindario de Gibraltar, que huía de la epidemia de fiebre amarilla. En diciembre de 1830 fueron visitadas por una comisión de hombres de ciencia, de la que formaban parte Berthelot y Weble, quienes las llamaron Beckland, Busch y Brongniart, en memoria de estos tres científicos.

En 1844 se produjo un nuevo reconocimiento del archipiélago a cargo del capitán de navío Luis Hernández Pinzón; al año siguiente, otro reconocimiento sería efectuado por el brigadier de Ingenieros Miguel de Santillana. Ambos manifestaron la conveniencia de tomarlas. El 30 de marzo de 1845 el gobierno solicitó un informe sobre la propiedad española de las islas a la Real Academia de la Historia y por fin, el 26 de junio de 1847, comenzaron los preparativos, que culminarían meses más tarde, a causa de la falta de recursos de toda clase, cuando el general Serrano, el 6 de enero de 1848, tomó posesión de ellas en nombre de España, titulándolas de Isabel II, del Congreso y del Rey.

Está registrado que el 14 del mismo mes pasó cerca de las islas un barco francés procedente del levante, que “tan pronto como vio las fuerzas y buques españoles, viró en redondo para dar cuenta de la novedad”, ya que existían planes franceses para la ocupación del archipiélago, más estratégico todavía desde la ocupación gala de Argelia en 1830.

Tras las protestas marroquíes, la soberanía española fue reconocida por el artículo 4 del tratado de Marraquech de 5 de marzo de 1894. Son, por tanto, la única posesión española incorporada a España, cuando ya podía hablarse con propiedad de la existencia del Estado de Marruecos. En cualquier caso, el título jurídico español se deriva, en primera instancia, de su ocupación en tanto que *res nullius*.

89. Vicente Tofiño, *Derrotero de las costas de España en el Mediterráneo y su correspondiente de Africa*, escrito en los años 1783 y 1784, Real Dirección de Hidrografía, Imprenta Real, Madrid, 1832.

Constituyen un buen refugio para las embarcaciones y gozan de una interesante riqueza biológica⁹⁰.

ISLA DE ALBORAN. También es posesión española en el norte de Africa la isla de Alborán, sobre la que no pesa ninguna reivindicación territorial oficial, aunque no podía faltar algún que otro tratadista marroquí que la reclame (Alborhan), encuadrándola en el mismo paquete reivindicativo que Ceuta, Melilla y las plazas menores⁹¹. Situada en el mar del mismo nombre, se halla a mitad de camino entre la Península y Melilla, encontrándose a 47 millas del litoral almeriense y a 29 del cabo de las tres Forcas. Está separada del islote de la Nube, ubicado cien metros al norte, por un pequeño estrecho llamado de las Morenas. Constituye la parte emergida de un gran espinazo submarino y tiene una forma triangular, con 600 metros de altitud por 270 de anchura máxima. De superficie llana, tiene una altitud de 20 metros sobre el nivel del mar.

Conocida por cartagineses y fenicios, su nombre procede de un pirata de Al Andalus, del siglo XI, llamado Al Borani, que tenía su refugio en la isla. Pertenece administrativamente a la provincia de Almería y su guarnición al departamento marítimo de Cádiz. Con una evidente importancia estratégica, en ella también está establecida una estación meteorológica y sismográfica, y además, es el punto de amarre del cable submarino Almería-Melilla.

Si bien no existe ninguna reivindicación de soberanía territorial sobre Alborán, su problemática es la surgida de la ampliación de aguas jurisdiccionales efectuada por Marruecos, con la ley de 8 de abril de 1981, que al extender su zona económica exclusiva a 200 millas, deja dentro a Alborán. Cervera Pery sostiene que “Alborán tiene derecho a un mar territorial de doce millas, con lo que la distancia tras esa medición a la costa marroquí es de diecisiete millas y dado que Marruecos también tiene derecho a un mar territorial de doce millas, sólo quedarían cinco millas libres, sobre las que Marruecos posiblemente pida un reconocimiento de plataforma continental y zona económica exclusiva”⁹².

90. José Antonio de Sangróniz, *Las Islas Chafarinas*, Boletín de la Real Sociedad Geográfica, Madrid, 1923, 2º trimestre, tomo 64, p.p. 313 a 329; Rafael Hernández Fernández, *Historia de las Chafarinas*, Selección de conferencias y trabajos realizados durante el curso de interventores, 1951-1952, Alta Comisaría de España en Marruecos, Delegación de Asuntos Indígenas, Tetuán, 1952; Tomás García Figueras, *Las Islas Chafarinas*, Africa, Madrid, julio, 1965, p. 41.

91. A. Benjelloun, *La résistance marocaine à l'occupation par l'Espagne de Sebta et Melillia (de la fin du XIX siècle à 1912. Approches du colonialisme espagnol et du mouvement national marocain dans l'ex Maroc Khalifien*, Ed. Okad, 1990, p. 27.

92. J. Cervera Pery, *El derecho del Mar*, Ed. Naval, Madrid, 1992, p. 158.

ISLA DE PEREJIL. Este diminuto islote dejó de ser desconocido tras la crisis provocada al ocuparlo Marruecos el 11 de julio del 2002 y consiguiente desalojo por España el día 17. Se trató de un golpe de efecto desde Rabat para poner de relieve el largo desencuentro con España, lo que consiguió al internacionalizar la disputa, y justo también dos semanas antes de que la ONU abordara el tema del Sáhara.

Por encontrarse exactamente en la mitad del Estrecho, goza de una excelente posición geográfica a efectos de control y observación aunque sin valor militar alguno. Está entre Punta Leona al este y la de Almansa al oeste y dista 22 kms. de Gibraltar, 13 de la Península y tan sólo tres de Benzú, en Ceuta. Con unas dimensiones triangulares de 500 metros por 300, y una altura máxima de 70, forma una especie de meseta. Su costa es irregular y acantilada, de difícil acceso salvo por dos caletas, la del Rey al este y la de la Reina al oeste, y cuenta con una cueva en la que podrían albergarse hasta 200 personas. En la actualidad sólo es visitada por algunos pastores marroquíes que llevan sus cabras a pastar y por submarinistas deportivos.

Algunos autores han identificado Perejil, nombre que tiene su origen en las grandes matas de la planta umbelífera que crecían antiguamente, con la mitológica isla Ogigia, donde según Homero, Calipso retuvo a Ulises⁹³.

Desde 1415 a 1581 fue muy posiblemente dependencia de la Ceuta lusitana. En 1581, con la unión de España y Portugal bajo Felipe II, la ciudad y su zona de influencia pasan a control español, que se oficializará, tras la ruptura de la unión personal, por el tratado hispanoportugués de 1668, en el que se reconoce la soberanía española sobre Ceuta y sus dependencias.

Desde su traspaso a España la isla careció de ocupación efectiva –aunque antes, en 1610, el marqués de Hinojosa la fortificó, siendo abandonada posteriormente⁹⁴ hasta que en 1746 el gobierno español estudió su defensa aunque habrá que esperar a 1779, después de dos proyectos de fortificación (en 1762, por el ingeniero Alonso de Figueroa y en 1771 por el ingeniero Felipe de Paz) para que el general Orcasitas, gobernador de Ceuta, dispusiera su reconocimiento militar, como así se hizo.

93. M. Pastor, *El norte de Africa en la antigüedad clásica, Las comunidades europeas y el norte de Africa*, Asociación de Estudios Hispano-Africanos, Melilla, 1987, p. 25.

94. E. Rouard de Card, *L'île de Peregil.. Son importance stratégique. Sa neutralisation*. Pedone, París, 1913.

En el curso de la guerra francobritánica, siendo todavía España aliada de Napoleón, Inglaterra la ocupó temporalmente a fin de presionar sobre Ceuta, que también fue sometida a bloqueo naval por los británicos. *La Gazeta de Madrid* daba así cuenta del hecho: “El 28 de marzo, un destacamento de 300 hombres de la guarnición de Gibraltar se posesionó de la isla de Perejil, que pertenece al emperador de Marruecos...”⁹⁵. España reclamó al sultán su expulsión y la respuesta de éste –el 5 de mayo de 1808- fue “que estaba apartada de la tierra de los musulmanes”⁹⁶. Después de que los británicos terminaran marchándose cuando les plugo aunque enseguida, y ya en el nuevo marco de la alianza angloespañola, en la guerra de independencia contra Napoleón, España la ocupa para controlar el paso de la flota francesa por el Estrecho, haciéndose algunos trabajos de defensa y artillándola. Poco después llegaron algunos efectivos ingleses de la guarnición de Gibraltar para reforzar a las fuerzas españolas, hasta que ya en 1813, prácticamente expulsados los franceses de la Península, Fernando VII pidió a Londres y acabó consiguiéndolo, la evacuación de sus tropas. Posteriormente, la guarnición española se retiraría a Ceuta, por razones económicas.

En 1836, Estados Unidos se interesa en la isla para el establecimiento de una estación carbonera, proyecto que inmediatamente fue torpedeado por Inglaterra ante la posibilidad de que la nueva potencia emergente pudiera tener presencia en el Estrecho. Perejil queda otra vez desguarnecido y deshabitado hasta que en 1848, después de que España hubiera tomado posesión de las Chafarinas, algunos indígenas de la cabila de Anyera efectuaron actos de hostigamiento contra Ceuta, lo que motivó que Narváez, presidente del gobierno español, exigiera del sultán una rectificación de fronteras, que llevará a Muley Abderrahman a aceptar una extensión del dominio español hasta Jadú. Como de costumbre, Inglaterra que persigue la neutralización del Estrecho, no reconocerá los nuevos derechos españoles sobre Perejil –“no conseguimos por la hostilidad de Inglaterra adquirir también la isla del Perejil”, dirá Gabriel Maura⁹⁷ y trata de ocuparlo con fuerzas de Gibraltar pero España se anticipa con un batallón del Regimiento Fijo de Ceuta. Más tarde e inminente ya la guerra entre España y Marruecos de 1859, Londres conminará al presidente del gobierno O’Donnell para que, en referencia directa a Perejil, “no ocupe ningún punto en el Estrecho cuya posesión diera a España una superioridad

95. *Carlos Posac Mon, El prelude de la guerra de independencia en el área gibraltareña, Cuadernos de Archivo Municipal de Ceuta, 1997.*

96. *Rouard de Card, cit..*

97. *Gabriel Maura Gamazo, La cuestión de Marruecos desde el punto de vista español, Madrid, 1905.*

peligrosa para la navegación”. Parece ser que luego, en 1860, se convino con el sultán el aprovechamiento común de las aguas del Benzú.

En 1887, el gobierno español intentó establecer un faro en la isla a fin de aminorar los peligros de la navegación, para lo que el ministerio de Fomento envió una comisión en el vapor Katti, que determinó su futuro emplazamiento mediante unos piquetes de hierro con los colores de la bandera española. Ello provocó la protesta marroquí ante el representante español en Tánger, quien autorizó su retirada por los propios delegados del gobierno marroquí, lo que se interpretó como una renuncia a los ya de por sí imprecisos derechos de soberanía española: “renunciando así tácitamente a los derechos que se tenían sobre la isla del Perejil”⁹⁸. El incidente motivaría una interpelación del conde de Toreno al gobierno, el 3 de diciembre de aquel 1887, respondiéndole Moret que “la isla pertenecía al Imperio de Marruecos”, según consta en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Por su parte “la prensa española, que no tuvo nunca tacto para tratar las cuestiones internacionales, elevó el incidente a la categoría de agresión a nuestro honor, partiendo del hecho falso, pero que el público aceptó como indiscutible, que la isla era de propiedad española”⁹⁹.

En 1894 se propagó el rumor de que el sultán había cedido la isla a Inglaterra, lo que fue rápidamente desmentido por el representante sultanal, como, ante la alarmada opinión pública, lo desmentiría el presidente del gobierno Mateos Sagasta, reafirmando la soberanía española, al tiempo que políticos como Groizard recordaban los derechos solemnes de España sobre Perejil, citando la guía general marítima, publicada por el ministerio de Marina. Desde ese 1894 hasta 1910, los ingleses solicitaron el permiso español, por dos veces, con el objetivo de extraer piedra para el puerto de Gibraltar.

El tratado francoespañol de 27 de noviembre de 1912, por el que Francia reconocía a España una zona de influencia en el norte de Marruecos, delimitando así la zona del Protectorado español, no hace referencia alguna a Perejil, y tras la formalización del Protectorado la isla Perejil fue ocupada militarmente por España, sin ninguna objeción por parte de Marruecos ni de ningún otro país.

Esta situación se mantuvo hasta la entrevista del 6 de julio de 1963, entre Franco y Hassan II, en el aeropuerto de Barajas, que marca el punto álgido del

98. E. González Jiménez, *El túnel del estrecho de Gibraltar*, Madrid, 1945, p. 44.

99. G. Maura Gamazo, cit..

período de distensión conocido como “el espíritu de Barajas”, y en la que Madrid se mostró dispuesto a hacer concesiones sobre Ifni y los islotes siempre que Rabat consintiera en no presionar sobre los Presidios. De ahí saldría la “desmilitarización” de Perejil. De esta manera, los últimos ocupantes del islote fueron los miembros de un destacamento de la Compañía de Mar, dependiente de la capitanía militar del norte de Africa, formado por el cabo y los cuatro soldados que integraban la mínima guarnición española.

Después, no habrá ninguna referencia al islote, hasta que en el proyecto de estatuto de autonomía para la ciudad de Ceuta, en 1986, se proyecte su inclusión, lo que al final no se hizo, a causa de las protestas marroquíes y a la vista de un informe elaborado por la comandancia general de Ceuta, entonces bajo el mando del teniente general Casinello, que no salió a la luz pero en el que se afirma que la isla del Perejil no es española¹⁰⁰.

Por último, el incidente de julio del 2002, su ocupación por Marruecos y su desalojo por España, se resolvió, con la decisiva mediación norteamericana, en base al restablecimiento del *statu quo ante*.

Ahora bien, la resolución en términos diplomáticos del conflicto, “deja en suspenso la cuestión de la soberanía sobre el islote”, según interpreta Rabat, “ya que se limita a comprometer a las partes para abandonar su presencia militar en el mismo”.

La posición de Marruecos (*Marocanité de l'îlot Tourah (Leila) dit Persil*, documento oficial distribuido por el ministerio de Exteriores marroquí a raíz del incidente) es categórica: “El islote Leila forma parte integrante del territorio marroquí. Fue liberado en 1956 al finalizar el protectorado español sobre la zona norte de Marruecos. Desde entonces, las fuerzas de seguridad marroquíes han asegurado una presencia, bien permanente, bien intermitente, que no ha suscitado la menor dificultad. Desde el punto de vista jurídico, el islote está incluido en las aguas territoriales marroquíes y su régimen es el que corresponde a las aguas interiores”.

Asimismo, asegura Rabat, la historia confirma su pertenencia a Marruecos. “El tratado de paz de 26 de abril de 1860, dispone que el Rey de Marruecos cede a la Reina de España los dominios de Ceuta, que están delimitados con precisión;

100. Dionisio García Flórez, *Ceuta y Melilla cuestión de Estado*, Ciudad Autónoma de Melilla y Ciudad Autónoma de Ceuta, 1999, p. 363.

en esa delimitación no aparece ninguna mención al islote Leila. Y respecto de las incursiones efectuadas con posterioridad por los españoles al islote, han sido siempre contrarrestadas por los marroquíes como lo demuestran las cartas dirigidas por el Sultán Hassan I al Pachá de Tánger el 26/11/1887, el 28/9/1888 y el 25/11/1892. Tampoco con ocasión de la delimitación de la zona neutral de Ceuta, efectuada por el servicio catastral español, el 24/1/1949, se hace mención del islote. Y además, desde la finalización del protectorado español en 1956, ninguna fuente oficial española jamás lo ha mencionado como objeto de litigio territorial como tampoco lo ha hecho en las sucesivas reservas y tomas de posición que España ha formulado sobre la legislación marroquí de aguas territoriales”.

“La única referencia española al islote Leila fue en 1986, cuando se pretendió incluirlo en el proyecto de estatuto de autonomía de Ceuta como parte integrante de su territorio municipal, pero ante las protestas formales marroquíes el proyecto se abandonó y así no aparece en el Estatuto de Autonomía aprobado en 1995. De tal manera –concluye Rabat- Leila está considerado como parte integrante de su territorio, que cuando el 25 de enero de 1975, presentó ante el Comité de los 24 la cuestión de los Presidios, no se refirió a Leila”.

Por su parte, para el gobierno español, el incidente del 11 de julio del 2002 “supone una modificación del statu quo actual” (añade redundantemente la nota verbal redactada aquella noche, por la ministra, a su regreso de Bruselas, y sus dos colaboradores de mayor nivel administrativo para la zona).

En España, siempre dentro del escasísimo número de tratadistas de la cuestión, algunos autores entienden que es española: “al pasar Ceuta al dominio de España, reinando Felipe II, pasó también con ella su territorio jurisdiccional, que comprendía la isla de Perejil”¹⁰¹, mientras que otros lo niegan, “ya que no fue ocupada por los portugueses ni tampoco por los españoles, salvo en esporádicas ocasiones y más en concepto de gira campestre que de expedición militar; la isla en cuestión no es española, es marroquí y resulta delirante tener que probarlo a estas alturas”¹⁰².

En el plano de la isla de Perejil, levantado en 1746, que es el primero que describe la isla detalladamente, aparece la siguiente nota: “Que dicha ysla pertenece a España desde tiempo inmemorial por la conquista de los portugueses y por

101. *González Jiménez*, cit., p. 46.

102. *M. Leria*, cit., p.186.

el cardenal Jiménez (de Cisneros), siendo sufragánea del obispado de Zeuta hasta Tánger quando aquel país fuese de christianos”¹⁰³.

Asimismo, Dionisio García Flórez, que es analista en temas de seguridad y defensa y autor de *Ceuta y Melilla. Cuestión de Estado*, opina que “España tiene argumentos para defender su soberanía ante el Tribunal Internacional de La Haya: la Plaza se convirtió en española en 1640 y dos décadas después Portugal reconoció la soberanía española sobre Ceuta y sus dependencias”¹⁰⁴.

Por el contrario, la historiadora María Rosa de Madariaga, autora de *España y el Rif, crónica de una historia casi olvidada* y de *Los moros que trajo Franco...la intervención de tropas coloniales en la guerra civil*, en un artículo publicado en *El País*, el 17 de julio del 2002, sostiene “después de pasar revista a los pocos autores que se han referido a Perejil (entre los que Gabriel Maura y García Figueras aseguran, al referirse al incidente de 1887, que no es española) y a todos los tratados al respecto” que “la isla de Perejil no formaba parte de las plazas de soberanía, sino del Protectorado, de manera que cuando Marruecos obtuvo la independencia en 1956, el islote pasaría a formar parte del nuevo Estado independiente”. La historiadora se basa también en la obra “del ideólogo del africanismo militarista en la etapa franquista, Tomás García Figueras, quien distingue netamente¹⁰⁵ entre lo que son plazas españolas de soberanía (Ceuta, Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera, el Peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas) y el resto de su zona de Protectorado”.

Además, la posición contraria a la soberanía española recuerda el dato, ya recogido, de su no inclusión en el estatuto de autonomía ceutí, visto el informe negativo de la comandancia militar de Ceuta.

Tema complejo, ciertamente, el de la soberanía sobre Perejil, dadas las peculiaridades concurrentes y todavía más confuso *ab origine* ya que ni España ni Marruecos parecen poder presentar concluyentemente el correspondiente título originario de soberanía, lo que lleva a tipificar la cuestión como de “soberanía imprecisa y/o controvertida”. A falta, pues, de título fehaciente, procedería centrarse en cuál de las dos partes está facultada para presentar el mejor título.

103. J. B. Vilar, *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Marruecos, (siglos XVI-XX)*, I.C.M.A., Madrid, 1992, p.p. 272-273.

104. García Flórez, cit., p. 359.

105. T. García Figueras, *Marruecos La acción de España en el norte de Africa*, cit..

En efecto, indemostrable para España la soberanía inicial portuguesa así como la circunstancia de que formara parte de la zona de influencia lusitana, que sí aparece convencionalmente formalizada pero sin especificaciones, el título que invoca Marruecos no excede, en la misma línea, de lo opinable, a falta de referencia expresa en el tratado del Protectorado. Se trata de dos situaciones idénticas o muy similares: lógica, pero no explícitamente, Perejil estaba integrado en la Ceuta lusitana; y lógica, pero no explícitamente, Perejil formaba parte del Protectorado.

Indemostrable, por tanto, en términos jurídicos para ambas partes, tanto la adquisición originaria como la cesión por un anterior soberano y por ende, cualquier forma de prescripción adquisitiva, quedaría la ocupación. No parece haber duda de que las primeras referencias documentadas son españolas, como igualmente pertenecen a España los escasos actos de *imperium* a lo largo del XVIII. Por el contrario, durante el XIX, no puede negarse la autoridad sultanal, a la que se reclama que expulse a los ingleses, la que acuerda la ampliación de los límites de Ceuta, con la más que probable inclusión de Perejil, la que conviene en el aprovechamiento conjunto de las aguas del Benzú, la que contrarresta las incursiones españolas o a la que significados autores españoles atribuyen la soberanía sobre el islote, todo ello independientemente de las esporádicas ocupaciones españolas e inglesas, irrelevantes a efectos de soberanía por falta de la conclusión del correspondiente acuerdo con el sultán.

Sin embargo, con parecida rotundidad resulta invocable en los tiempos modernos, ya con España y Marruecos en igualdad estatal formal, la presencia de guarniciones españolas permanentes, es decir cumplimentando el *animus occupandi* y sin que obste para ello el corto número de sus integrantes, dado que lo reducido del islote permite cumplir igualmente el requisito de la suficiente efectividad, y sin que –tercer y último requisito de la ocupación– se suscite protesta oficial marroquí alguna, e incluso, para redondear la figura de la ocupación, con larga duración, exactamente hasta que en 1963 se decide su desmilitarización, al doble título de gesto compensador por una menor presión sobre los Presidios y descrispador, dentro de la tónica de cordialidad del “espíritu de Barajas”.

Tampoco resultan determinantes en términos de soberanía ni la acción positiva española de protestar ante la delimitación unilateral marroquí de aguas territoriales, aplicando el principio de la línea de base recta que dejaba al islote dentro de las aguas interiores del reino alauita, ni la acción negativa española de renunciar a que figurara Perejil en el estatuto autonómico ceutí, a causa de la presión marroquí. Ambos aspectos son, ante todo, encuadrables en el marco negociador

derivado de la cooperación transfronteriza. Ni hay dejación de soberanía española en el primer caso puesto que se formulan reservas, ni tampoco en el segundo, incluíble en el aspecto de contribución a la mejora de relaciones de vecindad, en cuanto que se omite, lo que no quiere decir que se elimine, un obstáculo crispador.

Es precisamente la cooperación fronteriza el terreno que llevaría a “plantear alguna solución imaginativa como la del condominio, que permitiría ejercer en común o alternadamente los poderes gubernamentales sobre el territorio”, entiende el profesor Jaime Saura¹⁰⁶, en lo que obviamente supone un enfoque superador.

A la vista de todo lo expuesto parece, relativa pero suficientemente claro, que España tiene un mejor derecho que Marruecos, porque aunque no pueda probarse que la isla fue una dependencia de la Ceuta lusitana, resulta inobjetable que la primera titularidad documentada ha sido la española, ratificada, como ya se ha dicho, tanto por la realidad histórica como por la prueba cartográfica. Titularidad, en cuanto ejercicio de actos de libre disposición; con un patente *animus de imperium*, puesto que se fortifica la isla y se levantan planos; sin que entonces se produzca protesta marroquí alguna; y que aunque esas ocupaciones fueron temporales dado que las siguieron períodos de abandono, no es menos cierto que nunca, nadie, empezando por los sultanes, ha ejercido una ocupación permanente.

Por consiguiente, cualquier intento de zanjar la cuestión fuera de la globalidad del contencioso, desde un plano de pretendida equiparación de derechos, podría implicar una merma en la fuerza de los principios. Y de ahí y como conclusión, que si bien la reacción española en la “reconquista” del islote resultó probablemente desproporcionada dando base a interpretaciones variopintas y hasta satíricas, también ha sido, amén de obligada, correcta, y en términos diplomáticos no extralimitada: no se ha reclamado la soberanía, pero sí se ha exigido el restablecimiento del *statu quo ante*, es decir, la vuelta a la desmilitarización del islote ya consagrada a lo largo de casi medio siglo y suficiente en el plano de las relaciones de buena vecindad.

106. Jaime Saura Estapà, *A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil*, Departamento de Derecho Internacional, Universitat de Barcelona, Revista electrónica de estudios internacionales, 2002.

Los títulos jurídicos

El primer tratado que confirma la soberanía española sobre los Presidios¹⁰⁷ es el de Paz y Comercio, firmado en Marrakech, el 28 de mayo de 1767¹⁰⁸. Su génesis diplomática mediata tiene como origen las misiones de los padres Boltas y Girón, iniciadores directos de la amistad hispanomarroquí, buscada por ambos soberanos para poner fin al estado de guerra permanente y fomentar el comercio¹⁰⁹. El sultán había hecho del puerto de Mogador un centro mercantil importante, “mandando a los cónsules extranjeros que se establecieran en él, concediéndoles privilegios y eximiéndoles de impuestos”. España perseguía, además, evitar los continuos apresamientos de pesqueros y las deserciones constantes en las guarniciones de los Presidios. Tras la primera doble misión del franciscano de Fez, fray José Boltas, llevando presentes del sultán a Carlos III, en septiembre de 1765, y negociar a continuación, en noviembre, ante Mohamed XVI, el canje de cautivos, otro franciscano, buen conocedor del país vecino, donde ha sido prefecto

107. Con anterioridad, se concluyeron tratados bilaterales, pero ninguno se refiere a los Presidios. Tratado de Paz y Alianza entre Aben-Yusef, Rey de Marruecos y de Fez, y el rey Jaime I de Aragón, noviembre 18 de 1274; tratado de Paz y Alianza entre el rey de Aragón Jaime II y Abu-El-Rabi-Miralmomenin, Rey de Marruecos, mayo 3, 1309; tratado de Paz y Comercio por diez años entre Jaime II, rey de Mallorca, y Abul-Hassan-Alí, rey de Marruecos, abril 15 de 1339; tratado de Paz y Treguas, por cinco años entre el Rey d Aragón Pedro IV y Abu-Henun, Rey de Fez y Marruecos, 20 de julio de 1357; Tratado de Paz por cinco años entre Abi-Hamu-Musa-Ibn, Abi-Ya-Quh Sultán de Marruecos, y Pedro IV, Rey de Aragón, diciembre 18 de 1362; Tratado de Paz entre Muhammad V de Granada y Pedro IV de Aragón, en el que entra también Abu-Faris de Marruecos, Fez y Sus, sobre la entrega al rey Felipe III del puerto de Larache, septiembre 9 de 1609. Hay, además un tratado relativo a Melilla y a las posesiones españolas en las costas de África, firmado el 7 de junio de 1494, pero entre Aragón y Portugal, *Censo de Tratados Internacionales suscritos por España, 16 de septiembre de 1125 a 20 de noviembre de 1975*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, Muhammad Ibn Azzuz Hakim, *Compendio de los Pactos Internacionales de Marruecos (índice de los Tratados ajustados por Marruecos -1092-1354 y 1681-1935- y otros documentos internacionales)*, Cremades, Tetuán, 1949.

108. El tratado se concluye en nombre de Carlos III, rey de España y de las Indias y del emperador de Marruecos, Mohamed XVI. Sus reinados van a coincidir casi exactamente en el tiempo. *Vicente Rodríguez Casado, Política marroquí de Carlos III*, Marsieda, Madrid, 1946, p.p. 2-7. Mohamed XVI -1757-1790- fue uno de los sultanes más capaces que ha tenido Marruecos. Concertó tratados de paz y amistad con varias naciones cristianas; fundó Mogador y Fedala y en 1769 expulsó a los portugueses de Mazagán, *Ramón Lourido, Ensayo historiográfico sobre el sultanato de Sidi Mohamed B. Abd-Allah, 1757-1790, Marruecos en la segunda mitad del siglo XVIII*, Cuadernos de Historia del Islam, Granada, núm. 1, 1967, p.p. 1-75. Del mismo autor, *Sidi Mohamed Ben Abd-Allah y sus intentos de creación de una Marina de Guerra al estilo europeo, 1769-1777*, Hesperis-Tamuda, Rabat, 1971, Vol. XII, p.p. 135-156. También de *Lourido, Nuevas publicaciones sobre el sultanato de Sidi Mohamed Ben Abd-Allah*, Cuadernos de Historia del Islam, Granada, núm. 8, 1977, p.p. 44-56.

109. *V. Palacio Atard, Primeras negociaciones entre España y Marruecos en 1765*, Hispania, XI, Madrid, 1951, p.p. 658-678.

apostólico, fray Bartolomé Girón¹¹⁰, vuelve a Marruecos en febrero de 1766 y anuncia al sultán la llegada de un embajador para tratar de la paz y el comercio. Mohamed XVI envía a España a Ahmed El Gazel, que permanece en Madrid desde mayo a febrero de 1767, fecha en que regresa a Marruecos en compañía del embajador, el ilustre marino Jorge Juan¹¹¹.

En el tratado¹¹², aparece el reconocimiento convencional de los Presidios ya que, además de citarlos en el artículo 10 y enumerarlos en el artículo 15 (“Ceuta, Melilla, el Peñón y Alhucemas”), hay una estipulación de límites en el artículo 19: “La ley se opone terminantemente a las ampliaciones que S.M. Católica pide se efectúen en los cuatro Presidios. Desde la época en que estos puntos han sido ocupados por España, SS.MM. Imperiales han fijado los límites de acuerdo con las opiniones de sus tolbas y sus ulemas, y han jurado no cambiar nada, juramento que ha sido y continúa siendo observado por todos los Emperadores. Y es por ello que S.M. Imperial no puede dar satisfacción a esta petición, aunque en su fuero interno esté dispuesto a acordar incluso mucho más”.

El párrafo segundo de este mismo artículo nombra una comisión “para renovar los límites de los Presidios y fijarlos con mojones”. Las operaciones de límites tuvieron que posponerse, ya que las prometedoras disposiciones convencionales se vieron desbordadas por la realidad. Tan exacto es inculpar a España de la falta de florecimiento comercial (hasta 1769 no se abrió a los marroquíes el puerto de Málaga y, parcialmente, el de Cádiz), como acusar a Marruecos de violación de las cláusulas de paz. No sólo el sultán sufría la presión del Partido Religioso, sostenido por las cofradías y por los xerifes, imponiendo su xenofobia y oponiénd-

110. *Rodríguez Casado, Política marroquí de Carlos III: las misiones diplomáticas de Boltas y Girón*, Hispania, Madrid, 1942, VI, p.p. 101-122. *Ramón Lourido, Los misioneros franciscanos y su participación en el Tratado de Paz Hispano-Marroquí de 1767*, Archivo Iberoamericano, núm. 34, Madrid, 1974, p.p. 127-151.

111. *Rodríguez Casado, Política marroquí de Carlos III*, cit., p.p. 50-60. *Ignacio Bauer, La Embajada de un marino a Marruecos, Jorge Juan y el Tratado de 1767*, Archivos del Instituto de Estudios Africanos, Madrid, núm. 18, septiembre 1951. A. *Rodríguez Villa, Una Embajada española en Marruecos, y estado de este Imperio en tiempos de Carlos III. 1767*. Revista Contemporánea, Madrid, 1880 XVII, p.p. 257 y s.s. *Emilio Alcalá-Galiano, Estudios Históricos (La Embajada de Jorge Juan a Marruecos en 1767)*, Fortanet, Madrid, 1895. *Mariano Arribas Palau, Ahmad al Gazzel y Jorge Juan*, África núm. 418, Madrid, octubre 1976, p.p. 315 y s.s. *Rodríguez Casado, Política marroquí de Carlos III: Las Embajadas de El Gazel y Jorge Juan*, Hispania, VII, Madrid, 1942, p.p. 236-278.

112. Aparte de los puntos sobre los Presidios que aquí interesan, el tratado se negoció para potenciar el comercio y la navegación, estableciéndose que los pasaportes de que se dotaban a los nacionales de ambas potencias, “estuviesen hechos de tal forma que para su inteligencia no fuese necesario saber leer”. También se concedió la exclusiva de pesca en la costa, desde Ceuta a Santa Cruz de Mar Pequeña.

dose a cualquier trato con los cristianos; no sólo Mohamed XVI se veía impotente para controlar los continuos hostigamientos de las tribus vecinas a los presidios españoles, sino que, además, él mismo busca la conquista de las posesiones extranjeras.

Tras tomar Mazagán a Portugal, en marzo de 1769, y asediar a Ceuta, el mismo año¹¹³, comienza a preparar el ataque a los presidios, adquiriendo artillería en Holanda e Inglaterra. Mientras concentra cerca de Tánger un ejército de 60.000 hombres con el pretexto de someter a los rifeños, hace ver a Carlos III planes conjuntos, como el envío de barcos marroquíes a América o la construcción de una Casa de la Moneda en Tetuán para asimilar el dinero de los dos países. Los preparativos bélicos se van ultimando a lo largo de 1772-3¹¹⁴, hasta que pasa a la acción, durante el invierno del 74-75, centrándose sobre Melilla (“la más desguarnecida”)¹¹⁵ y atacando esporádicamente a Ceuta y el Peñón de Vélez de la Gomera¹¹⁶.

Frustrados los intentos marroquíes, es de nuevo el padre Boltas quien va a comenzar las negociaciones de paz, retrasadas por el desastre de la expedición española a Argel, en julio de 1775, y las dudas marroquíes entre Inglaterra y España, especialmente acentuadas en 1779. Boltas inicia los contactos a partir de 1778¹¹⁷, en unas largas conversaciones que entrarían en la recta final con la llegada a Espa-

113. Tomás García Figueras, *Datos Militares sobre Ceuta en 1771*, Tamuda, Tetuán, 1955, año III, sem. I.

114. Estos planes no pasaron desapercibidos para el cónsul Bremond que, con tanta reiteración como poco éxito, informó a Grimaldi. Tomás de Bremond, secretario de la embajada de Jorge Juan, había sido acreditado por éste como cónsul general en Larache, durante la audiencia de despedida del sultán, el 9 de junio de 1767. Dependiendo del consulado general en Larache, se abrieron los viceconsulados de Tánger y Tetuán.

115. Francisco Sebastián de Miranda, *El sitio de Melilla de 1774 a 1775*. Contiene el diario del ataque y defensa de la Plaza de Melilla contra el ejército del Emperador de Marruecos, mandado por su misma persona desde el 9 de diciembre de 1774. Escrito por el Capitán F.S. de Miranda. Con notas retrospectivas, aclaraciones para la más clara inteligencia del texto y documentos relacionados con la historia de este glorioso sitio. Presentado por D. Rafael Fernández de Castro y Pedrera. Tánger, 1939, Artes Gráficas (Larache) VIII. Ramón Lourido, *El Armamento y la Asistencia Técnica Militar Europea en el asedio marroquí de Melilla. 1774/1775*, Revista de Historia Militar, Madrid, núm. 32, 1972, p.p. 123-144. Ramón Lourido, *Estrategia Militar y Diplomática previa al asedio de Melilla, 1774-1775*, Revista de Historia Militar, Madrid, núm. 36, 1974, p.p. 7-31.

116. Tomás García Figueras, *Diario del Sitio del Peñón de Vélez de la Gomera, desde el 20 de enero de 1775*, Mauritania, Tánger, 1940, núms. 152-154.

117. Fray José Boltas se venía distinguiendo también en relación con los frecuentes naufragios y consiguientes liberaciones de prisioneros. Ya el 30 de noviembre de 1777 informaba desde Meknes del naufragio de un navío inglés y la situación de 33 tripulantes. Ramón Lourido, *El Padre Jorge Boltas y el rescate de una supuesta princesa española. Siglo XVIII*, Archivo Iberoamericano, Madrid, 1973, núm. 33, p.p. 49-59.

ña, en diciembre de 1779, del embajador Mohamed Ben Otoman, y en las que Boltas llegó a ofrecer el abandono de Melilla, a cambio del ensanche de Ceuta y el cese de las apetencias marroquíes sobre los otros presidios. Así quedó restablecida la concordia entre el sultán y su “amigo Carlos”, por el convenio de Aranjuez, del 30 de mayo de 1780, que marca otra etapa cordial de relaciones, y que supuso la no beligerancia de Marruecos en la guerra hispanofrancesa contra Inglaterra.

En esa entente, durante el sitio de Gibraltar de 1782, España fue autorizada a mantener un apostadero para sus buques en Tánger;¹¹⁸ la extracción de provisiones libre de derechos para la escuadra sitiadora de Gibraltar y el establecimiento de atalayas en el litoral africano para la vigilancia del estrecho. La línea de amistad prosigue y en 1785 llega a Marruecos una embajada presidida por D. Francisco Salinas y Moñino, sobrino de Floridablanca¹¹⁹ e integrada por el padre Boltas y el cónsul González Salmón, que sería el plenipotenciario en el tratado de 1799. El tratado de comercio del 9 de junio de 1785, establece, además de las importantes cláusulas comerciales, la obligación del sultán de dejar sin cañones a las fronteras de Melilla y Alhucemas, con los que hostigaban las plazas españolas, la libertad de cautivos norteamericanos y la autorización al brigadier de la Armada, Tofiño, para levantar los planos de la costa marroquí desde cabo Espartel a Tetuán.

Fallecido Mohamed XVI, en abril de 1790, su hijo y sucesor, Yazid I, desencadena inmediatamente las hostilidades (asedio de Ceuta¹²⁰, desde septiembre a noviembre de 1790 y en agosto de 1791). Fue derrotado y muerto por su hermano Hichan I¹²¹, cuyo reinado -1792-1795- precede al del tercero de los hijos del gran

118. Ramón Lourido, *Relaciones políticas anglo-marroquíes en la segunda mitad del siglo XVIII, Bases militares españolas en Tánger, durante el bloqueo de Gibraltar por Carlos III*, Hispania, Madrid, núm. 118, 1971, p.p. 337-393.

119. Gabriel de Morales, *Estudios hispano-marroquíes. La Embajada de D. Francisco Salinas y Moñino y el arreglo de 1785*, Boletín de la Real Academia de la Historia, Madrid, marzo, 1913, tomo LXII, cuaderno III, p.p. 185-221.

120. Sobre los preparativos de este ataque, cuya primera información se debe al vicecónsul Antonio González Salmón, sustituto de su hermano, el cónsul general Juan Manuel González Salmón, en carta dirigida a Floridablanca el 16 de junio de 1790 (Archivo Histórico Nacional; Estado, legajo 4322) y sobre las incidencias diplomáticas del cónsul general con el sultán, así como el nombramiento de Mohamed Utmán como embajador ante Carlos IV y la consiguiente suspensión –aunque momentánea- de las hostilidades, ver Mariano Arribas Palau, *Una carta de Carlos IV a Mulay Yasid*, Hispania, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, tomo XXVII, núm. 106, p.p. 406-413. También del mismo autor, sobre la misión de Utmán, *La estancia en España de Mohamed Utmán (1791-92)*, Hesperis-Tamuda, Rabat, volumen IV (1963), fascículo 1-2, p.p. 119-192. Por lo que se refiere a las agitadas relaciones diplomáticas de este período, igualmente Mariano Arribas Palau, *El Sultán Mulay Yazid y las naciones europeas*, Hispania, Madrid, tomo XXIX, NÚM. 113, p.p. 631-668.

sultán Mohamed XVI, Solimán II (1795-1822), quien va a renovar la política de su padre de buenas relaciones con los países cristianos, lo que propiciaría el tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca de 1 de marzo de 1799¹²².

Las competencias territorial y personal¹²³ españolas sobre los presidios y su población se recogen en los artículos 14 y 25, mientras que en el 15, se procede a fijar los límites de Ceuta: “los límites del Campo de Ceuta y la extensión del terreno para el pasto de los ganados de aquella Plaza, quedarán en los mismos términos que se fijaron y determinaron en 1782”¹²⁴.

La paz oficial siguió salpicada por la habitual tónica de hostilidades contra los Presidios y consiguiente reacción de la guarnición. Pero, además, en este momento y como nuevo factor configurador, la incidencia de terceros, esto es, francobritánica, comienza a materializarse. En 1830 el bey de Argel cede a Francia los antiguos territorios españoles de Orán y Mezalquivir, lo que se traduce para España en la amenaza de una doble frontera con los franceses. En efecto, Francia, instalada en Argelia, adquiere el título –que luego tan hábilmente hizo valer- de nación colindante con Marruecos. Y Gran Bretaña, con su imperial reducto gibraltareño en las costas vecinas, refuerza la política de aproximación al sultán, lo que le permite, aparte de la consolidación en la isla de Perejil, en el norte inmediato de Ceuta, mediar en el conflicto hispanomarroquí¹²⁵.

121. Tomás García Figueras, *Apoyo de España a Mulay Hicha levantado en Marrakesh contra su hermano el Sultán Mulay Yazid (diciembre 1791-febrero 1792)*; Talud, Tetuán, 1953, Año I, Sem. I.

122. Entre Carlos IV y Mulay Solimán (Solimán II). Concluido en Meknes por el plenipotenciario Juan Manuel Gonzalez Salmón, y por el primer ministro Mohamed Ben Otamán. Solimán II (1795-1822), renovó la tradición de su padre Mohamed XVI suscribiendo tratados con los países cristianos. Entre 1816 y 1817 prohibió el corso y la piratería. Durante su reinado llegó a Marruecos Domingo Badía (Alí Bey El Abbasi). El plan de Badía consistía en detronar a Solimán II, sustituyéndole por el gran visir Ahmed, que ofrecía a España, Tetuán, Tánger, Larache y Salé. El primer ministro Godoy aceptó el proyecto, pero no se levó a la práctica por la oposición de Carlos IV. *Domingo Badía y Leblich, Viajes por Asia y Africa realizados y explicados por su autor utilizando el nombre de Príncipe Alí Bey El Abbasi*, Olimpo, Barcelona, 1943.

123. La personalidad jurídica de los europeos comienza en esta época a obtener garantías de los sultanes, “Aunque algunos Tratados anteriores la habían esbozado, puede decirse que fue el concertado con España en 1799 el que incluye, de modo claro y terminante, la Jurisdicción Consular en su Artículo 4º”. *Ruiz de Cuevas*, cit., p. 17.

124. Cordero Torres ha criticado la falta de precisión, “que además no ha evitado las agresiones contra Ceuta y contra los otros Presidios”. *Cordero Torres, Fronteras Hispánicas*, cit., p. 400.

125. Sobre estos aspectos y la hábil misión diplomática en Marruecos de sir John Drummond Hay, *Areilza y Castilla*, cit., p.p. 292-295: “A Inglaterra en modo alguno le convenía aquella guerra porque Francia, al cabo de 14 años, estaba a punto de coronar la conquista de Argelia y dada la irritación que a los franceses causaba la ayuda constante que los moros prestaban a los argelinos, era de temer una inteligencia franco-española, para liquidar definitivamente la cuestión marroquí”.

La ocupación de algunos territorios en el campo exterior de Ceuta, motivó una reclamación en 1843. La promesa del bajá de Tánger de devolverlos no se había cumplido todavía, cuando se produjo un ataque rifeño a Melilla, el 11 de marzo de 1844. Al mismo tiempo, el comerciante francés Víctor Darmon, agente consular de España y Cerdeña en Mazagán, fue asesinado. Las protestas de Narváez tropezaron con las habituales tácticas dilatorias marroquíes. Tuvo que ser la interesada mediación inglesa –temiendo un acuerdo entre Francia y España- la causa determinante para que el sultán accediese a las reclamaciones españolas. De esta forma, se llegó al acuerdo “satisfaciendo varias reclamaciones”¹²⁶, y al convenio “para su ejecución en lo referente a los límites de Ceuta”, del 25 de agosto de 1844¹²⁷.

Los ataques contra Melilla continúan. Ya se reconocía por Solimán II en el art. 15, párrafo 2, del tratado del 1 de marzo de 1799, que “mientras ha subsistido la mejor armonía entre la Plaza de Ceuta y las limítrofes, es bien sabido que los limítrofes a Melilla, a Alhucemas y al Peñón son turbulentos...y a pesar de las Ordenes reiteradas de S.M. marroquí no cesan de incomodar continuamente a esas Plazas...” (Como se termina de recoger, en el acuerdo del 25 de agosto de 1844 se reitera la falta de autoridad del sultán sobre “esos bandidos salvajes”). Tras prometer emplear todos los medios para pacificar la zona y ante la eventualidad de que no se consiga, “se conviene que, en caso de ataque, las fortificaciones españolas podrán utilizar cañones y morteros”.

126. “...que las fronteras de Ceuta se restituyan al estado en que se encontraban hace siete años, antes de que los moros se apoderasen de ella y desposeyeran a los cristianos de Ceuta...que se coloquen mojones para marcar las fronteras, de suerte que queden fijadas indudablemente, y esto bajo la dirección del mediador Drummond Hay, agente y Cónsul General de S.M. británica...que nuestro Amo mande a los habitantes del Riff que no molesten ni ofendan a la gente y fuertes de Melilla, Peñón y Alhucemas y que no disparen cañonazos a los centinelas ni a los buques...Mi Amo expedirá estas órdenes y prevendrá eficazmente al comandante de sus tropas que obligue al pueblo a conducirse como corresponde, pero si ocurriera algún caso de violencia no tendrá culpa mi Amo...y además establece que esos hombres sin ley deben mirarse muchas veces...como bandidos salvajes, que están fuera del dominio de la ley y no sujetos actualmente a su autoridad”. Como se ve, el sultán sigue reconociendo su falta de autoridad.

127. El Convenio se completa por el Acta del 7 de octubre del mismo año, y por el convenio “conteniendo varias aclaraciones al del 25 de agosto de 1844 (Límites de Ceuta)”, firmado en Larache el 6 de mayo de 1845: “Los límites de Ceuta van desde el mar de la Barranca “Hafats Accadar”, en la parte del Tinidac, hasta el mar de Jandac Bab el Arais (Barranca de la puerta de las Novias) que es la corriente de las aguas en el tiempo de las lluvias y el primero de los límites de los del lado derecho, pasando a la Barranca de Larais, que está dentro de los límites de Ceuta, y el lado izquierdo pertenece a los moros... y el mediador colocó en el terreno llano, entre las dichas dos Barrancas, un pilar de piedra y éste con el objeto de marcar mejor los mencionados límites, como estaban antiguamente y una fuente que está en el fondo de la Barranca de Larais, dentro de la parte de Ceuta, por lo que aprovecharán sus aguas ambas partes y cada una de ellas puede poner en sus límites las guardias que quiera”.

Innecesario decir que las expresivas disposiciones citadas, no podían ser suficientes para conseguir la pacificación. La dialéctica paz oficial-conflicto real sigue constituyendo una constante, saldada, más que por las medidas tomadas por Marruecos, por el reconocido derecho español a rechazar los ataques. No es de extrañar, por consiguiente, que el ministro de Estado, marqués de Miraflores, defendiera en su Memoria del 30 de diciembre de 1851, “el empleo de la fuerza en defensa del honor nacional ultrajado, por ser ya ineficaces las gestiones diplomáticas ante la Corte de Fez”. Preparada una expedición militar, quedó abortada por la crónica inestabilidad interior española, en este caso con el alzamiento de los generales O'Donnell y Dulce, en la Vicalvarada de 1854.

Nuevo intento convencional, pues, que culmina el 24 de agosto de 1859, con el tratado “ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas para la seguridad de las Plazas españolas en la costa de Africa”¹²⁸.

Este es un tratado muy importante. No sólo porque marca las líneas básicas de los actuales límites de Melilla¹²⁹; no sólo porque crea un terreno neutral; sino también, porque, por primera vez, aparecen cláusulas absolutamente gráficas, como “posesión y plena soberanía”.

A tenor del artículo 1º, el rey de Marruecos cede a España “la posesión y la plena soberanía” del territorio inmediato a Melilla. “Los límites de esta concesión –estipula el artículo 2º- serian determinados por el alcance de una bala de cañón del calibre 24 antiguo”, (que disparada desde el Fuerte de la Victoria llegó a la Huerta de Candor, a 2.900 metros)¹³⁰. El artículo 4º establece un terreno neutral:

128. El Tratado se firmó en Tetuán por los Plenipotenciarios Juan Blanco del Valle, Chargé d' Affaires y Cónsul General de España en Tánger y Mohamed Jetib, Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos.

129. “Los límites originarios de Melilla fueron los de su recinto fortificado, que los cristianos ensancharon, erigiendo fuertes (San Marcos y San Francisco en 1575; San Lorenzo, en 1583; Santo Tomás en 1636 y San Pedro, en 1638). Pero se perdieron (en 1670 Santo Tomás, en 1678 San Pedro) por el gran sitio de Mulay Ismail. Hacia 1733, las defensas exteriores reaparecieron (Santa Lucía, Rosario. San Antonio, Victoria Chica, Santa Isabel, San Miguel y Santa Bárbara), y en 1782 los marroquíes –con o sin permiso del Sultán- concedieron un campo neutral y una pequeña extensión para fin comercial que se usó poco”. *Cordero Torres*, cit., p. 404. *Rafael Fernández de Castro, Formación y crecimiento de la ciudad de Melilla*, Mauritania, Tánger, año 15, núm. 175, 1 de junio, 1942, p.p. 167-170. Del mismo autor, *Glorias que desaparecen. El Fuerte de San Miguel en la ciudad de Melilla*, Mauritania, Tánger, año 16, núm. 184, 1 de marzo, 1943, p.p. 70-72. También, *Melilla y sus fortificaciones en la primera mitad del Siglo XVI*, Africa, Revista de Tropas Coloniales, Ceuta, núm. 76, 1931, p.p. 76-78.

130. *Rafael Fernández de Castro, Melilla, territorio de soberanía. Un disparo de cañón fijó la frontera*, El Español, Madrid, núm. 65, 1944.

“entre los territorios sometidos a la jurisdicción española o marroquí, se fija un terreno neutral. Los límites de este terreno serían, del lado de Melilla, la línea de jurisdicción española señalada en el acta de delimitación a que se refiere el artículo 3º (“la línea que va de la costa norte a la costa sur de la Plaza”) y del lado del Rif, la línea que se determinará de común acuerdo como línea de separación entre el territorio de jurisdicción del rey de Marruecos y el terreno neutral arriba mencionado”. El límite del terreno fronterizo estará asegurado por un caíd, con un destacamento de tropas (artículo 5º) y por último, el artículo 6º, extiende la misma garantía al Peñón y Alhucemas.

En plenas negociaciones del convenio del 59 –que no se firmaría hasta el 24 de agosto- la ausencia real de soberanía del sultán sobre las tribus de las zonas colindantes a las Plazas, va a desencadenar una guerra, que ya se venía larvando tras los constantes incidentes fronterizos. En la noche del 10 al 11 de agosto, la Kabila de Anyera demuele una fortificación que estaba construyéndose en el lugar llamado Ceuta la Vieja. Aparte de la muerte de algunos operarios, “rompieron el escudo de España y derribaron los mojones de la línea divisoria”. El cónsul general en Tánger, Blanco del Valle, exigió satisfacciones en el perentorio plazo de 10 días, prolongado hasta el 15 de octubre por el fallecimiento del sultán el 29 de agosto. Ya el 24 de septiembre, el ministro de Estado, Esteban Collantes, había expuesto a las potencias el origen y el estado del conflicto, anunciando el propósito de acudir a las armas si no se recibían las reparaciones debidas. La circular añadía: “...Por lo demás, el gobierno de la Reina no cede en esta cuestión al impulso de un deseo persistente de engrandecimiento territorial. Las operaciones militares, si comenzasen, tendrían por único objetivo el castigo de la agresión y la celebración de acuerdos encaminados a dar garantías materiales y eficaces para evitar su repetición”. Las respuestas de varias naciones (Prusia, Austria, Turín, Rusia, Francia y Portugal) fueron favorables, pero Gran Bretaña exigió garantías sobre Tánger.

En efecto, el plenipotenciario inglés Buchanan pedía, el 27 de septiembre, la declaración escrita de que si se acudía a la guerra y las tropas españolas llegaban a tomar Tánger, esta eventual ocupación quedaría limitada temporalmente, hasta la firma del tratado de Paz, “porque la ocupación de Tánger podía llegar a ser permanente y por tanto contraria a la seguridad de la fortaleza británica de Gibraltar”. Como consecuencia de esa exigencia británica, en un texto que condensa *sub specie aeternitatis* la política de Albion en el estrecho, el gobierno de Madrid se pliega a solicitar la venia de su Graciosa Majestad, cuyo gobierno “desea en extremo que no se realizara ningún cambio en el dominio de la costa mora del estrecho”, como instruye lord Russell a Buchanan, lo que dicho de otro modo, equiva-

lía a señalar la conveniencia de que España emprendiera una guerra infructuosa, una campaña sin objetivo¹³¹.

Así España, tras dar por escrito las seguridades reclamadas, el 22 de octubre declara la guerra a Marruecos. Las operaciones –inmortalizadas para la literatura en la obra de Pedro Antonio de Alarcón– sólo duran cinco meses y el 25 de marzo de 1860, dos instrumentos jurídicos, el convenio de armisticio y los preliminares de paz, preludian el tratado de Paz y Amistad¹³² firmado en Tetuán, el 26 de abril¹³³. Fue “la paz chica para una guerra grande”.

Se conviene la ampliación del territorio perteneciente a la jurisdicción de la Plaza de Ceuta “hasta los lugares más convenientes para la seguridad y completa defensa de su guarnición” (artículo 2º). El artículo 3º reitera la soberanía: “a fin de llevar a término las estipulaciones del artículo anterior, S.M. el Rey de Marruecos cede a S.M. la Reina de las Españas, en plena posesión y soberanía, el territorio que va desde el Barranco de Anyera, siguiendo las alturas de Sierra Bullones: desde la punta oriental de la primera Bahía de Handak Rahma, por el arroyo que sigue a la prolongación del Monte del Renegado y por el boquete a la falda de Sierra Bullones, donde están los reductos de Isabel II, Francisco de Asís, Pinier, Cisneros y Príncipe Alfonso hasta perderse en el mar, de acuerdo con lo determinado en la Convención del 4 de abril último”. “Tras de este límite y desde la vertiente opuesta del Barranco hasta la cima de las montañas, se establecerá un campo neutral. Y en el límite de los terrenos neutrales de las Plazas de Ceuta y Melilla, se colocarán tropas regulares al mando de un caíd para evitar y reprimir los ataques de las tribus. Las guardias de las Plazas españolas del Peñón y de Alhucemas se ubicarán al borde del mar” (artículo 6º). “Una Comisión mixta se-

131. “El diario londinense Morning Herald amenazaba a España nada menos que con la pérdida de Cuba si se llegaba a ocupar Mogador, Tánger o cualquier otro punto del territorio marroquí, en lo que, más o menos acentuada suponía la tónica general de la prensa británica” *Antonio Rotondo, El Imperio de Marruecos*, Madrid, 1859, tomo II, p. 177.

132. Entre Isabel II y Mohamed XVIII (1859-1873). Los plenipotenciarios españoles fueron D. Luis García Miguel y D. Tomás de Ligués y Bardají. Ligués posteriormente escribiría, junto con Asensi y Albistur, *La relación del viaje a la ciudad de Marruecos que por disposición del Exmo. Señor D. Manuel Pando verificó en el mes de mayo de 1863, D. Francisco Merry y Colón*, Imprenta Nacional, Madrid, 1864. Los plenipotenciarios marroquíes fueron Mohamed El Jetib, que ya había negociado el de 1859 y Chadli Ben Abd El Melek.

133. Las incidencias diplomáticas de la guerra están recogidas en *Areilza y Castilla*, cit., p.p. 300 a 321. Aunque los autores estudian el período, con el tono comprensiblemente exaltado de los años 40, las citas diplomáticas son completas y el estudio del veto inglés sobre Tánger, exhaustivo. La diafanidad de sus conclusiones compensaría la falta de moderación en algunos juicios.

ñalará con postas y mojones las alturas indicadas siguiendo los límites convenidos” (artículo 4º)¹³⁴.

La ocasión para ensanchar el exiguo campo exterior de la Plaza, la proporcionó la carta de Poincaré a Primo de Rivera, de 13 de febrero de 1924, entregada al embajador español Quiñones de León¹³⁵, en la que prometía que Francia “se compromete a pedir a S.M. cherifiana que las fuentes que abastecen a las Plazas de Ceuta y Melilla sean colocadas bajo la soberanía española, así como los caminos que a ellas conducen, bien entendido que se reservarán los derechos de los indígenas que se sirven de estas fuentes”. Pero esta concesión, no gratuita, se desaprovechó¹³⁶. Era el momento del Estatuto de Tánger, del 23, al que España daba su adhesión el 7 de febrero del 24¹³⁷. En ese marco presidido por la “insaciable voracidad de la Tercera República”¹³⁸ España, al parecer, no pudo actuar mejor.

134. La delimitación efectiva fue fuente de dificultades, desde el reconocimiento previo del 4 de abril de 1860. “Los comisionados españoles confundieron las estribaciones paralelas del Yebel Musa con la crestería principal de Sierra Bullones (¿Yebel Beliunex?) arrancando del extremo oriental de la bahía de Benzú (que por ello se perdió, junto con los manantiales que surten a la plaza) hasta Comandari y el Arroyo de las Bombas, colocando el límite exterior del Campo Neutral por Ben Zris, Ansaba, Berribak, Babbak, Baha, Lahernus y Auats, en lugar de subir del Yebel Yunis al Arroyo del Tarajal, comprendiendo el Guadalabiad. Esta frontera no se ha variado pese a las peticiones de la Liga Africanista, en 1918 (línea Kasef, Tagarrantz, Malahem, Monte Garra, Kedana y Negro), y de la S.E.I.C., en 1934 (Línea Alcazarseguer-Castillejos); dado que la zona especial prevista en el artículo 7º del acuerdo de 16 de noviembre de 1910 (“Arreglo para poner término a las dificultades suscitadas en los distritos limítrofes de las Plazas españolas y para facilitar el cumplimiento de los Convenios que regulan el comercio en dichas regiones” y “Acta relativa a la vigencia del Convenio del 16 de noviembre de 1910 para poner término a las dificultades creadas en los distritos vecinos a las Plazas Españolas”, del 12 de enero de 1911) era marroquí, aunque intervenida por España (comprendía desde los ríos Ramal y Lit, a una línea de la Cudia de Ain-Chicha a Ain-Yir y el camino del zoco el Tselatsa, al Laimund, también llamado Mufak, Menizla y Fenidak, al mar)”. *Cordero Torres, Fronteras hispánicas*, cit., p. 402. *Máximo Laguna y Luis Sotorrás, Memoria del reconocimiento de los montes de Sierra Bullones pertenecientes a España*, Imp. Miguel Ginesta, Madrid, 1877.

135. “Otro de los caballeros que conocí fue al muy famoso Quiñones de León, embajador de España en la capital francesa desde tiempos de Maricastaña y que después actuó de agente oficioso de Franco, del mismo modo que lo fue de Mola, durante la conspiración previa al Alzamiento. Amigo de franceses y alemanes, conocedor de todo bicho viviente, con excelentes conexiones, lo mismo entre colaboracionistas franceses que entre miembros de la resistencia clandestina, era el hombre mejor informado de Europa”, *Luca de Tena*, cit., p.p. 198-199.

136. *Cordero Torres, Fronteras hispánicas*, cit., p. 403.

137. Un estudio de las incidencias diplomáticas del Estatuto de Tánger, en *Areilza y Castiella*, cit., p.p. 470-521.

138. *Areilza y Castiella*, cit., p. 440.

Por lo que se refiere a Melilla, las disposiciones del Convenio del 59 se consagran en el artículo 5, párrafo segundo, del Tratado de Paz y Amistad, firmado en Tetuán, el 26 de abril de 1860: “S.M. marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel Pacto Internacional se hicieron a favor de España...”¹³⁹, y en el artículo 4 del “Tratado para arreglar las diferencias sobre el cumplimiento del Convenio de Límites con Marruecos, de 1859 y del Tratado de Paz de 1860”, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861, estipulaciones que llevaron al Acta de Demarcación de los límites de Melilla, firmada en Tánger el 26 de junio de 1862¹⁴⁰. El acta de demarcación fue refrendada en el “Acuerdo relativo a la conservación de los límites de Melilla”, firmado en el campamento de

139. El párrafo primero de este artículo repetía el artículo tercero de las Bases Preliminares para la celebración de un Tratado de Paz, convenidas el 25 de marzo de 1860. “S.M. el Rey de Marruecos ratificará a la mayor brevedad el Convenio relativo a las Plazas de Melilla, el Peñón y Alhucemas... firmado el 24 de agosto del año pasado de 1859”.

140. “La línea del nuevo territorio español fronterizo a Melilla, límite de la jurisdicción española, parte de un punto situado en la playa arenosa al Sur de la Plaza y distante de ella 2900 metros contados en dicho rumbo, desde el Torreón de Santa Bárbara. Desde dicho primer punto se dirige con rumbo Norte 34° Oeste, en una extensión de 1040 metros, en cuyo extremo cambia dirigiéndose al Norte y 86° Oeste, en una extensión de 1100 metros. Siguiendo con los rumbos y distancias que a continuación se expresan: Norte, 990 metros; Norte 55° Este, 645; Norte 32° Oeste, 285; Norte 26° Oeste, 480; Norte 67° Este, 155; Norte 25° Este, 420; Norte 75° Este, 290; Norte 1° Este, 140; Norte 70° Este, 515; Norte 8° Este, 600; Norte 29° Este, 930; Norte 60° Este, 1050; Norte 35° Este, 515; Norte 63° Este, 600. Terminando esta última en la escarpada costa Norte de la Plaza, en cuyo punto concluye la línea española. La línea extrema del campo neutral o límite del territorio marroquí forma un polígono circunscrito al anterior, cuyos vértices están respectivamente 500 metros más distantes de la Plaza, contados en dirección de las líneas que unen éstas con el saliente del Fuerte Victoria Grande. Esta línea se considerará límite del territorio jurisdiccional de S.M. el Sultán de Marruecos y en ella se establecerá la Guardia de Moros del Rey, que previene el Artículo 5 del Convenio de 24 de agosto de 1859. El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas es el campo neutral al que se refiere el Artículo 4 del Convenio de 24 de agosto de 1859”.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

Dra Es Seyet, el 14 de noviembre de 1863, y los límites establecidos, replanteados en el Acta de Replanteo de los límites de Melilla, del 29 de abril de 1891¹⁴¹.

Tras los incidentes de 1893, el Convenio de Marrakech de 5 de marzo de 1894, para el cumplimiento de los tratados siguientes entre ambos países en la parte referente a Melilla, establece la cuña fronteriza de Sidi Aguariach, origen del conflicto, determinándose su cerco o cierre¹⁴². Posteriormente, el Convenio Adicional, firmado en Madrid el 24 de febrero de 1895, prorrogó en un año el plazo para la demarcación prevista en el Convenio del 94 ya recogido.

Otro convenio para establecer una aduana y regular las cuestiones que en ella surgieran, se había concluido en Fez el 31 de julio de 1866 y en el de Tánger,

141. "Partiendo del ángulo izquierdo (mirado desde la Plaza) de la cerca de la Huerta de Candor en el Valle de Farjana, punto de caída del proyectil disparado desde el Fuerte de Victoria Grande... el límite se considera dividido en dos secciones, una Sur y otra Norte, envolviendo a la Plaza a la distancia medida del alcance de 2900 metros...

Sección sur. Del vértice de la Huerta de Candor núm. XII de orden, el límite formando un ángulo de 22, 55° con la alineación del saliente de Victoria Grande, se dirige para el Este a la meseta de Sidi Aguariach, recorriendo una extensión de 460 mts. En el punto XI cambia de dirección y recorre 146 mts. Hasta el vértice X, continuando después hasta la costa con ángulos y circunstancias siguientes: Vértice X, margen izquierda del barranco de Sidi Aguariach, 288, 88°, 280 mts.; Vértice IX, en la misma margen del barranco, próximo a la mezquita de su nombre, 137, 30°, 466 mts.; Vértice VIII, camino de Mazuza a Farjana y origen del barranco, 98, 25°, 155 mts.; Vértice VII, tierras de Jaddu, 245, 56°, 480 mts.; Vértice VI, margen derecha del barranco de Tesedia Yarchanen, 193, 33°, 285 mts.; Vértice V, inmediación de la huerta de Lahasen, 192, 56°, 763 mts.; Vértice IV, margen derecha del barranco de Mezquita (Sidi Mohamed), 235, 40°, 880 mts.; Vértice III, alto de Yarba Doralich, 112, 04°, 1100 mts.; Vértice II, colina de Ulad El Arbi, 176, 81°, 960 mts.; quedando el Vértice I en la costa en el rumbo 195, 50° de la Torre de Santa Bárbara, formando con dicha alineación, un ángulo de 115 grados.

Sección Norte. Desde el Vértice XII (huerta de Candor) el límite, formando con la alineación del saliente de Victoria Grande un ángulo de 77,05 grados, se dirige en una extensión de 606 metros hasta el Vértice XIII, altura de Hamar Aguariach, 188, 60°, 886 mts.; Vértice XIV, vertiente derecha barranco de Ulad El Hamck, 191,05°, 950 mts.; vértice XV, loma de Sebbab en la vertiente derecha del barranco de Ulad El Hamch, 196, 10°, 760 mts.; Vértice XVI, meseta de Rostro Gordo, 164, 45°, 700 mts.; quedando el Vértice XVII en el borde del escarpado de la costa sobre Muelle Colorado.

La línea extrema de la zona neutral o límite del territorio jurisdiccional de S.M. el Rey de Marruecos, conforme al Acta de 26 de junio de 1862, debe formar un polígono exterior y concéntrico al anterior, cuyos vértices distan respectivamente de los de éste 500 metros, contados en la dirección prolongada del saliente del fuerte de Victoria Grande.

El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas será el campo neutral a que se refiere el Artículo 4 del Convenio de 24 de agosto de 1859".

142. El Artículo 4 reiteraba las disposiciones de los Tratados del 59 y del 60, "a fin de evitar todo nuevo acto de agresión por parte de los rifeños", estableciendo destacamentos de moros del Rey para la protección de Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de los Vélez o de la Gomera y Alhucemas.

del 11 de junio de 1871, se trataron cuestiones relativas al tráfico terrestre de Melilla. Hay que señalar por último que el Acuerdo de 1910 y Acta del 11 “para poner término a las dificultades suscitadas en los distintos puntos limítrofes de las Plazas españolas”, ya citados al tratar de Ceuta, estipulaban en relación con Melilla, la coordinación de dos Altos Comisarios (uno cherifiano y otro español) a los efectos de ejecución de los convenios de 1894 y 95. Por lo que se refiere al régimen aduanero, “el sultán reinstalará la Aduana en las vecindades de Melilla...y los derechos que se perciban serán los mismos que en cualesquiera otras fronteras del Imperio”.

“Desde 1907 la línea fronteriza se difumina y los avances de la población hicieron olvidar su exigüidad, que desde 1956 ha reaparecido, ya que tampoco se amplió el territorio conforme a las peticiones de la Liga Africanista (línea Kert-Arruit-Zayo-Muluya, 1918), y de la S.E.I.C. (línea Sidi Mesaud-Atalayon, 1934), ni se aprovechó el citado Acuerdo Poincaré-Primo de Rivera de 1924, dejando fuera a los manantiales abastecedores, principalmente situados en Trara. Sin acceso a la Mar Chica, las edificaciones y vías “a caballo”, en los límites de la zona neutral, constituyen un permanente foco de complicaciones. En definitiva, tanto en Ceuta como en Melilla, se suscita una problemática fronteriza especial, derivada del régimen de cinturones extraurbanos propios del tipo que, desde las lejanas polis mediterráneas, ha llegado regresivamente a la actualidad, en forma de municipios d un Estado adosados al territorio de otro, con la peculiaridad adicional de la zona neutral”¹⁴³.

Este es el cuadro convencional completo entre Marruecos y España acerca de los territorios y sobre el cual la Declaración de Independencia hispano-marroquí¹⁴⁴ sólo hace que ratificar la soberanía española, a tenor del artículo 2: “...el Gobierno español reafirma su voluntad de respetar la unidad territorial del Impe-

143. Esta problemática fronteriza está resumida en *José María Cordero Torres, Los títulos territoriales de España en el Norte de Africa*, Instituto de Estudios Políticos, Revista de Política Internacional, num. 97, mayo-junio 1968, p.p. 327-332.

144. Tras la firma del Comunicado conjunto franco-marroquí, España suscribió el 7 de abril de 1956 la Declaración conjunta y protocolo adicional –igual que había hecho Francia– “modificando el Convenio destinado a fijar la situación de España y Francia respecto a Marruecos”. En el palacio de Santa Cruz, Alberto Martín Artajo, ministro español de Exteriores, y Embarek Bekkai, jefe del Gobierno marroquí, firmaban los acuerdos. La comisión negociadora española la integraban además, el ministro del Ejército, Muñoz Grandes; el de Justicia, Iturmendi; el secretario general del Movimiento, Arrese; y el subsecretario de la Presidencia, Carro Blanco, que tiempo después terminaría siendo el segundo del régimen franquista. Y la de Marruecos, presidida como se dice por Embarek Bekkai, estaba formada por Mohamed Zeghari, vicepresidente del Gabinete, y los ministros Dris M’Hammedi, Ahmed Reda Guedira (luego consejero aúlico de Hassan II), Mohamed Cherkaoui y Abderrahim Bouabid.

rio, que garantizan los Tratados Internacionales...” No sólo se protege así, sino que también se delimita exactamente, el ámbito espacial marroquí, en el sentido de que las Plazas españolas quedan excluidas del territorio de Marruecos. En efecto, ningún tratado, en ningún momento de la historia, ha considerado ni a Ceuta ni a Melilla ni a las Islas ni a los Peñones, como partes integrantes del Reino de Marruecos.

Esta Declaración Conjunta, formulada en el momento en que el vecino país accede a la independencia –disposición, por tanto, fundamental- y que se concatena, como libre expresión de soberanía, con el artículo 1 que abroga el Protectorado, solventa la cuestión en términos definitivos. Item más, ningún tratado posterior a lo largo ya de más de 40 años, ni bilateral¹⁴⁵ ni multinacional, no sólo no interpone denuncia, sino que ni siquiera plantea el tema. De ahí, que la constante convencional se proyecte omnímoda y determinante sobre la pretendida controversia, que en ningún caso podrá tipificarse como jurídica¹⁴⁶.

Como conclusión y aparte de la constatación repetida y permanente de los títulos convencionales, el punto que interesa enfatizar, sin perjuicio de volver después sobre ello, radica en el hecho de que más que cesión de plena propiedad y soberanía –“nadie cede lo que no tiene” y lo que podía ceder Marruecos, como así hizo efectivamente, fueron los terrenos inmediatos, reforzando implícitamente la soberanía española sobre los Presidios (se ceden los terrenos para garantizar la seguridad)- lo que se produce es un reconocimiento de status *a posteriori*, dado que la soberanía española sobre las ciudades es anterior a la constitución del Estado marroquí.

No tiene razón S.M. el Rey de Marruecos cuando afirma que “nos corresponde repetir que ninguno de nuestros soberanos no ha firmado jamás un Tratado

145. Se han concluido cerca de 200.

146. Los conflictos de tipo jurídico o susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial, consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o interpretación del derecho existente. En los conflictos de tipo político o no susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial, una de las partes reclama la modificación de la normativa existente. En función de su naturaleza, cada una de estas dos clases de litigios requiere una técnica diferente. Mientras la solución de los de orden jurídico se efectúa habitualmente por vía judicial o arbitral, basándose en el derecho positivo, los de orden político sólo pueden resolverse por procedimientos diplomáticos, en los que, ante todo, se busca la concertación de los intereses contrapuestos.

reconociendo que esos territorios marroquíes no formaban ya parte integrante de su Reino”¹⁴⁷.

Es exactamente lo contrario: todos los sultanes reconocieron y “juraron” la soberanía española sobre las Plazas.

No se trata sólo de que la cesión, expresa y repetida, de “soberanía y plena posesión” sobre los terrenos inmediatos (artículo 1, tratado de 1859, para Melilla, y artículo 3, tratado de 1860, para Ceuta) quedaría desprovista de todo sentido. Es que los textos resultan inequívocos: “Desde la época en que han sido ocupados por España, S.M.I. han fijado los límites, de acuerdo con la opinión de los tolbas y los ulemas, y han jurado no modificarlos, juramento que ha sido y que continúa siendo respetado por todos los Emperadores” (artículo 19, tratado de 28 de mayo de 1767, que es el primero). “Si los ataques contra las Plazas continuaran, como serían no sólo contrarios a la justicia, sino que también irían contra las consideraciones debidas a S.M. Católica, que no debe soportarlos ni tolerarlos, cuando sus propias Plazas podrían por sí mismas poner orden...” (artículo 15, Tratado del 1 de marzo de 1799). “S.M. el Rey de Marruecos deseando dar a S.M. Católica una prueba fehaciente de los buenos sentimientos que le animan y queriendo contribuir en la medida que depende de él a la salvaguarda y a la seguridad de las Plazas Españolas de la Costa de Africa, conviene en ceder a S.M. Católica la posesión y la plena soberanía del territorio inmediato a la Plaza española de Melilla...” (artículo 1, Tratado de Tetuán, del 24 de agosto de 1859). “...se colocará en el límite de los terrenos neutrales concedidos por S.M. el Rey de Marruecos a las Plazas españolas de Ceuta y de Melilla...por lo que se refiere a las Plazas Españolas del Peñón y Alhucemas...” (artículo 6, Tratado de Tetuán del 26 de abril de 1860). “S.M. el Rey de Marruecos se compromete a hacer respetar a sus súbditos los territorios...que quedan bajo soberanía de S.M. la Reina de España (artículo 7, del mismo Tratado). “...En iguales condiciones se establecerán y permanecerán constantemente otras fuerzas marroquíes en la proximidad de las plazas españolas de Chafarinas, el Peñón de los Vélez o de la Gomera y Alhucema...” (artículo 4, Tratado de Marrakech, del 5 de marzo de 1894).

Este muestrario, por descontado ampliable, parece que puede ser un epílogo concluyente.

147. *Hassan II*, cit., p. 89

Vertebración humana y vertiente administrativa

Tres son los principios que interaccionan este apartado. Primero, el hecho de ser España, como lo son los Estados Unidos, un Estado con territorio nacional separado¹⁴⁸. Es, también, al igual que Turquía, un Estado bicontinental. Está situado en Europa y Africa, es decir, que cuenta cerca del territorio peninsular metropolitano, con provincias africanas adosadas a Marruecos. Las provincias africanas están constituidas por las ciudades de Ceuta (19.306 Km²) y Melilla (12.300 Km.²) y los islotes o peñones de Vélez de la Gomera, Alhucemas y Chafarinas¹⁴⁹.

Después, la población, con el principio de la libre autodeterminación de los pueblos¹⁵⁰, base *sine qua non* del derecho internacional, elemento vivo en la estructura de la norma y, por consiguiente, el punto de conexión básico en la eventual decisión conflictual¹⁵¹.

En tercer lugar, y por último, la acción administrativa del Estado respecto de las provincias supone una normativa necesariamente marcada por la evolución. Así Ceuta y Melilla en sus cinco siglos de historia española –esto también es un título- han pasado en un tracto sucesivo, de fortalezas avanzadas de la cristiandad, a presidios; luego, a plazas de soberanía y finalmente a provincias, a las que la Constitución española atribuye idéntico rango que a las demás¹⁵² y como a las

148. Esta configuración adquiere rango de principio constitucional desde la primera Constitución, la de 1812, que en su artículo 1 define a la Nación como “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, para incluir en el territorio español “las demás posesiones en Africa” (art. 10).

149. También podría incluirse la Isla de Perejil, inmediata a Marruecos y situada en el Estrecho de Gibraltar, entre las puntas Almanza y Leona, cuya problemática se ha examinado en “La Historia”.

150. Bien entendido que aquí se trata de “pueblos” en la acepción total del concepto y no de poblaciones artificiales o minoritarias, extremo sobre el que se insistirá al establecer las diferencias con Gibraltar. “Ni artificiales, como en el caso de Gibraltar, ni minorías, como en Rhodesia”. Cour Internationale de Justice, Sáhara Occidental, *Exposé écrit du gouvernement espagnol*, cit., p. 330.

151. En cualquier caso y como se verá en el capítulo “Intento de Refutación”, también se ha utilizado el principio de la unidad nacional como defensa de Ceuta y Melilla, aunque es obvio que resulta menos fácilmente admisible.

152. Si bien señala Luis Ignacio Sánchez en sus acertadas críticas a las sentencias del Tribunal Supremo sobre descolonización del Sáhara Occidental, de 7 de abril de 1979 y 28 de noviembre de 1980, que “desde el punto de vista internacional son irrelevantes por completo las calificaciones jurídicas respecto a sus colonias, ya que aunque formal y oficialmente las denominen “provincias”, “territorios de ultramar”, etc., empleando una terminología de reminiscencias muy hispánicas”, como el mismo profesor añade, “lo que importa es precisar si se trata de un Territorio no Autónomo”, categoría, que como se verá, no es atribuible ni a Ceuta ni a Melilla. Luis Ignacio Sánchez, *Jurisprudencia española en materia de Derecho Internacional Público*, (1979-80), REDI; Madrid, 1982, vol. XXXIV, n° 1, p.172.

demás, asigna sus propios Estatutos, que han hecho de ellas “Ciudades Autónomas”, desde el 13 de marzo de 1995.

Vertebración humana

Sentada la tipología bicontinental del Estado español, en el análisis de la población procedería reiterar su carácter vinculante en relación con el status del territorio sobre el que se asienta, y que permite, precisamente, discernir lo que es un Territorio no Autónomo¹⁵³.

Veamos ya, sin más prolegómenos, la vinculación de Ceuta y Melilla a España, a través de su población. En 1668, cuando Portugal reconoce la soberanía sobre Ceuta, el número de habitantes oscilaba entre 1.000 y 2.000¹⁵⁴. Durante el siglo XVIII, la población civil de Ceuta no llegaba a las 4.000 personas, mientras que la guarnición rondaba los 3.500 efectivos¹⁵⁵. Y no podía ser de otra manera. El carácter eminentemente bélico del entorno y los continuos asedios lastraban el hábitat e hipotecaban el poco floreciente e irregular comercio. Es en la segunda mitad del XIX, cuando la ciudad inicia su desarrollo tras la Paz de Tetuán, “pequeña” efectivamente, pero que fija durante varias décadas el *statu quo*. Junto a la pervivencia del carácter militar, el presidio es parte importante de la vida ceutí. En 1883 había en Ceuta 2.360 penados, que gozaban de cierta libertad de movimientos dentro de la Plaza ocupándose de ciertos trabajos¹⁵⁶. En menos de medio siglo,

153. Un territorio es “No autónomo” cuando está geográficamente separado y es distinto étnica y/o culturalmente de la nación administradora: Principio IV de la Resolución 1541 (XV). Este punto es clave en el tema de Ceuta y Melilla, pero sin perjuicio del análisis que se hace en su momento (Intento de refutación de las tesis marroquíes) interesa dejar ya en claro que la condición de Territorio no Autónomo es doble: “y” y no “o” como curiosamente mantiene la doctrina marroquí, incluso subrayando la conjunción disyuntiva. Así hace *Lazrak* en su libro tantas veces citado, p.p. 242 y 244, con el agravante de que el nivel de la obra hace todavía más sorprendente el sin duda involuntario –aunque repetido y como se dice antes, subrayado- error.

154. *Manuel Gordillo Osuna*, en su *Geografía urbana de Ceuta*, Instituto de Estudios Africanos, C.S.I.C., Madrid, 1972, p.18, mantiene que la población durante los siglos XV, XVI y XVII, se mantuvo estacionaria en torno a las 2.000 personas. *Carlos Posac Mon*, *La última década lusitana de Ceuta*, Publicaciones del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Ceuta, 1967, habla de 1.900 vecinos, p. 33, mientras que *Bauer* reduce la cifra a “apenas 1.000 vecinos”, *Santiago de Luxán*, *Política ceutí de Felipe IV (1661-1664)*, Hispania, C.S.I.C., tomo XXXVI, nº 132, Madrid, enero-abril, 1976, p. 179.

155. Una síntesis de la evolución poblacional hasta 1960, en *Juan Benito Arranz*, *Geografía humana y población de las Plazas de soberanía española en Africa*, O.F.E., Cedesa, Madrid, 1962, p.p. 265 y s.s.

156. Obras, parques y almacenes de Artillería e Ingenieros; fabricación de pan para el ejército; cuidado de las calles y jardines y también como servidores domésticos. Frecuentemente las familias de los presidiarios o confinados se trasladaban a Ceuta, aumentando así su población. Muchos de los penados, cumplida su condena, se establecieron definitivamente en la ciudad.

entre 1857 y 1900, la población casi se duplica. Los correspondientes censos proporcionan los datos siguientes: 1857: 7.114 habitantes; 1860: 10.395; 1877: 9.703; 1887: 10.744; 1897: 12.682; 1900: 13.269¹⁵⁷.

En el siglo actual, la población de Ceuta se ha incrementado rápidamente, pasando de los 13.269 habitantes que había en 1900, a 23.907 en 1910. Es en este período cuando tiene lugar un aumento importante poblacional y, más concretamente, entre 1906 y 1910. La transformación urbana que venía observándose en la ciudad y el comienzo de las obras del puerto, atraen bastantes habitantes; por otra parte, la preparación de la campaña para la definitiva ocupación del Protectorado acumuló en Ceuta, base de las operaciones, tropas y efectivos militares, abastecedores, etc., pasando su puerto a tener un notable protagonismo. Sin embargo, el desarrollo de la acción española en el Protectorado, terminó resultando perjudicial para el crecimiento demográfico de la ciudad: las mayores facilidades para el establecimiento de empresas en el Protectorado, impulsaron hacia éste parte substancial de la corriente inmigratoria.

En definitiva, la población que en 1910, suponía 23.907 habitantes, adquiere la cadencia siguiente: en 1920: 35.219; en 1930: 50.614; en 1940: 59.115, cifra ésta sensiblemente igual a la de 1950¹⁵⁸. En ese año, el 84 por cien de los habitantes es de nacionalidad española¹⁵⁹. Este es un dato a retener, a efectos de sopesar – como se hace después- la modernidad de la población marroquí. En 1960 el censo da 65.362 –de ellos el 82 por cien con nacionalidad española- para llegar en 1965 a 69.118 y en 1970 a los 75.437. El período 70-80 no arroja variación sustancial, y en 1981 la cifra censal es de 78.234 habitantes de derecho –límite que marca el tope máximo- de los que 65.264 tiene la nacionalidad española, para comenzar

157. Según el padrón de 1856, que se conserva incompleto en el Ayuntamiento de Ceuta, sólo el 21,4% de sus habitantes no habían nacido en la ciudad. De los inmigrantes, los mayores porcentajes correspondían a las provincias de Cádiz (23%); Málaga (14,7%); Sevilla (7,1%); Valencia (4,7%); y Murcia (3,1%). En conjunto, el 53% de la inmigración era andaluza. La paz de 1860 favoreció el crecimiento de la ciudad que atrajo fuertes contingentes de población. De ésta, el 73% provenía de Andalucía; los nacidos en el extranjero sólo suponían el 3,6%, siendo la mitad de ellos marroquíes. Hay que señalar también la presencia de un creciente núcleo de comerciantes judíos, procedentes de Gibraltar y Marruecos y de un corto número de chinos. A partir de 1880, los no nacidos en Ceuta suponían ya el 47,4% mientras el contingente extranjero aumenta, alcanzando el 7,4%, de los cuales eran marroquíes el 5,1%, completándose hasta el 7,4% citado, con hebreos fundamentalmente y un pequeño grupo de comerciantes suizos y franceses. Por lo que se refiere al renglón marroquí, hay que destacar que, en buena parte, se trataba de familias de soldados que prestaban servicio en el ejército español.

158. La segunda guerra mundial obligó a acantonar en Ceuta grandes contingentes de tropas. La población de hecho se elevó en 1944 a 71.446 habitantes, descendiendo en 1945 a 60.353.

159. *Arranz*, cit., p. 268.

una progresiva aunque lenta caída, que establece en 68.796 (repartidos casi exactamente en 34.567 mujeres y 34.229 hombres) los habitantes a 1 de mayo de 1996, fecha en que se declaran oficiales las cifras de población resultante de la renovación patronal. Por último, el censo electoral para las elecciones generales del 2004, da para Ceuta 54.684 electores residentes y 2080 residentes en el extranjero.

De los casi 70.000 ceutíes, aproximadamente 50.000 son españoles de origen, unos 20.000 musulmanes, 300 hindúes y del orden de 270 judíos. Son símbolos también de esta convivencia de etnias, de este cruce de culturas, los diferentes lugares de culto: Ceuta tiene siete parroquias, tres mezquitas y una sinagoga. “Los cálculos hechos estiman que en el 2021 se igualarán las poblaciones cristiana y musulmana, merced al mayor índice de natalidad de estos últimos”¹⁶⁰.

El desglose poblacional español asigna la cifra de 6.000 a la partida militar, de los que 5.000 son soldados¹⁶¹. La corporación principal la constituyen los comerciantes porque Ceuta es un gran bazar, con más de un millón de turistas anuales, aunque con la peculiaridad de que la inmensa mayoría de los visitantes compran en el día (casi un noventa por cien procede de la península y el restante 10 por cien proviene de Marruecos, porcentaje que se invierte en el caso de Melilla).

A diferencia de Ceuta, desde donde se ve la Península, desde Melilla sólo se contempla el mar azul. Detrás Nador y muy cerca, el testimonio lacerante para los militares de Annual. Pero también hay otro dato histórico mucho más vivo. Melilla es española desde 1497, es decir, 18 años antes de que Navarra se incorporara a la corona de Castilla; 162 años antes de que el Rosellón fuera francés y 279 antes de que existiera Estados Unidos.

El aumento de población no alcanzó su dinámica hasta que las condiciones de seguridad de la Plaza lo permitieron. 1850 podría ser el año de la inflexión. Pero es, sobre todo, a partir de la campaña militar de 1909, con la consiguiente expansión de la ciudad por la llanura circundante al primitivo islote-fortaleza. Veamos los gráficos: año 1857: 1.788 habitantes; 1860: 1.877; 1877: 1.517; 1887: 3.539. En este momento, pues, la primera población cuyos datos constan oficialmente, se ha duplicado, como se va a triplicar en sólo 10 años. En efecto, el censo

160. José María Campos, *Ceuta: problemas y soluciones*, Interservicios, Imprenta Imperio, Ceuta, 1997, p.155.

161. Están destinados en Ceuta, un Tercio de la Legión; Los Tabores de Regulares, primero y tercero; la Compañía del Mar y fuerzas de Artillería, Caballería e Ingenieros, más efectivos de Sanidad y Automovilismo, así como las Agrupaciones de Destino. La problemática militar, como las demás de la ciudad, está estudiada por Campos, cit., capítulo Temas militares, p.p. 158-70.

de 1897 ya arroja 9.553 habitantes, para sufrir un ligero descenso al final del siglo, cuando la cifra es de 8.956. A partir de entonces, en la década 1900-1910, el aumento va a resultar vertiginoso. El comienzo de Protectorado y la penetración pacífica después, son los factores que influyen en la rápida evolución de la ciudad, que pasa de los 8.956 habitantes reseñados en 1900, a 39.852 en 1910.

El ritmo de crecimiento va a mantenerse y en 1920 el número es ya de 50.170 para llegar en 1930 a los 62.614; a los 77.192, en 1940 y en 1950 a los 81.182. En ese año, el 92 por cien de los habitantes ostenta la nacionalidad española¹⁶². Como en el caso de Ceuta, este es un dato a retener para evaluar, lo que se hace posteriormente, la modernidad de la población marroquí. Y por fin, en 1955, 85.010, cifra máxima alcanzada. A partir del citado 1955, el ritmo se rompe, por causas que se analizan después, y el número decrece. En 1965, es decir, durante sólo diez años, la población cae a 71.797, iniciando una inocultable marcha atrás, que sitúa la cifra de habitantes, tras quince años de declive, en los 65.314 del año 1981, de los que 54.968 son españoles, para luego, con una lenta cadencia decreciente, estabilizarse prácticamente en los actuales 59.576, con 29.929 mujeres y 29.647 hombres. La cifra, como en el caso de Ceuta y por las mismas razones de la renovación patronal, está referida al 1 de mayo de 1996. Por su parte, el censo electoral para las elecciones generales del 2004, da para Melilla 46.337 electores residentes y 2.864 residentes en el extranjero.

En Melilla el renglón militar oscila alrededor de los 5.000¹⁶³, es decir, 1.000 menos que en Ceuta, pero su presencia y su influencia resultan muy superiores e incluso con ocasión del V centenario se ha podido escribir que “en la ciudad existe desde hace siglos un binomio indisoluble pueblo-ejército, que no es una utopía ni un adorno literario sino simplemente una feliz realidad”¹⁶⁴. “Melilla ha sido tan protagonista del militarismo español que, además del desastre de Annual, no deja de ser significativo que fuese en esta ciudad el punto de arranque del alzamiento militar de 1936: hasta en esa nefasta proclividad a la guerra civil, sombra negra del españolismo castizo, le cupo a Melilla el triste privilegio de encarnar un jalón (“el 17 de julio”: “Adelantada” la titularían los triunfalistas de 1939)”¹⁶⁵.

162. Arranz, cit., p. 271.

163. Un Tercio de la Legión; los Tabores de Regulares, segundo y quinto; tropas de Caballería, Artillería, Infantería, Ingenieros y Sanidad.

164. Manuel Cuenca Toro, *Melilla y el Ejército*, Melilla quinientos años, ABC, 16 de septiembre de 1997.

165. Carlos Seco Serrano, *La españolidad de Melilla*, Melilla quinientos años, ABC, cit..

La población marroquí se sitúa en torno a los 20.000, con las mismas, aunque más acentuadas, características que la de Ceuta: la “Marcha de la Tortuga” es aquí perceptible en grado superior por la mayor distancia –física y mental- a España, lo que se traduce en que el porcentaje de compradores se invierta en relación a Ceuta: en Melilla prácticamente el 90% son marroquíes. Si en Ceuta, como ya se ha dicho, las estimaciones sitúan en el 2021 la equiparación de la población cristiana y musulmana a causa del mayor índice de natalidad de estos últimos, en el caso de Melilla, dada la mayor proporción de marroquíes, el momento de la nivelación estaría más próximo. En torno al 36% de los habitantes de la ciudad tienen apellidos marroquíes, en una cifra que sigue en franco aumento y ya, en el 2001, de cada 100 nacimientos, 75 respondieron a apellidos de procedencia marroquí.

Por lo que se refiere a los judíos, la población supone el 3%, pero a diferencia de en otros lugares, los hebreos no son en Melilla *hibri*, es decir, “gentes del otro lado”, los emigrantes venidos del otro lado del río. Los judíos melillenses son más bien una especie de colonos, primeros pobladores de la etapa moderna de la ciudad que siguió al abandono de la antigua Rusadir. Por su parte, hay setenta hindúes cuyas familias proceden del antiguo Pakistán indio. “Son muy pocos pero están muy integrados, contribuyendo al mosaico de las cuatro culturas que conviven en Melilla”.

“Cuatro etnias, cuatro culturas, cuatro religiones, amalgamadas en una convivencia tolerante, que desde hace cinco siglos permite que cristianos, musulmanes, hebreos, e hindúes, celebren con idéntica devoción la Navidad, el Ramadán, el Yon Kippur y el Diwali”.

Las causas de la caída de la población melillense hay que buscarlas en factores estructurales. Mayor distancia de la península, menores comunicaciones e índices comerciales considerablemente inferiores al “bazar ceutí”, comenzando por el menor poder adquisitivo de los vecinos que son, como se apunta antes, la partida mayoritaria de compradores. Pero, incluso, existen otras dos variables con contornos propios, una palpable y otra psicológica. La primera radica en la vulnerabilidad institucionalizada de la ciudad. En otros términos, cualquier medida de retorsión por parte marroquí o simplemente exigencias de tipo sanitario, hacen que el cierre de la frontera, como ocurrió en 1971, por amenaza de cólera, tenga efectos desastrosos para una ciudad sin recursos propios; donde la apertura del puerto

de Nador en 1979 constituyó un durísimo golpe económico¹⁶⁶; que recibe incluso el agua del país vecino y que hasta hace no mucho vivía exclusivamente del comercio.

No menos gráfico es el último factor, el con mayor o menor propiedad denominado sicológico, íntimamente unido al anterior y que está ahí; la potencial amenaza marroquí, es en Melilla bastante más perceptible. Esta explicable hipersensibilidad –“muchos tienen casa en Málaga por lo que pueda pasar” y, desde luego, son poquísimos los que pretenden que sus hijos regresen después de haber obtenido un título en la Península”- derivada hasta de su carácter militar más denso (“Melilla es más plaza fuerte; Ceuta es más bazar”), podría haber ocasionado en el pasado el infundio de que, en el eventual caso de negociación sobre el futuro de las dos ciudades, una modalidad consistiría en ofrecer una a cambio de la otra. En este hipotético, erróneo supuesto –y siempre en la anterior línea de razonamiento- Melilla, por sus connotaciones, sería la ciudad a sacrificar.

Las “Plazas menores” que tuvieron hasta 1927 núcleos de población civil y militar, regidos por Juntas de Arbitrios y en las que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, del 17 de mayo de 1952 -art. 430- previó la constitución en ellas de entidades locales menores, han quedado prácticamente despobladas, con sólo unas mínimas guarniciones, tanto en Alhucemas como en Vélez de la Gomera, donde la población total conjunta no llega a las cien personas. En las tres Chafarinas, sólo la isla central, la que lleva el nombre de Isabel II, está habitada: una cifra similar a la anterior, en torno a la centena, supone su población de hecho.

De lo hasta aquí expuesto, parece fácil llegar a una conclusión, que es la que encabeza este apartado: la vertebración humana en cuanto título sobre las posesiones norteafricanas de España. Ese soporte vivo de vinculación, que se enuncia de forma genérica, es susceptible de mayor concreción.

166. El puerto de Nador está construido en la misma bahía que el de la ciudad española, separados por un corto espigón. Hasta su apertura las mercancías de Marruecos, los cítricos y el mineral sobre todo, se exportaban a través de Melilla, que perdió fulminantemente 200.000 tbn. anuales. Al año siguiente de su puesta en funcionamiento, el ministro marroquí de Asuntos Administrativos, en unas declaraciones a Le Matin, el 17 de abril de 1980, señalaba que “el puerto de Nador es actualmente el primero de Marruecos, habiendo desplazado al de Casablanca. Además, la ciudad, a catorce kms. de Melilla, se ha potenciado con los complejos siderúrgico y químico”. El ministro justificaba la localización del impulso económico, aparte de en la posición estratégica de Nador, “en el atraso de la zona, colonizada por un país subdesarrollado, cuya única preocupación fue el explotar al máximo las riquezas sin hacer nada en la región”.

Ante todo, una afirmación absoluta: la gran mayoría de la población ha sido y es española. En segundo lugar, y directamente derivado del punto anterior, la puntualización de que la población marroquí es, en su mayor parte, moderna. Ha sido a partir de 1960 y coincidiendo –lo que se da como dato puramente coyuntural, aunque ciertamente no resultaría difícil valorarlo- con el inicio del planteamiento reivindicador oficial hassaní en Naciones Unidas, cuando el número de marroquíes ha crecido sensiblemente. Como, por supuesto, asimismo ha influido luego en su incremento la lógica emigratoria potenciada por los escasos centenares de metros mágicos fronterizos hacia un país próspero y europeo. En Ceuta, la población musulmana se ha duplicado, puesto que en 1960, había 11.000. En Melilla, donde en la fecha citada, se contabilizaban algo menos de 5.000, se ha cuadruplicado.

La tercera nota no resulta menos significativa. En ninguna de las dos ciudades ha habido nunca ninguna expresión de nacionalismo marroquí¹⁶⁷. Sólo en Ceuta y específicamente hace más de década y media, apareció de forma esporádica un Movimiento de Liberación de Sebta, ya extinguido, autor de la colocación de algunas bombas y distribuidor ocasional de panfletos reivindicadores.

Sin embargo, esa constatación no puede ser óbice para subrayar la formación de dos islotes urbanos, los barrios del Príncipe Alfonso y del Príncipe Felipe en Ceuta, y el de Cabrerizas Altas en Melilla, donde en condiciones poco dignas y bajo un inaceptable descontrol, se aglomeran núcleos de marroquíes con la exacta catalogación de focos de tensión¹⁶⁸, alterando un plano que, en definitiva, constituye clave mayor de la problemática general, el de la integración de los dos colectivos musulmanes en ambas ciudades. El de Ceuta, menor en porcentaje que el melillense, hablando el árabe marroquinizado y con fuertes lazos con el hinterland marroquí, presenta unos índices mayores de integración que el de Melilla, compuesto en su mayoría por rifeños bereberes, con su propia lengua, el cherja o tamazight, defendiendo su cultura y con una posición frente a Rabat tradicionalmente de abierta hostilidad, que aparece menos asimilado. En efecto, en Melilla, por ejemplo, donde es mínimo el número de musulmanes españoles ingresados en la Administración de la ciudad, salvo un reducido grupo de maestros, el fracaso

167. René Pelissier, *Le mouvement nationaliste en Afrique espagnole*, Le mois en Afrique, Juillet, 1966, p. 72.

168. Por ordenanza de 23 de noviembre de 1937, el Estado español reguló las “Comunidades musulmanas” de Ceuta y Melilla. El 1 de julio de 1985, se promulga la ley orgánica 7/85 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

escolar de los niños que tienen el tamazight como lengua materna arroja el siguiente y muy preocupante dato: el 52%, es decir, más de la mitad, llega a los 16 años sin los conocimientos mínimos para alcanzar el título básico.

De todo lo anterior, desde esa óptica humana, emerge también, con toda su carga, la inadmisibilidad de la reclamación del Istiqlal para que España devolviera las ciudades en el momento de la independencia de Argelia, en 1962. Durante la época francesa en Argelia, la proporción poblacional era de 9 argelinos por cada francés. Y ello, sin contar que la ocupación gala arrancaba de 1830.

Vertiente administrativa

La vertebración humana se completa con la vertiente administrativa. Hay una permanente acción del Estado en línea ascendente, hasta culminar en la absoluta igualdad formal de Ceuta y Melilla con las ciudades peninsulares, en la constitución de 1978. Y a ese tenor, aunque con un retraso considerable, se les han atribuido sus correspondientes estatutos de autonomía: por ley orgánica 1/95, de 13 de marzo, Ceuta es proclamada Ciudad Autónoma, mientras que por ley orgánica 2/95, de la citada fecha, se declara a Melilla con la misma condición. Pero es a la vez, una acción administrativa que si bien sirve como un aspecto más de justificación legitimatoria de los títulos de España, no debe hacer perder de vista los aspectos mejorables de su proyección –algunas facetas son bastantes conflictivas- e incluso, el recuerdo obligado a los errores abandonistas, cierto que no consumados.

En efecto, hubo política abandonista y están en la historia varios intentos de ceder las Plazas, incluso de “arrasarlas”. Pero ese dato, que ha sido abusivamente utilizado por la doctrina marroquí, no pasa de tener el valor de un testimonio histórico incompleto, ya que si muestra que se adoptó una política abandonista, demuestra, más concluyentemente, que esas doctrinas tuvieron carácter limitado, siendo en definitiva desestimadas. La opinión abandonista parcial (no predicable con propiedad para Ceuta que sólo aparece coyunturalmente incluida en proyectos de trueque y por Gibraltar) no autoriza ningún tipo de interpretación extensiva tendente a socavar el *animus* más general de permanencia. Tampoco se trata de forzar las similitudes para negar lo indefendible, pero quizá proceda recordar, por ejemplo, que cuando en 1878, la miseria provocada por las malas cosechas causaba estragos en las tribus rifeñas, varias de éstas y especialmente las de Quebdan, Beni-Snassen y Beni Urriaguél, cercanas a Melilla, solicitaron que España las gobernase directamente, con total independencia del sultán. Es más, la insistencia

llega hasta principios d 1880, en que ante las negativas españolas, varios caides se trasladaron infructuosamente a la Península¹⁶⁹.

Por lo demás, ese momento está localizado entre la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XX. Existe por tanto una configuración cronológica desfasada y superada, que denota su no excesiva amplitud en un contexto quincuasecular. Por otro lado, imperaba en Europa la filosofía política ilustrada (“la cruzada africana es cosa de los tiempos bárbaros”)¹⁷⁰. Es también el tiempo de la “interpretación progresista de nuestra historia que se seguirá acentuando a lo largo del XIX, en función de la cual se enjuiciará el pasado con criterios seudoprácticos y utilitarios”¹⁷¹. Rememora Sáinz Rodríguez cómo Campomanes “justifica el dispendio de la guerra de Flandes”, “más de 200 millones de pesos... que impuestos en España con destino a población, a riegos, a canales de navegación y a industria nacional, al 3%, habrían rendido al Erario perpetuamente 6 millones de pesos”¹⁷². Y hay sobre todo, un substrato global imperialista, en el que España, tras la independencia de Iberoamérica, se verá sometida al lógico juego de los pro y los contra. Por último, Ceuta, Melilla y los Peñones (Melilla, al igual que los Peñones, estuvo considerada como “plaza menor” durante la época abandonista) fueron normalmente temas de gobierno, y por ende, incluíbles en análisis de proyección inmediata.

Tras esta obligada introducción, que podría sintetizarse honestamente en el aserto de Madariaga, “la discontinuidad de la política española hacia Marruecos, derivada de la debilidad de la España del XIX”¹⁷³, se recuerda que la idea abandonista comienza a tomar cuerpo en 1764: “Tratábase por entonces en el Consejo de , si atendidos los gastos que ocasionaban nuestras posesiones en Africa, convendría su abandono, a excepción de Ceuta y Orán”¹⁷⁴. Estos gastos, agravados ade-

169. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 13 de febrero de 1880, p. 1769. También está probado el hecho por la entrevista al respecto de Cánovas del Castillo con el embajador francés en Madrid, almirante Jaurès, que, naturalmente, la transmitió a su Ministerio: *Documents diplomatiques français*, Imprimerie Nationale, París, 1932, 1ª serie, tomo III, p.p. 17 y 18. El despacho tiene fecha del 9 de febrero de 1880.

170. *Cándido Lobera, El abandono de las Plazas de Africa, Enseñanzas históricas*, Revista de Tropas Coloniales, Ceuta, año II, nº1, enero 1925, s.p., nº 2, febrero 1925, p.p. 8-10.

171. *Areilza y Castiella*, cit., p. 285.

172. *Pedro Sáinz Rodríguez, Evolución de las ideas sobre la decadencia española*, Discurso de apertura del curso 1924-1925, Universidad de Madrid, p. 42.

173. *S. de Madariaga, La política española en Marruecos*, Dictionnaire Diplomatique, cit., tomo II, p.p. 53 y 54.

174. *Galindo y Vera*, cit., p. 315.

más por los duros asedios que alcanzaban en estos momentos un punto álgido, llevan al Conde de Aranda a la propuesta de “arrasar o demoler Melilla y los Presidios menores” y a Grimaldi, a idéntica idea y similar léxico, “hacer saltar Melilla y el Peñón”. Cuando en 1791, un enviado del sultán plantea la cesión de los Presidios menores a cambio de concesiones económicas, Floridablanca –que el mismo año entrega Orán y Mezalquivir al bey de Argel, quien a su vez las pasaría a Francia, antes de que transcurrieran 40 años- considera la propuesta hasta el punto de que diez años después, en 1801, el cónsul general de España en Marruecos, González Salmón, delinea un principio de gestión para canjear los Presidios por la “inusitada concesión que irrita simplemente el formularla”¹⁷⁵, de extraer del vecino país un millón de fanegas libres de derechos¹⁷⁶.

En 1809, tanto la Junta Central como José Bonaparte entablan nuevas negociaciones, pero éste proponiendo un ensanche de Ceuta a cambio del resto. El mismo enfoque económico y desafortunado, legitimará a las Cortes de Cádiz y a las de 1820 para otro proyecto de enajenación a cambio de concesiones económicas¹⁷⁷. Las negociaciones concluyeron sin acuerdo¹⁷⁸. En definitiva, los proyectos abandonistas obedecerán a razones económicas y en ese sentido, la decisión tomada por las Cortes de Cádiz, en votación secreta, el 26 de marzo de 1811, por 65 votos a 63, de no considerar que los Presidios menores eran parte integrante de la nación española, no tenía otra motivación que la dineraria¹⁷⁹.

Tras la propuesta de abandono de las Chafarinas, en 1856, Prim inspeccionará todas las Plazas en 1861, recomendando el abandono de Alhucemas y del Peñón de Vélez “por ser completamente inútiles y estar, además, el Peñón socavado y en peligro de desplomarse”. Luego, en noviembre del 69, los expertos dicta-

175. *Areilza y Castiella*, cit., p. 285, quienes califican lapolítica española con las Plazas en Africa durante el XVIII, de “absurda y materialista”: “...de un lado el buen sentido nacional nos movía a proveerlas de elementos de todo género para resistir los duros asedios a que estuvieron sometidas. De otro, no recatábamos una tendencia suicida a su abandono”.

176. Sobre la problemática general, *Manuel Conrotte Méndez, España y los países musulmanes durante el Ministerio de Floridablanca*, Imprenta del Patronato de Huérfanos de la Administración Militar, Madrid, 1909.

177. Un millón quinientos mil quintales de trigo; 300.000 de cebada; 200.000 de legumbres; 10.000 bueyes; 10.000 carneros; 10.000 docenas de gallinas; 5.000 quintales de aceite; 200.000 de carbón y leña; 100.000 de paja; 1.500 de cáñamo; 400 mulas y 200 caballos.

178. *J.L. Miège*, cit., tomo II, L’ouverture, PUF, Partis, p. 351.

179. *E. Carabaza y M. de Santos, Ceuta y Melilla, las últimas colonias*, Editorial Talasa, Madrid, 1993, p. 29. También, *V. García Franco, Orígenes contemporáneos de la política exterior española en Marruecos, 1800-1845*, *Awraq*, vol. IX, 1988, p. 45.

minarán que “debían abandonarse ambas plazas por estar socavadas, ser muy probable su hundimiento y sobre todo, por no dominar la costa cercana sino al contrario, estar dominadas por ella”. Todavía en 1872 se presentó un nuevo proyecto para la evacuación del Peñón de Vélez: la comisión del Senado lo confundió con el de Alhucemas, que está efectivamente horadado a diferencia del de Vélez.

Bajo O'Donnell, Prim y Moret se entablaron negociaciones con Gran Bretaña para cambiar Ceuta por Gibraltar. Negociadores fueron Antonio González, Merry Colom y el propio Moret, cuando era ministro en Londres¹⁸⁰. Partidario acérrimo del trueque fue Gumersindo de Azcárate¹⁸¹. El concepto de soberanía de Antonio Maura le hace “rechazar la idea fuertemente arraigada en su época de cambiar Ceuta por Gibraltar”¹⁸². Primo de Rivera, por último, intentó también el canje de Gibraltar por Ceuta”¹⁸³.

Tampoco Franco se mostraba muy entusiasta sobre la utilidad de los Peñones y el 13 de julio de 1963, una semana después del histórico encuentro de Barajas, el día 6, con Hassan II, se manifestaba en estos elocuentes términos: “En nuestras provincias de soberanía hay algunos territorios que no nos sirven para nada, entre ellos el Peñón de Alhucemas, que está pegado a la costa y bajo los fuegos de la artillería marroquí; así que dicho Peñón podría ser destruido en poco tiempo. Además nos causa trastornos por asuntos de pesca y límites de aguas jurisdiccionales. Lo mismo ocurre con las Islas Chafarinas”¹⁸⁴.

180. *Augusto Conte, Recuerdos de un diplomático*, Imp. J. Góngora y Alvarez, Madrid, 1901, p.p.472-473. Ver también despachos 166 bis y 179 bis de la Legación de España en Marruecos al Ministro de Estado, de 23 de noviembre y 30 de diciembre de 1868.

181. *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, sesión del 17 de diciembre de 1912, debate “Convenio entre España y Francia relativo a Marruecos”.

182. *Armangué*, cit., p.. 363.

183. *Areilza y Castiella*, cit., p. p. 133-134.

184. *Franco Salgado-Araujo*, cit., p.p. 384-386. En aquella ocasión Franco también se refirió a Ceuta y Melilla: “Las plazas de Ceuta y Melilla padecen la incompetencia de nuestros generales en jefe y altos comisarios de cuando se terminó la campaña de 1909 y la de 11 al 12. Entonces, antes de implantarse la zona de protectorado, se hubiera debido exigir al firmarse la paz que se ampliasen en Melilla nuestras fronteras, haciéndolas llegar por lo menos hasta la línea que pasa por Hardu-Sidi-Hamud y que comprendía el Gurugú, con lo que nuestra plaza hubiera quedado fuera del alcance de los cañones rifeños. Más tarde se pudieron ampliar estos límites hasta la línea del Kert con ocasión de nuestro avance después del desastre de Annual. En fin, nada se hizo y ello nos trae dificultades ahora, aunque creo que se podrán resolver con concesiones que hoy no nos interesan....Creo que Ifni es una zona factible para negociar la ampliación de la zona de seguridad de nuestras dos Plazas, Ceuta y Melilla, que tampoco se precisa sea muy extensa, pues a España no le interesa tener en esta ampliación a muchos marroquíes, por si hubiera necesidad de realizar algún plebiscito o referéndum. Hoy se puede calcular que en Ceuta y Melilla hay un 80% de población española y sólo un 20% africana”.

Y en 1975, con ocasión de la reclamación de Marruecos ante el Comité de los 24, el representante permanente de España ante la ONU, Jaime de Piniés, propuso al ministro de Exteriores, Cortina, “retroceder peñones e islotes a Marruecos, mediante una negociación”, visto su escaso valor¹⁸⁵.

La política abandonista existió y así consta. Y puede ser invocada, con pertinencia, por la parte marroquí. Pero también quedan recogidas sus importantes matizaciones, que deberían ser bastante para el vecino del sur, sin necesidad de reiterar el carácter adjetivo de esta cuestión.

La organización administrativa de las ciudades a niveles suficientes y regulares, es *ab initio*, y supone la acción permanentemente normal del Estado, en todas las circunstancias, y claro está, bajo cualquier régimen¹⁸⁶. Durante la época portuguesa de Ceuta (1415-1667) existió un concejo, mantenido al pasar la ciudad a España y transformado en ayuntamiento, con la implantación del constitucionalismo (29 de marzo de 1812). Desde 1889 rigió en Ceuta la ley municipal de 1877. En Melilla, el primer organismo local fue la junta de abastos (1787-1817), luego municipal (1817-48; 1855-78) y a partir de ahí, de arbitrios. La ley provincial de 1882 incluyó a Ceuta y Melilla en Cádiz y Málaga, respectivamente. Promulgados los estatutos municipal y provincial de 1924 y 1925, se sustituyó el ayuntamiento de Ceuta por una junta local (decreto ley del 3 de agosto de 1925) y se aplicó igual disposición para Melilla (14 de enero de 1927). El 10 de octubre de 1930 se establecieron los ayuntamientos, equiparados, desde el 31 de mayo de 1931, a los de la Península y normados posteriormente, como todos los demás, por la ley de régimen local del 24 de junio de 1955.

En el organigrama general de la administración central del Estado, y tras el 98, al suprimirse por real decreto del 25 de abril de 1899 el ministerio de Ultramar, fue el de Estado el que, en virtud del real decreto de 12 de abril de 1901, pasó a ocuparse de los asuntos en Africa. El 18 de enero de 1924 se organizó una Oficina de Marruecos adscrita a la Presidencia. Un paso siguiente fue dado en 1925, al constituirse el primer gabinete de civiles. El real decreto del 4 de diciembre desglosa del ministerio de Estado la sección colonial, que se integró en la dirección general de Marruecos y Colonias. Este organismo fue creado por disposición de idéntico rango, publicada en la Gaceta de Madrid, el 17 de diciembre del mis-

185. J. de Piniés, *La descolonización del Sáhara: un tema sin concluir*, Espasa-Calpe, Madrid, 1990, p. 56.

186. Por ejemplo, la normativa al respecto de la Segunda República, puede consultarse en *Legislación ordenada y comentada de la República española*, cuyo autor es Jacome Ruiz y está editada en Bergua, Madrid, 1933.

mo año. Por el artículo 3 de la ley del 8 de agosto de 1939, la dirección general de Marruecos y Colonias volvió a integrarse en el ministerio de Asuntos Exteriores, de donde definitivamente saldría para volver a Presidencia, por ley de 15 de enero de 1942. La base I, en la ley del 22 de diciembre de 1955, califica a los territorios en el norte de Africa como “Territorios Nacionales de Ceuta, Melilla y sus dependencias de plena e inalienable soberanía española...regidos, salvo excepción, por las leyes generales de la Nación”. En fin, el decreto de 21 de agosto de 1956 transforma, como consecuencia de la independencia de Marruecos, la dirección general de Marruecos y Colonias, en dirección general de Plazas y Provincias Africanas. Por lo que se refiere a Ceuta y Melilla, la preeminencia administrativa militar –un comandante general al frente de cada ciudad- fue corregida al nombrarse en marzo de 1983, los correspondientes delegados del gobierno, al igual que en las demás comunidades autónomas españolas¹⁸⁷.

Por otra parte, ahora desde el punto de vista jurídico, el Colegio de Abogados de Ceuta recuerda que “el art. 1º del Código Civil de 1889, ya ratifica que sus disposiciones son de aplicación a estos territorios sin excepción alguna. La antigüedad de este venerable documento y su total ausencia de contenido político (y mucho menos internacionalista), lo convierten en pieza irrefutable de la indiscriminación jurídica española en relación con Ceuta y Melilla. En la época de su promulgación, España mantenía aún sus colonias de América y Asia (Cuba y Filipinas), por lo que bien pudieron sus redactores, si hubieran querido disfrazar una realidad colonial, extender sus disposiciones a todos estos territorios al mismo tiempo. Por el contrario, si hubieran considerado a estos territorios norteafricanos de la misma calidad que Cuba y Filipinas, también los hubieran excluido de su regulación. No hicieron ni una cosa ni otra, porque sabían que ni Cuba ni Filipinas eran territorios españoles sino coloniales (hoy hubieran estado en las famosas listas de territorios no autónomos), y también sabían que Ceuta y Melilla no eran colonias, sino pura y simplemente España. Ocioso sería continuar, después de este artículo primero del Código Civil de 1889, enumerando todas y cada una de las piezas de la ingente legislación española, para demostrar en cada caso, que todas se aplican íntegramente en los territorios de Ceuta y Melilla”¹⁸⁸.

187. Es de suponer que los especialistas en sociología castrense hayan reparado en la terminología del comandante general en cuanto exponente probable de la megalomanía militar franquista –que no de Franco, ni en éste ni en otros casos- a la que no bastándole, al parecer, los empleos de teniente general ni de capitán general, se apuntaron al del comandante general, y algunos, con el sentido festivo de la ironía al que son tan propensos los españoles respecto de las instituciones, seguro que pensaron que por aquel camino se estuvo en un tris de crear el de general general, o sea, el general *bis*.

188. *Alegato jurídico contra las pretensiones marroquíes reivindicatorias de Ceuta y Melilla y demás territorios españoles del norte de Africa*, del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, Imprenta Godino, Ceuta, 1975.

Especial importancia revisten en las ciudades autónomas, dadas sus peculiaridades, los aspectos económicos y, en particular, el específico comercial. Ceuta y Melilla son “puertos francos” desde la ley del 18 de marzo de 1863, categoría ampliada a “territorios francos”, por la del 22 de diciembre de 1955, y ratificada con el régimen comunitario europeo, que mantiene el estatuto de puertos francos para ambas ciudades y las considera “territorio de la Unión Europea”.

En el plano económico, son tres las principales características. Primero, una notable carencia de recursos naturales debido a su situación geográfica y a su reducida extensión territorial, lo que se traduce en una falta casi absoluta de materias primas y recursos energéticos y donde el agua supone un problema añadido, ya que procede, en las dos ciudades, de manantiales propiedad de España pero situados en territorio marroquí. Segundo, marcada terciarización de la economía, con un sector servicios (principalmente administración pública, turismo y comercio), que representa más del 80% de los empleos y del PIB, en ambas ciudades. Y tercero, su estrecha relación con los respectivos hinterlands.

Junto a la manifiesta vertiente positiva, en cuanto las ciudades y más aún Melilla, constituyen polos de atracción económica del hinterland marroquí, desde Rabat se enfatiza que son focos de contrabando y lesionan gravemente la economía marroquí. “Desde esas plazas coloniales se produce un constante flujo de mercancías hacia el mercado marroquí, ya sea por medio de los vendedores ambulantes que masiva y diariamente cruzan la frontera o por multitud de contrabandistas. A las grandes riquezas generadas por la actividad comercial legal o ilegal, hay que añadir el tráfico de divisas derivado del hecho de ser frontera entre Europa y Africa y por el tráfico de hachís y el lavado de dinero procedente de ese tráfico. Ello provoca el quebranto de la economía de las ciudades limítrofes (Tetuán y Nador) así como una pérdida de ingresos para las arcas marroquíes cifrada entre cinco y seis mil millones de dirhams, lo que representa casi la sexta parte del presupuesto nacional y en términos de comercio exterior, la cuarta parte de las exportaciones”.

Por su parte, la Confederación de empresarios de Ceuta, en su informe de octubre del 2003, precisa que “las exportaciones desde las ciudades a Marruecos suponen entre 2.600 y 3.000 millones de euros al año, de los que 1.600 provienen de exportaciones oficiales y el resto, de exportaciones no reguladas. Las autoridades marroquíes toleran este tráfico atípico porque, según cálculos conservadores, da trabajo a unas 45.000 personas en una región de Marruecos muy deprimida y, de hecho, gran parte del Rif vive directa o indirectamente del citado tráfico. Al disponer Marruecos de una aduana comercial en Melilla, capacitada para despa-

char mercancías pero no en Ceuta, donde lo único que hay es un paso fronterizo, lo que hace que los marroquíes no pueden pagar aranceles e importar legalmente como en Melilla, Rabat tiene la solución en su mano: instalación de una aduana comercial en su frontera con Ceuta y modernización de la existente en Melilla”, sostiene José María Campos, que es uno de los principales tratadistas de las distintas problemáticas de las ciudades y autor de un Plan Estratégico para Ceuta¹⁸⁹.

Por lo que se refiere a su estatuto de territorios francos¹⁹⁰, en el acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas, en vigor desde el 1 de enero de 1986, el régimen de Ceuta y Melilla está regulado por el art. 25, párrafo 1º y por el protocolo número 2. Integradas, como el resto de España, en la Unión Europea, no se aplican en ellas las políticas aduaneras, agrícolas y de pesca comunitarias. Tampoco se abonan aranceles de entrada de ningún tipo y gozan de una bonificación del 50% en el impuesto sobre la renta, sociedades y otros. No rige el IVA. Tan solo existe un impuesto local, el IPSI, cuya tarifa va desde el 0,5 al 10%. Por otra parte, cuentan con un sistema para fabricar en Ceuta y Melilla con materias primas no comunitarias y exportar a Europa sin contingentes ni pago de derechos. Y ello a través de las llamadas Reglas de Origen. Por último, perciben fondos estructurales. Las ciudades están incluidas dentro del objetivo nº 1 de la Unión Europea, destinado a fomentar el desarrollo y ajuste estructural de las regiones cuya renta per cápita no alcanza el 75% de la media comunitaria. Ahora, en mayo del 2004, el “efecto estadístico” de la ampliación, con la incorporación de zonas menos desarrolladas, hará que las ciudades superen el citado límite del 75%, y en consecuencia percibirán menos fondos. Para ellas se establecerá un período de transición, de forma que recibirán en 2007-13, “apoyos decrecientes”, esto es, el 75% (el primer año, el 85% y luego irán disminuyendo paulatinamente hasta llegar al 50% en el 2013) de lo que les hubiera correspondido de haber continuado en el objetivo 1.

Dentro de la vertiente administrativa, sigue viva –y enconada- la problemática de delimitación de las aguas territoriales, todavía más urgente de solución desde que en octubre del 2001 Marruecos autorizó concesiones petrolíferas a empresas francesas y norteamericanas en aguas del Sáhara Occidental y meses después España hizo lo propio con una empresa española para la prospección en aguas de Lanzarote. La falta de delimitación de los espacios marítimos se compli-

189. J.M. Campos, *Ceuta: problemas y soluciones*, cit.

190. Una de las razones originarias para la creación del carácter “franco” de Ceuta, fue la de “hacer la competencia a Gibraltar”, *Miège*, cit., p.166.

ca más ya que Marruecos, al pretender no reconocer la soberanía española sobre las ciudades, peñones e islas, tampoco les reconoce aguas territoriales, en abierta oposición al derecho internacional que preceptúa que toda porción de tierra con fachada marítima tiene derecho a un mar territorial, a no ser que los tratados digan lo contrario, como en Gibraltar.

Marruecos, que en 1973 estableció su mar territorial en 12 millas y una zona exclusiva de pesca de 70 millas, lo que motivó la inmediata protesta de España, en 1975 fija las líneas de base rectas para delimitar su espacio marítimo, dejando comprendidas como aguas interiores las de las posesiones españolas. Ocho meses tardó el gobierno de Madrid en presentar su protesta y reserva de derechos. En el 81, Marruecos decreta las 200 millas como zona económica exclusiva¹⁹¹. Por su parte, la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982, estipula en su art. 7, 6, que “el sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma tal que aisle de alta mar, el mar territorial de otro Estado”.

En la ineludible negociación, España podría mantener el criterio de la equidistancia porque le favorece en casi todas sus fronteras marítimas, incluidas las de Canarias, salvo en el golfo de Cádiz. Es, por lo demás, lo que establecen las leyes internas españolas, a diferencia de las marroquíes. La jurisprudencia internacional, en las últimas sentencias del Tribunal Internacional de Justicia, viene defendiendo la fórmula de, primero, fijar la línea equidistante y, luego, considerar si es suficientemente equitativa o no. En cualquier caso, se impone la negociación para llegar al acuerdo, conforme al derecho del mar.

La vertiente administrativa se completa con el apéndice militar, con la significación geoestratégica de los territorios españoles, que aquí se va a esbozar. La presencia española en el norte de Africa se apoya en los sucesivos tratados suscritos por Marruecos, cuando a través de la institución lícita de la guerra, el propio

191. El Príncipe *Muley Abdallah*, en su ya citado *Les nouvelles règles du Droit International de la Mer et leur applications au Maroc*, se refiere a las aguas jurisdiccionales de las posesiones españolas, en un amplio estudio, que sin embargo contiene algunos errores como, por ejemplo, la afirmación respecto al régimen jurídico del Estrecho de Gibraltar, en el sentido de que el mar territorial español tiene 12 millas de anchura, desde la ley de 8 de abril de 1967, cuando realmente dicha anchura se estableció por ley de 4 de enero de 1977, p.p. 22-26; por otra parte, reivindica la línea mediana como criterio de delimitación, siendo ésta precisamente la posición de la legislación española de 1977. El libro tiene además una fuerte carga extrajurídica que le lleva a resolver temas, como los problemas de la delimitación de la plataforma continental marroquí en relación a las islas Chafarinas, mediante la alusión a “las islas marroquíes ocupadas por España”, p. 31, dato desconocido en las actividades descolonizadoras de Naciones Unidas. El valor fundamental de la obra posiblemente radique en el análisis, equilibrado y profundo, de las relaciones pesqueras bilaterales.

Marruecos y “los salvajes y fuera de la autoridad sultanal rifeños” se oponían a la presencia de España. “Que esto no es un aserto gratuito lo revela la comparación entre la docena de presidios que España poseyó y la reducida realidad actual concretada a dos ciudades...”¹⁹². Ya Joseph Noulens había escrito que “los títulos de España sobre los Presidios reposan en la fuerza de la conquista y en la virtud de los tratados”¹⁹³, preludiando de alguna manera, “la fuerza de la razón y la razón de la fuerza” del general Franco. Hoy, todos los tratadistas coinciden en que “una España pujante como la actual, miembro pleno de la OTAN e integrada en los esquemas defensivos europeos, no puede ser objeto de reclamaciones ilusorias”.

Partiendo del hecho de que Marruecos, en particular, y el Magreb, en general, centran el área de conflicto teórico máximo para España, con el vecino del sur “encabezando y a gran distancia, la lista de países que la opinión pública española considera una amenaza potencial”¹⁹⁴, a Ceuta y Melilla le son predicables con propiedad, todas o la mayoría de las siguientes notas estratégicas inmediatas: constituir cierre parcial del Estrecho; ser clave española cuasi total del Estrecho, con la otra ribera peninsular; significar llave total, en la relación conjunta con Gibraltar y Rota; suponer un portaaviones anclado en el norte de Africa (“ya no hay que cruzar el Estrecho”); precisar su adecuada cobertura disuasoria desde la Península; pesar sobre ellas una amenaza marroquí, directa pero insuficiente en términos de conflicto; y planear sobre las ciudades una presión global del Magreb, indirecta e inconcreta, pero que podría ser de dudoso pronóstico en teoría militar, en la estricta relación España-Magreb, aunque como luego se dirá, España contaría con sus aliados europeos y atlánticos.

La evidencia de que el único escenario bilateral directo de potencial enfrentamiento está en las fronteras con Marruecos, se matiza con el índice de probabilidades. En principio, no parece incluible en esquemas reales, una conflagración hispanomarroquí. No hay necesidad –ni posibilidad– de relacionar aquí los efectivos militares de ambos países, pero baste señalar que, a pesar de los suministros americanos, franceses y sauditas, y hasta españoles, con Rabat comprando armas a España por valor de ocho millones de euros en el 2000, según datos un tanto maquillados, que limitan considerablemente el poder disuasorio de Madrid, el desequilibrio sigue constituyendo el dato número uno. En las circunstancias ac-

192. Cordero Torres, *Los títulos territoriales de España en el norte de Africa*, cit., p. 328.

193. *Dictionnaire Diplomatique*, cit., Le Maroc, por *Joseph Noulens*, embajador de Francia, tomo II, p. 49.

194. Los sucesivos *Informes INCIPE, La opinión pública española y la política exterior*, Madrid, vienen reflejando invariablemente este dato, meridianamente por lo demás.

tuales, Rabat no buscaría el enfrentamiento armado, pudiendo descartarse en términos normales de prospectiva militar una guerra lanzada desde el sur.

Claro que la actual situación no es permanente. En la hipótesis, cada vez más fundada, de que se solvente el asunto Sáhara y se relance, por consiguiente, el Gran Magreb –todavía en este 2004 bloqueado por el conflicto saharauí- uno de cuyos principios programáticos es la recuperación de Ceuta y Melilla, la balanza militar quedaría también desequilibrada, pero ahora a favor del lado de Marruecos y sus aliados, donde sólo Argelia aportaría, al centenar y medio de aviones marroquíes, cerca de 250. Y la poderosa Libia, con sus casi 500 aparatos. Se recuerda en este punto que la flota aérea española no excede de los 250. Además, Marruecos, que destina a gastos de defensa el prohibitivo casi 20% del PIB, cuenta con un ejército de más de 200.000 soldados. “Sin duda existe un gran rearme marroquí, que aunque imposible de cuantificar se puede aproximar”¹⁹⁵.

Cuando la cuestión del Sáhara deje de ser actuante en términos de poder, un formidable ejército, aureolado por la guerra y por la propaganda, regresará del desierto y en ese supuesto, no sería difícil despejar la incógnita de tan poderoso instrumento: si se hubiera producido una derrota diplomática alauita, el Trono no escaparía a los intentos de golpe de Estado; y en el caso de victoria, cualquier provocación fronteriza, desencadenaría su nacionalismo. En ambos casos, las ciudades españolas quedarían en el punto de mira. De ahí, la necesidad de contribuir desde España y desde Europa, al pronto desarrollo de un Marruecos, que así tendría la única posibilidad de integrar en los esquemas ordinarios civiles a ese megaejército.

Por su parte, el ejército español, que es profesional, tiene en el 2004, 70.000 soldados, incluidos sudamericanos, a los que ha habido que acudir para no alejarse todavía más de la inalcanzable cifra ideal de 100.000 efectivos. España es uno de los países de la UE que menor porcentaje del PIB dedica a gastos militares, algo más del 1% frente a la media europea del 2,25%, aunque los presupuestos del gobierno de Madrid se han incrementado sustancialmente en el 2003, no tanto por vía directa, pues lo impide el objetivo del déficit cero, sino mediante créditos de ciencia y tecnología, que se han dedicado prioritariamente a los grandes programas de armas (el carro de combate Leopard, las fragatas F-100 o el caza EF-2000) y en mucha menor medida a los gastos de mantenimiento.

195. *León Klein, Marruecos, el enemigo del sur. El conflicto inevitable*. PYRE S.L., Madrid, 2003.

LOS DERECHOS DE ESPAÑA

Si el contencioso degenerara en conflagración, España tendría que oponer una estrategia adecuada, que si siempre es difícil en los conflictos pseudolocalizados, se torna más problemática en unas ciudades que, rodeadas por montes cercanos, exigirían tomar previamente los alrededores para una logística efectiva, aspecto éste particularmente negativo para Melilla, con el monte Gurugú y el puerto de Nador. La difícil defensa de las ciudades por sus condiciones geográficas, requeriría aliviar la presión atacando puntos neurálgicos de Marruecos, ya que sus ciudades principales y sus industrias se concentran en poco más de 200 kms. de costa.

Sea como fuere y suscribiendo la alta improbabilidad del supuesto bélico, junto a España, y éste es un punto clave estratégico, se alinearían el euroejército y la Alianza Atlántica, en este último caso porque poquísimas veces estaría tan justificado el principio de solidaridad para la intervención fuera de zona, que en relación con la limitación puramente geográfica del art. 6 del tratado OTAN, un gobierno menos inseguro y precipitado que el que negoció la adhesión de España, debió de resolver para partes tan significativamente constituyentes de un Estado miembro, amén de tan próximas. En cualquier caso, la España actual no encontraría especiales problemas para corregir esta situación anómala y desfasada, que requiere entablar las oportunas negociaciones desde la mentalidad defensiva correspondiente al tercer milenio.

LAS TESIS DE MARRUECOS:INTENTO DE REFUTACION

Independientemente de que la tesis central y más divulgada, consista en el inaceptable paralelismo con Gibraltar, que se refuta en el apartado “especial referencia a Gibraltar”, Marruecos sustancia su reclamación en otros argumentos de valor desigual, que se pasan a considerar, no sin antes recalcar la importancia en este terreno de la obra de Rachid Lazrak, *El Contencioso territorial entre Marruecos y España (Sáhara, Ifni, Ceuta y Melilla)*, que fue, antes que libro, la tesis doctoral del luego profesor de la Facultad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de Rabat, y que supone un notable esfuerzo de sistematización, en general acertadamente concluido, como Paul Reuter señala en el prólogo¹.

Las tesis marroquíes se desdoblán en los planos del derecho internacional clásico y de la descolonización. “Por lo que se refiere al derecho internacional clásico, las tesis españolas son muy discutibles; y en relación con el derecho de la descolonización resultan insostenibles”, establece Lazrak, ya de entrada².

A su vez, las tesis marroquíes pueden y deben de estructurarse en dos grupos: las cuestiones sustantivas y los puntos meramente adjetivos.

El derecho internacional clásico : las cuestiones de fondo y los puntos adjetivos.

La primera impugnación marroquí de fondo, es la relativa a “la duración de la ocupación española sobre los Presidios como título jurídico”. Estima la doctrina del vecino país que “la prescripción adquisitiva invocada por los españoles no constituye un título suficiente”³. Y, en principio, no parece objetable esa posición,

1. Los libros de *Atilio Gaudio, Maroc du Nord*, cit., y de *Robert Rezette, Les enclaves espagnols au Maroc*, cit., sobre los que está basado el fascículo *Sebta et Melillia*, del Ministerio marroquí de Exteriores, cit., no aportan ninguna tesis nueva en relación con la obra de *Lazrak*, limitándose a recoger sus argumentos.

2. *Lazrak*, cit., p. 126.

3. *Lazrak*, cit., p. 202.

porque además de reconocer la relativa inseguridad de la prescripción adquisitiva en el campo internacional, no hay la menor necesidad de basar en esa institución los títulos de España.

En efecto, el proceso es mucho más simple y permite obviar la falta de precisión derivada de la prescripción adquisitiva. Como consecuencia de la guerra – procedimiento válido y justo en el derecho clásico⁴, se producen una serie de conquistas, traducidas en anexiones de tipo parcial (lo que faculta para distinguir la conquista de la *debellatio* que conlleva la desaparición total del Estado vencido). Esas conquistas⁵ –que en el caso de Ceuta, la realiza Portugal- no pueden materializarse inmediatamente en un instrumento jurídico bilateral, por la falta de la categoría de Estado, o si se prefiere, por la imposibilidad de concretar la existencia de subjetividad jurídico-internacional de una de las partes (en este caso, Marruecos) cuando tienen lugar los hechos. Pero incluso el momento técnico de arranque de la subjetividad internacional de Marruecos es inoperante a estos efectos⁶, ya que tan pronto los sultanes comienzan a concertar tratados con España sobre los Presidios, y en una línea de absoluta continuidad –desde el primero hasta el último-⁷ esos mismos sultanes reconocen “la soberanía de España sobre los Presidios”.

4. Sobre la legitimación de la acción reconquistadora, a la luz de las doctrinas de la época, *García-Gallo*: “frente al Islam y la Guerra Santa, la guerra es siempre justa y tiene carácter permanente...la conquista constituye un título legítimo de adquisición de los territorios musulmanes...las sanciones en el norte de Africa se hacen por ocupación (Santa Cruz de Mar Pequeña) por conquista (Melilla, por ejemplo) o por cesión (como Ceuta, por cesión de Portugal)”. *Alfonso García-Gallo, Manual de Historia del Derecho Español*, Artes Gráficas y Ediciones, S.A., Madrid, 1959, tomo I, 3º, p.p. 627 y 628.

Las doctrinas y textos de la época (“la incorporación de los territorios musulmanes”) están recopilados por *García Gallo*, cit., tomo II, 2º, p.p. 614 y s.s..

5. Los requisitos exigidos por el derecho internacional para conceptuar la conquista como modo derivativo de adquisición territorial son: a) que haya terminado el conflicto armado ; b) que se produzca una ocupación efectiva; c) que exista, por parte del vencedor, *animus possidendi*; d) *animus derelinquendi*, o ánimo de abandonar el territorio, requisito éste que no se requiere sea expreso, bastando su manifestación tácita, como la apertura de consulados o el reconocimiento de los pasaportes extendidos a los habitantes del Estado anexionado; y e) no es requisito exigible, desde el punto de vista jurídico, el *animus transferendi* por parte del Estado vencido, o que exista manifestación expresa de su consentimiento. *Manuel Díez de Velasco, Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1975, tomo I, p. 256.

En cualquier caso, añadimos nosotros, los puntos que se refieren al Estado cuyo territorio se anexiona, es decir, el d) y el e), quedan totalmente cumplimentados desde el momento de la firma de un tratado confirmatorio.

6. *Bynkershoek* no considera a los estados berberiscos del norte de Africa como piratas, sino como sujetos de derecho internacional por cuanto respetaron, por lo general, los tratados que habían suscrito (*Questionum juris publici*, Libri duo, I, capítulo XVII).

7. Capítulo “los títulos jurídicos”.

Es, pues, en el reconocimiento convencional invariable, donde se cimenta el modo jurídico del establecimiento de la competencia territorial española, competencia que va unida a la personal y a la de los servicios públicos, puesto que el reconocimiento es sobre “la soberanía”.

Visto el cuadro convencional completo entre Marruecos y España sobre las ciudades, sólo reiterar que la Declaración Conjunta de Independencia hispano-marroquí, de 7 de abril de 1956, no hace más que ratificar la soberanía española, a tenor del artículo 2 : “El Gobierno español reafirma su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio, que garantizan los Tratados Internacionales...”. No sólo se protege así, sino que también se delimita exactamente, el ámbito espacial marroquí, en el sentido de que las Plazas españolas quedan excluidas del territorio de Marruecos.

Esta declaración conjunta, formulada en el momento en que el vecino del sur accede a la independencia –disposición por tanto, fundamental- y que se concatena como libre expresión de soberanía, con el artículo 1, que abroga el Protectorado, solventa la cuestión en términos concluyentes. Item más, ningún tratado posterior a lo largo ya de prácticamente medio siglo, ni bilateral⁸ ni multinacional, no sólo no interponen denuncia, sino que ni siquiera plantean el tema. De ahí, que la constante convencional se proyecta determinante sobre la pretendida controversia, que en ningún caso podrá tipificarse como jurídica, lo que ya se ha dicho anteriormente en “Los Títulos Jurídicos” y procede repetir ahora.

Asimismo se reitera aquí que no tenía razón S.M. el anterior Rey de Marruecos, cuando afirmaba que “nos corresponde repetir que ninguno de nuestros soberanos ha firmado jamás un Tratado reconociendo que esos territorios marroquíes no formaban ya parte integrante de su Reino”⁹.

Es exactamente lo contrario: todos los sultanes reconocieron y “juraron” la soberanía española sobre las Plazas.

Sentado lo anterior, también parece el tema perfectamente incluíble en otro modo jurídico de establecimiento de la competencia territorial, como es el de la cesión, es decir, “la renuncia efectuada por un Estado, a favor de otro, de los

8. Se han concluido cerca de 200.

9. *Hassan II*, cit., p. 89.

derechos y títulos que el primero pudiera tener sobre el territorio en cuestión”¹⁰. Y dentro de las distintas modalidades de la cesión¹¹, en su supuesto más frecuente, el derivado de los tratados de paz¹². Ciertamente que esta aproximación, puramente académica, exige dejar claro para evitar posibles malentendidos –*no reading is neutral*– que “nadie puede ceder lo que no tiene”: lo que Marruecos cede son los terrenos circundantes. Pero sí interesa, en cuanto que la cesión de esos terrenos, “para garantizar la tranquilidad de los Presidios”, no hace más que reforzar, aunque sólo sea implícitamente, la soberanía española sobre Ceuta y Melilla, que queda así sobreentendida.

No obstaría para nada a este enfoque, cuya real aplicación es exclusivamente parcial, quedando circunscrita a los terrenos inmediatos, que la cesión hubiera sido *a posteriori*, entendida la posterioridad como lapso cronológico considerable, porque prescindiendo incluso de la inexistente personalidad jurídica internacional plena del reino de Marruecos, desde el primer momento en que ambos Estados concluyen un tratado relativo a los Presidios –Tratado de Paz y Comercio, firmado en Marrakech el 28 de mayo de 1767– aparece el reconocimiento del *status*, ya que además de citarlos en el artículo 10 y de enumerarlos en el artículo 19, hay una estipulación de límites en ese mismo art. 19. Item más, en el Tratado de Tetuán, de 24 de agosto de 1859, se recogen, por primera vez, cláusulas absolutamente gráficas como “la posesión y la plena soberanía” del artículo 1.

Pero puesto que se invoca este artículo 1, parece conveniente una digresión interpretativa para rebatir un punto incidental que plantea Lazrak, anticipando que esta problemática no desvirtúa en absoluto las anteriores consideraciones, ya que en el caso de que la relación que establece el profesor de Rabat fuera correcta –que no lo es– incluso la exactitud de ese supuesto no llevaría muy lejos, ya que en el tratado inmediatamente siguiente, el de Tetuán, del 26 de abril de 1860, vuelve a consagrarse paladinamente la cesión “en plena posesión y soberanía” (artículo 3).

10. Sentencia dictada por *Beichman* el 3 de septiembre de 1924, en el litigio surgido entre la Comisión de Reparaciones y el Gobierno alemán, relativo a la interpretación del artículo 260 del Tratado de Versalles, Recueil ONU, volumen I, p. 443.

11. Tratados de paz; como contrapartida de un servicio; bajo forma de venta; y como permuta. *Rousseau*, cit., p.p. 241 y 242.

12. Tratado de Frankfurt, de 10 de mayo de 1871 (cesión por Francia de Alsacia-Lorena a Alemania); de Versalles, de 28 de junio de 1919 (restitución de Alsacia-Lorena a Francia, por Alemania, art. 51); de París, de 10 de febrero de 1947, con Italia (cesión a Francia de las ciudades de Tende y Brigue, art. 2, y cesión a Grecia del Dodecaneso, art. 14); de París, de 10 de diciembre de 1898, por el que España cedió a los EE. UU., Cuba, Filipinas, Guam y Puerto Rico.

Lazrak pone en relación, para diferenciarlas, las expresiones “plena posesión y soberanía” del artículo 1, con la de “concesión”, del artículo 2, y a continuación sostiene que “los españoles zanján la cuestión afirmando que no tiene la menor importancia...y que lo único que hace es probar una vez más que los autores de los Tratados hispano-marroquíes de los siglos XVIII y XIX no establecen diferencia entre los distintos regímenes jurídicos”¹³. Prescindiendo aquí de la verosimilitud de las tesis españolas en el sentido apuntado, ninguna interpretación sobre el punto controvertido faculta para ir más allá. Se trata de simple lexicología: la concesión se refiere a la plena posesión y soberanía. En otros términos, el vocablo concesión queda circunscrito inequívocamente a su acepción primaria, sin que proceda su significación administrativa-internacional como entidad diferenciada de las de posesión y soberanía. No existen en el Acuerdo, por consiguiente, dos figuras jurídicas: el término concesión sólo admite, en el texto y en el contexto, la exégesis gramatical.

Cuestión muy distinta –que avala lo que se dice– es el Tratado inmediato de 1860, donde “la plena posesión y soberanía” para los territorios de Ceuta y Melilla, resulta perfectamente diferenciable de la “concesión a perpetuidad” que se establece para Ifni. Es evidente que en estas estipulaciones de 1860 sí hay dos categorías jurídicas formalmente catalogadas. Parece, por otra parte, una presunción poco rigurosa, considerar que en sólo ocho meses los plenipotenciarios habían mejorado su léxico, cuando además el marroquí fue el mismo en los dos tratados.

En todo caso, la “interpretación primaria” aparece consagrada por el derecho convencional, por la jurisprudencia internacional y por la doctrina. El artículo 31,1, de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, dice: “Un Tratado deberá ser interpretado de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta el objeto y el fin”. Aquí interesa fundamentalmente el principio de “la primacía del texto”, esto es, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos, que confirma incuestionablemente la opinión mantenida líneas arriba. La primacía del texto como principio general básico en materia interpretativa ha sido igualmente refrendada por la jurisprudencia, tanto por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (“es un principio fundamental de interpretación que las palabras deben ser interpretadas según el sentido que tengan normalmente en su contexto, a menos que la interpretación así dada conduzca a resultados irrazonables o absurdos”;

13. *Lazrak*, cit., p. 118.

C.P.J.I., serie B, n. 11, p. 39) como por el Tribunal Internacional de Justicia (“cuando el tribunal puede dar efecto a la disposición de un tratado atribuyendo a las palabras empleadas un sentido natural y ordinario, no puede interpretar estas palabras intentando darles otra significación”; C.I.J., recueil 1952, p. 8). Se acepta en definitiva, la regla clásica formulada por Vattel hace ya dos siglos y medio, en 1758, de que “no está permitido interpretar aquello que no necesita interpretación” y que ha recogido toda la doctrina internacional, bajo las rúbricas del “sentido corriente” y del “sentido claro”.

Recapitulando, pues, queda claro que los títulos jurídicos de España se derivan del derecho de conquista –se está ante el derecho internacional clásico- y podrían también incluirse en la cesión, como figura subsidiaria y no autónoma. O con un mayor rigor técnico, antes que cesión –“nadie puede ceder lo que no tiene” y lo que podía ceder Marruecos, como así hizo efectivamente, fueron los terrenos inmediatos, reforzando implícitamente la soberanía española sobre los Presidios (se ceden los terrenos para garantizar su tranquilidad)- lo que se produce es un reconocimiento de status a posteriori, dado que la soberanía española sobre las Plazas es previa a la constitución del Estado marroquí. En cualquier caso, la soberanía española está corroborada por el derecho convencional bilateral.

Pero a los solos efectos de exhaustividad teórica se va a volver al punto de partida, según el cual la doctrina marroquí entiende que “la prescripción adquisitiva invocada por los españoles no constituye un título suficiente”. No parece muy afortunado, aparte de que por lo anteriormente expuesto no hay la menor necesidad, engarzar la cuestión en la prescripción adquisitiva, institución tomada del derecho interno, donde resulta plenamente funcional, pero de muy difícil transplante al campo internacional, terreno en el que no se ha llegado a la unanimidad de criterios.

No se ve, efectivamente, la lógica de fundamentar el tema en una figura cuyo valor jurídico es inseguro y que requiere, por tanto, forzar las soluciones. De todas formas, no resultará ocioso traer a colación para empezar, dos puntos. El primero es que en lo relativo a la duración y prescindiendo de la histórica categoría “inmemorial”¹⁴, los plazos jurisdiccionales oscilan entre 30 años y 4 siglos¹⁵.

14. *Black's Law Dictionary*, West Publishing Company, Minnessota, 1910, “Time out of mind” o “Beyond the memory of men”.

15. *Rousseau*, cit., p. 243.

Es el *long time* del Tribunal arbitral de La Haya¹⁶, que permitiría incluir los territorios españoles.

Segundo punto: dado que el Estado desposeído no ha aceptado el *statu quo* y bien los sultanes directamente, bien las tribus vecinas, o ambos a la vez, han intentado recuperarlos, se impone volver al derecho común y en este caso la posesión española –parece innecesario reiterarlo– está amparada por los títulos históricos y jurídicos.

Incluso y aunque se trate de una clave menor, tampoco habría que omitir por lo complementario, que como se dice en el capítulo “El dato histórico”, el cuadro cronológico refleja un dato absolutamente visible: la soberanía española tiene mayor duración temporal que la marroquí. En efecto, aceptando que la entidad política marroquí pudiera concretarse como Estado a partir de los Idrissitas, Ceuta perteneció a Marruecos durante 332 años (1083-1415), mientras que a España hace ya 424 (1580-2004). Por lo que se refiere a Melilla, la posesión española alcanza los 507 años, excediendo en 90 los 417 marroquíes (1080-1497).

Por último, no resulta de recibo la argumentación marroquí referente a la prescripción adquisitiva: “para responder a ese argumento se podría contraargumentar que los marroquíes han ocupado la Península Ibérica durante siglos, en el marco de la conquista musulmana, y han estado tres veces en España”. Esta forma de *rétorquer* que toman de *The Economist*¹⁷, es rechazable sin paliativos, ya que si bien es cierto que en uso del entonces lícito derecho de guerra estuvieron los antecesores del Reino de Marruecos en España, no es menos exacto que terminaron por ser expulsados. Se trata, por tanto, del supuesto diametralmente distinto al de Ceuta y Melilla.

Los dos restantes análisis de Marruecos se relacionan con cuestiones ya no sustantivas. El primero es “la violación por España de los tratados concluidos” y el segundo, “el abandonismo”. El “abandonismo” ya se ha tratado en el capítulo “Vertebración humana y vertiente administrativa”, por lo que procede remitirse a lo allí expuesto, insistiendo en que se trata de una cuestión adjetiva, no de fondo.

16. Tribunal Arbitral de La Haya ; 23 de octubre de 1909 ; litigio fronterizo sueco-noruego ; AJ, 4 (1910) p.p. 226 y s.s.: “It’s a settled principle of the law of the nations that a state of things which actually exists and has existed for a long time should be changed as little as possible...”.

17. *The Economist*, 15 de diciembre de 1962.

“La violación por España de los tratados concluidos” exige una subdivisión: Las tesis no aceptables y las a considerar, donde hay que acudir a convenios no bilaterales con Marruecos. Dentro de la primera rúbrica parece recusable la controversia suscitada por la doctrina marroquí sobre la interpretación del artículo 4 del Tratado de Tetuán, de 24 de agosto de 1859, que establece un campo neutral. El citado art. 4 dice lo siguiente: “se establecerá entre las jurisdicciones española y marroquí un campo neutral. Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Marruecos la línea de jurisdicción española consignada en el Acta de deslinde a que se refiere el artículo 3, y por la parte del Rif, la línea que se determine de común acuerdo como divisoria entre el terreno jurisdiccional del Reino de Marruecos y el mencionado campo neutral”. Pues bien, de acuerdo a la interpretación marroquí, “los terrenos neutrales son marroquíes”: “según el artículo 4 del Tratado de 1859, el terreno neutral de Melilla tiene por límite, del lado de esta ciudad, la línea que sirve a la vez de límite al territorio y a la jurisdicción de Melilla. Por el lado del Rif al contrario, termina sobre la línea determinada de común acuerdo entre el territorio de la jurisdicción del Rey de Marruecos, y el terreno neutral mencionado. Por ello, el límite norte del terreno neutral marca solamente el fin del poder jurisdiccional del sultán, pero no la frontera de su imperio que se confunde forzosamente con el límite norte. Igualmente, el artículo 5 del Tratado de 1859, al especificar que un destacamento de tropas marroquíes debía estar colocado al lado del territorio fronterizo de Melilla, no puede referirse más que al límite norte”¹⁸.

Nosotros disentimos, con toda tranquilidad, de la interpretación de Lazrak. Primero, los terrenos neutrales como su misma semántica precisa, no son marroquíes. Repasemos el artículo 4: “Se establecerá entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral. Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española consignada en el Acta de deslinde a que se refiere el artículo 3 y por la parte del Rif, la línea que se determine de común acuerdo como divisoria entre el terreno jurisdiccional del Reino de Marruecos y el mencionado campo neutral”. Está claro. Recordemos, además, el artículo 6 del Tratado del 60: “en el límite de los terrenos neutrales concedidos por S.M. el Rey de Maruecos a las Plazas españolas de Ceuta y Melilla...” Es decir, que se crean dos campos neutrales con límites precisos a tenor del artículo 4 (Tratado de 1859); y que justamente por su status específico y escapar a ambas juris-

18. *Lazrak*, cit., p. 203.

dicciones –son neutrales- es por lo que el Rey de Marruecos colocará un caid con tropas regulares “en el límite” de los terrenos neutrales. En el límite, pues, y no en el interior, como sostiene Lazrak, frente al propio texto de los Tratados.

Pero incluso en el supuesto –incongruente con la letra y el espíritu de los convenios- de que la interpretación de Lazrak fuera la correcta, lo que interesa recalcar, del mismo modo que se hará en el apartado siguiente, es que se trata de un punto no sustantivo. El tema de fondo no versa sobre los campos neutrales sino que radica en la indiscutida soberanía –tratados en mano- sobre Ceuta y Melilla.

La segunda subdivisión toca otra cuestión adjetiva, “las ocupaciones injustificadas por parte de España de algunas zonas de los terrenos neutrales”¹⁹. En 1908, el gobierno de Melilla ocupó Restinga y Cabo de Agua. En 1909, también en la zona de Melilla, se llevaron a cabo operaciones de policía contra los autóctonos, hasta ocho kms. de distancia de la Plaza. Y en 1911 el gobierno de Ceuta creó el puesto de D´Char Sfaya y reforzó la posición de las tropas en Monte Negrón²⁰. No sólo son exactas esas ocupaciones. El rigor histórico exige añadir las de Alcazarquivir y Larache, acaecidas en el mismo 1911²¹.

Estas acciones españolas, pretendidamente injustificadas, tienen un basamento legal, sólido. Aparte de responder en el plano estratégico a las ocupaciones francesas, se justifican frente a Marruecos por su falta efectiva de control (las operaciones respondieron a incidentes previos). Es la praxis de “el día en que el Sultán deje de ejercer su autoridad sobre el territorio marroquí adyacente a Ceuta, Melilla y los demás Presidios”, de la Declaración francobritánica de 1904, que inmediatamente se verá, y que respondía a la permanente falta de autoridad sultanal sobre las tribus vecinas a los territorios españoles, situación plasmada convencio-

19. *Lazrak, cit., p. 204.*

20. *A. Rougier, La question du Maroc depuis la Conférence d'Algerias, Revue Générale de Droit International Publique, Paris, 1913, p.p. 171 y s.s..*

21. « En junio de 1910, Francia bombardea la Alcazaba de Tadla. En el mismo mes tiene lugar la toma de Taurit. En enero de 1911 resultó atacado y muerto el teniente francés Marchand, que al frente de sus unidad se dirigía a resolver las diferencias surgidas entre las tribus de Zaer Beni Kiran y Nda Kra. Simultáneamente las tribus del norte, descontentas con la política del Gran Visir El Glaoui y por la colaboración del sultán con Francia, se sublevaron poniendo sitio a Fez Mientras el general Moinier avanzaba para librar a Muley Haffid del cerco, el general Touté se extendía sobre El Muluya. Moinier, tras ocupar Kenitra, entró en Fez el 21 de mayo y tomó Mequinez el 7 de junio, obligando al jefe rebelde Muley Zin a prestar sumisión al sultán. Estas operaciones militares francesas produjeron la lógica inquietud tanto en España como en Alemania y Gran Bretaña, ya que si no rompían al menos sí entorpecían el *statu quo* establecido. Es entonces cuando España decide adelantarse a Francia y ocupa Alcazarquivir y Larache, así como el Monte Negrón en la zona de Ceuta”. *Ruiz de Cuevas, cit., p.p. 74-79.*

nalmente en distintos convenios, ya analizados, como el de 1 de marzo de 1799 o el del 25 de agosto de 1844, en que el lenguaje era directo: "...bandidos salvajes que están fuera del dominio de la ley y no sujetos actualmente a su autoridad".

Dicho esto, un elemental rigor hace innecesario precisar que ahora la cuestión se sitúa en otras circunstancias, ya marcadas brutalmente por el tinte colonial. Se asiste de nuevo al ciclo anárquico del "enfermo estado marroquí" (el 19 de agosto de 1908 se proclama a Muley Haffid, tras deponer a su hermano, el sultán Muley Abdelaziz, "que se había desviado de la línea ortodoxa del Islam") y las potencias, con criterios de la época, van a cambiar el status, que terminaría en el establecimiento del Protectorado. El 30 de marzo de 1912, Marruecos y Francia firmaban en Fez el Tratado de Protectorado y el 27 de noviembre, Francia suscribía con España, a tenor de lo previsto por el artículo 1º, C, del Tratado franco-marroquí, el Convenio "fijando la situación de España y Francia en Marruecos".

No corresponde relatar aquí el largo y prolijo proceso que lleva a las potencias a "resolver el problema marroquí":²² "Un Marruecos anárquico y descompuesto representaba el peligro de un polvorín en las puertas del Mediterráneo"²³. Baste decir que la intervención europea desmembrando el imperio cherifiano, se inscribe en el contexto típico del imperialismo de la época.

El artículo 3º (secreto)²⁴ de la Declaración francobritánica sobre Egipto y Marruecos, firmada en Londres, el 8 de abril de 1904, decía lo siguiente: "Ambos Gobiernos convienen en que una cierta extensión del territorio marroquí adyacente a Melilla, Ceuta y los demás Presidios, debe caer dentro de la esfera de influencia española el día en que el Sultán deje de ejercer sobre ellos su autoridad, y que la administración desde las costa de Melilla hasta las alturas de la orilla derecha del Sebú debe de confiarse exclusivamente a España. Sin embargo España deberá

22. Dentro de la numerosísima bibliografía existente, y entre los españoles, un estudio diplomático amplio, con citas y documentos, en *Areilza y Castiella*, cit., p.p. 357 a 427. *Ruiz de Cuevas* hace una acertada síntesis, cit., p.p. 68 a 79. También, *Cordero Torres, Fronteras Hispánicas*, cit., p.p. 368 a 382. Sigue siendo fundamental el libro de *Tomás García Figueras y Carlos Hernández de Herrera, Acción de España en Marruecos*, Imprenta Municipal, Madrid, 1928, Tomo I (texto), Tomo II (documentos).

23. *Areilza y Castiella*, cit., p. 359. Un breve estudio de la cuestión marroquí, con el desastre de Annual y la crisis militar y política consiguiente, en *Carlos Seco Serrano, Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Ariel, Barcelona, 1969, p.p. 134-148.

24. Sobre la diplomacia secreta en Marruecos, *E. D. Morel, Morocco in Diplomacy. Ten years of Secret Diplomacy*, Londres, 1912. La sexta edición de esta obra -1920- lleva un interesante prólogo de *J. Ramsay Mac Donald*.

dar previamente su adhesión formal a las disposiciones de los artículos 4º y 7º de la Declaración de este día, y comprometerse a cumplirlas. Se comprometerá, además, a no enajenar todo o parte de los territorios colocados bajo su autoridad o en su esfera de influencia”²⁵.

Pues bien, “la falta de autoridad del Sultán sobre los terrenos adyacentes a Melilla y Ceuta”, justificó las campañas españolas, de la misma forma que Francia intervino y procedió a distintas ocupaciones por muertes de europeos en enfrentamientos con marroquíes²⁶. El año 1908 supuso el agudizamiento de las crisis marroquíes llevando, como se decía antes, a que el sultán fuera depuesto y sustituido por su hermano Muley Haffid, el 19 de agosto,

Por lo que se refiere a España, a principios de 1909, el ministro en Tánger, Merry del Val, se trasladó a Fez para negociar el arreglo de la evacuación de los puntos ocupados por España en los alrededores de Melilla, el año anterior; pero unos incidentes que produjeron muertos y heridos entre el personal español de Minas del Rif, obligaron a la campaña que finalizó con la conquista del Monte Gurugú, el 17 de agosto. El Mokri entonces se desplaza a Madrid y concluye el 16 de noviembre de 1910, el “Arreglo para poner término a las dificultades suscitadas en los distritos limítrofes de las Plazas españolas y para facilitar el cumpli-

25. España se adhería a la Declaración franco-británica, por la Declaración hispano-francesa sobre Marruecos, firmada en París el 3 de octubre de 1904, que fue simultánea al Convenio Secreto entre los dos países. Se señala incidentalmente que las disposiciones del párrafo 1º eran geográficamente ilógicas, por la inversión de los conceptos: la administración debió ser en la vecindad de los Presidios a modo de ensanche, lo que hubiera resuelto bastantes problemas, y la influencia, en el resto, a manera de preprotectorado. Fue otra muestra más de la falta de visión crónica de los negociadores españoles.

26. Mientras el gobierno marroquí estudiaba el proyecto de organización de la policía, sugerido por Francia y España (arreglo relativo a los instructores franceses y españoles de la policía marroquí en Tánger y Casablanca, firmado el 23 de febrero de 1907) se produjeron varios atentados contra europeos. El 19 de mayo de 1907 era asesinado en Oujda el médico francés Dr. Mauchamp y Francia ocupó diez días después la ciudad. El cónsul francés, Destailleur, fue encargado como comisario civil de los servicios necesarios planteados por la ocupación. El 31 de julio resultaban muertos en enfrentamiento con marroquíes, ocho europeos empleados en las obras del puerto de Casablanca. Días después desembarcaron en la ciudad tres mil hombres al mando del general Drude, transportados en el Galilée, junto con 500 españoles conducidos en el Alvaro de Bazán. En el mes de octubre el general Damade ocupó la kabsba Mediuna, a 24 kms. de Casablanca. Entre el 5 de enero y el 18 de febrero, ya de 1908, el mismo general Damade entraba en la Chaúfa.

miento de los Convenios que regulan el Comercio en aquellas regiones”²⁷, cuyas estipulaciones quedaron completadas el 12 de enero de 1911, con el “Acta relativa a la vigencia del Convenio de 16 de noviembre de 1910 para poner término a las dificultades creadas en los distritos vecinos a las Plazas españolas”.

Queda así legitimada la intervención española. *Ab origine*, en la Declaración francobritánica. *A posteriori*, en el Tratado hispanomarroquí de 1910 y Acta Complementaria de 1911. Y definitivamente, en los Tratados del Protectorado.

Cuestión muy diferente es el contexto de los hechos, ya plenamente colonial y preludiando el inminente régimen del protectorado²⁸. Como se tendrá ocasión de insistir, las situaciones coloniales (siglos XIX y XX) son de naturaleza jurídica y política distintas de los supuestos de los siglos XV y XVI²⁹ regidos por el Derecho de Gentes, que atribuía validez a las conquistas. Ahí radica una diferencia fundamental entre los casos del Sáhara, de Ifni, y de Ceuta y Melilla, que no son homologables por todo lo que se lleva visto ni tampoco incluíbles en la rúbrica general de situaciones coloniales, como se analiza en el apartado “La Descolonización”.

Se termina de puntualizar que el contexto es puramente colonial y de ahí las reservas morales que pudieran hacerse a los tratados citados, con tres agravantes: el carácter secreto de algunos de ellos; la especial relación en que se incardina a

27. Se regulaba la situación de las zonas ocupadas por España en los alrededores de Alhucemas y Vélez de la Gomera, que serían evacuadas cuando quedase organizada una fuerza marroquí de policía de 2.500 hombres con mandos españoles y cuyo pago sería adelantado por España y posteriormente recuperado por el gobierno de Madrid, con cargo a los ingresos de la aduana marroquí en la zona de Melilla, que sería reinstalada. Respecto a la frontera del territorio de Ceuta, el sultán se comprometía a no elevar fortificaciones frente a ella ni a consentir que otros lo hicieran. Se especificaba la formación de un cuerpo marroquí de policía con mandos españoles y la instalación de un puesto aduanero bajo vigilancia de un funcionario español. Los gastos de guerra quedaron fijados en 65 millones de pesetas.

28. Después del “golpe” de Agadir (desplazamiento por Berlín del buque de guerra Panther a la citada ciudad en julio de 1911, y tras conversaciones cuatripartitas (Francia, Alemania, España e Inglaterra) para restablecer el *statu quo* mediante la retirada de las tropas francesas y españolas y del buque alemán de los puntos ocupados, se llega al acuerdo germano-francés de 4 de noviembre de 1911, que anticiparía en sólo cuatro meses y medio el establecimiento del Protectorado en Marruecos.

29. Aunque bastante desprestigiado como la totalidad de la Escuela africanista española por sus “planteamientos imperialistas”, no puede negársele a Cordero Torres su gran dedicación y numerosas publicaciones en el tema hispanomarroquí. Por ejemplo, es muy útil, en su aspecto documental (548 páginas de textos, sobre un total de 815) su estudio *La descolonización. Un criterio hispánico*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967. En el capítulo I (Conceptos y Equívocos) pasa revista a una serie de términos (colonización; descolonización; colonialidad; colonialismo...). En el capítulo VII analiza a España como “factor descolonizador en el siglo XIX”, y en el VIII, como “poder descolonizador en el siglo XX”.

Marruecos, esto es, la base desigual; y el de todo punto inadmisibles juego del principio *res inter alios acta*.

Pero sea cual fuere su grado de oponibilidad frente a Marruecos, este importante aspecto resulta irrelevante. La soberanía española sobre Ceuta y Melilla está consagrada convencionalmente antes de la época colonial y por eso, en el capítulo “Los títulos jurídicos”, se ha prescindido de las Declaraciones francobritánicas e hispanofrancesa. Y además, la controversia específica de las ocupaciones no pasa de constituir un punto adjetivo que sólo tangencialmente toca a la cuestión de fondo, la soberanía sobre Ceuta y Melilla. En todo caso y en el supuesto de existir, son cuestiones perfectamente resolubles mediante la correspondiente negociación. Eso mismo lo tiene que terminar aceptando Lazrak, al reconocer que “el Tratado de Tetuán de 1860 marca definitivamente la delimitación de los Presidios tal y como existe actualmente. Un determinado número de Acuerdos ha tenido lugar con posterioridad, pero limitándose al arreglo de puntos particulares, como el régimen aduanero o el establecimiento de límites fronterizos. Ninguno de estos Tratados comporta cláusulas territoriales nuevas”³⁰.

La Descolonización

Para Lazrak “Sáhara, Ifni y los Presidios son tres casos típicos del colonialismo europeo en los siglos XVIII y XIX”³¹. Es claro que Ceuta y Melilla tienen en su status presente un punto de arranque muy anterior a los siglos citados, cuando el colonialismo –relaciones con base desigual- no existía y “la conquista era una institución lícita en el Derecho de Gentes³² y más todavía cuando la cesión se confirmaba por un tratado de paz. Ahora bien, el derecho de la descolonización ha sometido a revisión las situaciones del pasado, buscando su adecuación a los principios descolonizadores. En otros términos, se trata de determinar si el status de Ceuta y Melilla es congruente con los postulados del derecho internacional actual en la materia. Ello coloca la problemática ante el derecho intertemporal, “the so called intertemporal law”, en la expresión de Max Huber³³, que lo enuncia así: Primero, “un hecho jurídico debe ser apreciado a la luz del derecho que le es

30. Lazrak, cit., p. 120

31. Lazrak, cit., p.p. 33, 125 y 126.

32. Louis Delbez, *Les principes généraux du droit international publique*, L.G. D. J., Paris, 1964, p. 250.

33. Tribunal Permanente de Arbitraje, Asunto Isla de Palmas (o Miangas), 4 de abril de 1928, *Max Huber*, árbitro único. También, S. Bastid, *Les problèmes territoriaux dans la jurisprudence de la Cour Internationale de Justice*, RCADI, 1962, III, p. 449.

contemporáneo y no del derecho vigente en el momento en que el litigio se planteo o se resuelva; segundo, pero un derecho no puede ser mantenido en un sistema jurídico nuevo, a menos que se conforme a las exigencias de este último”.

Recordemos, en rápida síntesis, el derecho de la descolonización, para ver si procede o no, la inclusión de Ceuta y Melilla.

El capítulo XI (artículos 73 y 74) de la Carta de la Naciones Unidas, está dedicado a los territorios no autónomos. Artículo 73: “Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y seguridad internacionales establecidos por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios y asimismo se obligan a ...e) a transmitir regularmente al Secretario General...la información...que verse sobre las cuestiones económicas, sociales y educativas de los territorios de los que son responsables...”.

Ese régimen general y específicamente la obligatoriedad informativa, comienzan a tomar forma por la resolución 9 (I), de 9 de febrero de 1946, a la que seguiría, el 12 de diciembre de 1959, la Resolución 1467 (XIV) que crea un “Comité Especial de 6 miembros –3 administradores de Territorios no Autónomos y 3 no administradores, uno de los cuales fue precisamente Marruecos- “para establecer los principios por los que se guiarán los Estados miembros, en orden a determinar si están o no obligados a suministrar la información del artículo 73, e) de la Carta”. Esos principios aparecen enunciados en la Resolución 1541 (XV), del 15 de diciembre de 1960, que junto con la 1514 (XV), del 14 del mismo mes, constituyen el cuerpo central del derecho de la descolonización.

El 27 de noviembre de 1961, la Resolución 1654 (XVI) establece un Comité especial de 17 miembros (ampliados a 24 por la Resolución 1810 (XVII), del 17 de diciembre de 1962) encargado de los Territorios no Autónomos. En fin, en 1962, Naciones Unidas hace pública la lista de Territorios no Autónomos³⁴, que figuran doblemente relacionados: “Territorios no Autónomos y Miembros responsables” y “Territorios no Autónomos por regiones geográficas”. En la primera serie, y bajo “España”, se encuentran “Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sáhara

34. ST/ TR1/ B. 1962/ 1/ Add.1.

Español”, que vuelven a enumerarse en la segunda lista, ahora bajo la rúbrica de “Territorios africanos adyacentes”.

Esos fueron los territorios que España, en función de los principios onusianos que ahora se analizarán, conceptuó correctamente de “no autónomos”. Habrá que esperar hasta 1975 para que Marruecos proponga su ampliación, incluyendo Ceuta, Melilla y los Peñones. Es decir, que durante prácticamente tres lustros, ni Marruecos ni ningún otro país habían impugnado formalmente la relación española, proponiendo la calificación de “no autónomas” para las ciudades. Pero es más, no sólo Naciones Unidas nunca ha cuestionado la lista española sino que toda la actuación del Comité de los 24, tras la petición marroquí del 27 de enero de 1975, se limitó, en su decisión de 13 de agosto del citado año, a aplazar para 1976 el examen de la eventual ampliación de la lista, sin que hasta ahora haya recaído resolución al respecto. (En la última reunión del Comité, el 11 de febrero del 2004, en la que Papúa Nueva Guinea ha asumido la presidencia, se ha subrayado “la importancia de ir avanzando en el proceso de descolonización, en el que todavía quedan dieciséis territorios no autónomos en la lista del Comité”). No parece haber, en ese sentido, fundamento suficiente para que el Comité de los 24 deba considerar la cuestión, como se pasa a estudiar.

Los principios por los que se guiarán los Estados miembros para determinar si existe o no obligatoriedad de transmitir información, a tenor del artículo 73 de la Carta, están enumerados en el Anejo a la Resolución 1541 (XV). Concretamente son los Principios IV y V los que delimitan qué es un Territorio no Autónomo. El Principio IV es el definidor y el V tiene carácter complementario, apelando a “otros elementos que puedan ser tomados en consideración”

Principio IV: “*Prima facie*, hay obligación de transmitir información en relación con un territorio que esté separado geográficamente y sea distinto étnica y/o culturalmente del país administrador”.

El Principio V dice: “Una vez establecido que *prima facie*, la distinción geográfica y étnica o cultural del territorio existe, otros elementos pueden ser tomados en consideración.

Estos elementos adicionales pueden ser *inter alia*, de naturaleza administrativa, política, jurídica, económica o histórica. Si estos elementos afectan la relación entre la Metrópoli y el territorio concernido, de manera tal que coloque a este último en una posición o status de subordinación, en ese caso, existe la presunción de que hay obligación de transmitir información, según el artículo 73, e) de la Carta”.

Los términos son concluyentes, hasta el punto de que el margen de interpretación no pasaría de simbólico. Un Territorio es no Autónomo cuando reúne dos condiciones *sine qua non*: a) separación geográfica, y b) sea distinta étnica y/o culturalmente. Los dos requisitos son pues indisolubles para conceptuar a un territorio como no autónomo. “Y” y no “o”, como sorprendentemente escribe –e incluso subraya– el profesor Lazrak³⁵. La conjunción es copulativa y no disyuntiva.

En idéntico sentido, el Principio V –y no podía ser de otra manera– sentencia taxativamente la cuestión: “...que exista distinción geográfica y étnica”. Este Principio V va, a esos efectos, más allá, y mientras el IV preceptúa “separación geográfica y distinción étnica y/o cultural”, en el V simplemente se estipula “distinción geográfica y étnica o cultural”. Es claro que la matización resulta irrelevante, pero enfatiza todavía más la inseparabilidad de los criterios geográfico y étnico.

No procede, por consiguiente, la catalogación técnica de Ceuta, Melilla y los Peñones como Territorios no Autónomos, ya que ni étnica ni culturalmente son marroquíes. Posición ésta que se refuerza con “los elementos adicionales” del Principio V: “de naturaleza administrativa, política, jurídica, económica o histórica” y, por último, “que la relación entre la Metrópoli y el territorio coloque arbitrariamente a éste en una posición o status de subordinación”. Ninguno de los elementos coadyuvantes para tipificar un territorio como “no autónomo”, se dan en el supuesto que se contempla.

Especial referencia a Gibraltar

Gibraltar –el paralelismo con Ceuta y Melilla– es el gran argumento marroquí. Al menos, en sentido cuantitativo. Todos los enfoques del contencioso incluyen esa referencia. La incidencia comparativa esgrimida por Marruecos localiza el tema más allá del marco bilateral, en una relación a tres. La doctrina, como el profesor Lazrak; articulistas, como Mohamed Chakor, autor de varios trabajos sobre las ciudades españolas al norte de Marruecos; la diplomacia alauita, desde el ejemplo más simbólico, cuando el delegado Slaoui plantea, por primera vez, su inclusión como Territorios no Autónomos, el 27 de enero de 1975, (“la situación desde el punto de vista histórico, político y jurídico, es idéntica a la de Gibraltar”); los gobiernos y los partidos, en innumerables ocasiones. Y la prensa oficial y oficiosa, así como las publicaciones técnicas³⁶, en una línea invariable que llega al

35 Lazrak, cit., p.p. 242 y 244.

36. Maghreb núm. 10, 1965, *Les places du nord du Maroc*; Maghreb núm. 18, 1996, *Les questions des territoires espagnols en Afrique*.

propio ministerio de Exteriores³⁷. Y, el primero, Hassan II. Es el *leit motiv* “cuando Gibraltar sea español, Ceuta y Melilla volverán a Marruecos”, tesis que, además de otras consideraciones que se harán inmediatamente, cada vez se formula con menor convicción, no sólo porque ya ha pasado el horizonte cronológico máximo previsto por el anterior monarca –“el horizonte 2000”- sino sobre todo, porque *rebus sic stantibus* la fijeza de la postura inglesa y la manifiesta imposibilidad de los negociadores españoles para salir del *impasse*, no parece que permitirán cumplir la “condición resolutoria” invocada por Marruecos.

Ahora bien, si en una primera, superficial aproximación, y sobre todo en una concepción derivada, podría someterse a análisis para calibrar la analogía del paralelismo entre ambos casos, dos afirmaciones se imponen con carácter previo y con claridad meridiana. Primero, que es absolutamente rechazable la argumentación marroquí manteniendo que los dos supuestos son idénticos, como hace oficiosamente el profesor Lazrak³⁸ y como concluye la posición oficial³⁹. No hay tal identidad. Y segundo, las diferencias son tan sustantivas, como se va a constatar, que no sólo desautorizan la pretendida identidad sino que facultan para demostrar la distinta entidad y, por ende, la independencia de los supuestos.

Más que rebatir las tesis marroquíes, se va a proceder a establecer las diferencias, con lo que aquellas quedan automáticamente invalidadas. Sin perjuicio de ello, en un segundo momento se seguirá un método comparativo respecto de los puntos que alega Marruecos y que, ciertamente, por marcar similitudes en algunos de ellos, serán objeto de estudio particular.

La primera diferencia –sin que el orden implique prelación- es histórica y se refiere a los orígenes. Cuando Ceuta y Melilla se integran en la corona de España, no existía el reino de Marruecos. En la fecha en que el almirante Rooke se apoderó del Peñón –4 de agosto de 1704- hacía más de dos siglos de la constitución del Estado español. Ceuta y Melilla se conquistaron por Portugal y España en el curso de acciones normales de guerra y, por consiguiente, las tomas de posesión se realizaron en nombre de los respectivos monarcas. No es tampoco el caso de Gibralt-

37. *Sebta et Melillia*, Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération, cit., p.p. 18 y 19 (Ceuta) y 10 y 11 (Melilla).

38. «Las tesis marroquíes en relación con los Presidios van a ser exactamente las mismas que las utilizadas por Madrid para demostrar sus derechos sobre Gibraltar... Los argumentos españoles relativos a Gibraltar van a utilizarse *mutatis mutandis* en lo que se refiere a las Plazas”, *Lazrak*, cit., p. 206.

39. Carta del delegado marroquí al presidente del Comité de los 24, el 27 de enero de 1975, “...la situación de los enclaves en el interior del territorio marroquí y su situación desde el punto de vista histórico, político y jurídico, es idéntica a la de Gibraltar”. A/AC. 109/476.

tar, donde la ocupación se hace durante una guerra de Sucesión, en nombre de uno de los pretendientes, el archiduque Carlos de Austria, cuya causa, para colmo, fue la derrotada. Pero, por si fuera poco, Inglaterra, que no estaba en guerra con España, terminará arriando el estandarte del archiduque e izando su por entonces temible pabellón, apropiándose así, de tan inicua manera, del Peñón.

No deja de ser significativo a este respecto, el juicio de la propia Enciclopedia Británica⁴⁰: “los captores habían luchado ostensiblemente en nombre del Archiduque Carlos de Austria, y aunque se proclamó su soberanía sobre la Roca el 24 de julio de 1704 (*sic*) Georges Rooke, bajo su propia responsabilidad, izó la bandera inglesa y tomó posesión en nombre de la Reina Ana. Dice poco en honor de Inglaterra tanto el hecho de que con menosprecio de los más elementales principios sancionó y ratificó la ocupación, como el dejar sin recompensa al General a cuyo poco escrupuloso patriotismo se debía la adquisición”. Y no resulta menos interesante que, en posteriores ediciones, la Enciclopedia no sólo omite otros detalles, sino que elimina el juicio condenatorio que se termina de transcribir. En la edición de 1958⁴¹ se dice lo siguiente: “La toma tuvo lugar, en el curso de operaciones de guerra, a favor de Carlos, Archiduque de Austria, pero el Almirante británico Sir Georges Rooke, bajo su responsabilidad, izó la bandera inglesa y tomó posesión en nombre de la Reina Ana, cuyo gobierno ratificó la ocupación”.

Posiblemente no merezca la pena señalar que ni siquiera se cumplieron los requisitos para que la rendición tuviera validez: el comandante de la Fortaleza, sometido a la jurisdicción civil española, necesitaba para rendirse la previa autorización del Ayuntamiento de la ciudad de Gibraltar⁴².

Ante el estatuto de los Territorios no Autónomos, y mientras Ceuta, Melilla y los Peñones no son incluibles, como se acaba de ver en el apartado anterior, Gibraltar es real y formalmente, un Territorio no Autónomo. En efecto, Gran Bretaña que calificó la base militar de Gibraltar como Colonia de la Corona en 1830, la definió en 1946, en Naciones Unidas, como un Territorio no Autónomo, es decir, sujeto a descolonización. Posteriormente, cuando la Resolución 1467 (XIV), del 12 de diciembre de 1959, estableció el Comité de los 6, encargado de determinar los Principios inspiradores de la obligatoriedad o no de informar a tenor del

40. *Encyclopaedia Británica*, Adam and Charles Black, Edimburgh, 1879, volumen 10, p. 586

41. *Encyclopaedia Britannica*, William Benton, London, 1958, volumen 10, p. 335.

42. *El Libro Rojo Español sobre Gibraltar*. Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1965, p.15.

art. 73, e) de la Carta, Inglaterra fue uno de los 6, como también Marruecos formó parte del Comité, que luego, desde 1962, sería el de los 24. En esa línea, el Reino Unido lo incluyó aquel 1962 en la lista de Territorios no Autónomos, junto con otras 43 posesiones británicas, y a ese título, el Comité de los 24 comenzó a ocuparse de la Colonia el 11 de septiembre de 1963, como asimismo el caso es objeto de examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General.

Los avatares de las negociaciones, la intensidad del esfuerzo español (que llevó a que se conociera popularmente al Ministerio, en la época de Castiella, como el del “asunto exterior”) y la intransigencia británica, ya expresada sin ambages desde un día antes que la cuestión comenzara a examinarse oficialmente en Naciones Unidas⁴³, pueden verse hasta 1965 en el Libro Rojo sobre Gibraltar⁴⁴, y hasta 1967, en Negociaciones sobre Gibraltar⁴⁵. El resto, ahí incluidos los Acuerdos de Lisboa del 10 de abril de 1980 y la Declaración de Bruselas, del 27 de noviembre de 1984, así como las distintas y previsibles –para todo el mundo, menos para los sucesivos ministros españoles de Exteriores, como socarronamente afirma la sabiduría popular- peripecias interminables, a lo largo ya de dos décadas adicionales, (desde las propuestas españolas de cosoberanía durante cien años para luego pasar a España, rechazadas por Londres en 1997, hasta las negociaciones iniciadas a instancias de Inglaterra en noviembre del 2001, “con el propósito de concluir un acuerdo global sobre el futuro y la soberanía del peñón antes del próximo verano”, torpedeadas por el referéndum de los llanitos (99,9 % en contra) un año después, el 7 de noviembre del 2002), forman parte de la historia viva⁴⁶ e inconclusa⁴⁷ de los contactos sobre *the Rock*.

Otra gran diferencia estriba en la población. En el capítulo “Vertebración humana”, no sólo ya se ha analizado pormenorizadamente el carácter poblacional español de Ceuta y Melilla sino también la tipificación moderna de la población marroquí y su progresivo y rápido incremento desde 1960, coincidiendo –dato que, también se ha dicho ya, se da como puramente coyuntural, aunque sin duda

43. En la conversación con el director general de Política Exterior, Ramón Sedó, el ministro consejero de la Embajada de Su Majestad, le comunicó que “Her Majesty’s Government could not converse with Spain about Gibraltar”.

44. *El Libro Rojo*, cit.

45. *Negociaciones sobre Gibraltar. Documentos presentados a las Cortes Españolas por el Ministro de Asuntos Exteriores*. Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, 1967.

46. *Armangué, Gibraltar y los Españoles*, cit.

47. *Angel Ballesteros, España y el interés nacional*, Imprenta Fareso, Madrid, 2002, p.p. 111-115.

resultaría fácil valorarlo- con el inicio del planteamiento reivindicador en Naciones Unidas. En Ceuta, desde 1960, la población marroquí que ascendía ese año a 11.000, se ha más que duplicado, y en Melilla, donde en la fecha citada, se contabilizaban algo menos de 5.000, se ha quintuplicado. Pues bien, los 5.000 españoles que habitaban la Roca en 1704 han sido paulatinamente sustituidos: “la población actual de Gibraltar es una aglomeración humana artificial, creada para servir los intereses británicos y no una población natural, dueña de su territorio”, sostenía en 1964, ante el Comité de los 24, el profesor Barcia Trelles⁴⁸. Así se ha llegado a un censo unitariamente gibraltareño, en el que de un total de 28.000, los citados ascienden a 20.000, cifra que se completa con 5.000 británicos (miembros de la guarnición o pertenecientes a países de la Commonwealth, como hindúes o paquistaníes) y el pequeño resto son extranjeros, comprendidos, claro está, los españoles.

Mientras los habitantes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tienen constitucionalmente reconocida la plenitud de sus derechos, incluida la representación parlamentaria, es decir, los mismos derechos y deberes que el resto de los españoles, los habitantes del Peñón⁴⁹, antes “colonia de la Corona” y en la actualidad “territorio dependiente”, además de no estar representados en el Parlamento inglés, hasta 1980 en que se promulga la Ley de Nacionalidad, no gozaban de la plena condición de súbditos británicos, con la consiguiente falta de equiparación en los derechos civiles y políticos. La Ley de Nacionalidad concede a los gibraltareños la posibilidad de optar, desde el 1 de enero de 1983, por la nacionalidad británica. Se recuerda aquí, a fin de evaluar justamente el *a posteriori* de las disposiciones, que el diferendo se internacionalizó en 1963.

Ante La Unión Europea, al ser Ceuta y Melilla parte integrante del territorio nacional español –desde 1995, en calidad de Ciudades Autónomas- pertenecen igualmente al territorio de la UE, en virtud del artículo 24 del Acta de Adhesión de

48. Intervención ante el Comité de los 24, los días 22 y 23 de septiembre de 1964. Camilo Barcia Trelles ha desarrollado estos aspectos en *Pasado, presente y futuro de un problema colonial: Gibraltar*, cuyo apartado VI es “Singularidad demográfica de la población de Gibraltar”, Revista de Política Internacional. Institutos de Estudios Políticos, Madrid, marzo-abril, 1968, núm. 96, p.p. 127-154.

49. La Constitución gibraltareña, de 23 de mayo de 1969, hace del Gobernador la figura central de la Colonia, bajo el cual, los representantes del pueblo –la *House of Assembly*- sólo detentan un poder legislativo residual (asuntos domésticos) y subsidiario (sometido a la aprobación y referendo del Gobernador) quién además determina, según instrucciones de Londres, los asuntos domésticos. Por otro lado, la constitución, en la que se basa el “autogobierno” de Gibraltar, es en realidad una Carta otorgada por la Corona mediante decreto y podría ser revocada, enmendada o sustituida en cualquier momento por el gobierno británico, en la misma forma.

España y Portugal a las Comunidades Europeas, de 12 de junio de 1985, y del artículo 227,1, (actual, 229, 1) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. El régimen aplicable a ambas ciudades es el regulado por el Protocolo nº 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, que incluye disposiciones específicas en los campos comercial y fiscal.

Por el contrario, Gibraltar no pertenece automáticamente a la Unión Europea, al no ser parte del territorio del Reino Unido, sino que, al ser una dependencia colonial administrada por la metrópoli, se le aplica el artículo 227, 4, (actual, 229,4) del Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas, en cuanto territorio europeo cuyas relaciones exteriores asume un Estado miembro. Consecuencia de esta situación colonial es que el Acta aneja a la Decisión 78/787 del Consejo, excluya a los habitantes de Gibraltar de la elección de representantes en el Parlamento Europeo, lo que ha facultado a España para presentar, en julio del 2003, una impugnación ante la Comisión –que se abstuvo- y para considerar el ir ya ante el propio Tribunal Europeo de Justicia, contra la nueva ley electoral británica, que permitiría a los residentes en Gibraltar votar en las elecciones europeas. Madrid argumenta que Londres viola el concepto de ciudadano europeo. Además, Gibraltar se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Política Agrícola Común y del IVA (artículo 28 del Acta de adhesión del Reino Unido) y no forma parte de la Unión Aduanera.

El título jurídico constituye otra diferencia básica. Los sultanes ceden repetidamente a España “la plena propiedad y soberanía”. Ello, sin reiterar que más que una cesión, lo que hay es un reconocimiento de status *a posteriori*, ya que la soberanía española sobre las Plazas es anterior a la formación del Estado marroquí. Por el artículo X del Tratado de Utrech, del 13 de julio de 1713, el rey de España cede “la plena y entera propiedad” pero “sin jurisdicción territorial alguna” y además, sometida a una serie de limitaciones⁵⁰.

Distinción elocuente es la que se deriva de los pactos de los sultanes con España, para remediar la endémica hostilidad de las tribus fronterizas y “garantizar la tranquilidad de los Presidios”, que los propios sultanes se reconocían imponentes de mantener. Estos acuerdos bilaterales, con la adopción práctica de medi-

50. Sin comunicación por tierra con el terreno circundante; abolición del comercio; por razones militares se prohíbe la residencia a cierto tipo de personas; e incluso Gran Bretaña, que en aquel momento no permitía el libre culto de la religión católica, se comprometió a respetarlo en Gibraltar. Por último, se estipulaba que Inglaterra no podía dar, vender o enajenar Gibraltar sin conceder previamente a España (“before any others”) el derecho a recuperarlo. *Libro Rojo*, cit. p.p. 17 y 18.

das *ad hoc*, establecen un régimen *sui generis*, que no siempre resulta eficaz como lo denota la reiteración de los compromisos; las rupturas ocasionadas –especialmente grave en 1860- y el abono, a veces incompleto, de indemnizaciones⁵¹, o la sustitutiva concesión de garantías. Pero independientemente de su efectividad, y sin cuestionar la *bona fide* sultanal para su cumplimiento -ya hace muchos años que el honorable y sagaz sir R. Lambert Playfair sentenció sobre la escasa fiabilidad de los rifeños, “que han dado al idioma inglés la palabra rufián”-⁵² el hecho es que supone otro jalón diferencial con el régimen al norte del Estrecho.

Como destacable resulta la faceta comercial. Mientras que se prohíbe el comercio en el Tratado de Utrecht (sólo en caso de necesidad se permitía a la guarnición comprar provisiones en el territorio circundante, “*and they must be paid for in cash, never by barter*”), España y Marruecos acordaron comerciar regularmente mediante los enlaces aduaneros de las Plazas y sus campos⁵³. “Uno de ellos, el de Ceuta, estaba en comarca muy próxima a Tánger y Tetuán, mientras que el otro, el de Melilla, constituía una “tierra de nadie”, porque el urbanismo sólo apareció tras el Protectorado, creando ese intermedio entre Nador y Melilla que es Beni Ensar”⁵⁴.

Con lo hasta aquí dicho, pocas dudas pueden quedar sobre la radical inexactitud del “carácter idéntico” de los casos de Gibraltar y de Ceuta y Melilla, y por tanto, del nulo valor de los puntos de vista de Marruecos, pretendiendo establecer una imposible identidad en base a tesis que resultan desestimadas por los propios datos.

Pero hay cuatro puntos más que se aducen desde el vecino del sur y que aquí no se han tocado, por lo que se va a proceder a su consideración, significando que ninguno de ellos tiene entidad suficiente –y mucho menos comparativa con los expuestos- lo que excusará para un examen rápido.

Se argumenta con el “abandonismo”. Ya se ha subrayado en su momento (“La vertiente administrativa”) y entre otras connotaciones, que la política aban-

51. Claudio Miralles de Imperial, *Relato de las gestiones para el cumplimiento de la cláusula de indemnización del tratado de Paz con el Imperio de Marruecos (1860)*, Ares, Madrid, 1950.

52. *The International Geography, by seventy authors*, Appleton and Company, New York, 1900, p. 904. Playfair es autor, junto con R. Brown, de *A bibliography of Morocco, from the earliest times to the end of 1891*, London, 1893.

53. La organización de las aduanas marroquíes de la época, en López Oliván, cit., p.p. 43 y 44.

54. Cordero Torres, *Los títulos territoriales de España en el norte de Africa*, cit., p.p. 329-330.

donista española, amén de parcial, denota su no excesiva duración en un contexto quincuasecular y, desde luego, su absoluta inexistencia a lo largo ya de prácticamente un siglo. No es precisamente el caso de Gibraltar, donde la constante abandonista coincide con buena parte de la historia británica del peñón. Como se recoge en *Negociaciones sobre Gibraltar*⁵⁵, “las ofertas de Inglaterra han adoptado toda clase de formas y están probadas desde 1721 hasta 1941”.

También se esgrime la “violación de los Tratados”. Ya se han analizado los convenios reguladores, anteriores y posteriores. Se ha insistido, además, entonces y ahora, en que no era el tema de fondo, centrado en la soberanía sobre las posesiones españolas. Más dudoso es que se pueda atribuir la calidad de punto adjetivo a la actuación de Gran Bretaña en Gibraltar. Y no se trata sólo del avance inglés de 850 mts., ocupando un territorio de soberanía española, que únicamente había sido neutralizado a efectos militares, sin que tamaña usurpación encuentre la más mínima apoyatura legal. Ni tampoco de la invasión de aguas jurisdiccionales ajenas. Ni de la construcción en 1938 –en plena guerra civil española, con la carga de todo tipo que conlleva el dato- de un aeródromo militar...lo que procede destacar, como en el caso de Ceuta y Melilla, es el fondo del asunto, el Tratado de Utrecht, único fundamento jurídico de la presencia inglesa en Gibraltar y sola base legal para definir el status de la Plaza. Mientras este tratado continúe en vigor, Inglaterra no puede modificarlo sin contar con la otra parte. Londres no sólo está procediendo a eliminar a España de una cuestión en la que es competente, a título de única cosignataria, sino que además, la actuación británica se traduce en que la praxis resulte progresivamente distante de los preceptos convencionales, en lo que constituye una patente disociación entre status y situación de facto.

Todo ello, en fin, ha autorizado al gobierno español para recalcar que “se ha llegado al sorprendente fenómeno de que Gibraltar sea el único lugar donde el colonialismo, en lugar de estar a la defensiva, resulte agresivo”⁵⁶.

Pero la recopilación completa de los argumentos marroquíes, tal y como han sido formulados hasta el momento, hace ineludible la referencia a ciertos puntos donde las similitudes, aunque más o menos opinables, se tornan inocultables. Se recogen a continuación, con la misma objetividad que autoriza para insistir en su carácter derivado, reiterando la naturaleza adjetiva de las semejanzas en relación con el tema central de la soberanía.

55. P.p. 13-14, y, más detalladamente, en el *Libro Rojo*, p.p. 20-26.

56. *Libro Rojo*, cit., p. 129.

Primero, el contrabando. Resulta superfluo explicitar que hay una normativa de Territorios Francos, legislación aceptada a escala planetaria y en el caso concreto de las ciudades autónomas españolas al norte de Marruecos, regulada en el Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas (art. 25,1, y protocolo nº 2). Pues bien, el contrabando, derivado del régimen aduanero especial, existe. Y es imputable en la parte alícuota que corresponda a la policía de fronteras marroquí. De la misma forma que hay otra parte alícuota atribuible a la policía de fronteras española, en otro tema fronterizo y de mayor importancia que el contrabando. Es el tráfico de drogas, producidas abiertamente y abundantemente en las cinco provincias norteafricanas que rodean la cordillera del Rif -134.000 hectáreas y 800.000 personas relacionadas, son las cifras que en diciembre del 2003 ha suministrado una comisión conjunta Marruecos-Naciones Unidas- que pasa, al parecer inevitablemente, a España. Yo mismo tuve ocasión de proponer, sobre papel oficial, ya en 1976, hace casi tres décadas, la “urgente” necesidad de institucionalizar los contactos entre los ministerios del Interior⁵⁷. Por fin, el 21 de enero de 1987, España y Marruecos firmaron en Rabat un Acuerdo sobre cooperación en materia de lucha contra la droga, instrumento necesario pero obviamente no suficiente ante la entidad de una de las problemáticas que ya han contribuido a hacer de España, junto con la inseguridad ciudadana, quizá el mayor exponente a escala occidental del fracaso de la política interior.

Pero con el anterior comentario, que va en la línea argumental, no se pretendía negar el hecho del contrabando, notoriamente desarrollado, por otra parte, en Gibraltar⁵⁸. Antes bien, es uno de los aspectos que han aconsejado –partiendo de la realidad legal del carácter de Territorios Francos- las pertinentes negociaciones para dar mayor fluidez a las relaciones entre soberanías económicas vecinas, sobre las que existe una servidumbre de franquicia. De ahí, la firma del Convenio de asistencia administrativa mutua para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, hecho en Rabat el 18 de marzo de 1985.

Ello está todavía más avalado por el punto siguiente, el de la interdependencia de las ciudades con sus *hinterlands*, importante en Ceuta, muy considerable en Melilla, y simplemente vital para Gibraltar. Paralelismo, pues, evidente aunque de graduaciones diferentes, que debe de inscribirse en esa vía positiva que pasa por

57. *La acción consular de España en Marruecos*, Dirección General de Asuntos Consulares, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1980, apartados “*La frontera*”, p.p. 131-137 y “*La droga*”, p.p. 144-154.

58. *Antecedentes y situación actual del proceso negociador hispano-británico sobre Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1997, cit., p.p. 12-15.

el marco cooperativo de las relaciones de vecindad y, más precisamente, de las de “buena vecindad”⁵⁹.

Igual que Ceuta y Melilla tienen una vertiente económica especial, de Territorios Francos, derivada de su peculiar situación geográfica y condiciones, esas mismas situación y condiciones conducen desde la consideración global estratégica de la zona, con el Estrecho de Gibraltar, a la inevitable faceta militar, que se ha atemperado en una línea progresiva de normalidad, superando lo que en su principio significaba el ser “avanzadas”. Probablemente no resulta demasiado rigurosa la acusación marroquí de que constituyen “bases militares”, connotación ésta plenamente imputable a Gibraltar. De ahí, la escasa ponderación del delegado soviético ante el Comité de los 24, el 2 de octubre de 1964, al denunciar que “...las dos bases militares de Ceuta y Melilla representan una amenaza para la paz...de la misma importancia que la de Gibraltar”⁶⁰, repitiendo un argumento que ya había expuesto, dos años antes, el diario *Al Alam*⁶¹.

Y el dato geográfico, que está ahí y sobre el que parece oportuna una breve reflexión en relación con los “enclaves” de Ceuta y Melilla, expresión utilizada de forma corriente tanto por marroquíes como por españoles y que resulta incorrecta hasta semánticamente. Es cierto que se trata de un tema poco tocado por la doctrina⁶² que a veces mezcla con supuestos diferentes, como hace el propio Rousseau al calificar de “enclaves a Mónaco y San Marino”⁶³, refiriéndose a Estados con otra problemática, más incluíble en la de los “Estados exigüos” (Mónaco, San Marino y Liechtenstein)⁶⁴. Pero, en cualquier caso, la acepción técnica de enclave está perfectamente definida, por lo que no resulta fácil tipificar, sin más, a las ciudades autónomas españolas como enclaves; antes al contrario, ya que si dependen en buena medida de sus respectivos *hinterlands*, lo cierto es que cuentan con su propia vía de acceso marítimo, independiente del espacio terrestre inmediato. Encla-

59. *Ifrene Pop, Voisinage et bon voisinage en droit international*, Pedone, París, 1980. Una síntesis del concepto vecindad, incluidas la ocupación, la anexión y los tratados de límites, en *Thomas Fleiner-Gerster, Allgemeine Staatslehre, Enzyklopädie der rechts und staatswissenschaft abteilung rechtswissenschaft*, Springer Verlag, Berlín, Heidelberg, New York, 1980, p.p. 140-145.

60. A/AC/109/P.V. 285.

61. *Al Alam*, 15 de septiembre de 1962.

62. Pierre Raton, *Les Enclaves*, Annuaire Français de Droit International, 1958, p.p.186-195.

63. *Rousseau*, cit., p. 135.

64. Pierre Vellas, *Les Etats exigus en droit international publique*, R.G.D.I.P., París, 1954, p.p. 559 a 581.

ve es “un territorio totalmente rodeado por otro país”⁶⁵ y enclaves son Campione, italiano, rodeado de agua y suelo suizos; Baarle Nassau, belga en suelo holandés o Llívia, español en territorio francés.

Por último, dentro de la temática territorial y para agotar en lo posible los diferentes criterios, frente a la argumentación marroquí de la unidad nacional y la integridad territorial, España ha invocado el mismo principio⁶⁶. Ese punto de vista que se ha pretendido “forzado”, es técnicamente correcto a tenor del punto 6 de la resolución 1514(XV) que enuncia el principio de “la unidad nacional y la integridad territorial”, puesto que como es sabido, son varios los Estados con base territorial separada, entre ellos España. Respecto de Gibraltar, no habrá necesidad de ni siquiera mencionarlo en cuanto supone de ruptura de la unidad nacional y la integridad territorial española.

El paralelismo con Gibraltar –desprovisto de apoyatura para la pretendida identidad- queda así circunscrito al enfoque pragmático de Hassan II: “Cuando Gibraltar sea español, Ceuta y Melilla volverán a Marruecos”, completado en el plano internacional por el dato geopolítico de que “un Estado no puede detentar las dos orillas del Estrecho”.

Señala Morán que la argumentación del rey, “cuando Gibraltar sea español, Ceuta y Melilla volverán a Marruecos”, no resiste los siguientes datos: a) el rey de Marruecos no puede, aunque quiera, precisar cuándo se puede desencadenar en su país una ofensiva nacionalista que le obligue a la reivindicación. B) Cualquier régimen militar que sucediera a Hassan II sería probablemente nacionalista, incluso bajo el ropaje de un nacionalismo militar progresista. C) El hecho de que España cediese Ceuta Melilla, no obligaría ni inclinaría a Gran Bretaña a la cesión de Gibraltar, pues es muy posible que los países occidentales sintiesen la necesidad de mantener Gibraltar en manos tan seguras como las inglesas y más si la otra orilla del Estrecho estuviese controlada por un régimen cuya estabilidad –en una u otra hipótesis de gobierno en Rabat- sería siempre inestable. Se trata de dos situaciones distintas (Gibraltar y Ceuta y Melilla) y con sujetos distintos⁶⁷.

Impecable el punto b), parecería oportuno alguna puntualización con relación a los otros dos. El a) es sólo parcialmente exacto. No se antoja probable que

65. *Dictionnaire diplomatique de l'Académie Diplomatique Internationale*, cit., p. 807.

66. *Jaime de Piniés*, carta al Presidente del Comité de los 24, el 12 de febrero de 1975, “... intento encaminado a quebrantar la unidad nacional y la integridad española”. A/AC/109/477.

67. *Morán*, cit., p. 267.

el rey “en su Trono”, pueda ser desbordado por una oleada nacionalista. Y la prospectiva juega en ese sentido. No hay que olvidar que el tiempo político actual, a efectos de previsión, no llega ni siquiera al medio plazo. Otra cosa sería una crisis interna o la coyuntura exterior, como factores del irredentismo. Pero ello colocaría el análisis en plano distinto y el punto a) quedaría desprovisto de autonomía suficiente. El elemento catalizador del nacionalismo marroquí es y lo seguirá siendo –como ha quedado palmariamente demostrado con el Sáhara- Su Majestad. Más aún; cuando la situación interior ha apremiado, el rey, absoluto intérprete y dosificador del fuego nacionalista, lo deja de nuevo en segundo plano, para centrarse en la crisis correspondiente. Y entonces, de obtener mediano éxito y siempre en el “a corto plazo”, Hassan II, con una intermitencia que no es precisamente nueva –y que constituye el mejor aval de esta tesis- volverá a reavivarlo cuando las circunstancias lo permitan.

De ahí, que tres años después de haber defendido la opinión reseñada, a Fernando Morán le pareciera oportuno precisar lo siguiente: “El nacionalismo se inserta en la triple legitimidad del Rey, que le convierte en un actor casi único”⁶⁸.

El punto c) nos parece sencillamente al revés. La devolución de Ceuta y Melilla obviamente no vincularía en lo más mínimo a Inglaterra, sino a la inversa: la consecución de Gibraltar dejaría a España sin el “gran argumento” frente a Marruecos, amén del dato exterior, en función del cual resultaría hartamente problemático que las potencias aceptaran sin más, que un Estado detentara la soberanía sobre ambas orillas. (Aunque ya con España en la OTAN, este enfoque podría tener diferentes lecturas). Y el propio Morán lo reconoce así, en otra parte de su libro⁶⁹, al escribir “queda claro de todos modos que la recuperación de Gibraltar por España, haría más difícil que el gobierno de Rabat no acentuase su presión; pero la forma de presión y respuesta dependería de las circunstancias y de los equilibrios de poder”. Evidente.

Por otro lado, Fuentes mantiene que “sería poco menos que imposible para Marruecos ofrecer a España una solución como las que España viene proponiendo al reino Unido en Gibraltar. Si la relación económica entre España y Gran Bretaña está en la *ratio* de 1 a 1.5, la existente entre España y Marruecos lo está en 1 a 6. A Marruecos le sería todavía más difícil crear un área de desarrollo alrede-

68. *Actividades, Textos y Documentos de la Política Exterior Española*, OID, Madrid, nº 27, marzo, 1983, p. 289.

69. *Morán*, cit., p. 212.

dor de las Plazas de lo que le resultó a España hacerlo en el campo de Gibraltar. Igualmente difícil sería la solución sicológica de la incorporación de la población a su entorno, con el mantenimiento de su nacionalidad española o de su doble nacionalidad. Y aún más remota es una solución política como la que debe llegar en el caso de Gibraltar, por haber pasado los dos países en litigio en este último contencioso, a verse englobados en un mismo espacio defensivo y en un mismo espacio económico”⁷⁰.

Recapitulación pragmática

Hasta aquí, las tesis de Marruecos y su refutación, o al menos, los intentos de refutación.

Pero a nadie se le oculta que Marruecos, hasta ahora, no parece mostrar una excesiva atención a rigorismos jurídicos o históricos⁷¹, ni incluso, administrativos⁷². Para el reino alauita el conflicto no es jurídico, es de facto: la integración territorial. Hay un diferendo sobre integridades territoriales, resoluble en base a la teoría de las fronteras auténticas.

Planteamiento tan simplista no puede proceder, sin más, en el derecho internacional actual, precisamente por su carácter primario, empleando una expresión que quiere ser benevolente. La deseable asepsia no puede jugar hasta el punto de dejar a una relación desprovista de los elementos que la integran. Al menos de los esenciales, sin los cuales –y por definición- la relación no puede existir. El denominado contencioso por Marruecos, entraría así en un terreno de dudosa ortodoxia, dada su connotación no ya extrajurídica sino fáctica y lo que resulta más inaceptable, facticia. Aquí, en Ceuta y Melilla, existen indiscutibles títulos jurídi-

70. *J. Fuentes*, cit., p. 273.

71. Así, por ejemplo, en el fascículo *Sebta et Melillia*, del ministerio marroquí de Exteriores, cit., y a pesar de que se reitera que la reclamación es “a justo título”, resulta difícil encontrar algún argumento, salvo la referencia a Gibraltar. Como ya se ha dicho, está fundamentalmente basado en los libros de Gaudio, *Maroc du nord*, y Rezette, *Les enclaves espagnols au Maroc*, pero la parte “argumental” recogida es pequeña, mientras que se insiste en la descripción del “carácter floreciente de las ciudades, en su época árabe”. Se trata, más bien, de una divagación histórico-poética, con una tesis central: “la desgracia acaecida a las villas con la conquista española”.

72. Uno de los argumentos continuamente esgrimidos por la parte marroquí, son las restricciones en Ceuta y Melilla para la residencia de extranjeros y para la adquisición de terrenos. Ambas medidas resultan normales y generales en el derecho comparado, especialmente en zonas fronterizas y/o estratégicas. Y, en ambos casos, la legislación española no presenta ningún carácter ni especial ni discriminatorio. El propio Marruecos excluye a los extranjeros, como es normal, de los terrenos en zonas estratégicas e incluso, a raíz de las medidas expropiadoras del 75, de fincas rústicas.

cos y concluyentes datos históricos. Hay también una vertiente administrativa, proyectada y reflejada en realidades vivenciales y culturales. Y, sobre todo, una población, plurisecularmente asentada en tierras que no pertenecían al actual reclamante.

Ello no obsta para el reconocimiento del mejor derecho de Marruecos en cuanto a la cuestión fronteriza: los territorios controvertidos no sólo están adosados a suelo marroquí; se encuentran, además, separados del espacio metropolitano español. Levando la aseveración a su maximalismo, resulta inobjetable que están “en otro continente”.

Tampoco se niega el valor de las fronteras “auténticas”, que en cuanto naturales, cuentan con un fundamento sólido, superador de las insuficiencias de la contigüidad como título territorial –“partiendo del hecho de que son la historia y la política las que frecuentemente atribuyen la soberanía territorial y no siempre la simple geografía”- y desde luego, con un enfoque más justo que el *uti possidetis* hispanoamericano y muchísimo más, que las líneas geométricas basadas en la inalterabilidad de las fronteras de la OUA. Aunque también, con doctrinas detractoras. Construcción a veces más política que técnica, con posibles zonas de contacto en las *Raumtheorien* de la geopolítica (el Mediterraneo era simple *vía* para terceros, pero *vita* para la Italia de Mussolini) . ¿Y qué decir de las propias concepciones del “Gran Marruecos”? Asimismo se le achaca su carácter en ocasiones etéreo. O su origen complejo⁷³. Y su problemática concreción⁷⁴. En cambio hay supuestos con la suficiente precisión para que la negociación o la mediación, faculten para el acuerdo. Eso ha hecho Argelia con sus países limítrofes, donde todavía queda el contencioso argelinomarroquí.

Si la guerra de las Malvinas ha servido para clarificar algunos aspectos, entre ellos –y aparte de la necesidad de que Su Graciosa Majestad devuelva las Islas a la Argentina, a tenor de su condición de Territorio no Autónomo, fijado en la resolución 1514 (XV)- figura también una afirmación británica, perfectamente

73. Arthur Hazlewood (Edit.) *African integration and disintegration. Case studies in economics and political union*. Published for Chatham House by Oxford University Press, 1967, p. 9: “Las fronteras “nacionales” están tan firmemente admitidas, que los Estados sucesores están dispuestos a luchar por su integridad, aunque fueran establecidas muy recientemente, mediante una combinación de oportunidad histórica, mezclada con maniobras diplomáticas y militares y conveniencias políticas y administrativas”.

74. Fernando Morán, *El Nuevo Reino, Sentido de la Política en Africa Negra*, Tecnos, Madrid, 1967, p. 56: “Las nuevas naciones africanas tropicales carecen de un particularismo local suficiente entre ellas mismas para poder justificar la diferenciación de fronteras... además de que la escasez de fronteras históricas anteriores a la colonización, se une ahora a la escasez todavía mayor de fronteras geográficas nacionales”.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

suscribible: “si se volvieran a trazar las fronteras en función de reclamaciones que se remontan al siglo XIX, muy pocos serían los países no afectados”⁷⁵. Figurémosnos, como simple hipótesis de trabajo, que en lugar de al XIX, nos remontáramos al XV...

No es nuestro objetivo, en absoluto, polemizar sobre las fronteras “auténticas”. Pero sí rebatir su carácter exclusivo como punto de conexión, en las normas de conflicto aplicables a Ceuta y Melilla. La postura marroquí fijada así, en términos excluyentes, no puede exceder, ni en su interés ni en su potencialidad, del clásico argumento perfunctorio⁷⁶.

75. *Las Islas Falklands. Los hechos*. Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth, Londres, 1982, p. 6.

76. Del tipo del que puede leerse en el fascículo *Sebta et Melillia*, del ministerio marroquí de Exteriores, cit.: “La idea de las fronteras naturales que llevó a España a reconquistar la península de los Arabes, nos hace preguntarnos por qué no lleva también a la eliminación de Portugal, que rompe la unidad de la península Ibérica”, p. 4, (Melilla).

LA VARIABLE DE FUTURO O “LA LOGICA DE LA HISTORIA”

Hay que partir de una situación dada, la existencia de un diferendo (“el contencioso existe”)¹. Marruecos ha abierto un contencioso a España (“el contencioso que indudablemente representan Ceuta y Melilla en las relaciones hispano-marroquíes”)², no en términos jurídicos, que ni proceden ni prosperarían en ninguna jurisdicción internacional, sino en vía metajurídica o paralegal; en definitiva, política, tanto bilateral como internacional, mediante el recurso a instancias multinacionales. Por consiguiente, el hecho de que España no acepte la demanda marroquí, por considerarla ilegítimada, no desvirtúa la existencia de una *litis* informal. En otras palabras, se discute cuál de las dos partes detenta la legitimación activa, o sea, si Marruecos puede plantear el contencioso unilateralmente o si corresponde a España el título de reconocer la existencia de una situación a corregir. Dicho más directamente: España no tiene técnicamente obligación de acusar recibo a la pretensión marroquí, pero no por ello y *rebus sic stantibus*, podrá hacer desaparecer la presencia de la reclamación. Este paso, en teoría inexcusable, resulta irrelevante, porque el dato conflictual ya está registrado y constituye lo que se denomina en nuestro estudio “La fase pública del contencioso territorial”.

Dos puntos a nuclear, en la primera etapa: la existencia de la reclamación marroquí y el derecho español a hacer caso omiso de ella, por falta de fundamento legal de la pretensión.

Segundo. La reivindicación no sólo se ha producido sino que su vigencia se acentúa sistemáticamente ya que además de la constante en la reiteración, se ha desplazado del ámbito unilateral para incluirla en la órbita de los organismos internacionales, desde la OUA (a partir de julio del 2002, Unión Africana) hasta los No Alineados, pasando por la Liga Árabe y la Conferencia Islámica, entre otros.

1. *Del Pino*, cit., p. 3..

2. *Fuentes*, cit., p. 265.

Independientemente de que se va sedimentando una *opinio* internacional mayoritaria, y aunque desde luego no pasa de parcial en su dimensión y en sus importantes no adhesiones, e incluso precisando el carácter de no vinculante para España, parece inevitable admitir la capacidad de retorsión de las citadas instancias, cuya gama cubriría desde el caso de Canarias en la Unión Africana, hasta la incidencia petrolífera árabe.

Resumiendo, existe una pretensión; la reclamación se incrementa y se amplía la opinión. Para España, sin mermar un ápice sus títulos concluyentes, comienza a ser muy difícil soslayar una respuesta a la acción marroquí: “el diálogo hispano marroquí sobre el futuro de Ceuta y Melilla, es no solamente deseable y posible sino insoslayable”³.

Tercero. Resulta de todo punto impensable que la reclamación pueda desaparecer y mucho menos por parte de Marruecos en la triple vertiente oficial, de partidos y popular; ni de los organismos internacionales que la han asumido; sino incluso desde el lado español, donde inadmisibles para el Estado, no contemplada por la Constitución y descartable para cualquier partido en el gobierno por el desgaste que le produciría, especialmente en equilibrio de fuerzas, constituye parte programática del ideario comunista español, desde el alegato del 20 de febrero de 1961, para la reintegración a Marruecos de sus territorios, e ideológicamente podría ser congruente con los postulados anticolonialistas del PSOE y de ahí, además de por las razones primarias tácticas ante el cambio de gobierno en 1982, que el año 83 marcara un hito en la escalada reivindicatoria. Lado español y como se ha esbozado palmariamente en el capítulo de la fase pública del contencioso territorial, en el que algunos políticos, ciertos tratadistas, un creciente número de publicistas y bastantes aficionados, abogan por un cambio de status, desde el maximalismo de la cesión como tesis minoritaria, hasta la negociación posibilista, con una serie de alternativas.

En esta situación, el asunto que no va a extinguirse, comienza a ser ineludible para la receptividad española, en nivel y grado siempre a determinar. En efecto, no se va a disipar y aunque no hacen falta apoyaturas para aseveración tan

3. *Del Pino*, cit., p. 27.

simple, se vuelve a Morán "...el problema es controlable. No diría solucionable para siempre, pero sí controlable"⁴.

Ahora bien, una cosa es que el tema comience a ser insoslayable, y ya ha empezado a serlo, y otra será cuándo resulte insoslayable. El momento. Sólo desde una visión de inercia, superficial, que subraye la nota colonial en perjuicio de población, primero, y títulos, si se quiere, después, puede tildarse de urgente como se hace también por determinados sectores más acá del Estrecho.

Marruecos sigue estando inmerso en el desenlace sobre el Sáhara Occidental. Fue precisamente en el inicio de tan desgraciado conflicto, con los acuerdos de Madrid conseguidos y por ende, el momento teórico para que los doctrinarios sentenciaran en directo que ya sólo quedaban Ceuta y Melilla, cuando Hassan II, habitualmente cauto, invocó el paralelismo con Gibraltar, ya presentado por Sidi Baba en Naciones Unidas, en diciembre del 66, y que desde la asunción Real, reiterada en París un año más tarde⁵, constituye posición oficial, con un corolario geoestratégico que permite colocar la problemática en otros parámetros y que además reduce la carga irredentista del nacionalismo marroquí: "ninguna potencia podrá permitir que España posea las dos llaves del Estrecho". Por otra parte, y como ya se ha visto, el fuego irredentista se ha atemperado muy notablemente por el peso de la coyuntura, a lo largo ya de casi dos décadas, desde el *tournant* del 85.

Tampoco el diferendo puede predicarse con profundidad en términos perentorios para España. No es en absoluto ninguno de los casos que esgrimió el delegado marroquí en Naciones Unidas, en la memoria de 7 de marzo de 1975: "...Goa no sería indio; Angola y Mozambique formarían parte de Portugal; Argelia sería aún una provincia francesa". Sin abundar en detalles, salta a la vista que Goa, Angola y Mozambique están a miles de kilómetros de Portugal y que Francia comenzó la conquista de Argelia en pleno periodo colonial moderno, en 1830,

-
4. "Ceuta y Melilla parecen desde la perspectiva árabe territorios integrados en el territorio marroquí y éste es un esfuerzo mental que los españoles deben hacer. No veo el futuro bloqueado para esta generación; habrá que flexibilizar la situación de esas dos ciudades. Pero en relación a su entorno no en cuanto a su soberanía. La política española tiene que ser comprensiva con los datos culturales y estructurales y al mismo tiempo firme para que se sepa que cualquier amenaza tiene que ser pagada cara por la otra parte. Con estas dos condiciones y el ofrecimiento de una cooperación a la que estamos destinados por nuestra dimensión regional, creo que el problema es controlable. No diría solucionable para siempre pero sí controlable". *Actividades, textos y documentos de la Política Exterior Española*, OID, febrero 1983, núm. 26, p. 131; núm. 27, marzo 1983, p.p. 296 y 297; núm. 29, mayo 1983, p. 501.
 5. Conferencia de prensa en París, durante la visita oficial del 22 al 25 de noviembre 1967.

después de que hubiera estado sometida a los turcos desde 1518, quienes, a su vez, sucedieron a los árabes, presentes desde el siglo VII.

Ni la presunta convicción moral e intelectual sobre el tinte colonial de la controversia, alcanza todavía el asenso generalizado de los expertos⁶, ni la presumible responsabilidad histórica de España llega aún a la categoría de dato. Pero sobre todo y para no perdernos en alambicadas contraexplicaciones, el respeto a la inequívoca voluntad de la población, impediría agendarlo con carácter urgente.

Por alguna razón no explicitada, se acostumbra a prescindir, torticeramente, entre los promarroquíes de un punto fundamental, sobre el que se volverá al analizar el catálogo de posibilidades de la variable de futuro. En la hipótesis de que Marruecos se decidiera a sustanciar la defensa del status de Territorios no Autónomos y en la remota posibilidad de que así se resolviera, podría recuperar las ciudades. Pero se daría también la probabilidad de que ceutíes y melillenses optaran por la independencia, solución que aparte de su basamento legal, se inscribiría de forma natural en el contexto de la autodeterminación de los pueblos. Ello, además, sin necesidad de apuntar que melillenses y ceutíes prefirieran, y con mucho mayor fundamento, la integración o la libre asociación, que naturalmente no tendrían que ser con Marruecos, sino más bien al contrario; o cualquier otro estatuto político que tampoco revirtiera indefectiblemente hacia el vecino del sur. En efecto, y como es sabido, las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 2265 (XXI), establecen que las modalidades de la libre autodeterminación son: la independencia; la libre asociación; la integración o cualquier otro estatuto político.

La segunda gran rúbrica de lo que una política española previsora y realista debe acometer a la búsqueda de descripar el diferendo, sometiéndolo a los ajustes que procedan, no ofrece, lamentablemente, demasiadas alternativas. Hay, en todo caso, algunos puntos reseñables con convicción y otros, cuestionables, aunque siempre partiendo de un factor corrector que planea omnipresente sobre la globalidad del contencioso: el de que las diferentes concepciones no deberían saldarse por el monólogo, como fórmula apta de disentir.

Parece claro que la desmilitarización sería una de las primeras medidas para eliminar connotaciones equívocas como la de plazas fuertes e, incluso, apurando el dato, la de bases militares. La justificación del ejército en las ciudades, aunque significa tema para los especialistas militares, es en la actualidad más que estraté-

6. En la actualidad son bastantes los teóricos, categóricos en contrario. Por ej. *Fuentes*, cit., p. 272: "Ceuta y Melilla no han sido nunca colonias y por lo tanto no pueden ser objeto de descolonización".

gica, psicológica y económica. La psicológica puede tener también una traducción distinta, negativa. La económica resultaría sencillamente heterodoxa y subsumible por tanto en esquemas más correctos, derivados de los Estatutos de Autonomía.

La economía lleva a otra arista opinable. Se propugna la abolición del carácter de puertos francos, por su doble incidencia en cuanto foco de contrabando para Marruecos y en cuanto ruta de la droga hacia España y Europa. Son ciertos ambos quebrantos que, por lo pronto, requieren una mayor atención de las respectivas autoridades, especialmente más exigible para las españolas, ya que la droga no puede encontrar la seudojustificación última, vivencial, que arrojaría al contrabando en cuanto lucha contra la pobreza. Aquí lo que se mantiene es justamente lo contrario, el refuerzo económico desde los Estatutos de Autonomía. No es camino factible para la descrispación, la desaparición del régimen de puertos francos por obvias consecuencias. Pero, ante todo, porque al no ser ciudades marroquíes y al no aceptarse esa catalogación por Marruecos, una de las teóricas salidas de futuro para la población vendría por el status de la libre asociación, lo que requiere el mantenimiento de regímenes económicos especiales.

Para atenuar el carácter "artificial" de la población, se postula, desde ángulos radicales, eliminar el complemento de sueldo para los civiles y militares allí destinados así como suprimir la bonificación impositiva. Bueno; aquí queda recogido, pero junto con el recordatorio de que no son las ciudades el único territorio del Estado con privilegios salariales y fiscales.

La igualmente sugerida "flexibilización del entorno" tiene que basarse en otras vías, como la cooperación entre los puertos de Melilla y Beni Anzar, que haría del superpuerto el de mayor tráfico al sur del Mediterráneo. La deseable flexibilización del entorno es, sobre todo, variable que corresponde al gobierno marroquí y a su invocable pragmatismo a medio plazo: la ampliación del espacio vital de las ciudades facultaría para ir a una efectiva cooperación, comenzando por la turística.

Asimismo hay que ser más previsor cuando se pide la liberalización de facto y de jure para la población musulmana. La política de puertas abiertas transformaría *ipso facto* la marcha de la tortuga en una avalancha de los hijos del Profeta. Lamentablemente la legislación de extranjería se impone, por el desatado crecimiento demográfico africano, como en el resto de España y en la Unión Europea. Innecesario insistir en su correcta aplicación, para evitar que se tilden de "medidas provocadoras", lo que no deben de exceder de inevitables acciones administrativas.

Otro aspecto, el de la cooperación militar, que también se enfatiza como medida descriptiva, no parece estar muy claro en su virtualidad sobre el problema.

Ya se ha insistido hasta la saciedad y ese es el propósito último de estas páginas, en que sólo el incremento de la cooperación general hispanomarroquí puede atenuar el diferendo, haciéndolo menos lesivo mientras perviva y menos traumático en su resolución. Pero si la cooperación global es, ante todo, exigencia y responsabilidad española, la específica de Ceuta y Melilla con sus entornos, obedece fundamentalmente a la voluntariedad, al realismo y al posibilismo marroquí.

Lo que hay que crear, pronto y sin complejos, es una oficina para asuntos de Ceuta y Melilla, con el carácter, la ubicación, denominación y rango que procedan. No es la comisión técnica, no gubernamental, que recomienda Del Pino⁷, para una autorreflexión previa a la reflexión conjunta con Marruecos. Ni tampoco, a pesar de su evidente y positiva índole complementaria, el Comité Averroes, cuya virtualidad directa se ubica en otros parámetros⁸. Lo que el Estado debe tener, en estos momentos, y como yo mismo vengo reiterando desde hace tiempo, por lo que se ve, pues, sin el menor éxito, no es más que una unidad administrativa. Pero tampoco menos, porque va de sí que “Ceuta y Melilla es el tema más delicado que enfrenta la política exterior española”⁹.

Con esta filosofía, que pretende ser resueltamente clarificadora y en la medida de lo posible, conciliadora, se sigue adelante, insistiendo en que el principal argumento de una política previsora y realista para abordar la cuestión es de primer grado, o sea por exclusión: no se sabe ni cuándo ni cómo va a resurgir. En cambio, lo que sí consta es que se trata de una permanente pieza de presión, de la *cláusula de estilo* que proyecta la reivindicación. De esta “cláusula de estilo”, factor dosificable y omnipresente en las relaciones, se derivan dos variables claras: el ritmo lo marca Marruecos; y el grado de intensidad está en función directa

7. *Del Pino*, cit., p. 28.

8. En efecto, “el Comité, que se ha constituido en marzo del 97 en Sevilla, tiene como misión principal el promover el conocimiento y el entendimiento entre marroquíes y españoles sobre una base de diálogo y mutuo respeto. Compuesto por personalidades de la sociedad civil marroquí y española, se ocupa de tres asuntos básicos: la percepción recíproca de los pueblos español y marroquí; la revisión de los manuales y libros de texto de historia; y la concertación de acciones entre los dos países para promover el desarrollo de la zona norte de Marruecos”. *Memorando de la Agencia Española de Cooperación Internacional*, que está encargada por parte española de la secretaría del Comité.

9. *Fuentes*, cit., p. 273.

de, primero, la coyuntura –Hassan II y Mohamed VI, fijados contra su pronóstico en el Sur, se han visto forzados a desactivar el Norte- y del paso del tiempo, después.

-“Es la segunda vez que hablo de las ciudades con un español”- quizá sólo fue una deferencia del anterior rey de Marruecos cuyo interlocutor anónimo para el Sáhara había sido en la época el conde de Barcelona, quien en sus viajes al litoral marroquí desarrollaba una labor tan callada como posiblemente meritoria por lo contemporizadora, hasta que la situación se precipitó.

Ataviado a la occidental, y fumando casi seguido unos largos cigarrillos, Hassan II desgranó, con su clásica parsimonia, la tesis de “la lógica de la historia”, expuesta en buena parte en su libro *Le Défi* : “Tengo gran esperanza en que un día se reconocerá, igual que se ha hecho con nuestro Sáhara, que Ceuta, Melilla, las islas del Rif, son territorios marroquíes...”

Este es el enfoque desde el vecino del sur: la marcha de la historia terminará haciendo volver Ceuta y Melilla, que están en Marruecos, a la Madre Patria. Más que una tesis hay una posición marroquí cuyo cuadro teórico, típicamente árabe, incluye la paciencia de principio, “tengo gran esperanza en que un día se reconocerá...”; excluye la violencia, “lejos de nuestro espíritu cualquier amenaza, no dejaremos de apelar al buen sentido, a la razón, a la amistad también” ; y conlleva siempre la persistencia resolutiva: “tu te quieres aprovechar de la presencia que me impones en mi territorio y yo te digo que no te dejaré hacer”. En definitiva, “el tiempo hará su obra” o mejor aún, porque es más sutil, la hará “la lógica de la historia”, reintegrando las ciudades a sus fronteras auténticas, dentro de sus límites naturales, en el seno del Gran Marruecos preconizado por el patriarca del nacionalismo marroquí, Allal El Fassi.

Hoy, casi tres décadas después, tampoco parece difícil suponer el cuadro argumental que se desplegaría desde Rabat, ahora por Mohamed VI –quien, como es normal, ya ha recordado en sus discursos con ocasión de la Fiesta del Trono, “el derecho legítimo a reclamar a España que ponga fin a la ocupación de Ceuta, Melilla y las islas vecinas”- si eventualmente se aproximara un “día D” o se estimara oportuno desde alguna de esas tácticas no siempre aprehendibles en primera instancia por la mentalidad occidental.

Serán razones morales y políticas, no jurídicas –es decir, las adecuadas y las actuantes- las que el monarca esgrimirá: son ciudades que históricamente pertenecieron a lo que luego fue Marruecos; están comprendidas en las fronteras natura-

les, en sus límites verdaderos; salta a la vista, respecto de España, que están en otro continente. Como buen árabe, después, nunca antes, pondrá sobre la mesa las razones económicas, “se comen el dinero”, y aprovechará, con tino coyuntural y por la cuenta que le tiene, para añadir que “irritan a la Unión Europea, pues son punto de entrada para inmigrantes ilegales”. Luego aducirá, con exactitud, que mientras la opinión pública internacional es creciente a favor de Marruecos, se torna menguante en la defensa de las tesis españolas hasta desde la propia España. E incluso traerá a colación “a los norteamericanos”, a su bien probada capacidad mediadora-decisoria desde la crisis del Sáhara, con Estados Unidos haciendo “sugerencias” a España al tiempo que Henry Kissinger, de gira por Medio Oriente, comunicaba a Rabat desde la embajada USA en Beirut, que “Laissa podrá andar perfectamente dentro de dos meses”, siguiendo más tarde por James Baker, que “espera se termine haciendo un referéndum en las ciudades” y culminando con Colin Powell en la crisis Perejil. Y para terminar, remachará con el gran argumento paterno: “el tiempo hará su obra”.

He escrito varios libros, numerosas páginas, sobre las ciudades autónomas españolas al norte de Marruecos e incluso alguno está considerado un clásico en la materia. Pues bien, raras veces he encontrado reparos sustanciales sobre la bondad y la solidez de los títulos españoles, históricos, jurídicos, administrativos y sobre todo, de su vertebración humana. Sin embargo y sentado lo anterior, tampoco parece haber duda de que la dinámica de las relaciones internacionales sobrepasa el concepto de intangibilidad en los supuestos controvertidos, sobre los que casi siempre, antes o después, termina incidiendo, provocando que los casos problemáticos determinados por un elemento territorial sean cada vez más infrecuentes, lo que resulta predicable tanto de los contenciosos internos como de los internacionales.

La disección de la variable de futuro daría una escala teórica de opciones que se recogen a continuación, significando que a pesar de la bien probada capacidad imaginativa de árabes y latinos, no se ha encontrado la fórmula mágica, puesto que dado el cúmulo de peculiaridades que concurren en la cuestión resulta diáfano que tal fórmula no existe. Para empezar, y constituyendo la soberanía un absoluto, se parte de posiciones diametralmente opuestas: España no puede negociar la soberanía; para Marruecos no tiene sentido otra negociación. Innecesario añadir, por elemental medida cautelar, que el catálogo está deliberadamente abierto, es decir, ni tiene carácter exhaustivo ni se pretende. Aquí, con un criterio que quiere ser modernista y siempre académico, se recogen las más manejadas por la doctrina actual.

LA VARIABLE DE FUTURO O "LA LOGICA DE LA HISTORIA"

Las soluciones propuestas se agrupan en diferentes categorías: -maximalistas; -posibilistas; -intermedias; -superadoras autónomas; -superadoras vinculadas; -y desbloqueadoras.

Queda al buen criterio del lector su correspondiente adscripción.

1. *Mantener la actual situación*, que es un imperativo constitucional, una exigencia nacional y probablemente resulte para bastantes una convicción intelectual y moral. El término “bastantes” requiere una precisión que gradúa a la baja la posible rotundidad de la afirmación anterior. No cabe duda de que mientras la opinión marroquí reivindicando las ciudades, es, como puede ser la española respecto de Gibraltar, absolutamente unánime, casi *némine discrepante*, esa nota de totalidad, de solidez, no se da ni mucho menos, entre los españoles en relación con Ceuta y Melilla en ese sentido¹⁰, y hechos significados y recientes como el denominado por los melillenses “vacío institucional” en su V centenario, han sido objeto de distintas lecturas.

La opinión pública nacional comporta otro matiz negativo, aunque minoritario, en el sentido de que se cuestionan las ventajas que reportan las ciudades al tiempo que se destacan sus altos costes de mantenimiento, de la misma forma que su condición de “coladero para la inmigración ilegal”, extremo éste amplificado desde distintos sectores en la Unión Europea.

2. *La cesión a Marruecos*, bien por la responsabilidad histórica de España derivada de un convencimiento moral y/o asenso general ante los nuevos elementos, bien como restitución, es decir, aceptando que las tesis marroquíes eran correctas *ab initio*: “devolución de sus territorios en base a las fronteras auténticas”.

La cesión implicaría una modificación constitucional: la “previa revisión constitucional” exigida por el artículo 95 de la carta magna, “para la celebración de un tratado que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución”. Es claro, que la facultad de las Cortes Generales para autorizar tratados (o convenios añade innecesariamente, con escaso rigor, el texto constitucional) que “afecten a la integridad territorial del Estado”, a tenor del artículo 94, C, no puede cubrir ningún supuesto de cesión, frente al principio “fundamentador de la Constitución”, de “la indisoluble unidad de la Nación Española”.

10. “En distintas encuestas del INCIPE y del CIS, los consultados mayoritariamente (59,6%) quieren a Ceuta y Melilla españolas, mientras los que propugnan la entrega a Marruecos siempre suelen rondar el 14%”. *García Flórez*, cit., p.374.

Un segundo obstáculo, éste de tipo práctico, se derivaría de los aspectos negativos de la partitocracia, en el sentido crítico del interés. No resultaría fácil - a causa de los votos de castigo que supondría de ceutíes y melillenses por lo pronto- que un partido, especialmente en equilibrio de fuerzas, asumiera la entrega. Por eso, en una línea muy próxima ya recogida, se ha podido afirmar que “ninguno de los gobiernos que se han sucedido en el poder en Madrid, no parece haber tenido o tener otra política que la de evitar que el contencioso estalle bajo sus respectivos mandatos”¹¹.

Pero incluso ni siquiera el gobierno tendría legitimación bastante, a efectos de cesión, amparándose en el cumplimiento de la responsabilidad histórica. El margen de duda es lo suficientemente amplio -dados todos los elementos- como para abrigar, por lo menos, temores fundados sobre lo procedente de la entrega a Marruecos, y eso sin llegar al recordatorio, todavía pertinente, de los derechos humanos y los principios democráticos. No deja de sorprender el grado de certeza con que -olvidando, por ejemplo, el más importante, el derecho de la población, la vertebración humana, e ignorando el carácter perfunctorio ya demostrado de las tesis marroquíes- se apuntala, torticeramente y como efugio, la postura promarroquí desde algunos sectores aquende el estrecho.

Uno de los más recientes defensores de “la incuestionable marroquinidad de Ceuta y Melilla”, es el diplomático jubilado Máximo Cajal. Partidario de “la retrocesión a Marruecos, para saldar la deuda moral que tiene España desde la época del colonialismo”, Cajal, entendiendo que “Ceuta y Melilla pertenecen a Marruecos como Gibraltar pertenece a España”, propone iniciar un proceso de reflexión, en la línea que hace años sugirió Hassan II, que “termine retrotrayendo la soberanía a Marruecos, al tiempo de garantizar un estatuto para aquellos ciudadanos españoles que eventualmente desearan permanecer allí”¹².

3. *Cesión con contrapartidas*, utilizándolas como moneda de cambio. Ya se ha visto, a lo largo de las páginas pasadas, en lo que invariablemente quedaban las contrapartidas. Aquí -y en otros temas- el pragmatismo árabe no cesa de dar lecciones, frente a las cuales se incurre en un grado de no asimilación casi supino. Es, y sigue siendo, “la incapacidad para aprender lecciones de nuestro trato con Marruecos”, de que hablaba *El País*, (editorial, 1 de julio del 83) en pleno fragor las negociaciones de pesca. No procedería pues esperar, a fuer de sinceros, que un

11. *Del Pino, Ceuta y Melilla, un contencioso pendiente con Marruecos*, cit., p. 3.

12. *Máximo Cajal, Ceuta, Melilla, Olivenza y Gibraltar. ¿Dónde acaba España? Siglo XXI*, Madrid, 2003.

futuro venturoso se abriera para los intereses españoles. También se sabe, por lo demás, que la tradicional filosofía árabe del “negocio” lo sitúa en planos diferentes de los occidentales. Y todo ello sin llegar a recordar que cuando se “recupera” algo, cuando se obtiene lo que se considera propio, la expresividad en el agradecimiento es menor, hasta por principio.

4. *Que se ceda una ciudad, manteniendo la otra.* Esta solución, por lo parcial, no satisfaría a ninguna de las dos partes, al menos en el terreno de los principios, salvo como paso previo a la liquidación total del contencioso, que aparece, inexcusablemente, como un todo. Amén de que para la posición española sólo sería útil en cuanto táctica dilatoria, a cambio de perder firmeza en lo fundamental, es decir, en los principios.

5. *Que se ceda Melilla, manteniendo Ceuta.* Si a la hipótesis de trabajo del punto anterior, se le suma un cuadro de diferencias sobre ambas ciudades, por superficial que fuera, resultaría incuestionable que es Melilla la ciudad a entregar.

Ceuta, hasta por su inmediatez geográfica, vive hacia la Península. No significa un factor esencial para el territorio marroquí circundante. Históricamente, sólo aparece “cedible” como trueque, por Gibraltar. No depende de los suministros marroquíes, salvo para el agua. No existe un éxodo marroquí campo-ciudad hacia Ceuta. La población española, que se siente más protegida, es más estable. El porcentaje de marroquíes es inferior (1,5 a 4). No ha habido manifestaciones nacionalistas ni marroquinizadoras.

Melilla. Más distante geográficamente y, por ende, peor comunicada. Volcada hacia Marruecos, siendo polo económico de las provincias de Nador, que con el puerto de Beni Enzar se ha transformado en una floreciente ciudad, Alhucemas y Oujda. La población marroquí crece continuamente, tanto en cuanto necesaria mano de obra como en capítulos menos ortodoxos, mientras que la española, “gota a gota”, va disminuyendo de forma imperceptible en el día a día, pero crudamente contabilizable en los censos anuales. Además, “muchos tienen casa en Málaga por lo que pueda pasar”. De ahí, también, que el porcentaje poblacional musulmán sea superior al de Ceuta y se cifre, conservadoramente, en 1 a 3. “En una generación la población española será superada por la musulmana bereber y cuando eso ocurra –en los colegios los niños cristianos ya son minoría- Melilla tendrá presidente musulmán”. Asimismo y en la historia, bastantes fueron las políticas de cesión, e incluso de “arrasarla o volarla”. La frontera, abierta y atravesando zonas pobladas, resulta difícil de cubrir en sus casi 9 kms. lo que ha llevado al plan de impermeabilización. “Del contrabando –“el comercio atípico”, como se le llama

en la ciudad”- vive media Melilla, media Nador y buena parte de la cercana comarca del Rif”¹³. Innecesario añadir, en esta recapitulación de urgencia, que hasta militarmente se presenta más vulnerable.

No hay necesidad, pues, de argumentar en demasía para, siempre en esta hipótesis, concluir con la opción melillense. Pero es que existe hasta un sentimiento nacionalista, localista, desde el que en plena efervescencia la ley de extranjería del 85, en las sucesivas manifestaciones, hasta culminar con la masiva del 22 de noviembre de 1987, se coreaba expresivamente un “no somos extranjeros; somos melillenses”. Nadie se proclamaba ni español ni marroquí, sino melillense. Y este dato, que habría que evaluar debidamente en análisis de futuro próximo, se volverá a invocar al hablar de la eventual autonomía.

6. *Cesión de los Peñones y las Islas*. Hay tres planos convergentes, sustentados por una amplia corriente doctrinal¹⁴. Primero: la solidez de los títulos españoles declina de Ceuta a Melilla, de Melilla a los Peñones y de los Peñones a las Chafarinas. Segundo: no están recogidos en la Constitución, por lo que se pueden entregar prescindiendo de requisitos constitucionales. Tercero: son “fuente de problemas” y “reportan escasa o nula utilidad, incluso desde el ángulo militar”.

El maximalismo de esta posición que en verdad goza de amplio predicamento, estaría en Domingo del Pino, en lo que más que una propuesta parece una “súplica”: “se podrían entregar como primer gesto de buena voluntad y a cambio del compromiso de Marruecos de proponerse solucionar el conflicto exclusivamente por medios pacíficos y negociables”¹⁴. Podría pensarse que en esta cuasi súplica se le ha ido un tanto la pluma al ilustre periodista: “Del Pino no dice si debemos entregar este regalo envuelto en papel de celofán y con una etiqueta de felicitación...”, apostilla el general Leria¹⁵.

13. “Con 60.000 habitantes, Melilla tiene el movimiento comercial de Madrid. El año pasado se importó una media de 12 televisores por familia. Si los melillenses se bebieran todo el whisky que entra en su puerto, estarían borrachos todo el año, incluidos los niños. Llevarían sujetadores hasta los soldados. Casi el 80 % de los productos pasa a Marruecos. Si los beneficios de ese comercio se quedaran en la ciudad, sus adoquines serían de oro y sus habitantes vivirían como los de Hong Kong. Aunque en los últimos años ha aumentado la inversión, sobre todo en viviendas, gran parte del dinero marcha a la Península”. *José Bejarán, Melilla se siente olvidada por el Gobierno y lo atribuye al miedo de irritar a Marruecos*, La Vanguardia, 8 de diciembre de 1997.

14. *Del Pino*, cit., p. 29.

15. *Leria, Ceuta y Melilla en la polémica*, cit., p. 219.

El primer punto parece tan fáctico como acientífico. En efecto y por ejemplo, Melilla es española casi un siglo antes que Ceuta; también por ejemplo, las islas Chafarinas fueron tomada en el siglo XIX, pero siendo *res nullius*, es decir, la primera soberanía fue la española. El punto segundo también tiene fácil respuesta. No es requisito, ni siquiera costumbre constitucional, la fijación de los límites geográficos del territorio nacional y menos, la enumeración exhaustiva de todas sus posesiones. La Constitución marroquí –precisamente– se limita a decir que “el Reino de Marruecos...forma parte del Gran Magreb”. Tampoco la española, que es una de las constituciones más modernas del mundo, va más allá de estipular en su artículo 137 que “el Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan...”. Y si bien al artículo 147, 2, b, señala que “los estatutos de autonomía deberán contener la delimitación de su territorio”, es tan obvio que ni el citado territorio aparece explicitado en la Ley Fundamental, como lo es el carácter *ad intra* de la mencionada disposición. Por lo que se refiere al punto tercero, no hay nada que objetar, ya que efectivamente la cotización de los Peñones y las Islas, incluido su uso militar, constituye tema menor y por ello su correcta catalogación de piezas a esgrimir en una eventual negociación.

Sin embargo, como en el caso de entregar una ciudad manteniendo la otra y aceptado el punto tercero anterior, la cesión de las Islas y los Peñones no sólo se tornarían irrelevante fuera de la globalidad sino que además –y esto es lo principal– se traduciría en una pérdida de firmeza en los principios.

7. *La Bilateralización*. Gobierno mixto, con instituciones regidas en pie de igualdad, por españoles y marroquíes. Sería, técnicamente, un condominio.

Domingo del Pino sugiere en esta línea, dos soluciones¹⁶. Primera, “una solución transitoria, pactada con Marruecos por un período de tiempo suficientemente amplio como para que las poblaciones españolas puedan decidir por sí mismas su futuro, pudiera ser el establecimiento de una administración común hispano-marroquí en Melilla, al objeto de unir las capacidades portuarias de los dos países en la región y ponerlas al servicio del desarrollo económico de su entorno geográfico”. Segunda, “también con carácter de solución transitoria ‘prolongada, podría ser la colocación de Ceuta bajo la presidencia y la soberanía compartida de los reyes Juan Carlos y Hassan II, que ejercerían sus prerrogativas mediante representantes personales directamente designados por ellos”.

16. *Del Pino*, cit., p.p. 30 y 31.

“Ambas propuestas llevarían implícito el derecho para los marroquíes de instalarse en Ceuta y Melilla hasta un número igual –en esta etapa transitoria- al de la población española, con la cual serían equiparados en derechos y deberes. Naturalmente ello implicaría la necesidad de instaurar una autoridad administrativa, política, judicial y policial común y compartida, la garantía del ejercicio de los diferentes cultos religiosos, enseñanza diferenciada, y por supuesto la instauración por parte de los marroquíes de tribunales específicos para marroquíes con prerrogativas exclusivamente relacionadas con aquellos asuntos derivados del derecho de familia, transmisión hereditaria y costumbres, que podrían resultar de conflictivo ejercicio para una autoridad judicial común. Es indudable que esta propuesta no es posible llevarla a cabo en el actual espacio físico de Ceuta y Melilla, y que para ello sería necesario ampliar el terreno de expansión vital de las poblaciones, sobre todo en el caso de Ceuta, en una fórmula que, obviamente, habría de ser encontrada con Marruecos.”

“La presidencia y la soberanía compartidas por un período largo por los reyes Juan Carlos y Hassan II, y eventualmente por sus respectivos sucesores, es la mejor garantía que se pueda imaginar en la actualidad de que los legítimos derechos de los habitantes de esas dos ciudades sean respetados. Algunos partidos marroquíes han propuesto, con perspectiva de futuro y la vista puesta en los españoles de esas ciudades, la posibilidad de que éstos, en el caso de un arreglo futuro, pudiesen recibir la nacionalidad marroquí, que conservarían junto a la española, a los efectos de ser considerados iguales en derechos a los marroquíes en caso de conflictos patrimoniales o económicos. En este período largo de tiempo, podría surgir además una generación de marroquíes nacidos en esas dos ciudades que permitiría a Marruecos pasar a la última etapa del contencioso y reclamar la soberanía, ya que por el momento y dado que los marroquíes adquieren la nacionalidad en virtud del *ius soli* no les es posible argumentar que exista una población que la pueda reivindicar en lo que a Ceuta y Melilla concierne. Esta proposición es probablemente la de mayor alcance histórico e implica la aceptación por Marruecos –y España desde luego- de que esas regiones del norte de Marruecos como Ceuta y Melilla y sus entornos, que han vivido siempre en una promiscuidad histórica notable, se conviertan de nuevo, en tiempos modernos, en el puente cultural, humano y económico, que tanto Marruecos como España han deseado que exista entre los dos países, y a través de ellos entre Europa y África”.

8. *El Pacto de las tres Coronas*. Dentro del condominio, otra posibilidad podría tener como punto inicial de referencia a Andorra. El diputado del Partido Popular Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, cuestionando que “el mantenimiento del statu quo en Ceuta y Melilla, sea un interés nacional”, y recogiendo “la

reconocida precariedad de su situación”, propone la creación de una cosoberanía entre España e Inglaterra para Gibraltar y de España y Marruecos para Ceuta y Melilla. Este “pacto de las tres Coronas”, supone la “andorranización” de los tres territorios¹⁷.

Nueve años más tarde, en el 97, y como ya se ha recogido, Hassan II habría formulado la misma propuesta a través de Simeón de Bulgaria, con príncipes e infantes al frente de los dos condominios.

9. *La gibraltarización. Cesión –no retrocesión- de la soberanía a Marruecos, a cambio de la administración española sine die, con respeto absoluto para la población.*

10. *La “evianización”.* “Los acuerdos de solución podrían ser del estilo de los de Evian, entre Francia y Argelia, es decir, dar la doble nacionalidad a los nativos”, ha propugnado el líder socialista Abderraman Yussuffi, anterior primer ministro de Marruecos¹⁸.

Aunque la propuesta se ubica en la línea mayoritaria integracionista, no parece difícil conjeturar que sería recibida con entusiasmo desigual por los españoles que por los marroquíes.

11. *Subsumir la cuestión en la OTAN y en relación también con Gibraltar.* Se podrían establecer bases conjuntas en las tres ciudades, con alguna participación marroquí, dicen los defensores de esta tesis, que no parece estar demasiado clara, como tampoco lo está la recomendada y practicada cooperación militar hispanomarroquí, en su específica virtualidad para resolver el diferendo, que es el punto que se está tratando aquí. Dentro del contexto atlantista como salida, Fernando Arias-Salgado sustenta una posición particular: “Un cambio en la tesis española sobre Gibraltar garantiza una defensa mucho más sólida de nuestros derechos al otro lado del Estrecho...el cambio implicaría un Gibraltar “gibraltareño”, totalmente desmilitarizado, incluso si España permaneciera en la OTAN, pues ello podría compaginarse con ofertas alternativas de bases militares que evitaran el debilitamiento de la defensa del Estrecho”. Arias-Salgado termina afirmando

17. Seminario sobre “Política Española de Paz y Seguridad”; Centro de Estudios Constitucionales; Madrid, Noviembre 1988. La tesis de Miguel Herrero aparece criticada por el general Manuel Lería y Ortiz de Saracho, vicepresidente de la Asociación Ceuta y Melilla Españolas, en el artículo *Arbitristas sobre Ceuta y Melilla*, YA, 11 de enero de 1989.

18. *Revista Tiempo*, 15 de diciembre de 1997.

que “España no podrá jugar el papel que le corresponde en la política internacional, mientras no corte el nudo gordiano de estos contenciosos territoriales con Inglaterra y Marruecos”¹⁹.

12. *La internacionalización*. Aunque resulta más que difícil que puedan imponerse al Marruecos actual dos nuevos “Tánger”, obstáculo prácticamente insalvable, al que habría que añadir la garantía real por terceros.

13. *Por la aparición de nuevas circunstancias*,” como el proceso de cooperación CEE-Magreb”, postura mantenida por el periodista José Vicente Colchero, que la enuncia así: “Una reflexión interna en España sobre el futuro de sus ciudades del norte de Africa sólo se producirá en el marco de la cooperación y del entendimiento con el Magreb. Es la única vía que en una perspectiva histórica previsible podría hacer madurar la pertinencia de poner en marcha un proceso de cesión de esas dos ciudades secularmente españolas (desde antes de que Marruecos existiese como Estado) aun moderno Magreb. Podría ser una aportación española a la culminación de un proceso de integración magrebí” (*YA*, 24 de enero de 1989).

14. *En atención a valores “superadores”*. Jorge Fuentes escribe²⁰: “Acaso un razonamiento ponderado podría concluir en el futuro, que la paz y la seguridad en la región pueden llevar a España renunciar a sus títulos en las Plazas, si ello va a servir para estabilizar a Marruecos. Luego se verá hasta que punto el gesto sería viable y qué utilidad tendría para Rabat...”.

15. *Por referéndum*. El exsecretario de Estado norteamericano, James Baker, desde la *autoritas* y el conocimiento que puede darle el ser el mediador en el conflicto del Sáhara –y también en el de Chipre- ha declarado (*The Economist*, 4 de octubre de 1997), que “espera se termine haciendo un referendun en Ceuta y Melilla, lo que sería el primer paso para que tuvieran cierta autonomía dentro del territorio marroquí”.

De hecho, con esta modalidad se otorgaría a ceutíes y melillenses un derecho, pero limitativo, la opción entre Marruecos y España, mientras que como se verá después, al tratar tanto de la integración como del estatuto de Territorios no

19. *Ceuta, Melilla y Gibraltar*, Cambio 16, marzo 1983.

20. *Fuentes*, cit., p. 269.

Autónomos, no tendría que encontrarse necesariamente en el plano bilateral la eventual fórmula destrabadora.

16. *La hongkonización*, es decir, el traspaso de la soberanía a Marruecos y consiguiente retrocesión en arriendo a España por tiempo limitado aunque largo, según la interpretación que procede dar a este término desde la mentalidad actual, y con respeto absoluto para los derechos e intereses de los habitantes.

En agosto del 97, Hassan II, consciente de que las potencialidades de la "célula de reflexión conjunta" que había propuesto una década antes, seguían sin pasar del estado latente, se agarró a la resolución del contencioso de Hong Kong, justo el mes anterior, para pedir, durante un tradicional discurso, "una solución imaginativa, similar a la de Hong Kong". En realidad, el enfoque de la *hongkonización* no era nuevo. Yo mismo ya lo había planteado en 1989, asignándole uno de los relieves especiales dentro de la veintena de opciones sugeridas, y un par de años más tarde lo proponía *El País* como solución en un elocuente editorial, significando después una de las alternativas más barajadas si no la que más, siempre detrás de la preferible integración, entre los escasos tratadistas que se han ocupado del asunto.

En esta época de aceleración histórica sin precedentes y aunque, como termina de decirse, en un plano considerablemente inferior a la integración, una calificada opinión en incremento, más observable y creciente fuera de España, la inscribe -antes que "entre las soluciones imaginativas", según la terminología hassaní, quizá un tanto debilitada por su enfermedad terminal- "dentro de los únicos esquemas realistas posibles", por su carga superadora en cuanto "solución cuasisalomónica": las ciudades pasan a Marruecos, que a su vez las arrienda a España durante el plazo que corresponda, con respeto absoluto para los derechos y los intereses de los habitantes.

Es evidente que si bien la integración supone la solución natural por excelencia, el principio de seguridad en las expectativas impondría fijar plazos, circunstancia que revestiría a la hongkonización de un carácter preferencial sobre la integración. Porque tampoco parece haber necesidad de esgrimir argumentos más directos, recordando que la integración no es un concepto estático sino tremendamente dinámico y que cuando en plazos, ya relativamente próximos, los musulmanes sean mayoritarios y controlen el gobierno de las ciudades, habría que actuar de manera lo suficientemente civilizada y cuidadosa como para evitar algún efecto perverso, no querido, en que eventualmente pudiera degenerar la, por lo demás, deseable integración.

17. *La integración.* Hoy por hoy es la solución con superior número de partidarios, que la califican como “la salida realista por excelencia”, particularmente jugando con la singularidad de Melilla. Tesis vivencial, inmediata y positiva por su carga superadora, se va imponiendo –o mejor, viene dada- por la praxis del día a día.

Comenzando por el plano económico, los periodistas Javier Valenzuela y Alberto Masegosa preconizan el enlace entre los intereses a ambos lados de la frontera como medio de normalizar las relaciones, ahuyentando o dificultando en la práctica posibles problemas reivindicativos²¹. En una línea similar, ya en 1980, Fernando Morán hacía una aproximación tangencial, “hay que incrementar las conexiones socio-económicas de las dos ciudades con sus hinterlands; esta línea de actuación no excluiría la acción contra ellas en el caso de desencadenarse la reivindicación, pero la dificultaría y haría que a niveles socio-económicos fuera irracional la creación de ese clima y en todo caso obstaculizaría la participación de vecinos inmediatos”²², para tres años después, ya ministro de Exteriores, tocar el *quid* : “hay que ir también a la liberalización poblacional, controlando a las poblaciones musulmanas pero sin complejos malthusianos. No sería negativo que las poblaciones, dentro de treinta años, fueran más mixtas y tal vez en esa nueva composición se pudiera encontrar en el futuro una solución matizada”²³.

También se ha visto este mismo enfoque en *La Bilateralización*, con la postura de Domingo del Pino, más agresiva, más progresista, postulando incluso la cuota de equiparación poblacional. Después, la política gubernamental con la ley de Extranjería, concediendo en virtud de su aplicación nueve mil nacionalidades en dos años, a todos los que acreditaron haber nacido en Melilla, disparándose así el número de musulmanes con doble nacionalidad. Más tarde, tras las elecciones marroquíes del 97, el socialista partido ganador lanzaría desde Rabat la ya recogida *evianización*. Y hoy, en cualquiera de las encuestas publicadas, la opinión, con los inevitables matices, se muestra unánime desde todo el arco político y extraparlamentario, en la constatación de lo evidente: que en la integración, bandera que se enarbola con ascendente firmeza desde la base de las cuatro culturas, reside la solución. Sobre esa integración se agiganta, además, un dato elocuente: “en una generación –ya hay más niños musulmanes que cristianos en las escuelas

21. Javier Valenzuela y Alberto Masegosa, *La última frontera. Marruecos, el vecino inquietante*, Temas de Hoy, Madrid, 1996.

22. Morán, cit., p. 214.

23. *Revista Mayo*, nº 6, marzo 1983.

melillenses- la población musulmana bereber superará a la cristiana en Melilla, donde ya un 36% de los 69.000 habitantes tiene apellidos marroquíes, y en el 2021 ambas poblaciones se habrán nivelado en Ceuta".(Incidentalmente, quizá también proceda recordar que la cuarta parte de los soldados españoles destinados en las dos ciudades son ya de origen marroquí y religión musulmana).

Y no sólo integración. También "melillismo" El melillismo de las manifestaciones masivas de finales del 87: "No somos extranjeros, somos melillenses". Ni españoles ni marroquíes. Melillenses. "Nosotros luchamos por Melilla y es necesario que nos concedan la autonomía", concluían, como tantos otros, los miembros musulmanes del grupo cultural Averroes, colocando la problemática en la nueva dimensión que se deriva de un acendrado particularismo, de un sentido y arraigado localismo, nacido como reacción defensiva y en el que podría radicar la solución menos forzada: el reconocimiento del "sentimiento melillense" y, naturalmente, en su caso, del ceutí, como variable potencialmente dirigida a la libre determinación.

En efecto y hasta ahora, la única aproximación válida a Ceuta y Melilla parecía ser la bilateral, España o Maruecos. Pero apoyándose justamente en el reciente y creciente carácter mixto de las poblaciones, en "el nuevo pueblo" resultante de las cuatro etnias, las cuatro culturas y las cuatro religiones, amalgamadas en una convivencia tolerante –en realidad sólo hay 800 hebreos y una cincuentena de hindúes en Melilla, pero las cifras no deberían desvirtuar el fondo de la argumentación- y desde el respeto a la voluntad de las personas, que tiene que ser el principio fundamental de cualquier derecho internacional que se proclame moderno, exigible aquí y en otras latitudes, en algunas alentadas y en otras machacadas, desde ese enfoque, no sería precisamente en el plano bilateral donde se encontraría la fórmula mágica.

Del contexto anterior, todavía indefinido y vagamente precisable en cuanto a los efectos de "la integración", pedida y propalada por todos los grupos y corpúsculos políticos, parece que puede extraerse un dato semiclave: que "la lógica de la historia" no tiene por qué ser unívoca y mucho menos equívoca. Lo que, por otra parte, lleva al último punto teórico.

18. *El Estatuto de Territorios No Autónomos* : de la independencia a la libre asociación o integración.

Hay que partir del siguiente supuesto: Marruecos, que ha visto escaparse el "horizonte 2000" sin que progrese la vía bilateral y sin que la *opinio* de las orga-

nizaciones internacionales parciales haya servido para desbloquear el diferendo, decide plantearlo al máximo nivel, esto es, Naciones Unidas, y ahí, ante el organismo competente, el Comité de los 24. En efecto, no utilizaría en primera instancia el Tribunal Internacional de Justicia porque sus *chances* serían mínimas, a diferencia del asunto Sáhara Occidental. Reactivaría su demanda en el Comité de los 24, donde como se recuerda, está congelada desde el 13 de agosto de 1975, “pendiendo cual espada de Damocles sobre la cabeza del gobierno español, hasta el día en que a Rabat le interese reanimarla”, en la frase autorizada aunque un tanto efectista de Francisco Villar²⁴. Sigamos en la hipótesis de que el Comité de los 24 admite a trámite la petición marroquí y vistas las resoluciones 1514(XV), 1541 (XV) y 2265(XXI), resuelve sorprendentemente en derecho pero nunca descartablemente desde la óptica política, la inclusión de las ciudades en el status de Territorios no Autónomos.

En este punto y como es sabido, las modalidades de la libre autodeterminación a tenor de las resoluciones citadas, son: independencia; libre asociación; integración o cualquier otro estatuto político. Entonces, existiría la posibilidad teórica de que Marruecos “recuperara” las ciudades. Pero se daría también la misma posibilidad –sólo que con visos de mucha mayor probabilidad- de que se desestimara la opción marroquí. No parece haber necesidad de argüir a fondo para concluir que en la disyuntiva integración a España o a Marruecos, las ciudades se decantarían por la alternativa española o, en otros términos, que en ninguno de los cuatro supuestos de la autodeterminación, Ceuta y Melilla revertirían a Marruecos. Por lo pronto está el argumento más simple, el numérico, pero hasta en cuotas similares hay datos más que suficientes para pronosticar que los musulmanes se sienten melillenses y ceutíes, lo que les da un nivel de vida político y económico considerablemente superior al que en la actualidad ofrece el vecino del sur, que necesitará bastante tiempo –así, en genérico- para superar el *gap*.

Y si se quiere, incluso la misma independencia, solución que aparte de su basamento legal, se inscribiría de forma natural en el contexto de la autodeterminación de los pueblos. Se trata de núcleos humanos, de cuantía considerable, que llevan establecidos en el territorio secularmente, en un tiempo cuya duración excede a la de cualquier otra colectividad y es hasta anterior a la existencia de España como Estado y no digamos de Marruecos. Situados así ante el supuesto independentista, no resultaría inconveniente determinante la exigüidad territorial

24. F. Villar, cit., p. 280.

LA VARIABLE DE FUTURO O "LA LOGICA DE LA HISTORIA"

(Ceuta, 19.300 kms²; Melilla, 12.300). Recordemos que Mónaco tiene una superficie de 20 kms².

A partir de aquí, la viabilidad sería otra cuestión, lo que emplaza el tema ante la posibilidad teórica de la libre asociación, en el estado políticamente casi puro de Puerto Rico con Estados Unidos o en los más peculiares pero igualmente operantes de la "amistad protectora" de Francia con Mónaco o de Italia con San Marino, y dentro de esos regímenes interesarían los aspectos económicos, es decir, las uniones aduaneras del tipo Liechtenstein-Suiza o Mónaco-Francia²⁵.

Estamos convencidos –y raramente habrá aparecido ese término en estas páginas- de que para Ceuta y Melilla el pasado ha terminado. Nadie sabe si también el presente. Deseamos lo mejor para estas dos históricas ciudades que son – en primera y última instancia- las grandes oportunidades para dos países "llamados a entenderse"²⁶.

25. *Amistad protectora de Italia con San Marino*, Convenciones de 28 de junio de 1897 y de 31 de marzo de 1945; Acuerdos franco-monegascos de Amistad Protectora, de 17 de junio de 1918 (que prevé que solamente en caso de quedar vacante la Corona se constituiría el Protectorado), complementado por los Convenios financieros de 14 de abril de 1945, por el Convenio de buena vecindad y asistencia de 23 de diciembre de 1951 y por el de 18 de mayo de 1963; Uniones Aduaneras de Liechtenstein y Suiza, regladas por el Convenio de 29 de marzo de 1923, y de Francia y Mónaco, según los Convenios de 9 de noviembre de 1865 y del 10 de abril de 1912.

26. La frase es de Franco y como la también suya de la "fruta madura", referida a Gibraltar, igualmente ha hecho fortuna. En su mensaje de fin de año al pueblo español, en 1958, dijo: "España y Marruecos, colocados por la mano de Dios en una misma área geográfica del Mediterráneo occidental y de la región atlántica, están llamados a entenderse por naturaleza".

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Ab Dhahbei, 117.
 ABC, 17, 26, 108, 164.
 Abd El Krim, 107.
 Abd El Malek, 117.
 Abdelatif Filali, 85, 91, 95.
 Abdelaziz Amine, 109, 116.
 Abdeljalak Torres, 27.
 Abdelkebir, 35, 38.
 Abdelkrim Chabani, 117.
 Abdelkrim El Jatabi, 76.
 Abderrahim Bouabid, 157.
 Abderraman III, 129.
 Abderramán Yussufi, 97.
 Abids Negros, 117.
 Abu Abdallah, 131.
 Abu Zeuen, 131.
 Academia Diplomática Internacional, 105.
 Aguado Bleye, Pedro, 121.
 Ahardan, 41.
 Ahmed Alaoui, 82.
 Ahmed Balafrej, 28, 34.
 Ahmed El Abbés, 117.
 Ahmed El Gazel, 146.
 Ahmed El Mansour, 116.
 Ahmed Laraki, 47.
 Ahmed Raisuni, 76.
 Ahmed-Baba Miské, 62.
 Al Ahr Al Adif, 38.
 Al Alam, 35, 205.
 Al Bayane, 52.
 Al Bekri, 129.
 Al Borani, 136.
 Al Edrissi, 125.
 Al Maghrib, 18.
 Alarcón, 153.
 Alaui, 108.
 Alauita, 116.
 Alcalá-Galiano, Emilio, 146.
 Alfonso V, 126.
 Alfonso XI de Castilla, 114.
 Alí Skali, 39.
 Alianza Popular, 17, 83.
 Almeida, Francisco de, 127.
 Almirante Jaurès, 169.
 Altamira, Rafael, 120.
 Altheim, F., 120.
 Alto Estado Mayor, 48.
 Al-Walid, 122.
 Allal el Fassi, 34, 38.
 Amir Al Muminin, 124.
 Antonino, 129, 134.
 Archiduque Carlos de Austria, 198.
 Arias Navarro, 63, 65, 69.
 Arias-Salgado, Fernando, 225.
 Armangué, 171, 199.
 Arqués, Enrique, 104.
 Arrese, 157.
 Arribas Palau, Mariano, 111, 146, 148.
 Arthur Hazlewood, 209.
 Artigas, Benito, 134.
 Asamblea general de la ONU, 95.
 Atard, 145.
 Atilio Gaudio, 34, 53, 125, 181.
 Augusto, 120, 171.
 Aujourd'hui, 101.
 Aznar, 23, 40, 46, 58, 93, 97, 98, 100, 101.
 Bachir, 84.
 Badía, Domingo, 149.
 Baker, James, 73, 218, 226.
 Ballesteros, Angel, 60, 199.
 Banco Mundial, 43.
 Bárcenas, 39, 40.
 Barcia Trelles, Camilo, 200.
 Barón Robert de Boisseson, 28.
 Barrionuevo, José, 82.
 Bastid, S., 193.
 Bauer, Ignacio, 146.
 Becker, J., 115.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

- Beckland, 135.
 Beiaa, 91.
 Bejarán, José, 222.
 Belisario, 121.
 Ben Abdallah, 133.
 Ben Barka, 54, 59, 61.
 Ben Bella, 42, 54.
 Benito Arranz, Juan, 161.
 Benjelloun, A., 41, 136.
 Bernard, F., 105.
 Berthelot, 135.
 Blanco del Valle, Juan, 151.
 Bled el Majzen, 36.
 Bled es Siba, 36.
 Boabdil, 130.
 Bonaparte, José, 170.
 Bonatoura, 56.
 Bonifacio, 120, 129.
 Bonne, M., 110.
 Borbón, Juan Carlos de 63.
 Borrás, Tomás, 104.
 Bouabid, 30.
 Boumedian, 42, 55, 59, 62.
 Bouteflika, 59.
 Brahim Boutaleb, 109, 116.
 Brahim Ghali, 85.
 Bremond, Tomás de, 147.
 Brignon, J., 109.
 Brongniart, 135.
 Buckingham, 94.
 Buchanan, 152.
 Busch, 135.
 Bynkershoek, 182.
 Cadí Iyad, 124.
 Caetano, 64.
 Cagne, Jacques, 123.
 Cajal, Máximo, 220.
 Calderón de la Barca, 126.
 Calipso, 137.
 Cambó, 107.
 Campomanes, 169.
 Campos, José María, 163, 175.
 Cándido Lobera, 169.
 Cánovas del Castillo, 169.
 Carabaza, E., 170.
 Cárcano, Francisco, 132, 134.
 Cardenal Cisneros, 131.
 Cardenal don Enrique, 126.
 Carlos III, 36, 133, 145, 146, 147, 148.
 Carlos IV, 148, 149.
 Carrero Blanco, 56, 63, 157.
 Carrillo Salcedo, 19.
 Carro, Antonio, 63.
 Casariego, Evaristo, 120.
 Castiella (Areilza), Fernando M^a, 33, 70, 75, 149, 153, 154, 169, 170, 171, 190.
 Castillo, Cristóbal del, 28.
 Castro, Federico de, 19.
 Cava, 122.
 Cavendish Cannon, 28.
 CEE, 43, 80, 83, 226.
 Cervera Pery, J., 136.
 Cierva, Ricardo de la, 75.
 Claude Bontemps, 71.
 Claudio Ptolomeo, 120.
 Claudio, 120, 129, 202.
 Coalición Canaria, 92, 100.
 Codera, Francisco, 121.
 Colchero, José V., 83.
 Colegio de Abogados de Ceuta, 173.
 Colín Powell, 101, 218.
 Collantes, Esteban, 152.
 Comité Averroes, 93, 94, 216.
 Comité de Acción Marroquí, 34.
 Comité de descolonización de la ONU, 100.
 Comité de Descolonización de Naciones Unidas, 13.
 Comité de los 24, 48, 49, 141, 172, 195,

- 197, 199, 200, 205, 206, 230.
 Conde de Casa Rojas, 27.
 Conde de Toreno, 139.
 Conferencia Islámica, 50, 211.
 Conrotte Méndez, Manuel, 170.
 Consejo de la Unión Parlamentaria Ara-
 be, 15.
 Constantino, 129.
 Conte, 171.
 Cordero, José María, 27, 105, 157.
 Cortina, 63, 65, 69, 172.
 Cruzados "calcurini", 124.
 Cuenca Toro, Manuel, 164.
 Chadli Ben Abd El Melek, 153.
 Christian Pinaud, 28.
 Damade, 191.
 Dámaso Berenguer, 106.
 Damiao Peres, 114.
 Darek Nyumba, 15.
 Darmon, Víctor, 150.
 David S. Woolman, 107.
 Destailleur, 191.
 Díez de Velasco, Manuel, 182.
 Digemans, H.H., 28.
 Dila, 117.
 Dilaite Ad Doureidi, 117.
 Diocleciano, 112, 120.
 Domínguez Ortiz, Antonio, 108.
 Don Juan de Borbón, 75.
 Don Julián, 122.
 Don Rodrigo, 122.
 Dornellas, Alfonso de, 127.
 Dossier C. Y M, 99.
 Douiri, 45.
 Doussinagüe, José María, 115.
 Dris M'Hammedi, 157.
 Driss Basri, 85.
 Dufourcq, 124, 125.
 Dulce, 151.
 Duque de Medina Sidonia, 130.
 Eduardo I, 126.
 Egica, 121.
 Eisenhower, 43.
 El caudillo, 56.
 El espíritu de Barajas, 41, 55, 67, 140.
 El espíritu de Marrakech, 85.
 El Glaoui, 23, 189.
 El Ifrani, 116.
 El Istiqlal, 38, 60.
 El Kairouani, 109.
 El Mokri, 191.
 El Mundo, 95.
 El País, 17, 68, 142, 220, 227.
 El Príncipe, 126, 176.
 Embarek Bekkai, 28, 157.
 En Nuguari, 109.
 Escuela Africanista, 24, 107.
 España Hoy, 19.
 Estopiñán, Pedro de, 130.
 ETA, 83.
 Eugenio IV, 126.
 Felipe II, 127, 132, 137, 141.
 Felipe IV, 127, 161.
 Fernández de Castro y Pedrera, Rafael,
 128, 147.
 Fernández Ordóñez, 73, 88.
 Fernando el Católico, 115, 131.
 Fernando VII, 138.
 Ferrer Bravo, Mariano, 132.
 Fidel Fita, 121.
 Fiesta del Trono, 90, 217.
 Figueroa, Alonso de, 137.
 Fleiner-Gerster, Thomas, 205.
 Floridablanca, 148, 170.
 Florinda, 122.
 FMI, 43.
 Fraga, 70.
 Franco Salgado-Araujo, 23, 24, 28, 37,
 38, 46, 171.
 Franco, 26, 32, 37, 42, 43, 46, 56, 57,

- 58, 64, 65, 69, 70, 75, 96, 98, 139, 142, 154, 173, 231.
 Fray Bartolomé Girón 110, 146.
 Fray Emilio Galindo Aguilar, 15.
 Fray José Boltas, 147.
 Fray Manuel P. Castellanos, 20.
 Fray Samuel Eiján, 20, 109.
 Frente Polisario, 61, 63, 64, 67, 71, 72, 75, 83, 84, 88, 102.
 Frías Rufinho, 124.
 Fuentes, Jorge, 16, 48, 83, 226.
 Gaibrois, Mercedes, 113.
 Galindo y Vera, León, 119.
 Gallego Herrera, 80.
 García de Toledo, 132.
 García Figueras, Tomás, 107, 119, 130, 132, 136, 142, 147, 149, 190.
 García Flórez, Dionisio, 102, 140, 142, 219.
 García Miguel, Luis, 153.
 García Valiño, 24, 26.
 García, V., 170.
 García-Gallo, Alfonso, 114, 115, 182.
 Gaspar Remiro, Mariano, 125.
 GATT, 43.
 General Casinello, 140.
 General Dlimi, 12.
 General Franco, 177.
 General Guillaume, 23.
 General Orcasitas, 137.
 General Serrano, 135.
 Georges Bidault, 26.
 Germain Chauvel, 104.
 Giscard d'Estaing, 64.
 Godoy, 149.
 Goicoechea, 80.
 Gomes Eannes de Zurara, 126.
 Gómez Barceló, José Luis, 124, 126, 127.
 Gómez de Santillán, 115.
 González Jiménez, E., 139.
 González Salmón, 148, 170.
 González Salmón, Juan Manuel, 148.
 González, Felipe, 17, 72, 91.
 Gonzalo de Reparaz, 107.
 Gonzalo Mariño de Ribera, 130.
 Gordillo Osuna, Manuel, 127, 161.
 Gozalbes Busto, Guillermo, 123.
 Gran Magreb, 13, 54, 178, 223.
 Grimaldi, 147, 170.
 Groizard, 139.
 Grupo Fierro, 48.
 Guerra, Alfonso 17.
 Guijarro, Fernando, 63, 71, 72, 75.
 Harun Al Rachid, 109.
 Hassan I, 141.
 Hassan II, 12, 18, 19, 21, 23, 24, 27, 29, 32, 41, 42, 46, 48, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 68, 69, 70, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 89, 91, 93, 94, 96, 108, 139, 157, 159, 171, 183, 197, 206, 207, 213, 217, 220, 223, 224, 225, 227.
 Henri Terrasse, 109.
 Hernández de Herrera, Carlos, 119, 190.
 Hernández Fernández, Rafael, 136.
 Hernández Mollar, 87.
 Hernández Pacheco de la Cuesta, Francisco, 119.
 Hernández Pinzón, Luis, 135.
 Hernando de Zafra, 130.
 Herrero y Rodríguez de Miñón, 83, 224.
 Herrero, Luis, 69.
 Herri Batasuna, 17.
 Hisam I, 111.
 Homen de Mello, Manuel, 28.
 Homero, 137.
 Hondio, J., 110.
 Ibáñez, Eduardo, 47.
 Ibn Idhar, 109.

- Ibn Idhari, 121.
 Ibn Jaldun, 109.
 Idígoras, Ion, 17.
 Idriss I, 109.
 Idriss II, 109.
 Ifrene Pop, 205.
 Infanta Cristina, 94.
 Infanta Elena, 94.
 Infante Fernando, 126.
 Infantes Duarte, Pedro y Enrique, 125.
 Informes INCIPE, 177.
 INI, 44, 48, 64, 70.
 Instituto de Cuestiones Internacionales, 17.
 Instituto Hispano-Arabe de Cultura, 29.
 Isabel II, 134, 135, 153, 166.
 Isabel la Católica, 114.
 Ismael Fuentes, 17.
 Istiqlal, 20, 24, 34, 36, 38, 44, 46, 53, 54, 89, 90, 168.
 Iturmendi, 157.
 Jaime II de Aragón, 125.
 Jevenois, 80.
 Johnson, 57.
 Juan Carlos I, 70, 86, 96.
 Juan IV, 127.
 Juan, Jorge, 146, 147.
 Justiniano, 121, 129.
 Khaled Naciri, 51.
 Kissinger, 67, 218.
 Klein, León, 178.
 Kurt Waldheim, 69.
 Kutla, 89.
 L'Opinion, 90.
 La Moncloa, 86, 93.
 La Zarzuela, 94.
 Laguna, Máximo, 154.
 Le Matin, 15, 82, 166.
 Le Monde, 12, 46, 61.
 Le Point, 84.
 Legión, 41, 63, 163, 164.
 Leiva, Sancho de, 132.
 Lequerica, 39, 49.
 Lería, Manuel, 83, 141, 222, 225.
 Lerroux, Alejandro, 134.
 Lévi-Provençal, 109, 121.
 Liga Arabe, 24, 42, 50, 67, 211.
 Ligués y Bardají, Tomás de, 153.
 López Moreno, Francisco, 133.
 López Oliván, J., 107.
 López Rodó, 43, 63.
 López-Bravo, 59.
 Lord Russell, 152.
 Louis Delbez, 193.
 Lourido, Ramón, 145, 146, 147, 148.
 Luis Cortés, Antonio, 108.
 Luis XVI, 135.
 Luxán, Santiago de, 127, 161.
 Maati Bouabid, 52.
 Madariaga, María Rosa de, 142.
 Madariaga, S. De, 169.
 Madjakis, 123.
 Madrid del Cacho, 70.
 Magalhaes Godinho, V., 44, 125.
 Magsen, 123.
 Mahfud Ali Beiba, 85.
 Mahoma, 121.
 Manuel de Portugal, 132.
 Marchand, 189.
 Mariscal Lyautey, 24.
 Marqués de Hinojosa, 137.
 Marqués de la Victoria, 135.
 Marqués de Miraflores, 151.
 Marqués de Miranda de Anta, 127.
 Marqués de Mondéjar, 132.
 Marqués de Mulhacén, 80.
 Marqués de Santa Cruz, 37.
 Marqués del Prado, 119.
 Martín Artajo, Alberto, 28, 157.
 Martinet, G., 109.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

- Martínez Galindo, 130.
 Martín-Gamero, Adolfo, 48, 68.
 Masegosa, Alberto, 228.
 Mateos Sagasta, 139.
 Matutes, Abel, 96, 101.
 Mauchamp, 191.
 Maura, Gabriel, 138, 142.
 Maurice Barbier, 71.
 Maurice Guernier, 51.
 Max Huber, 193.
 Mendoza, Carlos, 80.
 Menéndez Pidal, 121, 122.
 Meneses, Pedro de, 126.
 Merry del Val, 57, 191.
 Merry y Colón, Francisco, 153.
 Miège, J.L., 109, 170.
 Millás Vallicrosa, José María, 105.
 Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération, 197.
 Ministerio de Asuntos Exteriores, 77, 145, 198, 199, 204.
 Miralles de Imperial, 202.
 Mitterand, 12, 61.
 Mizziam, 57.
 Mohamed Ben Arafa, 23.
 Mohamed Ben Otoman, 148.
 Mohamed Ben Youssef, 23.
 Mohamed Brahim, 62.
 Mohamed Chakor, 196.
 Mohamed Cherkaoui, 157.
 Mohamed Jetib, 151.
 Mohamed V, 24, 26, 27, 29, 32, 37, 38, 41.
 Mohamed VI, 21, 32, 81, 96, 101, 102, 217.
 Mohamed XV, 108.
 Mohamed XVI, 36, 111, 116, 145, 146, 147, 148, 149.
 Mohamed XVIII, 153.
 Mohamed Zeghari, 157.
 Mohamedi Dudu, 81.
 Mohammed Hassan Ouazzani, 34.
 Moinier, 189.
 Mokhtar uld Daddah, 55.
 Morales Lezcano, 29.
 Morales, Gabriel de, 148.
 Morán, Fernando, 16, 14, 15, 24, 27, 28, 33, 38, 72, 107, 110, 206, 207, 209, 213, 228.
 Morel, E. D., 190.
 Moreno Calderón, 56.
 Moret, 139, 171.
 Moulay Rachid, 94.
 Mouvement Populaire Marocain, 38.
 Movimiento de los No Alineados, 50.
 Muammar el Gaddafi, 59.
 Mudjir, 123.
 Muhammad Ibn Azzuz Hakim, 145.
 Mulay Hassan Ben El Mehdi, 26.
 Muley Abdallah, 117, 176.
 Muley Abderrahman, 138.
 Muley Almanzor, 131, 132.
 Muley Cherif, 117.
 Muley Haffid, 189, 190, 191.
 Muley Hisam, 111.
 Muley Ismail, 116, 117, 127, 132, 133.
 Muley Mohamed, 117, 132.
 Muley Muslama, 111.
 Muley Slimane, 117, 118.
 Muley Suliman, 111.
 Muley Zin, 189.
 Muñoz Grandes, 43, 44, 46, 157.
 Murillo, 56.
 Musa ben Nusayr, 122.
 Mussolini, 209.
 Mustafa Sayed, 71.
 Mydjbir, 123.
 Napoleón, 138.
 Narciso Santos Yanguas, 120.
 Narváez, 138, 150.

- Navarro, Pedro de, 115, 131.
 Nicolás de Fer, 110.
 Noulens, Joseph, 106, 177.
 Nuevo espíritu de Madrid, 86.
 O'Donnell, 138, 171.
 OALS, 62, 63.
 Obiols, Ramón, 98.
 OCDE, 43.
 Ochoa Alvarez de Isasaga, 115.
 OLP, 67.
 ONU, 37, 39, 41, 42, 48, 50, 55, 56, 57, 58, 66, 69, 70, 84, 85, 100, 137, 172, 184.
 Oqba, 121.
 Oreja, 75.
 Ortelius, A. 110.
 Osman, 65, 66.
 OTAN, 19, 32, 80, 93, 177, 179, 207, 225.
 Otón, 120.
 OUA, 12, 14, 42, 50, 59, 60, 61, 62, 81, 209, 211.
 Oudaías, 117.
 Ovejero, Andrés, 114.
 Palacio de Santa Cruz, 28, 59, 73, 157.
 Palacio, 33, 90, 145.
 Palacios, Jesús, 56.
 Pando, Manuel, 153.
 Partido Democrático de la Independencia, 36.
 Pastor, M., 137.
 patrullera Tagomago, 85.
 Pau Solanilla, 98.
 Paul Reuter, 181.
 Paveni Fontana, Alberto, 28.
 Paz, Felipe de, 137.
 PCE, 17.
 Peña Boeuf, 80.
 Pérez Embid, 113.
 Pérez Llorca, 75.
 Pérez Vera, Elisa, 108.
 Pérez, Fernando, 135.
 Pesquero Junquito, 85.
 Petrolero Prestige, 101.
 Philippe Husson, 37, 105.
 Pierre Raton, 205.
 Pierre Vellas, 205.
 Piniés, Jaime de, 47, 69, 172, 206.
 Pino, Domingo del, 17, 18, 222, 223, 228.
 Piqué, 98, 101.
 Poincaré, 154, 157.
 Pompeyo, 120.
 Posac Mon, Carlos, 127, 138, 161.
 PPS, 89.
 Prim, 170, 171.
 Primo de Rivera, 33, 154, 157, 171.
 Príncipe de Monte Sacro, 133.
 Prodi, 97.
 PSOE, 17, 19, 20, 71, 72, 89, 100, 212.
 Quiñones de León, 154.
 Rachid I, 108, 110, 111.
 Rachid Lazrak, 14, 17, 34, 36, 44, 45, 46, 47, 58, 161, 181, 184, 185, 188, 189, 193, 196, 197.
 Ramírez de Madrid, Francisco, 130.
 Ramsay Mac Donald, J., 190.
 RASD, 12, 71, 81, 82, 85, 86.
 Reda Guedira, 44, 157.
 Reina Ana, 198.
 René Pelissier, 167.
 Renou, F., 104.
 República Árabe Saharaui Democrática, 71.
 Revista Mayo, 14, 228.
 Revista Pliegos, 15.
 Revista Tiempo, 225.
 Rezette, Robert, 129, 181.
 Rhoud El Kartas, 109.
 Ricard, Robert, 44.

ESTUDIO DIPLOMATICO SOBRE CEUTA Y MELILLA

- Rida, 123.
 Rodríguez Casado, Vicente, 145.
 Rodríguez Villa, A., 146.
 Rodríguez Zapatero, 100.
 Roger Le Tourneau, 109.
 Rosenberger, B., 109.
 Rotondo, 153.
 Rouard de Card, E., 137.
 Rougier, A., 189.
 Rousseau, Charles, 25, 184, 186, 205.
 Rubio, 80.
 Rui, 115.
 Ruiz de Cuevas, Teodoro, 25, 106.
 Ruiz, Jacome, 172.
 Rumeu de Armas, Antonio, 44, 114.
 Rupérez, Javier, 91.
 Rusk, 58.
 Saavedra, Eduardo, 121.
 Sáinz Rodríguez, Pedro, 169.
 Salgado-Araujo, 23, 24, 26, 28, 37, 38, 46, 171.
 Salinas y Moñino, Francisco, 148.
 San Daniel, 124.
 Sánchez, Luis Ignacio, 160.
 Sangróniz, José Antonio de, 132, 136.
 Sanson d'Abbeville, 110.
 Santillana, Miguel de, 135.
 Santos, M. De, 170.
 Saura Estapà, Jaime, 144.
 Schwartz, Fernando, 73.
 Sebastián de Miranda, Francisco, 147.
 Secegsa, 80.
 Seco Serrano, Carlos, 164, 190.
 Sedó, Ramón, 199.
 Sidi Baba, 40, 41, 47, 213.
 Sidi Mohamed, 89, 94, 133, 145, 156.
 Simeón de Bulgaria, 94, 225.
 Sir Geoffrey Meade, 28.
 Sir Georges Rooke, 198.
 Sir R. Lambert Playfair, 202.
 Sisebuto, 121, 129.
 Slaoui, 48, 196.
 Sned, 80.
 Solana, Javier, 88.
 Soledad Balaguer, 63.
 Soliman II, 111.
 Solís, 69.
 Sotorrás, Luis, 154.
 Sousa, Joao de, 115.
 Stephan Halot, 28.
 Su Graciosa Majestad, 209.
 Suárez, 75.
 Suqut al-Bargawati, 124.
 Sureda Blanes, Francisco, 119.
 Talleyrand, 23.
 Tamames, Ramón, 17.
 Tarif, 122.
 Tarik, 119, 122, 123.
 Tariq b. Ziyad, 122.
 Terrasse, M., 109.
 Teudis, 121, 122.
 Thatcher, Margaret, 73.
 Tofiño, Vicente, 135.
 Touté, 189.
 Tribuna Vasca, 17.
 Tribunal Internacional de Justicia, 37, 47, 67, 176, 186, 230.
 Trossel, 57.
 Tuñón de Lara, 24.
 Ufkir, 54, 61.
 Ulises, 137.
 Unión de Abogados Arabes, 50.
 Unión de Parlamentarios Arabes, 51.
 Unión Europea, 22, 32, 88, 174, 175, 200, 201, 215, 218, 219.
 Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 19.
 Unn, Samuel de, 110.
 Urbano, 122.
 USFP, 19, 89.

LA VARIABLE DE FUTURO O "LA LOGICA DE LA HISTORIA"

- V centenario de Melilla, 94.
Vaca de Osma, José Antonio, 121.
Valenzuela, Javier, 228.
Venegas de Córdoba, Pedro, 130.
Vespasiano, 120.
Vicens Vives, Jaime, 44.
Vilar, J. B., 142.
Villalobos, Juan de, 131, 132.
Villalonga, Jose Luis de, 70.
Villar, Francisco, 18, 19, 24, 33, 34, 35, 48, 50, 69, 230.
Villegas, 56.
Viñas, Angel, 18, 19.
Virgen de Africa, 126.
Vitiza, 122.
Wamba, 122.
Waterbury, John, 66.
Weble, 135.
Westendorp, 93.
Wirth, Rafael, 63.
YA, 83, 225, 226.
Yahya, 131.
Yasid I, 111.
Yema'a, 58, 64.
Younes Nekrouf, 126.
Youssef Ibn Tachfin, 128, 129.
Yusuf Ibn Tasufin, 124.

